

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

58ª REUNION — 9ª SESION EXTRAORDINARIA — ABRIL 4 y 5 DE 1980

Presidencia de los señores diputados Alberto Reinaldo Pierri
y Augusto José María Alasino

Secretarios: doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo,
Alberto Edgardo Balestrini y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: doctores Juan Estrada, Enrique Horacio Picado
y señor Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

BDALA, Germán Darío
DAMO, Carlos
GUADO, Jorge Rubén
GONDEZ, Jorge Alfredo
LASINO, Augusto José María
LBAMONTE, Alberto Gustavo
LENDE, Oscar Eduardo
LESSANDRO, Julio Darío
LSOGARAY, Alvaro Carlos
LTRACHI, Miguel Angel
LVAREZ, Carlos Alberto
LVAREZ, Héctor Claudio
LVAREZ ECHAGUE, Raúl Angel
NTELO, José María
AMOUNI, Alberto
BANDA, Saturnino Dantti
BENAGA, Normando
BENABÁS, Heraldo Andrés
BILIA, Mario Efraín
VILA GALLO, Exequiel José B.
YABA, Juan Carlos
ARBEITO, Juan Carlos
ASSANI, Angel Marcelo
AYLAC, Juan Pablo
ERIONGARAY, Antonio Tomás
BECUA, Jorge
SCIOTTI, Victorio Osvaldo
BANCOS, Oscar Alberto
BORDA, Osvaldo
BORDEN CAROSIO, Hugo Antonio
BUTELLA, Orosia Inés
BERRARD, Noel Eugenio
BESSE, Diego Francisco
BUSTOS, Rolando Roque
BOOK, Mario Carlos
BONETTI, Luis Pedro
BONINO, Eduardo Horacio
BONIFAZ, Gerardo
BONIFAZ, Juan Pablo
BONIFAZ, Ovidio Amilcar
BONIFAZ, Dante Alberto
BONIFAZ, Graciela
BONIFAZ, José Domingo

B-02-01
A-22-01
B-01-03
B-18-02
A-08-01
A-02-03
B-01-12
A-01-01
A-02-03
B-14-01
B-02-01
B-14-01
A-01-01
A-21-05
A-01-07
A-21-01
A-17-01
A-04-02
A-22-02
A-24-17
B-06-01
A-18-01
B-01-02
B-01-02
B-11-02
B-23-02
B-01-02
B-01-01
B-01-01
B-13-01
A-02-01
B-05-02
A-05-02
A-21-01
B-01-02
E-01-01
A-01-01
B-21-01
B-01-01
B-21-01
B-01-01
B-01-01
B-01-01
B-02-01

CANTOR, Rubén
CAPPELLERI, Pascual
CARDO, Manuel
CARRERAS, Porfirio Mario
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CARRIZO, Victor Eduardo
CASARI de ALARCIA, María Leonor
CASAS, David Jorge
CASSIA, Antonio
CASTILLO, José Luis
CASTILLO, Oscar Anibal
CAVALLARI, Juan José
CAVIGLIA, Franco Agustín
CLERICI, Federico
CORCHUELO BLASCO, José Manuel
CORTESE, Lorenzo Juan
CRAMARO, Hugo Arnaldo
CRUCHAGA, Melchor René
CRUZ, Roberto Anibal
CRUZ, Washington Jesús
CURI, Oscar Horacio
CURTO, Hugo Omar
DALESIO de VIOLA, Adelina Inés
DALMAU, Héctor Horacio
D'AMBROSIO, Angel Mario
DE LA SOTA, José Manuel
DE MARTINO, Victor Amador
DÍAZ BANCALARI, José María
DÍAZ LOZANO, Julio César
DI CAPRIO, Marcos Antonio
DOMÍNGUEZ, Roberto Rubén
DUMÓN, José Gabriel
DURANO y VEDIA, Francisco de
DUSSOL, Ramón Adolfo
ECHEVARRÍA, Luis María
ELÍAS, Angel Mario
ENDEIZA, Eduardo Anibal
ESPECHE, Alberto Luis
ESTEVEZ BOERO, Guillermo Emilio
FELGUERAS, Ricardo Ernesto
FERNÁNDEZ, Anibal
FERNÁNDEZ, Roberto Carlos
FERNÁNDEZ, Roberto Enrique
FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde
FERREYRA, Benito Orlando

A-06-02
A-01-02
A-07-02
B-21-02
A-04-02
A-20-01
B-01-01
A-10-01
A-13-01
A-01-01
B-03-02
B-01-02
A-01-01
B-01-02
B-07-02
A-01-02
B-27-01
A-01-02
A-13-02
A-01-01
B-02-02
A-14-01
A-21-02
B-01-01
B-01-02
A-01-01
B-21-01
A-01-02
B-10-01
A-01-02
A-01-02
B-06-02
B-01-01
B-21-02
B-18-01
B-17-02
A-21-02
A-11-02
B-05-02
B-01-01
B-01-01
B-01-02
A-21-02

FERRERA, Eduardo Matlo	B-08-01	PRONE, Alberto Josue	B-04-0
FESCINA, Andres J.	B-62-11	PUGLIESE, Juan Carlos	A-01-0
FIGUERAS, Ernesto Juan	B-01-02	PURICELLI, Arturo	B-20-0
FIGUEROA, Pedro Octavio	B-10-09	QUEZADA, Rodolfo Héctor	B-15-0
FLORES, Rafael Horacio	B-28-01	RAMONDI, Carlos Alberto	B-01-0
FOLLONI, Jorge Oscar	A-17-13	RAMOS, Daniel Omar	A-01-0
FONTELA, Moisés Eduardo	B-01-01	RAMOS, José Carlos	A-02-0
FORMOSA, Salvador Cayetano	A-09-01	RAUBER, Cleto	A-14-0
FREYTES, Carlos Guido	A-07-01	REINALDO, Anibal	A-21-0
FURQUE, José Alberto	A-03-02	REQUENJO, Roberto Vicente	A-20-0
GARAY, Nicolás Alfredo	H-03-03	RODRIGO, Osvaldo	A-01-0
GARCIA, Pedro Alberto	B-01-12	RODRIGUEZ, Jesús	A-00-0
GARCIA, Roberto Juan	A-02-01	RODRIGUEZ, Jorge Alberto	B-11-0
GARCIA CUEVA, Ignacio Santiago	H-01-03	RODRIGUEZ, Raúl Eduardo	B-21-0
GATTI, Héctor Angel	H-01-04	ROGGERO, Humberto Jesús	A-01-0
GENTILE, Jorge Horacio	A-04-04	ROMERO, Carlos Alberto	A-1-0
GERMANÓ, Alberto Raúl	B-24-06	ROMERO, Julio	A-11-0
GÓMEZ, Roque Julio César	B-08-01	ROMERO, Roberto	A-11-0
GÓMEZ MIRANDA, María Florentina	A-02-02	ROSALLES, Carlos Eduardo	A-01-0
GONZALEZ, Alberto Ignacio	B-13-18	ROSSO, Carlos José	A-11-0
GONZALEZ, Eduardo Aquiles	A-01-04	ROY, Irma	A-01-0
GONZALEZ, Luis Mario	H-21-03	RUIZ, Angel Rafael	B-18-0
GONZALEZ, Oscar Félix	B-04-01	SAADI, Luis Alberto	B-03-0
GONZALEZ GASS, Gabriela	B-02-02	SABIO, Juan Carlos	B-01-0
GUERRERO, Antonio Isaac	B-24-01	SACKS, Rubén Rodolfo	B-21-0
GUZMAN, María Cristina	A-10-09	SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón	A-01-0
HERRANDEZ, Santos Abel	B-01-01	SALVADOR, Daniel Marcelo	B-01-0
HERRERA, Bernardo Eligio	A-12-01	SAMUD, Manuel Julio	B-01-0
HERRERA, Luis Fernando	B-02-03	SANCASSANI, Benito Caydhi E.	A-14-0
IBARBIA, José María	A-01-03	SEGUI, Héctor Miguel	B-19-0
IGLESIAS, Evaristo Constantino	B-01-02	SILVA, Roberto Pascual	A-21-0
IRIBARNE, Alberto Juan Bautista	B-02-01	SILACUSANO, Héctor	A-01-0
JALIL, Luis Julián	B-15-10	SOCCHI, Hugo Alberto	A-01-0
JAKOSLAVSKY, César	A-08-02	SODERO NIEVAS, Víctor Hugo	B-10-0
JARAENAR, Bernhard	A-20-02	SORIA, Carlos Ernesto	A-16-0
JARRABURU, Dámaso	A-01-01	SORIA ARCH, José María	B-04-0
JAZARA, Simón Alberto	A-02-23	SORIANO, Conrado Hugo	B-01-0
JEGONATI, Antonio César	A-01-01	STORANI, Federico Teobaldo M.	A-01-0
JEZURCAME, José Luis	B-07-02	SUÁREZ, Juan Carlos	A-11-0
LÓPEZ, Jorge Antonio	B-13-01	TACTA de ROMERO, Emma Andrea	
LÓPEZ, José Remigio	A-01-01	TAPARELLI, Juan Carlos	
LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	B-17-01	TAVANO, Juan Bruno	
LÓPEZ DE ZAVALA, Fernando Justo	B-24-03	TELLO ROSAS, Guillermo Enrique	
LUQUE, Angel Arturo	B-03-01	TOMA, Miguel Angel	
MACHADO, Oscar Alfredo	B-16-02	TOMASCELLA CIMA, Carlos Lorenzo	B-11-0
MACHICOTE, Jorge	B-12-01	ULLOA, Roberto Augusto	B-21-0
MAGGI, Juan Alberto	B-01-01	URIONDO, Luis Enrique Ramón	A-01-0
MANRIQUE, Luis Alberto	A-10-01	VALERGA, Carlos María	A-21-0
MANZANO, José Luis	A-13-01	VALLEJOS, Enrique Horacio	B-04-0
MARCO, Jorge Raúl	B-03-02	VANOSI, Jorge Reinaldo	A-04-0
MARELLI, Mabel G. de	B-14-02	VARELA CID, Eduardo	A-21-0
MARTIN de DE NARDO, Marta	B-09-01	VARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco	A-12-0
MARTINEZ, Gabriel Adolfo	A-17-02	VEGA ACIAR, José Omar	B-21-0
MARTINEZ GARDINO, Jaime Gustavo	B-08-01	VENESIA, Gualberto Edgardo	A-13-0
MARTINEZ MÁRQUEZ, Miguel José	A-04-02	VILLEGAS, Juan Orlando	B-21-0
MARTINEZ RAYMONDA, Rafael	B-02-03	VOLTA, Bruno Alberto	B-1-0
MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María Luisa	B-11-01	YOMA, Jorge Raúl	A-1-0
MERINO, Ebaldo	A-01-01	YOUNG, Jorge Eduardo	B-01-0
MONJARDÍN de MASCI, Ruth	A-01-11	ZAMBIANCHI, Carlos	B-01-0
MONTEVERDE, Carlos Roberto	B-02-01	ZAMORA, Federico	B-01-0
MORALES, Eugenio Isidro	A-06-01	ZAMORA, Luis Fernando	B-01-0
MOSCA, Carlos Miguel Angel	A-01-02	ZARACHO, Evelio Argentino	B-01-0
MOTTA, José Carlos	A-13-01	ZAVALEY, Jorge Hernán	A-1-0
MOURE, Juan Manuel	B-01-02		
MUGNOLO, Francisco Miguel	A-01-02		
NACUL, Miguel Caimel	A-24-01		
NERI, Aldo Carlos	A-02-02		
NEGAZ, Alfredo	A-04-02		
ORTIZ PELLEGRINI, Miguel Angel	B-04-02		
OSOVNIKAB, Luis Eduardo	A-15-02		
PACCE, Daniel Victorio	A-06-01		
PAMPURO, José Juan Bautista	A-01-01		
PARENTE, Rodolfo Miguel	B-08-03		
PARRA, Luis Ambrosio	A-21-01		
PARRILLI, Oscar Isidro José	B-15-01		
PASCUAL, Rafael Manuel	A-02-02		
PAZ, Fernando Enrique	A-10-01		
PEPE, Lorenzo Antonio	A-01-01		
PEYELL, Juan Carlos	A-09-02		
PIERRI, Alberto Reinaldo	B-01-01		
POZO, Miguel Angel	A-09-20		
PROFILI, Gerardo Pedro	B-13-02		

AUSENTES, EN MISIÓN OFICIAL

ARMAGNAGUE, Juan Fernando	A-1
BADRÁN, Julio	A-0
LENCINA, Luis Ascension	
PUERTA, Federico Ramón	A-1

AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDING DE APROBACION DE LA HONORABLE CAMARA

ADAIME, Felipe Teófilo	A-0
BALL LIMA, Guillermo Alberto	B-0
BELTRÁN, Carlos Roberto	A-0
DOMÍNGUEZ, Jorge Manuel R.	B-0
NATALE, Alberto Adolfo	A-1
ORIETA, Gaspar Baltazar	A-1
RIUTORT, Olga Elena	A-1

AUSENTES, CON AVISO:

ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo	A-16-02
AYELÍN, Alfredo	A-22-02
BAGLINI, Raúl Eduardo	B-13-02
BALANDA, Mariano Pedro	A-11-02

ELIZARRAZ, Miguel Alberto	B-01-01
FRANZINI, Dante Mario	B-02-02
FRANZINI, Oscar Santiago	B-21-01
FRANZINI, José Alberto	B-19-01
FRANZINI, Jorge Ramón	B-11-01
FRANZINI, Víctor Raúl	B-09-02

Nota: Se considera respecto de cada señor diputado una indicación de su lugar de origen sobre la base de terminación de su nombre. El número indica el que representa a la Cámara, y el número entre paréntesis el número de la lista de candidatos en el momento de la elección. Ejemplo: 01-01-01 (01) indica que el señor diputado pertenece a la lista de candidatos número 01 de la Cámara de Diputados y que es el primero de esa lista.

Distribución de los Diputados por Distrito: Capital Federal: 03. Córdoba: 04. Corrientes: 05. Chaco: 07. Chubut: 08. Entre Ríos: 09. Formosa: 10. Salta: 11. La Pampa: 12. La Rioja: 13. Mendoza: 14. Misiones: 15. Neuquén: 16. Río Negro: 17. Santa Cruz: 18. San Luis: 19. San Juan:

SUMARIO

Manifestaciones en minoría. (Pág. 7560.)

Levantamiento de la bandera nacional. (Pág. 7560.)

Proposición del señor diputado Manzano de que se diferiera las instancias previas que establece el reglamento, a fin de constituirse de inmediato el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria. Se aprueba. (Pág. 7560.)

Plan de labor de la Honorable Cámara. (Pág. 7561.)

Promoción del señor diputado Manzano de que se difiera el término destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas, a fin de iniciar de inmediato la consideración del primer asunto incluido en el plan de labor. Se aprueba. (Pág. 7561.)

Cuestión reglamentaria planteada por el señor diputado Garay con motivo del procedimiento adoptado para el diferimiento al que se refiere el número 5 de este sumario, y moción de orden del señor diputado Manzano de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento de que se difiera el término destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas. Se aprueba la moción. (Pág. 7562.)

Consideración de los dictámenes de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia —especialmente— y de Presupuesto y Hacienda en el pro-

yecto de Ley que modifica el artículo 11 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (85-S-80). (Pág. 7562.)

Moción de orden del señor diputado Dumón de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de formular proposiciones para el tratamiento del proyecto de declaración del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incorpore en el temario del actual período de sesiones extraordinarias el tratamiento del financiamiento del sistema educativo (1657-D-89). Se aprueba. (Pág. 7621.)

Mociones del señor diputado Dumón de que se dé entrada al proyecto de declaración al que se refiere el número 8 de este sumario y de que se trate sobre dicho dicho proyecto. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 7622.)

Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Dumón y otros al que se refieren los números 8 y 9 de este sumario. Se sanciona. (Página 7622.)

Continúa la consideración del asunto al que se refiere al número 7 de este sumario. (Pág. 7623.)

Moción de orden del señor diputado Avila Gallo de que la Honorable Cámara pase a cuarto intermedio. Es retirada. (Pág. 7623.)

Moción de orden del señor diputado Ramos (D. O.) de que la Honorable Cámara pase a cuarto intermedio. Es rechazada. (Pág. 7629.)

14. Consulta del señor diputado Manzano acerca de la adopción de un procedimiento para concluir el debate sobre el asunto al que se refieren los números 7 y 11 de este sumario. (Pág. 7629.)
15. Moción de orden del señor diputado Sancassani de que se cierre el debate sobre el asunto al que se refieren los números 7 y 11 de este sumario. (Página 7631.)
16. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Jaroslavsky con motivo de apreciaciones formuladas en relación con una actitud del bloque al que pertenece, y manifestación de la Presidencia de que el planteamiento no reviste el carácter de cuestión de privilegio. (Pág. 7631.)
17. Indicación del señor diputado Manzano de que se disponga que abandonen el recinto quienes no sean colaboradores inmediatos de los bloques, y aclaración del mismo señor diputado con referencia a la consulta a la que se refiere el número 14 de este sumario. (Pág. 7632.)
18. Desistimiento del señor diputado Sancassani de la moción de orden a la que se refiere el número 15 de este sumario. (Pág. 7633.)
19. Continúa la consideración del asunto al que se refieren los números 7 y 11 de este sumario. Se sanciona definitivamente el proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría (*ley 23.774*). (Pág. 7633.)
20. Apéndice:
- A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 7639.)
- B. Asuntos entrados:
- Proyecto de declaración del señor diputado Dumón y otros: incorporación en el temario del actual período de sesiones extraordinarias del tratamiento del financiamiento del sistema educativo; solicitud al Poder Ejecutivo (1.637-D-89). (Página 7639.)
- C. Inscripciones. (Pág. 7640.)
- D. Asistencia a las reuniones de comisiones (mes de marzo de 1990). (Pág. 7712.)

—En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril de 1990, a la hora 20 y 48:

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Manzano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: teniendo en cuenta que la sesión prevista para las 17 horas

ha sido diferida para la hora 19 y 30 y ya son las 20 y 45, como la Presidencia ha sido autorizada a fin de realizar gestiones ante los bloques que integran la Cámara para asegurar el quórum, solicito que se haga saber al cuerpo qué posibilidades existen de alcanzar número para sesionar ante la ausencia del bloque radical.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia ha de saber que las autoridades del bloque de la Unión Cívica Radical solicitaron una espera de media hora. Ya han transcurrido veinte minutos, de manera que en pocos minutos más vencerá dicho término.

En consecuencia, se continuará llamando.

—Se continúa llamando.

—A la hora 21:

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pierri). — Con la presencia de 128 señores diputados queda abierta la sesión.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de la provincia de Buenos Aires don Juan Bautista Pampuro a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y público asistente a las galerías, el señor diputado don José Juan Bautista Pampuro proclama a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

3

DIFERIMIENTO

Sr. Presidente (Pierri). — Conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del reglamento, corresponde considerar, a fin de que los señores diputados indiquen los errores que pudieran cometer, los Diarios de Sesiones...

Sr. Manzano. — Si me permite, señor presidente, desearía formular una proposición.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: dado que se había acordado comenzar esta sesión a las 19 y 30 y recién ahora se ha logrado reunir el quórum reglamentario, desearía poner a consideración de los señores diputados que se han presentado las instancias previas que establece el reglamento, de modo que pasemos directamente al tratamiento del plan de labor propuesto

esta sesión por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Presidente (Pierri). — Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada por el señor diputado por Mendoza.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pierri). — Se procederá en consecuencia.

4

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará cuenta del plan de trabajo acordado por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Recuerdo a los señores diputados que de acuerdo con las prescripciones del reglamento de esta Honorable Cámara, no podrán ausentarse durante la sesión sin la correspondiente autorización de esta Presidencia.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — La Comisión de Labor Parlamentaria ha elaborado el siguiente plan de labor:

Consideración de los dictámenes de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la integración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y se sustituyen los artículos 280 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Orden del Día N° 93, con disidencias y observaciones; expediente 85-S.-89).

Consideración de los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido recaídos sobre los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se transfiere a título gratuito a la Universidad Tecnológica Nacional un inmueble fiscal ubicado en la provincia de La Rioja con destino a la construcción de la sede de dicha universidad (Orden del Día N° 13; expediente 40-P.E.-89).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, suscrito en Montreal —Canadá— el 16 de septiembre de 1987 (Orden del Día N° 102; expediente 117-S.-89).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Constitutivo del Programa Latinoamericano y del Caribe de Información Comercial y de Apoyo al Comercio Exterior —Placiex—, firmado en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, el 29 de mayo de 1987 (Orden del Día N° 105; expediente 69-S.-89).

Consideración de los dictámenes de mayoría y minoría de las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se ratifican los decretos 36, del 3 de enero de 1990, y 100, del 12 de enero de 1990, con las excepciones establecidas por diversas comunicaciones del Banco Central de la República Argentina, y el decreto 99, del 12 de enero del mismo año (Orden del Día N° 112, con disidencias y observaciones; expediente 123-S.-89).

Consideración de los dictámenes de término vencido recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración, contenidos en los órdenes del día números 10, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 113 y 115 (sin disidencias ni observaciones); y 9, 11, 17, 63, 64 y 114 (con observaciones).

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobado el plan de labor.

5

DIFERIMIENTO

Sr. Manzano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: si existe el consentimiento de las demás bancadas, solicito que se aplace el término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas, a fin de que podamos empezar el tratamiento del primer proyecto que figura en el plan de labor.

Sr. Presidente (Pierri). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pierri). — Se procederá en consecuencia.

6

CUESTION REGLAMENTARIA Y MOCION DE ORDEN

Sr. Garay. — Pido la palabra para plantear una cuestión reglamentaria.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una cuestión reglamentaria tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: el mecanismo que se ha adoptado no es correcto, pues se debe seguir el orden de la sesión. Si se lo desea alterar, debe formularse una moción de orden de apartamiento del reglamento, que requiere una mayoría aún superior a la de dos terceras partes de los votos.

Sr. Presidente (Pierri). — Cuando la Presidencia requirió el asentimiento de los señores diputados, existió la mayoría correspondiente.

Sr. Garay. — Pero no se formuló concretamente ninguna moción de orden.

Sr. Manzano. — La votación es un hecho formal. Nadie se opuso en forma expresa. No quería forzar a la Cámara con una moción específica, pero el asentimiento de la totalidad de los miembros presentes significa una mayoría más que suficiente para cualquier moción.

Sr. Presidente (Pierri). — De todos modos, podría formularse dicha moción.

Sr. Manzano. — Entiendo que ya se ha votado. Si el señor diputado Garay no estuviese de acuerdo, debería formular una moción de reconsideración, para cuya aprobación se requeriría la mayoría que establece el reglamento.

Sr. Garay. — No se puede desvirtuar la realidad a voluntad. Hay un reglamento y debe cumplirse, y es sustancial que lo respetemos. El hecho de que se quiera aprovechar la circunstancia con una táctica constituye un aspecto distinto al de decidir sin que se haya formulado concretamente una moción. El tratamiento que se ha dado a la proposición hecha no es admisible de ninguna manera. Incluso yo levanté la mano a fin de que se me concediera la palabra para expresar mi oposición.

Sr. Manzano. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Garay. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — A fin de zanjar esta diferencia de interpretación con el señor diputado por Corrientes, hago moción de apartamiento del reglamento para que se difiera el término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas a fin de que inmediatamente se inicie el tratamiento del primer asunto contenido en el plan de labor aprobado por esta Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resultado: afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la moción.

7

INTEGRACION DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION Y ADOPCION DE NUEVAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO

(Orden del Día N° 93)

Dictamen de comisión

1

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración los anteproyectos de dictamen —mayoría I y minorías II y III de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia —especializadas— en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se modifica la integración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableciéndose nuevas normas de procedimientos. Sustitución del artículo 21 del decreto ley 1.285/58 y sus modificatorias, y de los artículos 280 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe escrito adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del anteproyecto de dictamen de mayoría.

Sala de la comisión, 15 de marzo de 1990.

Jorge R. Matzkin. — Juan C. Ayala. — Benito G. E. Sancassani. — Raúl A. Alcandé Echagüe. — Héctor H. Dalmau. — Jorge M. R. Domínguez. — Eduardo A. Enríquez. — Moisés E. Fontela. — Antonio I. Guerrero. — Oscar S. Lamberto. — José A. López. — Marcelo E. López Arias. — Luis A. Parra. — Humberto J. Roggero.

Anteproyecto de dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia —especializadas— han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la integración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, estableciéndose nuevas normas de procedimientos. Sustitución del artículo 21 del decreto ley 1.285/58 y sus modificaciones, y de los artículos 280 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que da el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 7 de marzo de 1990.

Jorge R. Yoma. — José M. Díaz Bancalari. — José C. Molte. — Oscar E. Alende. — Augusto J. M. Alasino. — Raul A. Alvarez Echagüe. — David J. Casas. — Franco A. Caviglia. — José M. Corchuelo Blasco. — Roberto R. Domínguez. — Carlos G. Freytes. — Angel A. Luque. — Juan A. Maggi. — Jaime C. Martínez Carbino. — Oscar I. J. Parrilli. — Carlos E. Soria. — Enrique H. Vallejos. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.

En disidencia parcial: Francisco de Durandino y Vedda.

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 21 del decreto ley 1.285/58, texto según el artículo 1º de la ley 16.895, por el siguiente:

Artículo 21: La Corte Suprema de Justicia de la Nación estará compuesta por nueve jueces. Ante ella actuarán el procurador general de la Nación y los procuradores fiscales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos y con el alcance previstos por el artículo 2º de la ley 15.461.

Tendrá su asiento en la Capital Federal y designará su presidente. Dictará su reglamento interno y económico y el Reglamento para la Justicia Nacional, estableciendo las facultades de superintendencia de la Corte Suprema y tribunales inferiores.

Art. 2º — Sustitúyense los artículos 280 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por los siguientes:

Artículo 280: Llamamiento de autos. Rechazo del recurso extraordinario. Memoriales en el recur-

so ordinario. Cuando la Corte Suprema conociere por recurso extraordinario, la recepción de la causa implicará el llamamiento de autos. La Corte, según su sana discreción, y con la sola invocación de esta forma, podrá rechazar el recurso extraordinario, por falta de agravio federal suficiente o cuando las cuestiones planteadas resultaren insustanciales o carentes de trascendencia.

Si se tratara del recurso ordinario del artículo 251, recibido el expediente será puesto en secretaría, notificándose la providencia que así lo ordena personalmente o por cédula. El apelante deberá presentar memorial dentro del término de diez (10) días, del que se dará traslado a la otra parte por el mismo plazo. La falta de presentación del memorial o su insuficiencia traerá aparejada la deserción del recurso.

Contestado el traslado o transcurrido el plazo para hacerlo se llamará autos.

En ningún caso se admitirá la apertura a prueba ni la alegación de hechos nuevos.

Artículo 285: Queja por denegación de recursos ante la Corte Suprema. Cuando se dedujere queja por denegación de recursos ante la Corte Suprema, la presentación, debidamente fundada, deberá efectuarse en el plazo que establece el segundo párrafo del artículo 282.

La Corte podrá desestimar la queja sin más trámite, exigir la presentación de copias o, si fuere necesaria, la remisión del expediente.

Si la queja fuere por denegación del recurso extraordinario, la Corte podrá rechazar este recurso en los supuestos y forma previstos en el artículo 280, párrafo segundo. Si la queja fuere declarada procedente y se revocare la sentencia, será de aplicación el artículo 16 de la ley 48.

Mientras la Corte no haga lugar a la queja no se suspenderá el curso del proceso.

Art. 3º — Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente ley se imputarán a "Rentas generales", hasta tanto sean incluidos en el presupuesto de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDUARDO MENEM.
Alberto J. B. Iribarne.

INFORMES DE MAYORIA

1

Honorable Cámara:

Esta Comisión de Presupuesto y Hacienda ha procedido al estudio y análisis del anteproyecto de dictamen de mayoría elaborado por las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia —especializadas— sobre el proyecto de ley venido en revisión, por el que se modifica la integración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, estableciéndose nuevas normas de procedimientos. Sustitución del artículo 21 del decreto ley

1.285/58 y sus modificatorias, y de los artículos 280 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin encontrar objeciones que formular al mismo desde el punto de vista presupuestario.

En consecuencia, se solicita a la Honorable Cámara la sanción del proyecto de ley.

Jorge R. Matakin.

Honorable Cámara:

El proyecto de ley en tratamiento que modifica la composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y reforma el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, constituye una reforma necesaria —antece-dente de la integral— que el Estado nacional pretende. Resulta claro que el tribunal superior en su conformación actual, resulta superado —en la práctica— por la gran cantidad de causas que debe resolver. En esas condiciones se presenta en la actualidad la anomalía de que funcionarios realizan tareas para coadyuvar a la labor de los miembros de la Corte, cuando no están investidos constitucionalmente para hacerlo.

En la búsqueda del equilibrio de la situación sobre la base de una reestructuración global importante del Poder Judicial, este proyecto busca evitar que se incurra en denegatoria de justicia retardando involuntariamente sus decisiones.

El Poder Ejecutivo nacional como colegislador le da a la iniciativa la valoración que la alta política gubernamental obliga buscando el desiderátum altruista, cuidando de no minimizar el tema con los mezquinos intereses de la política partidaria menor.

La modificación del artículo 21 del decreto ley 1.285/58, en la búsqueda de la conformidad a lo dispuesto por la ley 15.464, son de necesaria modificación. Es menester, además, permitirle a la Corte el desembarazarse de causas injustificadamente en su poder excediendo el objeto de su justificación.

Con ello se obtendrá su mejor funcionamiento.

Es necesario que la civilidad toda comprenda que el alto tribunal existe para dispensar justicia y que no debe existir posibilidad alguna que un procedimiento demasiado rígido o estructuras funcionales ya insuficientes, lo inhiban de sus funciones.

Por estas razones —que ampliaré en el momento del debate legislativo—, es que debe dársele viabilidad a este proyecto.

Jorge R. Yoma.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración los anteproyectos de dictamen de mayoría y de minoría, de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia —especializadas— referentes

al proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se modifica la integración de la Corte de Justicia de la Nación, estableciéndose nuevas normas de procedimientos, sustitución del artículo 21 del decreto ley 1.285/58 y sus modificatorias, y de los artículos 280 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe escrito que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del anteproyecto de minoría número (1).

Sala de la comisión, 15 de marzo de 1990.

Raúl E. Baglini. — Diego F. Brest. — Lorenzo J. Cortese. — Ernesto I. Figueira. — José A. Furque. — Juan C. Pugliese. — Daniel O. Ramos. — Hugo A. Socchi. — Aldo C. Neri.

Anteproyecto de dictamen de minoría (1)

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia —especializadas— han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la integración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, estableciéndose nuevas normas de procedimientos, sustitución del artículo 21 del decreto ley 1.285/58 y sus modificatorias, y de los artículos 280 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo total.

Sala de las comisiones, 7 de marzo de 1990.

Melchor R. Cruceaga. — Mario E. Acila. — Daniel M. Salvador. — Héctor M. Seguí. — Ángel M. D'Ambrosio. — Marcos A. Di Caprio. — María F. Gómez Miranda. — Jorge R. Marcó. — Carlos M. A. Mosca. — Jorge R. Vanossi. — Juan O. Villegas.

INFORMES DE MINORIA

Honorable Cámara:

Esta Comisión de Presupuesto y Hacienda ha procedido al estudio y análisis del anteproyecto de dictamen de minoría elaborado por las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia —especializadas— sobre el proyecto de ley venido en revisión por el que se modifica la integración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, estableciéndose nuevas normas de procedimientos. Sustitución del artículo 21 del decreto ley 1.285/58 y sus modificatorias, y de los artículos 280 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por lo tanto se solicita a la Honorable Cámara el rechazo total del referido proyecto de ley.

Raúl E. Baglini.

2

Honorable Cámara:

I. El mensaje

En el mensaje 771 del 15 de septiembre de 1989, el Poder Ejecutivo nacional ha remitido el proyecto de ley por el que se modifica la composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y se reforman los artículos 280 y 285 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación.

En dicho mensaje se afirma que constituye una solución para la coyuntura y se integra en un proyecto global que se apoya en la reforma judicial, revisión del marco de competencias de la Corte y el examen crítico de la actuación del Estado como litigante.

En apoyo de la iniciativa se mencionan estadísticas que demostrarían un desenvolvimiento anormal del alto tribunal por el número de causas que debe resolver, sosteniéndose que el incremento de funcionarios implicaría la realización de tareas inherentes a los jueces; a todo ello se suma la supuesta necesidad de robustecer los fallos y darles autoridad académica.

II. Las circunstancias fácticas acreditadas

De las reuniones realizadas en el seno de las comisiones, de la sostenida con el señor ministro de Educación y Justicia y el señor secretario de Justicia de la Nación, la posterior audiencia con la propia Corte Suprema, y especialmente de la última reunión conjunta de las comisiones surgen con claridad las siguientes circunstancias:

1º La inexistencia de un proyecto global para el ámbito del Poder Judicial, toda vez que las menciones del señor secretario de Justicia de algunas iniciativas aisladas no configuran tal política.

2º Los datos estadísticos brindados por el Poder Ejecutivo nacional no coinciden con los proporcionados oficialmente por el más alto tribunal de la República Argentina, ya sea en cuanto al número de causas en trámite, como las que se encuentran en estado de dictar sentencia. A mero título de ejemplo cabe consignar que según el informe oficial de la Corte, al 31 de diciembre de 1989, los expedientes en estado de sentencia eran 1.446, de los cuales, el 87,27 % se encontraba en esa situación con una antigüedad no mayor a los 6 meses, plazo que se considera razonable.

3º Que resulta manifiestamente injustificada y sorprendente la presunta necesidad de contribuir al robustecimiento de los fallos de la Corte y de dotarlos de mayor autoridad académica, lo que implica un reproche debido a la actual composición del tribunal, incurriéndose en la falacia de considerar que la autoridad académica deriva del número de jueces y no de la calidad de éstos.

4º Que es absolutamente falso que en el seno de la Corte exista una delegación de funciones por parte de los jueces en favor de otros funcionarios. La existencia de un elenco de colaboradores, tal como ocurre en los otros poderes del Estado, no implica que en él recaiga

la decisión de los pleitos. En el derecho comparado puede observarse que los más altos tribunales cuentan con similares elencos. (Ver, por ejemplo, la labor de los *Law Clerks* en la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de América, obra consultada Re'quist, Williams II.: *The Supreme Court*, 1987.)

5º Que pese a haber manifestado el secretario de Justicia que se encuentra en estudio una reforma sobre el ministerio público, el proyecto subvierte la tradición argentina en cuanto a la ubicación del procurador general de la Nación al que se excluye de la composición de la Corte Suprema, contrariamente a lo que preceptúa el artículo 21 del decreto ley 1.285/58 actualmente vigente.

III. Las cuestiones políticas

1º Desde los tiempos de Hipólito Yrigoyen la Unión Cívica Radical tiene proclamado que su programa de gobierno es el fiel cumplimiento de la Constitución Nacional.

El gobierno de Raúl Alfonsín hizo explícita profesión de fe en dicho programa —que es el programa de la República— cuidando en todo momento hacer de la efectiva vigencia de la división de los poderes del Estado la norma básica de su desempeño. El rol histórico que el pueblo le ha encomendado a nuestro partido tras la renovación de autoridades producida en 1989, lo coloca, como principal partido de oposición, en la obligación institucional de cuidar que la independencia de los departamentos que constituyen el poder público —muy particularmente la del Poder Judicial de la Nación— sea el fundamento que viabilice un efectivo control sobre la gestión de gobierno.

2º No corresponde discutir la plena potestad del Poder Ejecutivo nacional para propiciar, en el marco de las normas rectoras contenidas en la Constitución Nacional reformas a la legislación dirigidas a mejorar el funcionamiento de los poderes del Estado. El mensaje del Poder Ejecutivo que cuenta con media sanción del Senado, por el cual se propone elevar a nueve el número de los miembros de la Corte Suprema, se encuentra en dicho campo de competencias y que este bloque no objeta. Pero las circunstancias de oportunidad y de intencionalidad política que lo rodean, colocan a dicha iniciativa en el nudo de una delicada situación institucional que no puede ser soslayada.

Es cierto que el gobierno del presidente Alfonsín tuvo una iniciativa equivalente —aunque limitada a siete miembros— que luego no prosperó. Lo mismo podemos decir de la posición que al respecto sostuvo el presidente Illia. Pero en ninguno de los dos casos la Unión Cívica Radical pretendió, bajo la cobertura de argumentos funcionales, utilizar a la Corte Suprema de Justicia como instrumento político al servicio del partido gobernante. Ha sido una constante de los gobiernos radicales el respeto, no sólo a la independencia del Poder Judicial, sino al necesario pluralismo de ideas y de concepciones que deben tener las designaciones de los jueces de la Nación, mucho más cuando de los integrantes del más alto tribunal se trata.

En 1933 el radicalismo pudo integrar la Corte exclusivamente con hombres de su misma orientación. Toda

la opinión pública del país sabe que la integró con juristas que acreditaron el pluralismo exigido para la independencia del Poder Judicial y el control republicano fueran realidad. El radicalismo pudo y no lo hizo. Nadie de buena fe puede sostener lo contrario.

39 En cambio, encubierto por argumentos de agilización —al mismo tiempo que desde el gobierno se sigue insistiendo que corresponde profundizar los estudios para la reforma de la Constitución Nacional, foro donde, a esta altura del tiempo histórico, corresponde que sea considerada la reforma de la Corte— el gobierno justicialista deja de utilizar los argumentos liberales que se ha visto en la necesidad de esgrimir en las cuestiones económicas, para intentar una reforma de neta carácter autoritario: conseguir controlar las decisiones jurisdiccionales del más alto tribunal del país, integrándolo con hombres de su misma orientación política.

Esa es la intencionalidad política, malsana para la plena vigencia de las instituciones republicanas, que el bloque del radicalismo, representado por los diputados que firman el presente dictamen, y que otorga sustento al voto en disidencia que aquí se fundamenta. Resulta muy evidente que la intencionalidad del gobierno es romper el equilibrio e independencia de nuestra Corte Suprema, para retirar del funcionamiento institucional el instrumento de control básico previsto en el sistema de división de poderes de la Constitución.

Luego que el justicialismo, por razones de emergencia que deben entenderse como transitorias, presionó y consiguió del Congreso la aprobación de una legislación donde las potestades públicas se han concentrado en manos del Poder Ejecutivo, en una medida que en épocas de normalidad resultarían inadmisibles, se pretende ahora debilitar el gran instrumento de control independiente que es la Corte Suprema.

Esta es la razón de fondo que justifica plenamente, desde el punto de vista institucional, la negativa del radicalismo a apoyar este proyecto: una razón de oportunidad. Lo que pudo hacer válidamente el radicalismo cuando fue gobierno —que, curiosamente no contó con el apoyo justicialista en comisiones— debido a que habiendo formado el primer tribunal de un modo independiente, no eran otros que funcionales los motivos del aumento de miembros, no lo puede hacer ahora el partido gobernante, pues ello no favorece, en modo alguno a la consolidación de la democracia y a nuestro sistema republicano.

40 En punto a la inclusión del *certiorari* dentro del campo potencial de la Corte Suprema —señor presidente— tampoco corresponde que la iniciativa cuente con nuestro apoyo. En primer lugar porque la innovación no introduce una gran transformación funcional a lo que ya es práctica inveterada en la jurisprudencia de la Corte: decidir con amplia discrecionalidad a la hora de seleccionar los méritos constitucionales que hagan pertinente la revisión, en su sede jurisprudencial, de las causas puestas a su consideración. Por lo demás, también en este punto se debe argumentar que la reforma de las competencias de la Corte merece un tratamiento más integral, en forma conjunta con otras instituciones

como la organización de la casación en nuestro país, la inclusión también del *per saltum* y otras modificaciones al recurso extraordinario, dirigidas a obtener no sólo un mejoramiento funcional sino un incremento en la protección de los derechos de los ciudadanos.

5º Sólo cuando se conozca, con toda precisión, la política integral del gobierno —desde el punto de vista de la nueva arquitectura que merece el Poder Judicial de la Nación: lo cual también debe incluir, necesariamente, su antarquía— es que resultará válido y oportuno la consideración de proyectos de esta naturaleza.

Melchor R. Cruchaga. — Mario E. Avila.

III

Anteproyecto de dictamen de minoría (2)

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia —especializadas— han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la integración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, estableciéndose nuevas normas de procedimientos. Sustitución del artículo 21 del decreto ley 1.285/38 y sus modificatorias, y de los artículos 280 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 7 de marzo de 1990.

Alberto A. Natale. — Nicolás A. Garay.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto en revisión del Honorable Senado propicia aumentar el número de miembros de la Corte Suprema de Justicia de cinco a nueve, además de otras reformas menores. Consideramos que las razones invocadas en el proyecto no se compatibilizan con la realidad. Sostener que se dinamizará el conocimiento y resolución de las causas por el hecho de aumentar el número de miembros del tribunal implica un contrasentido, ya que la lógica indica que si mayor es la cantidad de jueces que deben analizar cada expediente no hay motivos para pensar que los decisiones puedan precipitarse. Por lo contrario éste sería el factor de demora habida cuenta de la exigencia que nueve ministros y no cinco analicen cada asunto.

Las razones invocadas no convencen nuestro pensamiento y por ello, además de la ampliación de estas breves consideraciones que haremos de hacer en el momento del debate, aconsejamos se deseche el proyecto en consideración.

Alberto A. Natale. — Nicolás A. Garay

OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 26 de marzo de 1990.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto Pierri

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos al señor presidente con el objeto de formular observaciones al dictamen —O.D. N° 93— de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y de Justicia —especializadas—, en el que se trata el proyecto en revisión por el que se modifica la integración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, estableciéndose nuevas normas de procedimientos. Los fundamentos a esta observación son los siguientes:

1º — La ampliación del número de jueces que componen el más alto tribunal de la República tiene como único basamento —según se desprende del proyecto enviado por el Ejecutivo— razones de índole política que poco tienen que ver con las necesidades actuales de la Justicia.

2º — El argumento de que una Corte de nueve miembros agilizará el trámite de los expedientes que tiene a consideración el alto Tribunal carece de sentido; toda vez que cada expediente debe ser revisado por nueve miembros en lugar de cinco, ello obviamente retrasará el dictado de las resoluciones. Por otro lado, la estadística confeccionada el 31 de diciembre de 1989 por la propia Corte y entregada a los señores diputados en la visita que efectuaran el 7 de febrero de este año, revela que no hay atraso en el dictado de las resoluciones y que el tribunal actúa eficaz y regularmente.

3º — El aumento de los jueces tampoco contribuirá a la mayor autoridad académica de los fallos de la Corte, como lo sostiene el Poder Ejecutivo en el mensaje, ya que la jerarquía de las sentencias está dada por la calidad y conocimiento de los jueces que la dictan y no por el número de ellos.

Por las razones expuestas y las que expondremos en ocasión del tratamiento del tema, es que observamos totalmente el dictamen citado.

Sin otro particular, saludamos a usted con nuestra consideración más distinguida.

Adelina I. Dalesio de Viola. — Federico Clerici, — Federico Zamora.

2

Buenos Aires, 27 de marzo de 1990.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Alberto R. Pierri.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, de conformidad con las disposiciones del reglamento de esta Honorable Cámara con el objeto de formular observación al Orden

del Día N° 93 por las razones que expresaré y las que procederé a exponer en el debate respectivo.

La modificación del número de miembros del más alto tribunal de la Nación aparece como una circunstancia de gran inoportunidad y más vinculada a las necesidades políticas coyunturales del Poder Ejecutivo que al buen funcionamiento, a la eficacia y al mejoramiento del Poder Judicial.

Como es evidente, este proyecto hoy no está inscrito en una reforma integral del Poder Judicial, toda vez que otras cuestiones no menos importantes a la buena administración de justicia se encuentran pendientes de tratamiento o, incluso, de análisis por parte del propio Poder Ejecutivo.

Por otra parte, someter la composición de la cabeza del Poder Judicial a las necesidades del gobierno de turno por vía de la modificación del número de sus miembros destruye la independencia del Poder Judicial. Como es sabido la existencia de un poder independiente que actúe como garante de los derechos y garantía consagrados por la Constitución es uno de los pilares sobre los que se asienta el estado de derecho. La pérdida de esta independencia o la politización partidista indebida no sólo afecta al Poder Judicial, sino también al efectivo aseguramiento de los derechos y garantías.

La Corte es el único tribunal de la Nación que no puede ser creado por una ley, pero sí modificado por ella. Las modificaciones no podrían ser jamás un atajo para resolver cuestiones políticas.

Por estos motivos expreso mi observación en el sentido de no aprobar esta reforma, en atención a las repercusiones institucionales que traería, a la inoportunidad de su tratamiento y a consideraciones esenciales del derecho, las que expondré y ampliaré en el debate respectivo.

Simón A. Lizara.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1990.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, don Alberto Reinaldo Pierri.

S/D.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a fin de formular observaciones, en el término previsto por el artículo 95, al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, de Asuntos Constitucionales y de Justicia, según Orden del Día N° 93, sobre modificación de la integración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, según los términos del documento adjunto a la presente.

El país atraviesa una grave crisis que ha puesto de relieve la necesidad de iniciar el camino de la conciliación y el acuerdo entre todos los sectores representativos de la sociedad.

El socialismo, que viene sosteniendo esa propuesta desde 1983, pondrá todos sus esfuerzos, como lo ha venido haciendo desde entonces, para contribuir a ese objetivo. La invariable observancia de esa política ha quedado demostrada en esta Honorable Cámara con proyectos de naturaleza institucional presentados por nuestra par-

te, tales como el de creación del Consejo Económico, Social y Político, el de reforma de la Constitución Nacional, etcétera.

La modificación de la integración de nuestro alto tribunal es una determinación que, si bien es resorte del Poder Legislativo adoptar y por lo tanto su aprobación técnicamente dependerá de los mecanismos de mayorías establecidos, por su naturaleza y por las circunstancias que vive el país y que sin exagerar pueden ser calificadas como graves, requiere un tratamiento distinto.

En un tema como el que está en examen, sobre el que se han expresado reparos de variada índole, algunos hasta de carácter ético, por el atributo que tiene la Corte de ser custodia de la legalidad, la modificación —cualquiera que sea la que se proponga— requiere un vasto consenso que acredite la opinión de las diferentes fuerzas políticas representadas en el Parlamento y no resultar de la imposición de un número de voluntades sobre otro lo que, si legalmente es irreprochable, políticamente, en la crisis, es insuficiente.

De llevarse adelante este propósito sin hallar una solución consensuada no se facilitarían las posibilidades de concretar los acuerdos que desde el gobierno se vienen planteando con todos los sectores que, como es notorio, han expresado su oposición total o parcial con el proyecto del oficialismo.

Por otra parte, con la metodología adoptada para concretar la modificación en el número de integrantes de la Corte, se generan dudas que alcanzan tanto a la eficacia como a la eventual constitucionalidad de la composición.

Nuestros antecedentes constitucionales señalan que la Constitución de 1819 fijaba en siete el número de sus integrantes, en tanto que la de 1826 lo fijó en nueve. La Constitución de 1853, apartándose de su modelo norteamericano (que no fija su número) dispuso que la Corte tuviera nueve miembros, lo que en 1860 fuera rectificado por considerarse exorbitante ese número. De esta manera, quedó redactado el artículo 94 que no establece el número de integrantes de la Corte Suprema.

El actual número de integrantes (cinco) fue establecido por la ley de facto 16.895 de 1966 que derogó la ley 15.271 que había fijado su número en siete. En 1964, el Poder Ejecutivo envió un proyecto que proponía integrar el tribunal con más miembros (once). El Senado aprobó la iniciativa elevando a diez el número de integrantes, pero no llegó a ser aprobado por esta Honorable Cámara. Tanto el proyecto como la sanción del Senado preveían la división del Tribunal en salas. En 1987, el Poder Ejecutivo envió otro proyecto al Congreso, propiciando el aumento de los integrantes del cuerpo a siete e instituyendo el llamado *certiorari* como instrumento de selección de causas según su sana discreción y estableciendo el *per saltum* cuando algún caso revistiera gravedad institucional, con prescindencia del cumplimiento de los requisitos legales propios de los recursos.

El proyecto en estudio propone llevar el número de integrantes de la Corte a nueve —sin establecer si el tribunal estará dividido en salas— e instituye el *certiorari*.

Se ha llamado la atención muchas veces, como dijimos más arriba, acerca de la eficacia del aumento de los miembros del Tribunal y su división en salas, y aun de la constitucionalidad de esta última hipótesis.

Dice Pablo Ramella en su *Derecho constitucional*: "El aumento del número de ministros de la Corte, si no se autoriza la división en salas, no tiene ningún sentido. Al contrario, el efecto es dilatar los juicios, pues cada miembro del tribunal tiene la obligación de revisar todas las causas". (3ª edición, Depalma, 1986, pág. 784.)

El 25 de agosto de 1958 la Corte, requerida su opinión por el Poder Ejecutivo, con la disidencia del doctor Aristóbulo Aráoz de Lamadrid, aprobó la idea de elevar a nueve el número de sus integrantes y su división en salas ("Fallos", 241:112). Anotando esta acordada, escribía Rafael Bielsa con el seudónimo de Próculo ("La Ley", t. 92, pág. 319): "Aumentar el número de jueces que deben realizar la misma labor, con la misma responsabilidad y con la meta común de la justicia, no aporta ventaja alguna a la solución del problema, si en realidad es problema. Al contrario, aunque importe mayor suma de ilustración y experiencia, el estado de las mismas causas por más jueces, determinará fatalmente mayor demora en la decisión de los casos fallados. Si tres jueces ven un asunto en quince días, cinco necesitan veinticinco y nueve jueces cuarenta y cinco días. Todo tribunal debe tener cierta unidad y si es tribunal superior o supremo una unidad inescindible. La división en salas, en razón de distinta competencia puede justificarse como tribunal de apelación respecto de juzgados que tienen también competencia especial. Las especialidades en derecho (si acaso hay realmente especialidades en derecho), se justifican dentro de una jurisdicción cuando existen diversas competencias *ratione materiae*. En la Corte Suprema esta división implicaría simplemente una instancia más, pero sin la unidad que es esencial en la cima de toda jurisdicción, máxime cuando a la ordinaria se suma la extraordinaria y, además, ese tribunal tiene jurisdicción originaria y, por consiguiente, exclusiva en ciertas categorías de causas".

En el mismo sentido se pronuncia Ricardo Levene (h.) al señalar que el aumento de los integrantes de la Corte no tiene sentido si no se divide en salas, y si así se hiciera se dictarían pronunciamientos contradictorios que atentarian contra el carácter de decisiones unificadas requeridas del máximo tribunal ("El aumento del número de juicios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Avocación o *per saltum*. Análisis del proyecto". *La Ley*, 1989-C, pág. 1297).

Más categórico aún es Germán Bidart Campos: "Estando directamente establecido por la Constitución el órgano judicial máximo como la Corte Suprema y surgiendo su competencia también de la Constitución, entendemos que la Corte no puede dividirse en salas. Ello equivaldría a que sus sentencias fueran dictadas por una sala y no por el tribunal en pleno. Admitimos que la ley fije el número de miembros de la Corte —porque así lo permite la Constitución—; pero una vez fijado, el cuerpo así constituido es "la Corte de la Constitución", y como tal cuerpo —o sea, en pleno— debe fallar las causas que por la Constitución (y por la ley, en consecuencia, de la Constitución) le toca

en todas las veces que la Corte tiene que entender en el caso judicial, debe hacerlo en pleno, porque sólo en pleno es el Tribunal Supremo que la Constitución impone." (*Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino*, Ed. Ediar, Buenos Aires, 1986, tomo II, "El Derecho Constitucional del Poder", párrafo 304.)

Dice, por su parte, Augusto M. Morello, en su reciente obra *La Corte Suprema en acción* (coedición con la Editorial Platense y Abeledo Perrot, La Plata Buenos Aires, 1989, pág. 499), que no es recomendable propiciar la división del tribunal para que funcione en salas.

La propia Corte, en su actual composición, por acuerdo del 22 de septiembre de 1989, se ha expresado favorablemente con respecto al aumento en el número de integrantes que ha generado disímiles reacciones en "La Constitución Nacional y la Corte Suprema de Justicia de la Nación", de Alberto Robredo Albarracín, el semanario de "Jurisprudencia Argentina", N° 5.649, (16-12-89). En el considerando 6° de la acordada el Tribunal dice que: "... resulta fundamental destacar que por cuanto es imperativo constitucional que la Corte sea una (artículo 94), el estudio y decisión de los procesos que atañen a su ministerio no pueden ser asignados o limitados a sólo algunos de sus miembros. Ahora bien, si se siguiese de ello dos consecuencias a la vez, la más importante. La primera que si el Tribunal actuara por la Constitución como una unidad, el aumento de sus componentes carece de todo influjo en la magnitud del ingreso de las causas a decidir. La segunda que, en tales condiciones, ese igual número de causas deberá ser estudiado no por cinco sino por nueve miembros".

En síntesis, si bien el artículo 23 del decreto Ley 5.558 y sus modificatorias, faculta a crear salas en el seno de la Corte, su eficacia material tanto como constitucionalidad han sido puestas seriamente en tela de juicio, lo que, sumado a las consideraciones políticas formuladas más arriba, nos llevan a dejar sentada nuestra opinión al dictamen de la mayoría.

Por lo tanto, en cambio, nuestra aprobación de la reforma introduce el proyecto como párrafo 2 del artículo 94 y 2 del artículo 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, esto es la institución del llamado *writ of certiorari*, cuyo texto recoge casi textualmente el proyecto redactado por la comisión creada por la resolución 772/84 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Este mecanismo, que tiene en la práctica amplia cabida en los usos reales de la Corte, que le permite en sus líneas y con fórmulas estereotipadas, filtrar o eliminar de la procedencia formal del recurso a aquellas cuestiones litigiosas que no reúnen las notas habilitantes de competencia que en sí es extraordinaria y real (conf. Morello, op. cit., pág. 497), ha sido también considerado favorablemente por la Corte en la Ley 44/89 a la que se aludió más arriba, que en este respecto; "... el recurso extraordinario ha sido utilizado como el instrumento genérico de la función jurisdiccional más alta de esta Corte, la que se satis-

face cabalmente, cuando están en juego problemas de gravedad institucional, con su decisión por ella, desde que su fallo es precisamente el fin de la jurisdicción eminentemente que le ha sido conferida, aun cuando su ejercicio puede promoverse en cuestiones entre particulares." Así, la ausencia de interés institucional que la jurisprudencia contempla, por regla general con el nombre de "cuestiones federales insustanciales", autoriza el rechazo de la apelación extraordinaria según se admite sin discrepancias a partir de "Fallos" 194:220.

En definitiva, señor presidente, estimamos que la dimensión institucional del tema que estamos tratando, su complejidad, la no definición de aspectos sustanciales como es el de la división en salas, sumado a la gravísima crisis que impera en la República, no aconsejan aprobar esta reforma que exige mesura, prudencia y consenso a los efectos de sumar y de no restar en el difícil proceso de la consolidación de nuestras instituciones constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente.

Guillermo E. Estévez Boero.

4

Buenos Aires, 22 de marzo de 1990.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto R. Picri.

S/D.

Me dirijo a usted con el fin de formular observaciones, en el término previsto por el artículo 95, al despacho de la mayoría auspiciando el aumento de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, porque según informe que obtuviera en la Superintendencia del más alto tribunal, las sentencias que éste emite por año equivalen aproximadamente a la cantidad de expedientes que, también anualmente, ingresan a la Corte.

Queda así sin sustento el despacho de la mayoría que fundamenta el incremento de los jueces en un presunto exceso de trabajo que afectaría el desenvolvimiento del tribunal. En esta causa y por los demás argumentos que expondré en el plenario de la Cámara, dejo fundamentada la presente observación.

Jorge O. Folloni.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1990.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto R. Picri.

S/D.

De nuestra consideración.

Tenemos el agrado de dirigimos a usted a fin de formular observación al dictamen de mayoría de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Asuntos Constitucionales y de Justicia —especializadas— interto en el Orden del Día N° 93, en los términos establecidos por el artículo 95 del Reglamento de la Honorable Cámara,

La pretensión de aumentar el número de ministros que integran la Corte Suprema de Justicia de la Nación merece, a nuestro juicio, diversas objeciones; entre las principales citaremos:

—Las causas pendientes de resolución en alto tribunal no se beneficiarían por el aumento de sus integrantes, pues la Constitución Nacional en su artículo 94 se refiere a una Corte Suprema, circunstancia que inhibe toda división del tribunal en salas; por el contrario el aumento del número de jueces dilataría la sustanciación de los pleitos ya que el expediente debería ser estudiado por nueve jueces, en vez de los cinco actuales; además no podemos soslayar el escándalo jurídico que hipotéticamente generaría la división en salas, si éstas emitieran fallos contradictorios, lo cual de producirse en la última instancia de nuestro sistema jurisdiccional permitiría que se brindaran distintas soluciones a idénticos problemas jurídicos.

—La lentitud de la justicia, argumento esgrimido por el Ejecutivo, tampoco conmueve nuestra tesis. La excesiva prolongación de los procesos es un mal que aqueja a nuestra justicia desde sus mismos orígenes, esas mismas quejas se imputaban a la burocracia colonial y a sus órganos de justicia, como la Real Audiencia; en estos últimos años el problema se ha agravado en numerosos fueros por el crecimiento vertiginoso de litigios, tal el caso de los fueros civil y del trabajo. Sin embargo, este problema real no podrá ser solucionado mediante el proyecto en estudio, la designación de nuevos ministros de un Tribunal que debe actuar, por mandato constitucional, como unidad no acelerará las causas; otras son las medidas que requiere la justicia y lamentablemente el gobierno no les ha prestado atención manifestando incluso en algunos casos su oposición frente a alguna de ellas: la modernización de los procedimientos —en especial la reforma de la justicia penal, con la introducción del juicio oral, público, la institución del jurado, rol protagónico de los fiscales en la instrucción—; el aumento del número de juzgados laborales; la creación de los tribunales de familia; el desarrollo de planes de informatización de los trámites judiciales, la efectivización del principio de inmediación procesal; el aumento de las remuneraciones a jueces y empleados judiciales; la mejora de la decadente estructura edilicia y el aumento del presupuesto del Poder Judicial, son algunas de las prioridades que demanda nuestra alicaída justicia. Las reformas deben emprenderse en la base de la pirámide judicial, no en su vértice.

—El Parlamento tiene atribuciones para modificar el número de los integrantes de los miembros de la Corte, pero esta facultad debe ejercerse con suma prudencia, para no superar los tenues límites que separan las legítimas atribuciones del Poder Legislativo y el avasallamiento de la independencia del Poder Judicial; el hecho que el Congreso tenga la facultad jurídica para sancionar una ley que aumente el número de ministros no implica que todos los días pueda hacer uso de esta finalidad y menos si la última *ratio* de esa medida puede ser eventualmente interpretada por parte de la sociedad como la pretensión de tener una "Corte amiga". Debe estudiarse profundamente la cuestión y encararse sola-

mente si redundará en un beneficio objetivo para la justicia, de modo de evitar toda sospecha y toda sospecha de manipulación política.

Dentro del estado de derecho resulta peligroso desvalorizar el rol de los tribunales de derecho, como ocurriría si la presunción expuesta se concretara. La Corte Suprema es nuestro tribunal constitucional por excelencia, intérprete final de nuestra Carta Magna; toda modificación introducida en su seno debe ser convenientemente merituada en base a las consecuencias que producirá en el futuro, pues están en juego las libertades de los ciudadanos. Por ello, en base al mandato que la comunidad nos ha otorgado adelantamos nuestra oposición a este dictamen en virtud de estos argumentos y de los que oportunamente expondremos en el recinto.

Saludamos a usted muy atentamente.

Alberto Aramouni. — Matilde Fernández d. Quarracino.

6

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, don Alberto R. Pierri.

S/D.

El que suscribe, Jorge Horacio Gentile, viene a formular observación al dictamen de mayoría publicado en el Orden del Día N° 93 en los términos del artículo 9 del reglamento interno, conforme a los siguientes términos:

1º — El dictamen sobre el proyecto del Poder Ejecutivo que aumenta el número de miembros de la Corte Suprema de Justicia y establece algunas modificaciones procesales sobre recursos que se tramitan en el alto tribunal merece ser observado en su conjunto, ya que dicha iniciativa ha soslayado el necesario debate sobre la reforma judicial que, por la prioridad política que se le ha dado al tema, puede comenzar por la reestructuración de la Corte Suprema de Justicia.

2º — No han sido analizadas las posibilidades técnicas y que en algunos casos se han concretado en proyectos de determinar el rol de la Corte o que junto a la misma se establezca un tribunal constitucional o una corte federal de casaciones.

3º — No se ha zanjado la discusión doctrinaria y jurisprudencial de la posibilidad de establecer salas en el alto tribunal o que algunas decisiones se tomen por mayoría distinta a la absoluta.

4º — Que no se ha revisado la competencia de la Corte según lo que prescribe la legislación vigente.

5º — Que no se ha revisado a fondo el procedimiento de las cuestiones que se tramitan ante la misma, y modificaciones que contiene el proyecto no son significativas y no justifican a la ley.

6º — En estas condiciones el proyecto aparece a la sociedad como un intento de extender el poder del partido oficialista a un área que es importante reservada de la injerencia de la política partidista.

7.—Para la democracia cristiana el principio de división de poderes y de independencia del Poder Judicial es esencial al régimen republicano, e indispensable para mantener y consolidar el estado de derecho.

Por estas razones es que no habiéndose admitido ninguna de las propuestas de modificación del proyecto hechas en las comisiones por nuestra representación, es que anunciamos nuestra oposición a dicho proyecto.

Jorge H. Gentile.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1990.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, don Alberto R. Piñeri.

S/D.

Me dirijo a usted a fin de observar en tiempo y forma el Orden del Día N° 93 "Comisiones de Presupuestos y Hacienda, de Asuntos Constitucionales y de Justicia Especializadas", proyecto de ley sobre modificación decreto ley 1.285/58 y Código Procesal Civil de la Nación" (85-S.-89).

La observación se funda en la errónea fecha que figura como término del artículo 95 del reglamento. Ello, cada vez que el orden del día en cuestión fue distribuido en la tarde del día 22 del corriente, razón por la cual el término del artículo 95 vence el día 3 de abril de 1990.

Este cercenamiento del plazo para formular las observaciones me impide el debido ejercicio que el artículo 95 citado confiere, especialmente en un tema de tal entidad de importancia que requiere una profusa búsqueda de antecedentes e información.

Saludo al señor presidente con debida consideración.

Juan J. Cavallari.

Sr. Presidente (Piñeri). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Yoma. — Señor presidente: la iniciativa que hoy está a consideración de esta Honorable Cámara constituye una vieja aspiración de los gobiernos constitucionales. En forma reiterada durante el gobierno de los doctores Illia, Frondizi y Alfonsín se trató de aumentar el número de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, basándose en cuestiones políticas y técnicas.

No debemos temer a la connotación política que tiene el tema del aumento de los miembros de la Corte, o el interés del Poder Ejecutivo en la composición. Este interés político no es un asunto del justicialismo ni del presidente Menem. Está dado en el marco constitucional, que otorga la facultad al Poder Ejecutivo de pro-

poner al Senado los integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Al otorgar esta facultad al poder político, la Constitución Nacional impone al Poder Ejecutivo que se interese por la composición de la Corte.

No es casual que todos los gobiernos constitucionales hayan querido incrementar el número de miembros del más alto tribunal ni que todos los gobiernos de facto recurrentemente lo hayan querido disminuir. Lo que ocurre es que, en la realidad fáctica que vivió la Argentina a lo largo de la mayor parte de este siglo, los gobiernos constitucionales han devenido como consecuencia de gobiernos de facto y dictaduras militares y han debido manifestar ese interés político en la composición de la Corte Suprema de Justicia para integrarla al proceso de democratización del país.

Es válido lo que señaló el mismo doctor Alfonsín en su mensaje al Parlamento cuando proponía elevar a siete el número de miembros de la Corte. También hay cuestiones técnicas que atañen a la buena administración de justicia y a su morosidad. Esto, de ninguna manera —que quede bien claro— implica un juicio de valor sobre los actuales integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; lejos de ello, importa un juicio acerca de la realidad si tenemos en cuenta las estadísticas relativas a los expedientes en trámite al mes de febrero. Así, de un total de 2.664 expedientes, 1.336 estaban en trámite y 1.328 se encontraban para sentencia, lo cual significa un verdadero cuello de botella para la administración de justicia en el país.

Asimismo, es bueno tener presente que durante el pasado mes de octubre la Corte dictó 642 sentencias; lo hizo en un solo mes, lo que nos da la pauta de que la realidad cruda que hoy presenta la administración de justicia en el país es que no son nuestros jueces quienes resuelven los expedientes que llegan a su conocimiento, ya que no tienen tiempo material para ello. Evidentemente, ningún juez dispone del tiempo indispensable para estudiar y resolver 700 expedientes en un mes.

Existe una dura realidad en nuestra administración de justicia y nos tenemos que hacer cargo de esta desvirtuación. Hay una peligrosa inconstitucionalidad recurrente: cuando los ciudadanos acuden a los jueces de la Constitución buscando la administración de justicia por parte del Estado, quienes entienden en las causas y las estudian son los funcionarios del Poder Judicial, que luego simplemente las ponen a la firma de nuestros magistrados. Acá hay una delegación absolutamente inconstitucional.

Esta es la realidad de la administración de justicia. Existen problemas técnicos y de funcionamiento que no podemos ignorar. Nuestro gobierno no tiene ninguna intencionalidad política aviesa, porque no necesita ni quiere una Corte adicta ni complaciente. Nuestro gobierno no necesita ni quiere una Corte peronista, y tampoco es cierto —es bueno decirlo— que ella sea alfonsinista.

Lo que quieren nuestro gobierno y la sociedad argentina es una mejor administración de justicia y una sintonía de la Corte con la situación de emergencia que vive la Nación y no con el gobierno.

También existe un interés político legítimo en este tema de la composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que —reitero— no es un invento del presidente Menem ni del justicialismo, sino que está mandado imperativamente por la Constitución Nacional.

Este proyecto de incrementar a nueve los miembros de la Corte no implica un manejo arbitrario de los números. Tal como lo demuestran algunos antecedentes históricos que citaré a posteriori, el número no constituye en absoluto un condicionante en este asunto. Al fijar en nueve el número de integrantes de la Corte estamos siendo consecuentes con el espíritu y la voluntad de nuestros constituyentes de 1853, que justamente establecieron en nueve la cantidad de miembros de la Corte. En 1860 esa norma fue reformada y se otorgó al Congreso Nacional la facultad discrecional de determinar el número de integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Con el permiso de la Honorable Cámara voy a dar lectura de algunos datos históricos que constituyen antecedentes de la organización de la más alta magistratura judicial del país.

En el período preconstitucional, en 1661 se creó la Audiencia de la Trinidad y Puerto de Buenos Aires, que en 1663 se instaló en Buenos Aires y que estaba integrada por un presidente, tres oidores y un fiscal.

En enero de 1812 la Real Audiencia se transformó en Cámara de Apelaciones.

El primer antecedente constitucional se registra con la labor de la comisión especial de diciembre de 1812, que prevé una Corte de Justicia cuyos miembros serían elegidos por el Congreso Nacional. Este mismo criterio sostuvo el Estatuto Provisional para la Dirección y Administración del Estado aprobado por la Junta de Observación, del 5 de mayo de 1815, que estableció que el ejercicio del Poder Judicial residiría

en el Tribunal de Recursos Extraordinarios. Segunda Suplicación.

La Constitución de 1853, como ya lo mencioné, estableció en nueve la cantidad de miembros de la Corte, con dos fiscales. En ese sentido, es de destacar que no se registran antecedentes de debates sobre el Poder Judicial en la Convención Constituyente de 1853. En 1860, en la convención provincial previa a la convención nacional ad hoc, sólo Sarmiento planteó la necesidad de que la Corte no residiera en la Capital Federal sino que fuera a la búsqueda de los juicios en los lugares en que se produjeran.

La Constitución de 1949 mantuvo en el Parlamento nacional la facultad de fijar el número de integrantes de la Corte, que ya había sido establecida en virtud de la reforma constitucional de 1860. Esta facultad legislativa se comenzó a ejercer en 1862, al sancionarse la ley 27 que dispuso una Corte Suprema de cinco miembros y un procurador general. Ese criterio fue mantenido por el decreto ley 1.285/58. Además, en virtud de lo dispuesto por la ley 15.271 establece la división en salas.

Sobre este tema deseo detenerme en forma particular, pues el proyecto de ley por el que se propicia el aumento del número de miembros de la Corte con el objeto de dinamizar la administración de justicia en la Argentina no estará completo ni será eficaz de no existir la ley 15.271 que, como señalara, autoriza a la Corte a dividirse en salas. Esto significa que sin necesidad de conocimiento de las causas por parte del tribunal en pleno, los jueces podrán agruparse por materias para un mayor y mejor estudio de los temas salvo en aquellos casos en que la Corte debiera fallar en pleno. Allí sí tendríamos con la legislación vigente, que no es motivo de tratamiento en el proyecto de ley en consideración, una verdadera dinamización de la administración de justicia.

Algunos se preguntarán por qué no se establece en forma imperativa la división en salas dentro del proyecto de ley. No lo hacemos así precisamente porque no queremos hacer aquello de que se nos acusa malamente, es decir, avanzar sobre el Poder Judicial.

Por esta misma razón es que tampoco proponemos que la designación del presidente de la Corte sea efectuada por el Poder Ejecutivo. En respecto, deseo recordar que en el proyecto de ley enviado durante el anterior gobierno por el presidente Alfonsín, junto con el incremento de siete del número de miembros de la Corte, establecía que la designación de su presidente sería atribución del Poder Ejecutivo; pero no

tro gobierno no quiere avanzar sobre el Poder Judicial de la Nación.

En lo que se refiere al incremento del número de miembros de la Corte, contamos con antecedentes de la legislación comparada. Al respecto, en Canadá el supremo tribunal se halla integrado por nueve jueces; en Australia, por siete, y en Suiza la Corte Federal está compuesta por veintiocho magistrados. En Estados Unidos —fuente inspiradora de una gran parte de nuestra legislación, incluso de nuestra Carta Magna— no se registra una actitud lineal ni consecuente respecto de este tema. Por ejemplo, en el año 1789 la Corte Federal estaba compuesta por seis jueces; en 1801, por cinco; en 1807, por siete, y en 1837 por nueve magistrados. Si tenemos en cuenta lo que ocurre en Latinoamérica, observaremos que en Perú los integrantes de la Corte son once; en México, veintinueve; en Colombia, veinte, y en Brasil, once magistrados.

De la lectura de estos antecedentes doctrinarios y legislativos podemos apreciar que el número de integrantes de los diversos tribunales superiores de distintos países es esencialmente variable. La integración que nosotros proponemos obedece al cumplimiento de la legislación vigente y de la política judicial encarada por nuestro gobierno, que tiene por objeto proceder conforme a la cláusula constitucional que ordena al Estado la administración de justicia, hoy en mora en la Argentina.

Como señalara con anterioridad, es ineludible la valoración política en este debate, aspecto que no rehuimos por tratarse de un mandato constitucional dado al Poder Ejecutivo. Pero ¿cómo podemos afirmar válidamente que el Poder Ejecutivo pretende mediante este proyecto de ley avasallar al Poder Judicial?

¿Acaso podríamos decir —haciendo la misma valoración— que todos los gobiernos constitucionales que pretendieron incrementar el número de miembros de la Corte quisieron avasallar el Poder Judicial, y que todos los gobiernos de facto que violentaron nuestra Constitución y regaron de sangre de argentinos el suelo de la patria fueron respetuosos de él? Expresar esto significaría una flagrante contradicción y cometeríamos una gran injusticia para con los gobiernos constitucionales.

El proyecto de ley en consideración atribuye a la Corte el *writ of certiorari*, mediante el cual podrá desechar aquellas causas que no tengan agravio federal suficiente. Así se establece una mecánica que permitirá una labor más dinámica de la Corte en razón de que los jueces no tendrán necesidad de estudiar, fallar y sustanciar aquellos temas que por su importancia no

merezcan el tratamiento del más alto tribunal de la Nación.

El bloque que represento apoya la iniciativa en consideración porque de esa manera estamos acompañando la labor que el Congreso ha venido desarrollando en este tiempo al sancionar leyes de emergencia.

Con respecto a este tema consideramos que debemos ponernos a trabajar en la reforma de la Constitución Nacional, porque no puede ser que el Poder Legislativo desarrolle sus funciones sólo cinco meses al año y que se reúna fuera de ese período para considerar únicamente los temas que decide el Poder Ejecutivo debido a que una cláusula constitucional impide expresar dinámicamente las inquietudes del Parlamento. Por ello creemos necesario encarar esa reforma, para acondicionar el Poder Legislativo a los tiempos de crisis que atravesamos.

Señor presidente: para descorrer definitivamente el velo de sospechas e intencionalidades que se quieren endilgar a nuestro gobierno por haber presentado este proyecto, propongo a la Cámara que solicitemos al Honorable Senado de la Nación que en forma pública realice las sesiones en las que preste su acuerdo para el nombramiento de los nuevos integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin de que todo el pueblo sepa que son infundadas esas sospechas, en relación al actual Poder Ejecutivo en cuanto a la designación de los futuros integrantes del alto tribunal, y al mismo tiempo, para que conozca la trayectoria de los notables juristas que lo integrarán.

Esta es una propuesta que dejo planteada formalmente ante la Honorable Cámara a fin de que sea considerada oportunamente.

Con esto doy por terminado el análisis de nuestra postura sobre la iniciativa en tratamiento, no sin antes remarcar la absoluta y legítima necesidad de que este Parlamento sancione definitivamente el proyecto de ley en consideración, pues sin lugar a dudas será el primer paso para la transformación y dinamización del Poder Judicial de la Nación. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Señor presidente: llegamos a este debate después de vicisitudes y circunstancias que han llevado, en definitiva, no al esclarecimiento del tema —como se hubiera querido— sino a un progresivo aumento de la confusión y de las dudas respecto de los objetivos y resultados que puede perseguir este proyecto.

Se nos dirá que el tema no es nuevo, se nos observará que mucha tinta ha corrido bajo los puentes de los ríos del debate parlamentario,

doctrinario y político sobre el tema de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Es cierto que no es ésta la primera oportunidad que en este recinto se trata tamaña cuestión, y digo tamaña cuestión porque no estamos aquí discutiendo la ley de la coma ni una simple modificación a normas de rango secundario, sino directamente poniendo el bisturi en la composición y funcionamiento de la cabeza de uno de los tres poderes políticos del Estado que conforman nuestro gobierno federal.

Desde luego que lo hacemos en un marco histórico y bajo una circunstancia determinada. No es un debate académico ni tampoco abstracto, aunque hubiéramos querido, junto con esta discusión —y lo manifestamos en el plenario de las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales—, llegar a un entendimiento sobre la base de un esclarecimiento de la faz técnica e institucional que reviste la problemática de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El tema fue propuesto por quienes tuvieron una deliberada y precisa intencionalidad, lo que quitó espacio y tiempo para participar del otro debate, el que aún está pendiente, el que no se dará esta noche y el que si hubiera permitido probablemente arribar a grandes coincidencias respecto de la estructura, función, composición y procedimientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; en otras palabras, el debate sobre el perfil de los roles y funciones que debe desempeñar la Corte que la República quiere mantener sobre la base de la que ya tiene.

Ese debate está pendiente. Los hombres de la bancada radical lamentamos que deliberadamente se haya impedido poder llegar a grandes coincidencias sobre ese rol de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Por eso el tema se circunscribe a una sola cuestión: lograr una determinada mayoría en la Corte Suprema de Justicia, obviamente con la finalidad de adoptar una precaución respecto de cómo habrá de funcionar el sistema de control de constitucionalidad —el control político— en nuestro país.

Esta no es una cuestión puramente técnica sino fundamentalmente política, porque todos sabemos bien que en nuestro país la Corte Suprema de Justicia es —así se ha autodefinido— la intérprete final de la Constitución, la que preserva el *palatium* de la libertad, el máximo tribunal de defensa de las garantías constitucionales. Parfraseando el derecho de *Roma locuta causa finita* podríamos decir que cuando la Corte se pronuncia la cuestión o controversia está finiquitada definitivamente. De allí podría desprenderse asimismo la siguiente reflexión: dime qué Corte

tienes y te diré qué control hay. O bien, dime cómo se compone y funciona la Corte y te diré si hay control o no, que es en cierta medida lo mismo que decir si hay o no estado de derecho en la Argentina.

Nuestra República cuenta con una Corte Suprema de Justicia en funcionamiento y que a lo largo de más de un siglo de ininterrumpida actuación, más allá de las variaciones circunstanciales en su composición, ha ido de alguna manera buscando, corrigiendo y ampliando los roles y las funciones de control que la Constitución —diríamos en escorzo— le había asignado. De manera que esa Corte llega hoy y aquí con ciertas características que quisiera rescatar y destacar brevemente en el transcurso de mi exposición.

Es oportuno que la ciudadanía recuerde que nuestra Corte Suprema no es ni oficialista ni opositora; que ha sido integrada con un criterio de pluralidad; que no está comprometida con partido político ni movimiento alguno y que ha actuado con plena independencia, avalando así la de todo el Poder Judicial, a punto tal que durante los seis siguientes años a partir de 1983 fue notorio el sentido adverso de sus fallos a los intereses que el Poder Ejecutivo podía defender coyunturalmente.

En cuanto a la administración que sucedió a aquella que designara inicialmente a los miembros de la Corte Suprema de Justicia —me refiero a la actual—, no puede alegarse que la Corte haya alzado un solo dedo ni esbozado una sola palabra de obstáculo, obstrucción o impedimento a la aplicación de las leyes derivadas de su política. Quienes hayan tenido el cuidado de analizar los repertorios de los pronunciamientos más recientes, observarán que aun en casos muy discutidos y opinables, como los de las leyes de Emergencia Económica y de Reforma del Estado, las normas no merecieron objeción de parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

De manera que no puede hablarse en modo alguno de que estamos ante una situación de bloqueo entre los poderes supremos del Estado, ni ante una situación de obstrucción o impedimento que esté anulando la acción, la actividad o la iniciativa del poder político y más concretamente del Poder Ejecutivo al aplicar las leyes que este Congreso ha sancionado.

Por lo tanto, creo que el tema debe ser ubicado en otro plano y ello debe ser dicho con todas las letras. La Corte, como órgano de control, ha cumplido y cumple su cometido en nuestro país. Pero es bien sabido que ese control importa dos o tres requisitos para que funcione, y sin los cuales la imagen del Estado de

derecho puede empalidecer o decaer —hablo potencialmente—, pudiéndose dar un allanamiento que afecte el empuje o vigor jurisdiccional que los órganos de control necesitan para llevar a cabo su propósito, a fin de que las garantías constitucionales no sean una expresión teórica sino una manifestación real y efectiva.

Conviene destacar que no se trata de una cuestión abstracta sino muy concreta, porque en nuestro país rige el sistema más democrático posible de control de la constitucionalidad, que es el que permite que todo habitante de la Nación afectado en su derecho subjetivo o en sus intereses legítimos sea titular de una acción de defensa que le posibilite, en definitiva, apelar a la institución de la inconstitucionalidad para llevar al banquillo de los acusados a la persona, norma, decreto, resolución o actuación en virtud de la cual se hayan lesionado su persona, su patrimonio o sus intereses. Para que funcione el control tales recaudos son fundamentalmente la independencia del controlante respecto del controlado y también la amplitud de lo controlable. En cuanto a lo primero, creo que no cabe duda: la Corte en su actual composición ha actuado y ha asegurado esa independencia para ella misma y para todos los integrantes del Poder Judicial, a quienes ha respaldado y ha hecho respetar en la ejecución y aceptación de sus veredictos. En cuanto a lo segundo, debo decir que es menester recordar y que es justo reconocer que en la evolución paulatina del control en nuestro país, nadie había llevado la extensión de ese control a los límites que alcanzó en los últimos años. Este es un mérito que coloca a nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, con su actual composición, entre los adalides del estado de derecho y del control judicial, en un análisis comparativo y universal de la cuestión.

Hemos atribuido a la órbita de lo justiciable los alcances más vastos, para que no queden los quicios, cuestiones no justiciables o lagunas que dejen exentos de control actos o hechos que puedan redundar en una violación del orden constitucional o en una anulación de las libertades públicas. Entonces, el problema de la confianza en la Corte Suprema y en el Poder Judicial, de la confianza en quienes han recibido la misión de llevar adelante el mencionado control, nos mueve a preguntarnos por qué se intenta de entrada, a comienzos de un período constitucional, cuando no ha habido ningún pronunciamiento adverso, cuando no ha habido realmente ninguna señal que pueda indicar el peligro de un funcionamiento inarmónico de los

podere, un aumento a nueve del número de miembros de la Corte, lo que significaría la licuación de su actual composición y potencialmente la evaporación de toda esta jurisprudencia y esta doctrina que ha permitido que el control funcione entre nosotros no como una declaración o un eufemismo sino como una realidad práctica, concreta y tangible.

En otro orden de consideraciones, y siempre en el plano político, creo que esto tampoco hace bien a la imagen de la República en el concierto de las naciones civilizadas y democráticas. En momentos en que la República asiste a la prolongación y vigorización del sistema democrático y constitucional, que tanto esfuerzo costó edificar después de décadas y décadas de vicisitudes y contratiempos, cuando la crisis de la legitimidad fue casi endémica en nuestra vida societaria, y concomitantemente en momentos en que asistimos en el plano universal a un imperativo de la conciencia democrática que impone reglas de respeto a los derechos humanos, de renovación periódica de los poderes, de existencia de partidos políticos, así como la presencia de un Poder Judicial independiente y de todos los demás requisitos que componen la noción de democracia constitucional que se va afianzando en el mundo contemporáneo, nosotros estamos por dar algunos pasos que pueden ser interpretados como traspié en esa marcha.

Creo que si algún consejo puede darse a quienes impulsaron la iniciativa del Poder Ejecutivo, que ha sido respaldada por el Honorable Senado de la Nación, sería el de no insistir apresuradamente en un cambio que se limita únicamente a una fijación numérica y que reduce el problema a una cuestión de copamiento de un órgano colegiado, cuando el gran debate requeriría entrar a delinear y analizar toda una política judicial que la República requiere y en la que muy probablemente la mayor parte de las bancadas aquí presentes podríamos ponernos de acuerdo, si aquél tuviese lugar.

Podríamos entonces analizar si queremos un tribunal de casación, si queremos la autarquía financiera del Poder Judicial y también la oralidad, una distribución más racional de los juzgados y de las jurisdicciones y el larguísimo temario que implicaría no medidas aisladas y de coyuntura, no golpes de efecto político, sino realmente dotar al Poder Judicial de toda la estructura e infraestructura necesarias para cumplir el cometido de ser el tercer gran poder del Estado.

En vez de esto, hemos dado tres señales que fuera de las fronteras del país han sido inte-

peladas como de cierto grado de peligrosidad. La primera es el indulto a los procesados, medida altamente opinable y cuestionable y que ante la conciencia democrática del mundo puso una duda sobre el mantenimiento de las sentencias o la continuación de los procesos en la órbita independiente del Poder Judicial.

La segunda señal ha sido la confiscación de los certificados de depósitos a plazo fijo en los bancos, que alarmó a la población de tal modo que perdió credibilidad en el sistema y de allí se diluyeron las posibilidades de predictibilidad en lo que puede ser el comportamiento del ciudadano ahorrista, que confía en las leyes, en el sistema, en la justicia y en la solución de lo que puede estar en tela de juicio respecto de su situación jurídica.

Por último, aparece este intento de modificar la composición de la Corte Suprema.

Ninguna de estas tres medidas o cuestiones ha contribuido a vigorizar el proceso de acrecentamiento democrático que vive la República.

Por eso —permítaseme saltar a otro orden de consideraciones—, se trata nada más ni nada menos que de hurgar en la estructura y en el funcionamiento de uno de los tres poderes del Estado, y nuestra observación apunta a robustecer el rol institucional que corresponde a la cabeza visible del Poder Judicial.

El radicalismo quisiera que este debate tendiera a perfilar cuál debe ser ese rol de la cabeza visible. Y esto guarda armonía con la necesaria consonancia del sistema constitucional todo, y particularmente con la debida relación e imbricación que debe haber entre una filosofía constitucional, una política constitucional y una técnica constitucional, esta última al servicio instrumental de las primeras y para resolver el problema que realmente nos interesa.

Una Corte Suprema, ya sea ésta o cualquier otra, anterior o futura, es la expresión de una política constitucional; pero utilizo el término "política" en el sentido más arquitectónico de la palabra, porque es la Corte la que en definitiva va a decir si las implementaciones guardan o no consonancia con el conjunto de valores que la sociedad ha querido privilegiar y ha decidido colocar en un orden de prelación para asegurar la convivencia societaria y el derecho colectivo.

Para no incurrir en contradicción, un debate sobre la Corte no podría eludir el análisis de un dilema acerca de si lo que aquí queremos es un mero tribunal o un verdadero poder del Estado. Naturalmente, si entráramos a desentrañar el dilema, a lo mejor podríamos ponernos esta noche de acuerdo con que la Corte esté in-

tegrada por nueve miembros, o tal vez 15, 30 ó 35; pero eso siempre que antes determinemos realmente qué queremos: ¿un mero tribunal, o un verdadero poder del Estado, con los alcances trazados por la Constitución Nacional?

Esto obliga a hurgar un poco en la historia constitucional de nuestro país, donde hay quienes pensaron que la Corte no alcanzó a traspasar el modesto perfil de un tribunal más, de una instancia más —digamos así—; y a pesar de que no nos parece justa esa apreciación, debemos reconocer que en ocasiones mediaron razones para así creerlo.

Voy a citar la opinión de Estanislao Zeballos, al margen de las disquisiciones políticas que hoy puedan turbarnos. Decía en 1922 en un artículo publicado en la "Revista de Derecho, Historia y Letras": "La Corte Suprema había llevado una vida opaca, de acción lánguida, sin influencia gubernativa y sin prestigio popular. En los primeros tiempos parecía gozar de mayor autoridad, que no provenía de sus fallos sino del alto sentido político con que los presidentes Mitre y Ayellaneda la honraron. La Corte fue digna pero no siempre sabia e independiente, y a menudo contradictoria. Poco numerosos son, en efecto, los fallos que por su orientación política, su ciencia y su doctrina, han marcado rumbos. La Corte ha sido afectada por la degeneración moral y política de nuestras luchas políticas y partidarias. Ellos la trataron injustamente, como una institución judicial subalterna, sin recordar su carácter supremo de poder del Estado. Los Ejecutivos y Congresos de los últimos tiempos no le guardaron las consideraciones ni le rindieron los honores protocolares que le corresponden."

Tremenda opinión la de Zeballos. Sin embargo, también este asunto da pie para proceder a otra lectura, que parte de concebir a la Corte como el reflejo de la sociedad y al Poder Judicial como una expresión, como un epifenómeno de esa sociedad en la cual estamos inmersos.

Comentaba Benítez hace pocos años una obra de Tomás Maison, *La Corte Suprema*, aparecida en el año 1959. Decía este comentarista compatriota nuestro: "El pueblo americano exigió de sus jueces federales una función creadora de derecho público que entre nosotros ha quedado en manos de otros poderes. Nuestro Poder Judicial no ha alcanzado plenamente la dignidad del tercer poder con que demasiado positivamente se lo define. Con demasiada frecuencia ha consentido en reducir su papel al de dispensador de equidad en el campo menor de las disputas familiares y privadas. Esto no pued

reprochársele por completo. Al hacerlo así se ha puesto a la altura de la expectativa popular. Hemos preferido obtener como favor dispensado por mandones lo que pueblos más altivos reclaman ante sus jueces."

Estas también son terribles palabras vertidas por este comentarista treinta o cuarenta años después de la advertencia de Estanislao Zeballos.

Si queremos buscar un hilo conductor que nos impida perturbarnos en este debate y apuntar a decidir qué queremos respecto de la Corte Suprema, el camino equivocado consiste en comenzar por discutir el número de sus integrantes, desprendiendo la cuestión del marco de consonancias y de toda la política judicial en su conjunto.

Por eso advertimos una diferencia fundamental entre este proyecto que eleva a nueve el número de sus miembros y el que hace varios años —en 1987— propuso el Poder Ejecutivo, elevando a siete la cifra de ministros de la Corte, en el marco de otras medidas que sí significaban una política judicial y proveniente de un Poder Ejecutivo que promediaba el período de su gestión, que tenía un Senado adverso y que nada podía hacer pensar que en su intencionalidad figuraba el propósito de obtener una instancia judicial favorable a sus propias decisiones. (*Aplausos*.)

Nos hallamos ahora exactamente en el polo opuesto a las circunstancias que mediaron en el año 1987. Por eso, si queremos retomar el hilo conductor debemos recurrir a la idea fundadora, señalada por Eduardo Costa, ministro de Justicia en los albores de la presidencia de Mitre, al instaurar la justicia federal en nuestro país. En tres palabras definió ese rol: "Hacer de la justicia un gran poder moderador en el concierto de los poderes de la República".

Ese rol de la Corte Suprema depende de la vivencia social o colectiva, pero en definitiva se define y perfila por la composición y estructura que demos y reconozcamos a la Corte Suprema.

¿Qué se pretende, señor presidente? ¿Aumentar por aumentar? ¿Lo que se quiere es una Corte Suprema de meros exegetas? ¿Se busca una Corte Suprema reducida a la tarea muscular o una Corte de estadistas —no de exegetas— que punte a la tarea cerebral antes que a la muscular y que preserve los roles de control y custodia de las garantías constitucionales?

¿Qué espera la sociedad argentina no sólo de la Corte Suprema sino de todo su Poder Judicial? ¿Cuál es su expectativa en torno al desempeño meritorio de la Corte Suprema, si se aumentara

el número de sus miembros tal como se pretende en el proyecto del Poder Ejecutivo?

En este punto es donde se presenta la opción: nos dirigimos hacia una Corte Suprema que constituya una instancia ordinaria más —que será la tercera o la cuarta—, es decir, un tribunal más en el conjunto de los muchos que tiene la República, o apuntamos a preservar un tribunal de garantías constitucionales. Ser o no ser; éste es el dilema al que nos enfrentamos.

Tal como lo recordaba al comienzo de mis palabras, nuestra Corte Suprema ha fijado y perfilado su rol, y nadie se lo discutió cuando ejerció ese rol. Las críticas de Zeballos, las críticas de ayer y hoy y las que mañana puedan formularse no se plantean cuando la Corte asume sus roles sino cuando declina su ejercicio.

Los roles que se asignó la Corte son los que aplaudimos: tribunal de garantías constitucionales, intérprete final de la Constitución, guardiana del *paladium* de las libertades, es decir, de la Constitución.

Eso es algo que ha alcanzado la Corte Suprema en muchas oportunidades, no obstante lo que dijera algún protagonista de otra Corte Suprema que en su momento no llegó a avizorar los profundos roles que podían animarla. Fue así que resignó el cargo de presidente diciendo que era un tribunal que no tenía ni la bolsa ni la espada.

Esa condición de impotencia pudo rectificarse al poco tiempo en el mismo ámbito, luego de haber labrado y cavado hondo en el cuerpo social por medio de veredictos animados de un innegable poder de persuasión para la sociedad. Entre nosotros dijimos que se trataba de un poder moderador, y como poder de persuasión fue definido en otras sociedades que desde fines del siglo XVIII y hasta los umbrales del siglo XXI no han abdicado de la continuidad constitucional.

Me refiero a un país como Estados Unidos, que más allá de los defectos y las críticas que su régimen y su estilo nos puedan merecer, cuenta con una Corte Suprema que acompañó e interpretó a la sociedad para poner fin a la segregación racial en las escuelas y para consagrar, aun sin constitucionalismo social, la libertad frente a la opresión para que esa libertad no sucumbiera ante las necesidades y de esa forma pudiera imponerse el derecho social. Cumplió también con el cometido de clarificar el derecho electoral y evitar las trampas del *gerrymandering* que acompañan las garantías del acusado en el proceso penal para asegurar el garantismo, hasta sus últimas consecuencias.

Nos encontramos ante el gran desafío: aumentamos el número de integrantes de la Corte por el solo hecho de aumentarlo y vamos en busca del trabajo muscular, o cambiamos lo que sea necesario dentro de la concepción de un trabajo cerebral, institucional y constitucional para la Corte Suprema.

Esto es algo que ha sido enunciado en muchas oportunidades cuando, descartando la idea de transformar a la Corte Suprema en una instancia más, en un mero tribunal de casación numeroso y pomposo, se habló de la relación inversamente proporcional entre la extensión de la competencia y la intensidad del poder que se ejerce.

En los hechos se verifica la paradoja de que muchas veces incrementar el número, aumentar la competencia, rebajar los roles y ordinarizar la Corte ha significado quitarle poder, restarle rol institucional y reducirla a una quinta rueda del carro dentro del juego de las instituciones.

Por eso otro autor —qué no en balde presidió la Corte Suprema de nuestro país y fue secretario de Estado y un político militante que ostentó una candidatura a la más alta magistratura— señalaba que el factor decisivo en la historia de la Corte Suprema es la reducción progresiva de su jurisdicción y no el aumento de la tarea material a su cargo. Eso ha hecho innecesaria en las grandes democracias del mundo la creación de tribunales constitucionales o de cortes anexas, que en definitiva son sucedáneos para suplir los roles que inicialmente tiene la Corte Suprema y que no puede cumplir cuando se tergiversan como consecuencia de una equivocación en la política legislativa de quien tiene que establecer la cantidad de miembros, la competencia y la forma de trabajo de la Corte.

Aun en el caso de que no se continúe con esa tendencia progresiva a la mera dilatación —que es el debate abstracto en el que hoy estamos sumergidos, sin entrar en el fondo de la cuestión—, corremos el riesgo de que nuestra Corte Suprema se convierta en un tribunal de casación del derecho común o en una instancia más de apelaciones, sin que merezca mayormente una ponderación el ejercicio de sus roles institucionales.

Entonces, si se quieren preservar esos roles o si se quiere evitar la anomia del cuerpo, la solución consiste en procurar el debate de fondo, que quizás esta noche pueda ser insinuado en la discusión en particular al hacerse mención al *certiorari*, aunque no es ello lo que da la pauta cabal de la cuestión. Se trata de un detalle, de una herramienta, de un tornillo o de una pieza

dentro de ese juego, pero será el árbol que no nos dejará ver el bosque o un miraje torcido o meramente parcial de una cuestión que tiene perfiles mayores.

¿Cómo avizoramos nosotros, los radicales, una Corte Suprema que esté inmersa en el funcionamiento de esta democracia constitucional, que aspiramos a perfeccionar en esta última década del siglo, que tiene que ser de meditación, balance y perspectiva acerca de la forma con que tenemos que transitar hacia el mejoramiento de nuestro sistema? ¿Cómo se explica la perdurabilidad de un sistema democrático cuando el acompañamiento de los intérpretes y de los órganos de control esté expresando la convivencia de la sociedad y el reflejo del querer y del sentir de la comunidad?

Esto se consigue por medio de tres pernos o cauces, que animan la perdurabilidad de un sistema constitucional. En primer lugar, se halla la interpretación de la Constitución, que es una tarea fundamental a cargo de la Corte Suprema, que en nuestro país tiene la palabra final en la hermenéutica constitucional. En segundo término, se encuentran las mutaciones constitucionales, que son producidas por el quehacer positivo y constructivo de los partidos políticos en las democracias. Finalmente, en tercer lugar, figuran las enmiendas constitucionales, que permiten el periódico *aggiornamento* —que existe cada vez que una generación cede el paso a otra— con respecto a las cuestiones instrumentales que posibilitan alcanzar de una mejor manera los fines y los valores objetivos y permanentes que animan a la sociedad.

Nosotros, los argentinos, más de una vez hemos conspirado contra esos tres elementos.

Evitando la continuidad de los principios constitucionales, todo aquello que Ortega y Gasset llamaría la simultaneidad del tránsito, hemos disuelto los partidos políticos y anulado la vida política. Muchas veces hemos saboteado la posibilidad del cambio constitucional dentro de las reglas del juego.

Hoy escuchaba con profunda atención al señor diputado Yoma cuando hablaba del debate de la reforma de la Constitución. Hemos sido nosotros, los radicales, quienes introdujimos hace más de seis años ese debate y procuramos lograrlo invitando a los partidos políticos y a la sociedad, dando participación a las entidades intermedias y trayendo proyectos al seno del Honorable Congreso de la Nación para poder llegar finalmente a un acuerdo respecto de la necesidad y la oportunidad —yo diría, de la urgencia— de producir modificaciones en el texto constitucional. Sin embargo, quienes ahora

nos reclaman y de alguna manera nos quieren hacer aparecer en mora con respecto a esta cuestión, en su momento no nos acompañaron, cuando teníamos la gran oportunidad política de llevar a cabo el *aggiornamento* institucional de la República. (Aplausos.) No vaya a ser que en el tercer punto, es decir, en el de la Corte Suprema, reiteremos algunos de los errores que se han producido en la historia reciente con relación a los partidos políticos y a la reforma de la Constitución.

Volviendo a la posición que nosotros defendimos sobre la composición del máximo tribunal, se ha dicho con acierto que estamos regidos por una Constitución, que es lo que los jueces dicen que es. Yo acotaría que son fundamentalmente los jueces de la Corte quienes dicen lo que es.

Esta es la razón por la cual, quizás con una pérdida de objetividad —y, por qué no decirlo, con alguna pequeñez y mezquindad respecto del gran debate que todavía nos aguarda—, se pretende reducir la cuestión a un simple factor numérico que permita preaver el resultado de creaciones en el más alto tribunal en virtud de que estamos regidos por una Constitución, que es lo que la Corte Suprema dice que es.

Como muy bien se señalaba en otra oportunidad, cuando esa Corte funcionaba como un verdadero poder del Estado realmente aparece ante la imagen de la sociedad como una convención constituyente en sesión permanente porque facilita, adelanta y se anticipa a la teoría de los reformadores formales, permitiendo grandes cambios positivos y constructivos en el seno de la sociedad.

Por ello, todo comentarista que se precie de decir la verdad debería intitular su pensamiento como "La Corte Suprema, la Constitución y su significado actual", porque ahí están los tres elementos que en definitiva posibilitan definir y detectar lo que implica en el trasfondo la presencia de toda una política constitucional en una democracia constitucional.

En el mundo se han contrapuesto dos visiones del control y nosotros estamos adscritos a una de ellas. Por eso son relativos los antecedentes que se pueden traer a colación esta noche respecto de otros tribunales supremos.

Existe la concepción europea —la rousseauiana—, que nació fundada en el pesimismo que le perturbaba el poder de los jueces, porque recordaban el viejo régimen, el *ancien régime*, y de alguna manera eran la expresión sobreviviente de aquellos intereses. Pero en América, donde

no había existido ese viejo régimen, donde la independencia puso fin no sólo a la colonia sino a las ideas y trasfondos anteriores a la misma, de Norte a Sur imperó una concepción ya no pesimista sino optimista, de confianza en el poder de los jueces. Por ello, en definitiva se implantó un sistema que, a diferencia del europeo y de otros regímenes también americanos pero que luego se apartaron de su inspiración original, estructuró otras cortes supremas, con diferentes roles.

Nuestra Corte está en función de un dato de la realidad: el ciudadano o habitante activo, y hasta un residente en nuestro país, tiene el derecho de impulsar el control de constitucionalidad. Y este tema no es el de Francia, el de Inglaterra —que no tiene control—, el de Italia ni el de España: es el nuestro, el que tenemos que preservar en su fisonomía y su carácter si no queremos incurrir en la contradicción de tener un sistema por la Constitución y una corte contrapuesta a ese sistema en virtud de la ley.

Entonces, la pregunta que surge es quién tiene la última palabra en la definición de esa política constitucional. En definitiva, esa última palabra la tiene el pueblo, porque en un régimen democrático las más graves decisiones las asume el pueblo.

Cuando media un activismo judicial y un control importante, acaso se puede producir una degeneración. Admitimos que se corre ese riesgo en aquello que despectivamente se ha llamado el "gobierno de los jueces".

En el otro extremo, cuando existe una excesiva autorrestricción, una declinación, un allanamiento de las facultades de control, se pueden convalidar los avances y los excesos de los otros poderes. Por eso, enhorabuena que hasta ahora hayamos contado con una Corte equilibrada, que entre los dos terrenos fijó clara y modestamente, pero con firmeza, cuál era el sentido de su energía jurisdiccional: un gran activismo en la defensa de los derechos humanos y de las libertades públicas y una autorrestricción en cuanto a la definición de la política económica y social que corresponde al legislador, a los representantes de ese pueblo que es el que tiene la palabra final en la determinación de la política constitucional.

¿Es que ahora se pretende cambiar esta situación? ¿Está mal ese perfil con el que nos hemos manejado hasta el presente, y que ha permitido vigorizar nuestro estado de derecho: activismo en la defensa de las libertades y derechos humanos y moderación y prudencia en

el control sobre la política social y económica que en definitiva le compete fijar al gobernante político?

Si bien es cierto lo que recién expresé en el sentido de que las más grandes decisiones las asume el pueblo, la acción de una Corte Suprema independiente, con amplio control pero con moderación en los perfiles, ha servido a veces para convalidar y lo que es más importante aún, para facilitar esas grandes decisiones políticas que toma el pueblo. Al respecto quiero recordar el caso quizás más paradigmático que existe en la historia universal. La ley que estableció la igualdad de derechos civiles y puso fin a la discriminación racial en los Estados Unidos por obra del presidente Kennedy y del presidente Johnson después del asesinato de aquél, había sido sancionada a fines del siglo pasado, pero su aplicación no había podido prosperar. Sin embargo, sí pudo ser aplicada en los gobiernos que acabo de mencionar porque algunos años antes, en 1954, interpretando la valoración social y las preferencias que la comunidad expresaba en su escala axiológica, la Corte decidió que la discriminación racial en las escuelas quedara abolida por inconstitucional.

El problema consiste, pues, en poder cuantificar y cualificar la influencia de la política en la interpretación, toda vez que la constitucionalidad o la declaración de inconstitucionalidad son verdaderos actos de interpretación esgrimida con un sentido político y en función de la preservación de un sistema democrático. Además, esa política es el reflejo de los cambios y de las concepciones que se registran en torno a la relación entre el poder público y las libertades personales.

En ese sentido, en nuestro país, sin que hubiera necesidad de cláusulas de manotazo o de apresuramiento, al cabo de los años nuestra Corte Suprema interpretó y reinterpretó normas que han permitido llegar al actual perfil del régimen constitucional. Al respecto mencionaré dos o tres que ilustran de por sí respecto del amplio sentido del trabajo constructivo de nuestra Corte Suprema. Una de ellas es la cláusula comercial, el famoso inciso 12 del artículo 67 de nuestra Carta Magna, que regula todas las relaciones entre el poder federal y el poder local en materia comercial y económica.

Por otro lado, están los llamados poderes implícitos del inciso 28 del mismo artículo, que han permitido sancionar innumerables leyes para poner en funcionamiento poderes concedidos al gobierno federal, pero sin determinar concreta-

mente cuál de sus ramas tenía que disponer su operatividad.

Por último, no puedo dejar de citar la más importante —a mi juicio— cláusula alberdiana, que es original en nuestra Constitución por no hallarse en ninguno de los otros modelos. Me refiero a la cláusula del progreso y del bienestar establecida en el inciso 16 del artículo 67 de nuestra Carta Magna, gracias a la cual hemos podido transitar de la sociedad pastoril hacia la sociedad industrial sin necesidad de forzar el texto de la Constitución.

En definitiva, existen dos vías de interpretación, lo cual es otro gran mérito de nuestra Corte Suprema. Por un lado se encuentra la interpretación estática y, por el otro, la dinámica. Toda Corte Suprema debe recurrentemente optar y a la vez dosificar el método de interpretación que habrá de seguir para asegurar las grandes pautas de la política constitucional. Entonces, o atamos el texto constitucional como con un cordón umbilical a la voluntad subjetiva de los autores de la Constitución, estratificando en el tiempo y en el espacio el sentido de las cláusulas, o las emancipamos y permitimos que se interpreten hoy y aquí a tenor de las necesidades sociales, respetando los valores que animan a esa sociedad y que se hallan insertos en el Preámbulo de la Constitución.

Pero ¿qué es lo que se va a pretender en el futuro inmediato? Es decir, ¿en qué momento la interpretación deja de ser dinámica para revestir el carácter de un verdadero cambio constitucional, de una verdadera revolución constitucional sin reforma de la Constitución? ¿No estaremos en la antesala de un paso encubierto? ¿No será que en lugar de la interpretación dinámica haremos un cambio constitucional encubierto girando 180 grados la escala valorativa que comparte y anima a la sociedad democrática argentina, que le ha permitido renacer luego de tanta crisis de legitimidad en los últimos años? Dejo planteado este interrogante a la espera de que el tiempo dé una respuesta negativa, para bien de todos nosotros.

Sabemos que esa interpretación que lleva a cabo la Corte Suprema juega un rol destacado en la constante actualización del régimen democrático constitucional; pero en ese juego, ¿cuál es el aríete para referenciar las pautas del control? En otros países del mundo ha sido el debido proceso sustantivo, pero en el nuestro contamos con una herramienta más preciosa y explícita. Me refiero al artículo 28 de la Constitución Nacional, otra originalidad del gran Alberdi, ausente en otros modelos, que ha permitido cons-

uir la tesis de la inalterabilidad sustancial de los derechos. De allí, nuestra Corte Suprema, paciente y fecundamente, gestó y construyó la regla de la razonabilidad, es decir, la necesidad de que los actos tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo respeten una cierta proporcionalidad entre el medio elegido y el fin perseguido. Este principio en el que primero entra a jugar la sabiduría del legislador y luego la prudencia del juez, ha tenido dos formas posibles de aplicación: en abstracto y temporalmente, o en concreto —hoy y aquí—, según las circunstancias.

Me quedan otros interrogantes: ¿vamos a modificar estas circunstancias cambiando a los jueces? ¿Vamos a cambiar la razonabilidad buscando otras pautas porque no nos agrada ese criterio de razonabilidad que ha reinado hasta ahora y que ha permitido armonizar la libertad, la prosperidad, la seguridad, la paz social, la continuidad democrática y la plena vigencia constitucional? ¿No será acaso que no nos gradan ciertas sentencias como las que se relacionan con aquellos juicios que han llevado a que el principio de la responsabilidad reinara en nuestra sociedad, en lugar de la impunidad, luego de los hechos acontecidos? (Aplausos.)

Estos son otros de los interrogantes que quedan en pie: para bien de todos, espero que las respuestas también sean negativas.

Dado que estamos en el terreno de los cuestionamientos, me permito plantear la duda respecto de la eficacia de la medida que se pro-

De acuerdo con el mensaje del Poder Ejecutivo, el argumento fundamental es el atraso del Tribunal; pero las estadísticas del corriente año muestran que ello no es así, porque los números oficiales indican que el decurso del trabajo de la actividad de nuestra Corte Suprema es normal en un tribunal de esa jerarquía.

Por otra parte, es una ingenuidad pensar que frente al aumento del número de integrantes de la Corte se eliminará la mora del Poder Judicial. Ello podrá correlacionarse o no con el carácter facultativo o imperativo de la división del Tribunal en salas, pero si el proyecto pretenda ser coherente debiera haber incluido el carácter imperativo, porque de esa manera justificaría la intencionalidad del aumento.

Los autores del proyecto han quedado al descubierto al no incluir en esta iniciativa ese otro ángulo de la cuestión. Entonces, todo queda condescrito y reposado en la posibilidad de que la nueva composición de la Corte sea el mejor acompañamiento para convalidar constitucionalmente aquellas medidas o actos que las vicisitudes de

nuestra vida política obliguen a tomar a determinados niveles de los poderes del Estado. Pero aun así debo advertir...

Sr. Yoma. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Vanossi. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Yoma. — Señor presidente: deseo reiterar conceptos expuestos al fundamentar el dictamen de mayoría debido a las consideraciones formuladas por el señor diputado Vanossi en el sentido de que este proyecto no establece la división en salas con carácter imperativo.

En este sentido, vale la pena destacar que el proyecto enviado por el doctor Alfonsín en el año 1987 sí hablaba de este tema. Pero como la legislación vigente autoriza al Poder Judicial a dividirse en salas, el Poder Ejecutivo en esta nueva iniciativa no ha querido invadir jurisdicciones que son del ámbito de la Corte Suprema, ya que es ésta la que debe determinar si cabe o no tomar esa decisión. Ese es el motivo por el cual no se ha fijado la división en salas con carácter imperativo.

No es nuestra intención invadir facultades propias del Poder Judicial, cosa que sí se hizo en el proyecto de 1987, que además establecía el nombramiento del presidente del cuerpo por parte del Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Gentile. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Vanossi. — No le concedo la interrupción, señor diputado, porque deseo continuar con mi exposición.

Deseo señalar al señor diputado Yoma que el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo en 1987 no incluía la división en salas, de modo que la argumentación vertida acá por la información errónea en la que se basa.

Sr. Yoma. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Vanossi. — No le concedo la interrupción, señor diputado.

Sr. Yoma. — Señor presidente: lo establecido en el artículo 119 del reglamento me autoriza a hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia advierte al señor diputado que el señor diputado Vanossi no le ha concedido la interrupción que solicitara.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Señor presidente: ya he aclarado que el proyecto de 1987 no establecía la división en salas; por lo tanto, no hay ningún tema en discusión entre el señor diputado Yoma y quien habla.

Tengo mis serias dudas no ya acerca del aspecto que comentaba instantes antes de que me interrumpiera en el uso de la palabra el distinguido colega diputado Yoma —respecto a la morosidad de la Corte en su actual composición, que no es tal—, sino sobre la posibilidad de asegurarse un resultado que todo aumento meramente numérico, limitado a la cantidad de miembros de la Corte, puede perseguir. El interrogante consiste en saber si los nombramientos judiciales pueden asegurar una cierta línea de interpretación. Por supuesto que si nos sujetáramos a un análisis puramente lineal de la cuestión podríamos pensar que la función de predecir lo que los jueces dirán lleva necesariamente a que se cultive toda una técnica al respecto y un estudio especializado acerca de la previsión de los fallos judiciales. Pero no tiene que engañarse el oficialismo, ya que son grandes las sorpresas que en la historia se han registrado respecto de la actuación de los jueces en las cortes supremas, y hay muchas veces en que la emancipación del magistrado es total.

Por eso hubiéramos deseado conocer —más allá de los nombres que en los pasillos oficiales han trascendido— un espectro pluralista, amplio y vigoroso sobre la futura composición de la Corte Suprema.

Quiero recordar algunas anécdotas. Hubo un presidente en los Estados Unidos que ansiaba desesperadamente la renovación de la Corte; fue el presidente Roosevelt, que llevó a cabo la política del New Deal a partir de 1933. Un día se produce la vacante que él estaba esperando, aunque no debido al aumento del número de miembros de la Corte —que no prosperó en el Parlamento—, sino por la vía natural de la renovación que se produce de acuerdo con las leyes de la vida. Así es como nominó ante el Senado a Black; y como en los Estados Unidos la discusión de los acuerdos es pública, ante tal nominación surgió la objeción de que Black había militado en el Ku Klux Klan, secta tenebrosa y de peligro para la evolución de los derechos civiles del país.

Curiosamente, Black, que reconoció su pecado de origen, manifestó que estaba totalmente apartado de aquel vicio juvenil y terminó convirtiéndose en el adalid de las libertades públicas y de los derechos civiles.

Al año siguiente ocurrió el ejemplo inverso. Ante la segunda vacante se designa a un distinguido jurista del ala izquierda del Partido Demócrata, que es objetado en la comisión de acuerdos del Senado por su pasado radicalizado en la militancia política. Me refiero a Frankfurter, quien se defendió sosteniendo que iba a actuar emancipado de toda lealtad partidaria, y al aceptar el cargo se convirtió en el líder del ala conservadora autorrestrictiva de los roles de la Suprema Corte de los Estados Unidos.

Un ejemplo más reciente debe buscarse en estos últimos años. Es el caso de Warren, que militó con Eisenhower —además de rivalizar con él en las primarias del Partido Republicano—, y que desde la Corte llevó a cabo una política de derechos humanos hasta los límites más avanzados, más aun de lo que hubieran podido imaginar los dirigentes más esclarecidos del Partido Demócrata. Pero eso se hizo —claro está— en un sistema de absoluta continuidad constitucional, sin interrupciones en doscientos años; en un sistema donde la Corte nunca fue sometida a juicio político, como lo fue aquí en 1947 para decapitarla en su totalidad y en un solo acto.

Por eso debemos cuidar este sistema que trabajosamente hemos empezado a construir en 1983, iniciando una nueva era de la vida democrática y constitucional, pautando los cambios y las transformaciones de acuerdo con los períodos y ciclos previstos en la propia Constitución, para que en general valga aquello de "dime qué jueces tenemos y te diré qué interpretación impera".

De esa manera las renovaciones tendrán lugar cuando causas naturales obliguen a hacerla de lo cual surge la importancia del criterio para la selección de los jueces, sobre todo cuando —en un sistema de control como el nuestro— se trata de quienes integran la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Dime cómo está con puesta esa Corte y te diré cómo funciona el control real y concreto. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia advierte al señor diputado Vanossi que ha concluido el término destinado a su exposición.

Sr. Vanossi. — Solicito que se me conceda una breve prórroga a fin de que mi discurso no quede inconexo, ya que la bancada de la Unión Cívica Radical desea expresar claramente y en su totalidad el pensamiento que la anima sobre este tema.

Sr. Presidente (Pierri). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, la Presidencia le concederá la prórroga con mucho gusto, aunque con la salvedad de que habiendo otros treinta

señores diputados anotados para hacer uso de la palabra, convendría que el señor diputado redondeara su pensamiento

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Picri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Gracias, señor presidente.

Durante los seis años y medio en que me he desempeñado como legislador nacional muy pocas veces he apelado al recurso de la prórroga y nunca he abusado del mismo. En este caso pienso ajustarme también a ese criterio.

Uno de los más autorizados comentaristas de la Constitución de los Estados Unidos de América, Corwin, ha estampado una frase que deseo reproducir aquí: "La Corte ejerce hoy poderes tan amplios en la censura de la legislación, tanto nacional como estadual, y en la interpretación de la primera, que los criterios sociales de los candidatos a integrarla son con mucha razón un tema que preocupa gravemente a la autoridad de designación."

Por mi parte, diría que con mucha más razón el tema debería preocuparnos a nosotros, porque si resulta preocupante en un país donde no hay cambios bruscos y donde las vacancias se producen prácticamente por la ley natural de los retiros, tendría que ser tomado con mucha mayor seriedad aun en un caso como el que nos ocupa, en el que se pretende prácticamente duplicar en un solo acto la composición de nuestra Corte Suprema de Justicia.

Me atrevo a decir que las mejores situaciones han registrado —tanto aquí como en otras partes del mundo— en los momentos en que la Corte Suprema ha exhibido una composición que contemple un buen equilibrio entre políticos, estadistas, catedráticos, magistrados de carrera y abogados, desprendidos y emancipados de los meros lealtades partidarias a las cuales sí estamos obligados los políticos militantes y los que actuamos en función parlamentaria.

Sin embargo, no podemos aplicar ese mero criterio a la vida interna del alto tribunal y por ello la mejor y la más amplia garantía reposará en su pluralismo. Precisamente, es el resguardo que ofrece el pluralismo en la composición de nuestra Corte Suprema lo que los radicales no queremos ver sepultado después del debate y de la decisión que habrá de tomar la Cámara esta noche.

En un sistema en el que la Corte asume el rol de intérprete final de la Constitución, no hay remedio infalible. Todos quienes abriguen la

expectativa de que el mero aumento de sus integrantes represente ese remedio infalible para la consagración de su política deberán quitarse esa idea de la cabeza. Como dice un viejo slogan de cocina, la Corte siempre tiene razón y cuando se equivoca más razón tiene. Y la Corte, integrada por cinco, siete o nueve miembros, siempre tendrá la razón. Pero ¿qué razón? A veces se pretende que la razón coincida con la expresión de la opinión pública y en numerosas ocasiones la presión de esa opinión pública ha llegado a cambiar el sentido de la Corte. Hoy hablábamos del *New Deal*, plan político lanzado por el presidente norteamericano Roosevelt. Dicho plan se impuso, en definitiva, por la presión de la opinión pública expresada a través de elecciones continuadas y periódicas en las que el pueblo norteamericano respaldó esa política, haciendo innecesario cualquier cambio traumático en la composición de la Corte Suprema de Justicia de su país.

Existen quienes sugieren que los fallos de una Corte Suprema pueden ser revocados mediante un plebiscito popular; otros prefieren apelar a la experiencia del juicio político total o global, experiencia por cierto de mal recuerdo en nuestro país. En otros casos, como el que hoy nos ocupa, se apela al aumento del número de los miembros de la Corte y en otros se sustenta la necesidad de una reforma constitucional para cambiar un sistema de control por otro. También se le pide al constituyente que inserte cláusulas interpretativas que aseguren o reaseguren una determinada línea política de interpretación. Y ahí sí vamos a acompañar una reforma constitucional que establezca que las cláusulas constitucionales no pueden ser interpretadas ni en un sentido individualista ni en un sentido colectivista sino a la luz del solidarismo, que es la filosofía de la democracia social de esta etapa en la que se encuentra en el mundo la evolución del constitucionalismo y la única vía que permite equilibrar pacíficamente los valores de la libertad, igualdad, prosperidad y solidaridad en el marco de un Estado de derecho. El solidarismo: he ahí la solución.

El interrogante que recurrentemente nos azota es entonces quién controla al control, y puedo asegurarles que si se llega a aprobar este proyecto, este interrogante los va a sacudir a ustedes y no a nosotros, que hoy nos oponemos. ¿Quién controla al control? Esta pregunta salió dramáticamente en la cabeza de Lincoln después de la Guerra de Secesión y en la cabeza de Roosevelt, con motivo del *New Deal*, y aparece en la ciencia política como una verdadera cuadratura del círculo: ¿qué debe predominar: el criterio del juez, el del legislador o

el del pueblo? ¿Es la Corte Suprema el soberano? No, señor presidente. Que la Constitución la denomine "suprema" no significa que la califique de soberana. Tampoco el presidente de la Nación tiene atribuida la calidad de soberano por el hecho de que el artículo 86 inciso 1º de la Constitución le otorgue el carácter de jefe supremo de la Nación. El único soberano es el pueblo y sólo asume esa soberanía en ejercicio del poder constituyente conforme a las prescripciones y limitaciones de la Constitución. Todo poder ilimitado es peligroso; el de una corte también.

Por eso preferimos quedarnos con una corte que tiene pautas y criterios de autolimitación y de autocontrol como los que exhibe esta Corte Suprema, celosa y activa para proteger los derechos humanos, prudente y equitativa para no interferir en la política social y en las valoraciones que el poder político establezca.

Uno de los problemas más intrincados del derecho constitucional es discernir qué clase de conflictos debe dirimir una corte que integra el Poder Judicial y qué otros conflictos deben quedar reservados a fin de ser resueltos por el mismo pueblo o por los poderes de origen electivo; cuándo una cuestión ha de ser justiciable y cuándo no. Puedo poner ejemplos, como el de la intervención federal en las provincias, regulada en el artículo 6º de la Constitución Nacional. La Corte declaró que ésta es una cuestión no justiciable. Hubo autores como Sánchez Viamonte que propiciaron la justiciabilidad de esta cuestión y hubo quienes pensaron que había que crear un órgano especial para resolver estos conflictos institucionales. Otros también sostuvieron que tales conflictos deben ser resueltos por el pueblo. ¿Qué no puede ocurrir con la interpretación de cláusulas constitucionales de este tipo? ¿No es preferible asegurar la continuidad de un tribunal que tiene ya fijados con precisión los límites de su jurisdicción y de su potestad? Dejo este interrogante a los señores diputados de la mayoría para que lo resuelvan durante la travesía. En los vaivenes sobre qué es justiciable y qué no lo es, la Corte Suprema aparece rozando los ribetes de su supuesta soberanía, y es soberano quien puede resolver su propia competencia. La Corte tiene la palabra final en sus decisiones y está exenta del control de cualquier otro órgano. De allí la necesidad de preservar a la Corte en la política constitucional conocida y aceptada por la sociedad y que no ha significado obstrucción ni ningún tipo de bloqueo al accionar de los demás poderes políticos del Estado.

Señalo al final que lo más rescatable y destacable del sistema argentino es aquello que se refiere a las palabras del comienzo. En primer lugar, órgano independiente de control; lo tenemos; entonces, preservémoslo. En segundo lugar, existencia de derechos subjetivos que impulsan el control. Este es el sistema más democrático pues pertenece a todos. Cualquier titular de un derecho puede invocarlo e incoarlo. En una palabra, lo impulsa, lo tiene el propio interesado. Y por último, la máxima descentralización y la amplitud del control; esto ha llevado a que la Corte Suprema, en su actual composición, sea motivo de orgullo en el concierto de las naciones democráticas.

Podemos preguntarnos si la Corte Suprema es una valla frente al riesgo de arbitrariedad o a las amenazas de desborde. Eso depende de la interpretación, es decir de una política constitucional de los jueces, que ya la tienen. Depende de la composición, es decir de sus equilibrios y de sus extracciones. Ya los tenemos. Y depende de la opinión pública, o sea de su expresión sobre el cuerpo que habrá de hacer la interpretación y que hasta ahora se ha manifestado por los canales y cauces naturales.

En el crucial tema de la independencia de los jueces del Poder Judicial —no se trata de la independencia de una filosofía— no puede pretenderse la indiferencia ideológica y axiológica. No puede hablarse de una prescindencia total en el más alto sentido de la palabra. No pretendemos eso. Se trata aquí de la separación del Poder Judicial como poder del Estado, buscando asegurar la separación de ese poder en su cabeza visible como poder-función. Es la independencia de los jueces con lealtades partidarias o facciosas. Eso es lo que queremos reclamar que se asegure para que la función de control tenga entonces esa independencia y para que no pueda ir por la pendiente hacia una estructura monocrática, hacia una concepción de unicato o una posibilidad de aventura movimientista que elimine los resortes del control.

Pero, ante todo, resulta fundamental que los jueces de la Corte Suprema tengan en forma clara, reflexiva y consciente una política constitucional, una política arquitectónica. Y nuestros jueces la tienen.

Eso supone una filosofía constitucional con partida, que es la del pueblo argentino. ¿Qué valores hay que defender prioritariamente? ¿A puede haber una política del recurso extraordinario ajena a una filosofía del control de la constitucionalidad. ¿Qué sentido tiene hablar de los artículos 2º o 3º de este proyecto, si no pre-

ducimos un debate sobre el trasfondo político del artículo 1º? ¿Qué sentido tiene hablar del *per saltum* o del *certiorari* si no nos ponemos de acuerdo respecto de los roles de la Corte?

Entonces, las técnicas del remedio fáctico, sean las del proyecto del Poder Ejecutivo u otras, no pueden estar divorciadas del sistema constitucional considerado como un todo. Me refiero a las grandes líneas políticas que deben estar explicitadas.

Es nuestro deseo que un cierto coraje jurisdiccional, que podemos llamar valentía, siga animando a la composición de la Corte por años y años y por décadas y décadas.

Eso depende de tres componentes: la mentalidad de los jueces, la técnica de los jueces y la energía y voluntad de los jueces. No vayamos a quebrar la energía y voluntad de los jueces desanimando ese vigor jurisdiccional que ha llevado hasta ahora a que el sistema funcione adecuadamente en los últimos seis años.

Como toda obra humana, el sistema de control tiene falencias y adolece de errores. Por ende, aceptamos que es perfectible.

Tampoco puede ser una isla en el conjunto de las instituciones que conforman el régimen constitucional de un Estado.

Si damos una mirada retrospectiva, podremos comprobar que a veces la propiedad ha estado más o mejor protegida; otras veces la libertad personal ha gozado de más o menos instrumental para su protección. Hoy estamos en el equilibrio justo. Hemos llegado en estos últimos años a armonizar los dos valores y la Corte se ha esmerado por perfeccionar el instrumental con trascendentes creaciones protorianas, como el amparo, hace pocas décadas.

Claro está, siempre queda la injusticia, esa porción de secuelas humanas a las que no se puede acceder, que no se pueden llevar a la Corte para su eventual reparación por falta de jurisdicción, por insuficiencias fácticas, por aquello que llamaba Beling las partes facticiales del proceso: que el tribunal esté abierto, que el juzgado tenga empleados, que la justicia tenga máquinas de escribir, todo eso que hoy vemos que no tenemos o que poseemos insuficientemente, que es también deber de un Poder Judicial y que el actual Poder Ejecutivo le debe al país y sobre lo que está en mora, porque hasta el día de hoy no se conoce cuál es la política judicial para resolver los problemas de fondo.

Más allá de sus lógicas imperfecciones, corresponde destacar el rol positivo de la Corte como poder moderador, tal como he señalado.

Concluyo mi exposición citando palabras de Octavio Amadeo, que en su inolvidable biografía de Bermejo en *Vidas argentinas*, al referirse a aquel augusto presidente de la Corte Suprema coronaba su comentario con estas palabras: "De todas las especies exóticas importadas de la semillería americana, la Corte fue la que mejor arraigó, tal vez porque era sólo aparentemente exótica. La fuerza de la Corte ha consistido más que en la virtud efectiva de sus fallos en su actitud silenciosa de centinela: ¡de aquí no se pasa! Toda esa parte de su obra negativa e ingrata, repitiendo *non possumus* durante setenta años..." —hoy diríamos más de 125 años— "...ha ido configurando los poderes de la Constitución."

Por eso, entre el pesimismo de Estanislao Zeballos, con quien inicié el discurso, y el optimismo y justiciero reconocimiento de Octavio Amadeo, me quedo con esto último: de aquí no se pasa.

Ese es el gran sentido de la Corte; preservémoslo. De lo contrario nos vamos a arrepentir por mucho tiempo. (*Aplausos prolongados. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

Sr. Yoma. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — En virtud de lo estatuido por el artículo 119 del Reglamento, tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Yoma. — Señor presidente: solicito que previamente se dé lectura por Secretaría del artículo 119 del Reglamento.

Sr. Presidente (Pierri). — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Estrada). — Dice así: "El miembro informante de la comisión tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos pronunciados durante el debate o contestar las observaciones al despacho, presentadas en la forma prevista por el reglamento en su artículo 95. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la comisión, aquél podrá hablar en último término."

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Yoma. — Señor presidente: cuando marqué la diferencia entre el proyecto del Poder Ejecutivo y el del anterior gobierno constitucional, el del doctor Alfonsín, en términos de avanzar sobre el Poder Judicial, no me refería a la facultad del alto tribunal de dividirse en salas —que como ha señalado acertadamente el señor diputado Vanossi no figuraba en el proyecto

del año 1957, del gobierno del doctor Alfonsín—sino a la potestad que aquel proyecto del gobierno radical daba al Poder Ejecutivo de designar al presidente de la Corte que si considerábamos y consideramos un avance sobre el Poder Judicial y que no está contemplado en este proyecto, que mantiene tal facultad como del propio tribunal.

Sr. Presidente (Pionri).— Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia.— Señor presidente: este debate promete ser amplio, enriquecedor y enaltecedor. Esto lo comprueba la exposición que se acaba de escuchar, tan llena de la erudición y talento que distinguen las intervenciones del señor diputado Vanossi.

Me alegra esta circunstancia porque también han sido de esa calidad los debates desarrollados en el seno de las comisiones de Asuntos Constitucionales —que dignamente preside el señor diputado Yoma—, de Presupuesto y Hacienda —que también trató el tema— y de Justicia.

En esas reuniones de comisión se cumplió con las entrevistas de rigor y se produjo el necesario cambio de opiniones. Se contó asimismo con la consulta a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que proporcionó información a los legisladores.

Me complace señalar que este tema, no obstante las vicisitudes señaladas por el señor diputado por la Capital, está siendo dignamente considerado por la Cámara de Diputados, tal como corresponde a una cuestión delicada que se vincula con la conformación del máximo tribunal del Poder Judicial.

El señor diputado Vanossi ha preguntado por el gran debate, y creo que es una pregunta plena de contenido. En nuestra historia política reciente el Poder Judicial registra una serie de vicisitudes y contradicciones propias de nuestro sistema y aun de nuestra democracia.

En 1946 el gobierno de entonces promovió acciones para llevar a cabo un juicio político a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Evidentemente, buscaba su reemplazo. En ese mismo año también se discutió la vigencia de los acuerdos que el Senado de la Nación y otros senados provinciales habían otorgado en relación con los magistrados que estaban en sus cargos con anterioridad al golpe de estado de 1943.

Uno de mis recuerdos más antiguos es el de la intervención federal a la provincia de Buenos Aires, decretada en 1954, pero únicamente en relación con el Poder Judicial. Asimismo, 1958

fue otro año en el que se cuestionaron los acuerdos con que contaban los jueces que desarrollaban su carrera judicial.

Estos cambios frecuentes politizaron al Poder Judicial y generaron discusiones en torno de la designación de sus magistrados. En este sentido también debemos señalar las rupturas del orden institucional, las vueltas al sistema democrático, los reemplazos arbitrarios de jueces, los puentes de plata con los que se llevaron a cabo reemplazos jubilando a magistrados de experiencia y tomando a otros cuya designación posiblemente entrañaba el pago de favores políticos.

Me gustaría preguntar a los miembros de la justicia que ven que tratamos el aumento del número de integrantes de la Corte antes que el aumento de las remuneraciones que han reclamado con razón y derecho los funcionarios y magistrados judiciales, en qué situación está el Poder Judicial de la Nación y si no se han sentido con permanente zozobra e incertidumbre ante la falta de seguridad por obra de los poderes políticos en los últimos cincuenta años de la vida nacional.

Por eso tiene pleno sentido la expresión del señor diputado Vanossi cuando pregunta por el gran debate. Yo lo he buscado en los últimos períodos constitucionales. Lo busqué en 1958, cuando se aumentó a siete el número de jueces de la Corte. No encontré tal debate sino la reminiscencia de una serie de elementos que desde el principio de la organización nacional, o incluso antes —como ha mencionado el señor diputado por La Rioja en esta sesión—, nos dicen cómo se componen las cámaras, cuántos miembros integraban la Corte y cuáles eran los sistemas imperantes; se realizaba esta reseña como si fuera el fundamento de una expresión política.

También busqué el debate de 1964, cuando el presidente Illia pugnaba por aumentar a once el número de jueces del alto tribunal. No lo encontré, pero sí descubrí discursos que parecen calcados de lo que hoy expresa el partido oficial cuando fundamenta la iniciativa en consideración.

Asimismo, busqué en nuestras convenciones constituyentes. No lo hallé en 1949. Tampoco en 1853. En el debate realizado en Santa Fe en la Convención Constituyente, el artículo sobre la Corte se aprobó sin discusión. Algo figura en la Convención del Estado de Buenos Aires y en la Convención Reformadora de la Constitución de 1860, cuando Sarmiento dice que la Corte de los Estados Unidos puede estar integrada por nueve miembros ya que dicho país tenía 30 millones de habitantes. Es decir que para Sar-

miento el número de jueces de la Corte se vinculaba con la importancia que tenía un país en base a su población. Pero no hay otra consideración. La Constitución del Estado de Buenos Aires propuso reducir a cuatro los nueve miembros previstos en el texto de 1853. Sin embargo, la Convención Nacional en definitiva dejó librado a una ley del Congreso este aspecto, sin brindar ninguna explicación.

Es decir que hace falta un gran debate. Nos lo debemos los argentinos desde hace casi un siglo y medio o más. Tampoco existió esta gran discusión el año pasado, cuando el gobierno del doctor Raúl Alfonsín propuso aumentar a siete el número de miembros del alto tribunal; luego también se difundió que lo elevaría a nueve como consecuencia de ciertas negociaciones o conversaciones.

Yo traté entonces de encontrar este debate del que nos habló el señor diputado Vanossi, pero no lo hubo. Es cierto que hubo proyectos de ley, demorados por las Cámaras legislativas, que se referían a la reforma del Código de Procedimientos o a la estructura penal en la Argentina, pero esto no configura un debate sobre los roles de la Corte. Entonces, quizás ocurra que este debate tal vez no sea propio de esta asamblea de hombres políticos. Y la señora diputada Gómez Miranda no debe alarmarse cuando hablo de hombres políticos, porque me refiero a todo el género humano, comprendiendo a hombres y mujeres.

Quizás esta asamblea no tenga la posibilidad de un debate académico, de un debate de inusitada extensión que profundice en las cuestiones de derecho y nos informe acerca de los roles de los distintos supremos tribunales que hay en el mundo. Dicho debate se ha intentado iniciar esta tarde. Aún nos lo debemos y probablemente esté en el seno mismo de la sociedad.

El problema radica, en realidad, en la forma viciosa en que hemos concebido el ejercicio del poder en la Argentina. Quizás por esto empezaran las sospechas que el justicialismo arrojó sobre los radicales cuando éstos querían aumentar el número de miembros de la Corte y las que el radicalismo también hoy puede arrojar sobre el partido oficial por la misma causa.

Con esto no deseo polemizar sino simplemente señalar que estos cuestionamientos que se hacen recíprocamente los distintos gobiernos y las diferentes oposiciones surgen de una concepción viciosa del poder.

Este es el debate que nos debemos los argentinos, porque la pregunta formulada por el señor diputado por la Capital —también plena de sentido— sobre quién controla el control ha sido

respondida desde el partido al que pertenezco por Carlos Sánchez Sañudo en uno de sus trabajos al decir que quien controla es el orden social de la libertad. Donde existe libertad, donde existe ese orden y donde se tiene el concepto del poder de los países libres no aparecen estas dudas ni estas suspicacias, y la seguridad de los habitantes de contar con la más alta prestación que les debe el Estado —la justicia— no depende de que la Corte esté compuesta por cinco, siete o nueve miembros.

Este debate está pugnando por salir a la superficie en esta transformación que está reclamando de su dirigencia el pueblo argentino. Ojalá estemos bien encaminados en esa modificación de las modalidades tanto del pueblo como de la administración y en ese cambio de mentalidad sobre el concepto del poder, que ha deparado demasiadas frustraciones a la ciudadanía.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, doctor Augusto José M. Alasino.

Sr. Durañona y Vedia. — He nacido en el hogar de un magistrado que ejerció como tal durante más de medio siglo en mi provincia. Conozco desde mi primera infancia los problemas, reclamos y vicisitudes de ese Poder Judicial que ha sido llamado la conciencia del gobierno, la conciencia del poder público, porque se siente que depende en su estructura, conformación y remuneración de los otros poderes del Estado.

Hoy hemos venido aquí a discutir una cuestión que podrá parecer nimia pero que es enteramente política. Por ello entiendo que este cuerpo está obligado a tratar el tema de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con la profundidad que merecen las cuestiones políticas.

Es en vano que el Poder Ejecutivo disfrace este proyecto con argumentos sobre la celeridad que se requiere en el trámite de causas judiciales. Es en vano utilizar otros disfraces, como han intentado algunos gobiernos, para dar un contenido de juricidad o un aspecto procesal a la decisión sobre la conformación del tribunal. Esta es una decisión política que emana del poder que tiene atribución para fijar este número porque así lo ha establecido la Constitución Nacional. De ese modo también lo ha reconocido la Corte, en la visita que le hicimos los legisladores, al negarse a responder sobre su parecer a este respecto en razón de que entendía que se trataba de una facultad exclusiva y excluyente del Congreso nacional.

Por eso el Poder Ejecutivo, que es colegislador, tiene también atribución para proponer

zencia de este asunto, y me parece que lo ha hecho con la preocupación que legítimamente corresponde que le atribuyamos a ese poder. Hay que diferenciar lo que es el Estado como litigante que busca triunfar en un proceso del cual es parte del Poder Ejecutivo imaginando en el marco de su facultad de co-legislador cómo debe estar conformado el alto tribunal.

Esa preocupación es legítima porque el Poder Ejecutivo nacional también tiene razón política cuando piensa acerca de la apreciación que se puede efectuar desde el alto tribunal de la situación política, económica y social de un país y de las condiciones de un pueblo. Como lo recordara el señor diputado por la Capital, ese gran demócrata que fue Roosevelt tuvo esa preocupación cuando propugnó un aumento similar al que estamos considerando con el objeto de que triunfara una política en la cual estaba empeñado, no como litigante u hombre de un partido sino buscando la salud de la Nación y de su pueblo.

Ese otro gran demócrata que fue Arturo Illia tuvo también esa preocupación cuando, empeñado en una política a la que fue adverso mi partido, anuló los contratos petroleros firmados con anterioridad a su gobierno. El se preocupó por saber cómo sería apreciada esa reforma no porque tuviera interés en ganar o perder un litigio, sino porque le interesaba la concepción del Estado. Esto no evitó que en aquella época se entablara un debate de similares características a éste, ni tampoco que en esta Cámara un diputado oficialista dijera que había que cechar a todos los fingeristas. Yo pude escuchar esas manifestaciones porque por entonces asistí a una sesión en que se trató ese tema.

También en la Cámara alta de esa época el senador por Catamarca, Ramón Edgardo Acuña —quien últimamente fue asesor presidencial del doctor Alfonsín—, pronunció un discurso justificando el aumento del número de jueces de la Corte expresando que nadie tenía derecho a suponer que un gobierno que aumentaba el número de miembros de ese alto tribunal lo hacía por intereses partidistas o de litigante, en razón de que tomaba esa decisión para superar problemas estructurales que aquejaban a la Nación. En esa misma oportunidad el señor Acuña manifestó que no se podía pensar que cada vez que se pretendía llevar a cabo una reforma en el tribunal de justicia era por un interés partidista, pues de ese modo el tribunal quedaría inmobilizado en el tiempo, insusceptible de toda reforma, dado que siempre se caería en la sospecha que nace en los viejos estructurales de nuestra composición política

y que por cierto el pueblo argentino está empeñado en modificar.

Es verdad que son los impulsos políticos los que reforman las instituciones; de lo contrario no hubiera habido reformas institucionales. No me avergüenza declarar en esta Honorable Cámara que los grandes lineamientos institucionales, los acontecimientos fundamentales del derecho, las Constituciones, son obra de los sesudos hombres de derecho, de los sabios, pero la mayoría de los casos no hubieran sido posibles sin el impulso político que permitió su realización.

Cuando tenemos que honrar el contenido del Código Civil, de la legislación uniforme, de la legislación liberal, nos acordamos de Portalis o de Duranton; pero fue Napoleón el que con su reforma inspiró la concepción de la legislación uniforme que reemplazó al corporativismo en Europa.

En América tuvimos a Hamilton y a Madison, y tuvimos también a Alberdi, pero fue la espada del vencedor de Caseros, su impulso de organización y su poder lo que llevó a los constituyentes a su amparo en Santa Fe cuando descubrió que era absolutamente indispensable para la vida argentina contar con una carta fundamental progresista, generosa y liberal como la que otorgó aquella Convención.

Las distintas modificaciones siempre pueden tener un impulso político; podrán ser criticadas o censuradas —yo respeto la opinión de los señores diputados—, pero mi conclusión es que rara vez una modificación institucional no proviene de un sentido político que da impulso a la reforma. Ese fue el sentido de la preocupación que evidenciaron Roosevelt e Illia. También el doctor Alfonsín mostró su preocupación —no tengo por qué dudar de que lo hizo pensando en el país— cuando propuso las leyes de obediencia delictiva y punto final —de las que también discrepó el partido al que perteneczo— y estaba interesado en saber en qué forma iban a ser recogidas esas reformas por el alto tribunal. Y también el actual presidente demostró preocupación cuando este proyecto fue sancionado por el Honorable Senado porque —tal como lo recordara el señor diputado Vanossi— se necesitaba saber cómo iba a ser analizado por la Corte el tema de los indultos en los que el presidente tenía esperanzas para honrar reyertas y heridas del pasado y poder encaminar a esta Nación a su destino de grandeza.

Podrán discutirse estas preocupaciones, pero lo que no puede discutirse es que esta inquietud es constante, porque los poderes que la Constitución Nacional ha otorgado al Ejecutivo y al Le-

gislativo les permiten hacer estas distinciones acerca de la conformación del alto tribunal.

Por ello he venido a esta sesión a decir qué opino yo y qué opinan los señores diputados que me acompañan en el sector al que pertenezco con respecto a la conformación del alto tribunal. Y puedo expresar mi pensamiento con toda libertad.

La Corte Suprema de Justicia debería estar compuesta por siete miembros porque así se estableció mediante una ley sancionada por el Congreso. Estos debates de 1959 y de 1964 —aunque no tienen el contenido que reclama con razón el señor diputado Vanossi— con la expresión de ese pueblo al que él invocaba, quien por medio de sus representantes estableció ese número de miembros de la Corte. No sé por qué tenemos que dar carácter de eternidad a la voluntad del gobernante de facto que en 1966 redujo a cinco el número de integrantes del tribunal supremo. No sé por qué el Congreso tiene que asociarse a esta última voluntad en lugar de buscar en la anterior decisión republicana —expresada por sus dos Cámaras—, la forma de la composición que en esa época tenía el alto tribunal de la República.

Existen otras razones para explicar la posición de que sean siete los jueces integrantes de la Corte Suprema. No participo de la idea de que un tribunal de esta estirpe esté compuesto por un número muy reducido de miembros, pues pienso que la combinación de ciertos intereses permitiría que dos o tres personas manejaran el tribunal, en el buen sentido o en el malo, y creo que cualquier cosa podría suceder hasta tanto no pongamos en marcha los fundamentos definitivos de nuestra civilización democrática. Me siento más seguro si existe alguna mayor amplitud o extensión en el análisis, aunque no estoy de acuerdo con la integración por nueve miembros dado que no es un buen precedente que un gobierno pueda disponer de la mayoría del tribunal por sí y ante sí. El doctor Alfonsín no tuvo más remedio que integrar toda la Corte a la vez porque no contó con el privilegio de heredar una Corte compuesta por magistrados de treinta o cuarenta años en la función, o de aquellos como lo fueron Bermejo, Bazán, Torrent, Figueroa Alcorta, Bunge, Repetto u Orgaz. De todas formas, no creo que esa situación pueda repetirse.

El número de nueve miembros es inconveniente porque complicaría el funcionamiento del tribunal; además, invita a pensar en una división en salas —de la cual no participo—, que quedaría descartada con el número de jueces que propongo.

Sé que en esta Cámara se hacen cálculos acerca del resultado de las votaciones en caso de que el proyecto de ley fuera devuelto al Senado y de allí enviado nuevamente a esta Cámara. No se escapa esto, pues soy un hombre político, o por lo menos pretendo serlo. Sin embargo, he analizado adecuadamente estos supuestos y he llegado a la conclusión de que tengo el mismo derecho que los hombres que se encuentran a mi derecha o a mi izquierda de pensar con libertad en relación con la composición del alto tribunal. Entonces, la decisión de que sean nueve o cinco los miembros de la Corte será responsabilidad de quienes proponen uno u otro número; yo habré quedado conforme con mi conciencia por haber expresado mi pensamiento.

Algunos levantan el estandarte de que la Corte es el reduto de las libertades, el rincón donde todavía se amparan las garantías constitucionales. Tengo absoluto respeto por quienes integran el alto tribunal, pero dudo declarar ante una asamblea política que no considero tanto esa tesis desde que he visto a la Corte Suprema de Justicia de la Nación ratificar, confirmar y avalar verdaderos actos de intervención, de dirigismo y de estatismo en la economía, contrariamente a lo que conciben las ideas políticas que sostengo.

Este es real y sinceramente mi modo de pensar y de sentir. Debo informar a la Cámara que en mi bloque no hay un criterio unánime. Al respecto no diré qué mayoría, qué minoría o qué cómputo de votos habrá. Me acompañan en esta posición diputados que integran el bloque al que pertenezco; otros, también con libertad y sinceridad, tienen una posición distinta y la van a exponer en este recinto.

Saben los señores diputados que no acostumbro a personalizar ni a traer cuestiones personales de ninguna índole; por ello, lamento traer una a la consideración de esta Cámara. El señor diputado Vanossi se ha referido a ciertos corrillos y rumores. Es cierto; he sido interpelado hace días, e incluso hoy, por medios de comunicación, canales de televisión, radios y hasta por personas en la calle, quienes me han preguntado y advertido acerca de la posibilidad de que yo mismo pudiera ser un candidato para ocupar el alto tribunal. Esto me ha llevado de alarma y por eso lo traigo a colación.

La generalidad que ha tomado este rumor me obliga a decir que aunque importantes figuras del partido oficial han conversado conmigo sobre esta posibilidad, no tengo las condiciones para ocupar un asiento en dicho tribunal. No digo que no tenga ninguna —porque sería muy

severo conmigo mismo—, pero sí que me faltan las esenciales; me falta el conocimiento profundo del derecho, me faltan las cualidades de experiencia y prudencia para el arbitrio de decisiones que pongan fin a conflictos de la complejidad de aquellos que trata la Corte.

Por lo tanto, si algún día el presidente de la República me hablara de este asunto —lo cual no tiene por qué hacer— lo rechazaría, aunque no sólo por las razones expuestas, sino también porque no podría ocupar un cargo que como legislador estoy creando con mi voto. (Aplausos.) De esta forma pretendo contribuir mínimamente a la recuperación de la ética política y de la naturaleza del poder, lo que ha acarreado tantas desinteligencias y contratiempos inútiles en la República Argentina.

Antes de terminar desco recordar que respecto del proyecto presentado en su momento por los radicales tuve diferencias de criterio por dos razones. Primero, porque en el proyecto se habló de siete miembros y luego, a raíz de negociaciones políticas, se varió a nueve. Y, segundo, porque ya en el seno de la Comisión de Justicia —a la que no pertenecía en ese entonces— expresé que mi oposición se debía a que se mezclaban cuestiones de índole procesal que, a mi juicio, no se podían tocar sin la reforma de la ley 48, que ha establecido desde hace ya mucho tiempo la forma de alcanzar dicha alzada. Por eso, en la discusión en particular haré algunas observaciones al sistema procesal de este proyecto de ley. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Alasino). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cruchaga. — Señor presidente: como se ha dicho aquí, en las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales hemos tratado de llevar a cabo este debate en el nivel más alto posible, atento a la naturaleza de la cuestión que estaba en estudio.

Más allá de algunas anécdotas que felizmente han quedado superadas por la voluntad de todas las fuerzas políticas, debo reconocer que a sugerencia de este bloque las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia accedieron a realizar una ronda de consultas que, si bien no fue lo más deseable, por lo menos nos permitió reunir una información básica de la que me parece prudente que hoy la Cámara tome debida nota. Para no fatigar la atención de los señores diputados con una lectura demasiado extensa, solicito a la Presidencia que autorice la inserción en el Diario de Sesiones de los distintos anexos conseguidos por medio de estas gestiones y que pueden ser in-

corporados al debate como elementos documentales en el estudio de esta situación.

Voy a hacer un análisis frío y objetivo del mensaje del Poder Ejecutivo que acompaña a la iniciativa por la cual se propicia la modificación del número de miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de otros artículos que permiten el acceso a ese alto tribunal. En el mencionado mensaje se realizan una serie de observaciones respecto de las cuales, basados en las investigaciones y contactos a los que nos llevó el análisis de la cuestión, podemos decir con absoluta responsabilidad que no responden a la realidad. Paso a puntualizarlas.

El mensaje del Poder Ejecutivo dice, en uno de sus párrafos, que el tema se integra en un proyecto global, el cual ha de apoyarse en la reforma judicial, en la revisión del marco de competencia de la Corte y en el necesario examen crítico de la actuación del Estado como litigante. En ocasión de concurrir al seno de la comisión, el señor ministro de Educación y Justicia manifestó con mucha sinceridad que como docente no estaba en condiciones de afrontar un interrogatorio de los especialistas en derecho. Los diputados que habíamos concurrido a ese plenario reconocimos que, ante esa circunstancia, lo lógico era que por lo menos diera una explicación lo más genérica posible y que el aspecto más técnico del interrogatorio fuera contestado por el señor secretario de Estado de Justicia, también presente en esa ocasión.

Creo importante resaltar las expresiones del señor ministro de Educación y Justicia cuando dijo que la razón para este aumento se basa en la celeridad judicial y en la optimización del servicio de justicia. Por su parte, el secretario de Justicia aclaró qué frente al cúmulo de tareas y a la gran cantidad de causas que agobian al tribunal y que impiden que a veces los jueces trabajen con la debida meditación, se propugna el aumento en el número de miembros para coadyuvar a una mayor celeridad en la resolución de las causas. También hizo referencia a la necesidad de lograr inmediatez.

En primer lugar, hemos comprobado —y así creo que lo ha hecho el resto de los integrantes de la comisión— que no existe tal proyecto global para la justicia. Dicho en otros términos, no existe una política judicial que haya sido trazada desde la asunción de este gobierno constitucional. La referencia que hace el señor secretario de Estado de Justicia en respuesta a nuestro interrogatorio es de tal naturaleza que

podemos afirmar con absoluta seguridad que el proyecto global mencionado en el mensaje de elevación del Poder Ejecutivo no existe.

De resultar ello interesante a los efectos de este debate, podemos mencionar cuáles son las iniciativas a que aludió el secretario de Estado de Justicia y que, a mi juicio, no pueden ser equiparadas a la existencia de un proyecto global. A manera de comparación y como un aporte, querríamos ofrecer al mencionado funcionario y a los integrantes de la bancada mayoritaria un pequeño inventario de lo que el gobierno constitucional anterior había concebido en esta materia, en algunas oportunidades con sanción de este Congreso y en otras lamentablemente quedando los correspondientes proyectos sin resolución tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados. Tengo sobre mi banca el listado preciso de las propuestas que formulara en este campo el gobierno del doctor Alfonsín desde 1983; para ilustración de los señores diputados haré aquí una rápida reseña. Quedaron para beneficio del régimen democrático argentino la modificación de la ley de concursos (expediente 18-P.E.-88), de la ley que regula las sentencias contra el Estado nacional (expediente 10-P.E.-88) y del régimen de distribución de honorarios de los abogados y procuradores que se desempeñan en los organismos del sistema nacional de previsión (expediente 11-P.E.-88; ley 23.628); la reforma al régimen penal del cheque (expediente 13-P.E.-88); la ampliación de la justicia del trabajo con la creación de más de 45 juzgados (expediente 112-P.E.-87; ley 23.640); la unificación de la justicia nacional en lo civil y la justicia nacional especial en lo civil y comercial de la Capital Federal (expediente 54-P.E.-87; ley 23.637); la creación de juzgados en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego; la propuesta de un código del menor, sin tratamiento parlamentario (expediente 84-P.E.-87); la modificación de la ley 23.473, de creación de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (expediente 68-P.E.-87; ley 23.605); la creación de un fuero del menor (expediente 86-P.E.-87); el proyecto de creación de la justicia vecinal en el ámbito de la Capital Federal (expediente 53-P.E.-87), que tiene despacho de comisión y que lamentablemente no tuvo tratamiento parlamentario; los convenios de cooperación técnica y financiera establecidos por la ley 23.283 para instalar la informática jurídica en el ámbito de la justicia nacional (expediente 29-P.E.-86; ley 23.412); la innovadora creación de los tribunales de familia (expediente 18-P.E.-86); las modificaciones en el régimen de la Fis-

calía Nacional de Investigaciones Administrativas para hacer más certeras y eficientes las funciones de este órgano de control (expediente 31-P.E.-85); la redistribución en los distintos fueros de la Capital Federal (expediente 20-P.E.-85); la ampliación de las facultades del procurador general de la Nación en el procedimiento penal (expediente 88-P.E.-84; ley 23.183); la modificación del Código Procesal Civil y Comercial (expediente 37-P.E.-88); un proyecto de ley orgánica para la justicia penal y el ministerio público (expediente 31-P.E.-88), que lamentablemente todavía sigue en estudio durmiendo en los cajones de este Congreso, no obstante las necesidades que tiene la sociedad de contar con ese instrumento legal; la organización de la justicia nacional en lo contravencional de la Capital Federal (expediente 20-P.E.-89) y en fin, tantas otras iniciativas que se enumeran en un legajo para conocimiento de la Honorable Cámara. Hago notar que gracias a una innovación en esta casa ha sido posible que obtengamos esta información inmediatamente: el sistema informático de la Honorable Cámara permite en efecto saber en minutos cuál es el estado parlamentario de esas iniciativas.

Queremos decir simplemente que frente a esto no existe hoy un proyecto global sobre la justicia; pero las normas que acabo de mencionar podrán ser tomadas o rechazadas por el oficialismo y por el resto de las fuerzas políticas para que se pueda hacer sobre esa base dicho proyecto global.

Quiero cerrar este capítulo recordando que en las muy ricas sesiones de las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales —las que fueron abiertas, amplias y sinceras— el radicalismo ratificó la voluntad reformista de iniciar un proceso de análisis de todo el sistema judicial argentino, promesa que formuló oportunamente y que se mantiene.

Cuando lo estimen la mayoría y el resto de las fuerzas políticas, manteniéndonos de ser posible al margen de la lucha política diaria estamos dispuestos a buscar un acuerdo político para el tratamiento de lo atinente al Poder Judicial, donde todos aportemos nuestras respectivas experiencias a fin de conseguir la justicia que efectivamente merece nuestra población y que este sistema democrático en transición está en condiciones de lograr.

También se afirma en el mensaje del Poder Ejecutivo que el régimen se inscribe en un marco de revisión de las competencias de la Corte. Dentro de la búsqueda y con un mismo

sentido de aporte, no hemos encontrado una sola palabra o un solo documento del oficialismo en el cual se pueda decir que hay una iniciativa, aunque sea una opinión, con relación a que van a modificar en el marco de competencias de la Corte.

La oferta radical está planteada en dos documentos. En primer lugar, por resolución 772 de abril de 1984 el entonces ministro de Educación y Justicia constituyó una comisión integrada por juristas notables y notorios del derecho argentino, sin interferencias políticas. Entre otros figuraban los doctores Augusto Mario Merello, Bidart Campos, Moncayo, Colombres y Juan Francisco Linares.

En este sentido, pongo a disposición de la Cámara y pido asimismo la inserción como un anexo más, del informe de esta comisión, cuyo objetivo era revisar la ley 48, que en definitiva determina el procedimiento, los recursos y el acceso a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Este documento, que ha merecido una amplia difusión en el mundo académico y jurídico, fue receptado por otro organismo, también apolítico, que fue el Consejo para la Consolidación de la Democracia. Precisamente en el segundo tomo de sus publicaciones el Consejo asume como propio el dictamen de la comisión, considerando apropiado y ajustado a las realidades y a las necesidades de la justicia argentina que las modificaciones integrales a la ley 48 se rijan por el proyecto que ahí también se elaboró.

Se ha expresado que esta cuestión está basada en la consideración del Estado nacional como litigante. Ya hablamos de este tema cuando nos referimos a la reforma del Estado. Ahí quedó pendiente también la promesa de considerar las funciones y competencias del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Debo decir con todo respeto que reconozco que en el momento político en el que asumió el presidente Menem no se le podía exigir una carpeta con todos los proyectos que la justicia nacional o federal requiere. Pero también debo señalar, con la misma autenticidad con que se ha planteado el debate, que la única respuesta que recibimos del secretario de Justicia en cuanto al tema del Estado como litigante fue que se iba a crear una oficina administrativa para que todas las demandas y las cédulas de notificación al Estado ingresaran por ella. Allí mencioné algunos problemas de corrupción y de deficiencias que se habían presentado precisamente en la notificación de las demandas en algunas empresas del Estado. Es probable que resulte ne-

cesaria una oficina con esa finalidad, pero no podemos decir con absoluta franqueza que esto signifique la consideración del Estado como litigante, tema apasionante y que efectivamente, como aquí ya se ha señalado, también tendría que formar parte de los asuntos que este Congreso deberá analizar a muy corto plazo.

Cuando visitamos la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por iniciativa conjunta de las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales, el presidente de dicho alto tribunal agradeció nuestra presencia y fundamentalmente remarcó el momento en que dicha visita se producía, porque estando ya en el Congreso un proyecto de reformas como el que ahora estamos analizando, de gravedad institucional, era necesario un contacto de esa naturaleza.

Muy rápidamente y con una informalidad que todos reconocimos —tanto los representantes del partido oficial como los demás que concurrimos a esa reunión— el doctor Petracchi nos entregó tres carpetas —cuya inserción solicito en el Diario de Sesiones— en las que se hace un relato minucioso acerca de esas estadísticas respecto de las cuales, lamentablemente, ha incurrido en un error el señor presidente de la Nación, o le han hecho incurrir en él.

No son exactas las cifras que menciona el mensaje de elevación que acompaña al proyecto del Poder Ejecutivo; hay notorias diferencias no sólo con respecto a las causas que tramitan en ese alto tribunal sino también con relación al número de ellas que están para sentencia. En realidad no se trata de diferencias baladíes, porque si tenemos en cuenta la estadística referida al 31 de diciembre de 1989 —hace pocos días hemos recibido la del 28 de febrero— encontraremos que en definitiva hay en términos globales 1.328 expedientes para sentencia, de los cuales más del 80 por ciento se refieren a recursos de hecho o recursos extraordinarios, que no son los que en definitiva acá se han mencionado en forma genérica como casos de la Corte. De esos 1.328 expedientes sujetos a sentencia, el 81,62 por ciento corresponden al segundo semestre de 1989.

Tal vez no resulte clara mi exposición de las cifras y es por ello que he solicitado el agregado de esas estadísticas cuya lectura omito para no agobiar a esta Honorable Cámara. Lo que sí surge de ellas es que no hay morosidad en la tarea de la Corte y que los expedientes más viejos tienen a lo sumo seis meses de antigüedad.

Esta situación no tiene ni punto de comparación con la de la Corte de 1958, que por una acordada imploró que fuese reformada, ya que

entonces sí había un atraso considerable en el tratamiento de las causas sometidas a su consideración.

En cuanto a los expedientes que están en trámite y respecto de los cuales por allí se afirma que también constituyen un atraso, lo cual no es cierto porque cuando se dice "en trámite" significa que la causa está sujeta a prueba...

Sr. Durañona y Vedia. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Cruchaga. — Sí, señor diputado. Aclaro a la Presidencia que he de conceder todas las interrupciones que se me soliciten.

Sr. Presidente (Alasino). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: simplemente, deseo recordar a raíz de lo expresado por el señor diputado Cruchaga, que acaba de hacer referencia a lo que ocurría en 1958, que en esa época el doctor Alfredo Orgaz —quien entonces presidía la Corte—, de tan grato recuerdo en la magistratura, requería del presidente de la Nación la designación de una o dos personas con mucha experiencia judicial. Es decir, requería para la Corte no un aumento de su número en orden a la celeridad en la tramitación de las causas debido a su cantidad, sino a incorporación de hombres versados en derecho y en la aplicación de la ley y la jurisprudencia de los tribunales.

No ocurrió como el doctor Orgaz solicitaba todo concluyó con aquella renuncia por cansancio moral que tantos comentarios suscitó en los ámbitos judicial y político de la República. De manera que debe quedar en claro que el tema de la ampliación no se debía a la cantidad de asuntos en trámite, sino a la necesidad que el doctor Orgaz tenía con relación a la composición del tribunal.

Sr. Presidente (Alasino). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alvarez Echagüe. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Cruchaga. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Alasino). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alvarez Echagüe. — Señor presidente: que se aclare que al enviar el mensaje y proyecto de ley el Poder Ejecutivo seguramente habrá tenido en cuenta la estadística que da a conocer

Morello en su trabajo *El destino de la sentencia arbitraria*, publicado en "El Derecho" el 27 de diciembre de 1989, donde expresa que "... como dato ilustrativo de la gravedad de la situación cabe tener presente que en el período 1986-1988 ingresaron a la Corte Suprema 19.078 causas; 7.268 en 1986, 5.911 en 1987 y 5.899 en 1988."

Además, informa que al 31 de octubre de 1989 el estado de expedientes registraba 1.466 causas a sentencia y 1.328 en trámite.

Al mismo tiempo, la comisión a la que se refiere el señor diputado Cruchaga, creada por resolución 772/84 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación e integrada por los doctores Morello, Boffi Boggero, Moncayo, Bidart Campos, Castagno, Linares, Colombes y Masnatta, habla de que se ha resentido la función básica de la Corte como tribunal de garantía constitucional y guardián de la Constitución, aludiendo también a un menoscabo equiparable a la lisa y llana omisión de juzgamiento.

Es importante que tengamos en cuenta lo que eminentes juristas que integraban esta comisión argumentan y que ha recogido el Poder Ejecutivo actual para enviar este proyecto sobre ampliación del número de miembros de la Corte, que en este caso y en lo esencial ha hecho suya una iniciativa del gobierno radical.

Reitero lo que he expresado durante las manifestaciones en minoría producidas en la reunión de la semana pasada: no entendemos cómo lo que fue bueno para el gobierno del doctor Alfonsín no lo es para el gobierno del doctor Menem.

Sr. Presidente (Alasino). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cruchaga. — Probablemente durante el desarrollo de este debate responda a la segunda parte de la apreciación de mi distinguido colega, el señor diputado Alvarez Echagüe; pero ahora me voy a referir a la primera, porque alguien cometió un error, alguien copió mal.

Tengo en mi poder los informes oficiales de la Corte que he obtenido en las visitas realizadas a esa institución y cuya inserción solicito en el Diario de Sesiones. Por si resulta de interés, también tengo en mi poder información sobre el ingreso de causas desde 1957 a la fecha. Vamos a demostrar que en definitiva a mayor cantidad de casos que entraron en determinado número de años, se produjo mayor cantidad de sentencias. Además, cuando la Corte tenía siete miembros —durante muy pocos años contó con ese número— la cantidad de sentencias dictadas no aumentó.

Por otra parte, el pico que en determinados lapsos se produce ha sido explicado no sólo por el alto tribunal, cuyos datos debemos tomar como fehacientes, más allá del hecho de discrepar o no en cuanto a ciertas apreciaciones. En la Acordada 44 se determinan las causales por las que en el 86 y en el 87 —sustancialmente en el primero de esos años— se produjo un incremento numérico y se aducen como razones las cuestiones provisionales que se acumulaban en los tribunales nacionales y federales. Luego, teniendo en cuenta la jurisprudencia habida sobre esta cuestión, se produjo un brusco descenso en el número de casos ingresados anualmente.

No podemos engañarnos recíprocamente; estamos trabajando sobre datos muy serios relativos a una de las cabezas del Estado y por ello es que debemos ponernos de acuerdo en las estadísticas. Es sobre esa base documental que llegamos a la conclusión de que el mensaje del Poder Ejecutivo contiene errores. Además, en dicho texto se presentan elementos que son verdaderamente preocupantes.

En el mensaje del Poder Ejecutivo se dice que hay en la Corte un incremento de funcionarios que realizan tareas inherentes a los jueces. Esto fue ratificado por el señor secretario de Justicia en la visita que hizo a la Comisión. En esa oportunidad se refirió a una delegación ilegal y mencionó por error un artículo del doctor Genaro Carrió publicado en "La Ley" del 27 de noviembre de 1989.

Debo leer lo que efectivamente dijo el doctor Genaro Carrió, ya que es totalmente contrario a aquella afirmación: "Además de los secretarios del Tribunal, cuya nómina asciende hoy a seis y que tienen a su vez colaboradores, letrados o prosecretarios, cada ministro está asistido por dos o tres relatores. Estos son abogados expertos en una u otra rama del derecho y trabajan en forma prácticamente exclusiva para el ministro a quien asisten". El autor concluye de la siguiente manera: "La delegación involucrada hasta aquí no tiene nada de censurable".

Evidentemente, el señor secretario de Justicia ha leído mal la cita, y además creo que han informado mal al presidente de la Nación sobre este tema, porque efectivamente en la Corte Suprema de Justicia de la Nación hay un equipo de colaboradores que asisten a cada ministro. Algunos tienen tres secretarios o relatores adjuntos y hay seis secretarías permanentes que son asistidas por personal administrativo. Hay una séptima secretaría en gesta-

ción, que tratará sobre el derecho del trabajo y el derecho previsional.

Se ha dicho que el hecho de que una Corte tenga asesores o secretarios constituye una delegación ilegal. En nuestro derecho delegar es otorgar competencia a otro para que resuelva, y por ello creo que es aventurado afirmar que en nuestra Corte existe delegación ilegal de atribuciones de los jueces que la integran.

No se trata de una prueba, sino del cotejo de una realidad. Teniendo en cuenta cómo funciona un tribunal, se necesitan colaboradores. Existen antecedentes en otros países más evolucionados que el nuestro en esta materia. La denominada Junior Court de los Estados Unidos —que algunos autores americanos y otras fuentes solicitan que se tome como ejemplo— constituye una colaboración con la Corte Suprema de aquel país, ya que tiene a su cargo la primera revisión de las causas. Esto no es ilegal, sino todo lo contrario.

Haré una comparación que tal vez sea odiosa pero que es real. Se ha dicho que nuestra Corte recurría a la ayuda de treinta funcionarios —fra que es inexacta, porque se ha incluido hasta a los dactilógrafos—, lo que significaba una delegación de la competencia de los jueces. ¿Cuántos asesores tienen a su disposición los señores diputados? ¿Cuántos asesores tiene cada comisión permanente de esta Cámara, que superan varias veces a los pocos funcionarios y trados técnicos que asisten a los jueces del tribunal de justicia? Digo esto con el sentido de brindar un aporte, porque en definitiva nosotros tampoco delegamos en nuestros asesores la facultad de legislar.

Se nos planteó un problema de introducir de residuos tóxicos peligrosos, porque se detonó un tanque en el puerto de Bremen. Todas las fuerzas políticas representadas en la Comisión de Recursos Naturales estamos imbuidas en el sentido de lograr la mejor legislación para que no nos contrabandeen basura atómica o de otras. Cuando se detectó un contrabando especializado de estos productos hubo coincidencia en la Comisión de Recursos Naturales para definir criterios y buscar las mejores inteligencias existentes en esta Cámara y fuera de ella para lograr que no nos engañen con la introducción de estas sustancias.

Lamentablemente, no hubo un solo diputado en condiciones técnicas para resolver cuál es la sustancia o el residuo peligroso. ¿Esto significa que estamos delegando nuestras funciones de legisladores?

Sra. Tacta de Romero. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Cruchaga. — Sí, señora diputada. Concederé todas las interrupciones que se me soliciten.

Sr. Presidente (Alasino). — Tiene la palabra la señora diputada por Corrientes.

Sra. Tacta de Romero. — Señor presidente: he oído atenta y respetuosamente la exposición del señor diputado por Buenos Aires. Muchas de sus afirmaciones son correctas, pero me preocupa la cantidad de expedientes que los jueces de la Corte Suprema resuelven en un mes.

He escuchado que en el mes de octubre del año pasado se decidieron 642 sentencias. Cuando una persona o institución recurre a los tribunales en busca de justicia me pregunto si desea que su pleito sea resuelto por el juez o por los auxiliares de la justicia. Los casos deben ser resueltos por los jueces; los auxiliares de la justicia y los secretarios deben dedicarse a preparar resacas y cotejar la jurisprudencia y la doctrina; los juicios les pueden servir como experiencias y como datos aleccionadores, pero son los magistrados los que deben pronunciar la sentencia.

El señor diputado preopinante tiene razón cuando dice que son los jueces quienes tienen la responsabilidad de dictar sentencia. Aquí no se trata de delegar funciones, sino de que los jueces asuman la responsabilidad que les compete.

Sr. Gentile. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado por Buenos Aires, con la venia de la Presidencia?

Sr. Cruchaga. — Insisto en que la necesidad de acopiar la mayor cantidad de datos en este plenario exige —por lo menos por mi parte, por si existiera algún error que se pueda corregir— conceder todas las interrupciones que se solicitan. Lo único que pido a la Presidencia es que el tiempo que demandan las interrupciones que permito se agregue al que me resta por utilizar.

Sr. Presidente (Alasino). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Gentile. — El señor diputado Cruchaga ha dicho que en la Corte hay, entre secretarios, prosecretarios y secretarios letrados, 30 funcionarios. En realidad, son 40, e incluso en algunos momentos hubo más por la contratación de secretarios.

Este dato es importante para responder la pregunta de la señora diputada por Corrientes, porque si realmente tuviéramos que organizar una Corte Suprema en la que los jueces fueran

los que llevaran a cabo toda la investigación de los expedientes y tuvieran que tomar las decisiones, tendríamos un número muy exacto, ya que deberíamos sumar estos funcionarios a los actuales miembros de la Corte. De esta manera llegaríamos a tener aproximadamente 50 miembros en el máximo tribunal, en cuyo caso el mismo juez podría estudiar un expediente del principio al fin.

Sr. Presidente (Alasino). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cruchaga. — Pienso que el señor presidente de la Nación habrá tenido en cuenta este tema cuando asumió.

Nuestra función es ilustrar, tratar de corregir los errores; debemos perfeccionar las iniciativas. En nuestro rol como oposición, cuando hablamos de la reforma del Estado, por ejemplo, ofrecemos entre las alternativas una opción que hoy circula aún entre algunos miembros del oficialismo.

Respondiendo a la señora diputada, la ecuación es sencilla —la ha explicado bien el señor diputado Gentile—: si no se reduce sensiblemente la cantidad de causas que llegan a la Corte Suprema de Justicia de la Nación ni se busca el porqué de este ingreso, es inútil tener en el más alto tribunal 5, 7, 9 o 33 miembros. Si continúa existiendo este número de causas —que constituye uno de los temas que probablemente abordaremos en el debate— y queremos que los jueces lean cada expediente, con nueve miembros habrá más demora; no vamos a tener la celeridad deseada ya que aquí radica la contradicción que presenta esta iniciativa.

No existe ni un solo elemento de prueba de que alguna sentencia haya sido delegada a un funcionario de menor jerarquía.

Sr. Caviglia. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Cruchaga. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Alasino). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Caviglia. — Señor presidente: a los efectos de esclarecer el tema quisiera saber qué evaluación hace el bloque radical del plan de reforma judicial que preparó el FORÉS en 1986 para la Secretaría de Justicia de la Nación. Allí se destacan gravísimas falencias, entre las que se destaca que la Corte Suprema se está desarrollando en condiciones absolutamente anor-

mas y que una última proporción de la tarea que aparece como resuelta por la Corte Suprema en realidad no es efectuada por los ministros sino por los secretarios y demás ayudantes, mientras aquéllos sólo supervisan su trabajo en la medida en que pueden.

De acuerdo con los datos que acompañan ese informe la Corte Suprema se está desempeñando en condiciones totalmente anormales, pues un tribunal integrado por cinco miembros no puede resolver razonablemente más de cien o doscientas causas por año, que es el promedio admitido como posible y adecuado por el tribunal modelo del nuestro, la Corte Suprema de los Estados Unidos. Esto demuestra que hoy la Corte Suprema es algo enteramente distinto a lo que se pensó en su momento.

En la actualidad nuestra Corte está soportando una situación de tremenda congestión de causas: dicta cerca de 400 sentencias mensuales, lo que representa más de 3 sentencias por cada día laborable. Sin embargo, el problema se agrava todavía más si a la producción señalada le agregamos 273 sentencias más, correspondientes al tema de arbitrariedad de sentencias, a lo que habría que sumar una o dos resoluciones más por día laborable en temas de competencia, superintendencia, etcétera, lo que torna la situación en verdaderamente irracional. Es evidente que atenta contra el más elemental sentido común el hecho de que un tribunal de estas características pueda desempeñar una tarea de esta intensidad sin resentir la calidad de sus fallos.

Sr. Cruceaga. — No pretendo coartar el uso de la palabra al señor diputado, pero creo que se está extendiendo en sus consideraciones.

Sr. Cavaglia. — No he terminado de exponer mi punto de vista, pero comprendo que el orador debe continuar con su exposición.

Sr. Presidente (Alasino). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cruceaga. — Señor presidente: hubiera sido interesante seguir analizando y debatiendo este tema y que él hubiese sido materia de mayor consulta en el seno de las comisiones, pero lamentablemente no hubo tiempo pues el oficialismo estaba apurado.

Lo cierto es que las entidades representativas del foro argentino dicen lo contrario en la misma época, y obra en mi poder la información oficial que ha sido requerida. Los colegios de abogados y la Asociación de Abogados dicen lo contrario. FORES es una organización privada que tiene una determinada línea, que yo respeto. Conozco ese trabajo que se ha citado, pero

aclaro que no comparto los informes en que basa, por más importantes que sean intelectualmente sus autores. Yo contrapongo ese trabajo con otros contemporáneos llevados a cabo simultáneamente por los organismos representativos del foro.

Si aquí se pretende desarrollar el debate con citas matemáticas, acepto el desafío, pero no voy a permitir que ello se haga en forma unilateral con el objeto de oscurecer la cuestión.

Todavía resta resolver la cuestión principal que planteaba el señor diputado Vanossi. ¿Con el aumento de los miembros de la Corte Suprema se está tratando de detener el acceso de los expedientes al alto tribunal? ¿Existe alguna mecánica procesal que permita que en definitiva lleguen menos expedientes a la Corte?

Una de las cosas más graves, según mi criterio, es la manifestación del señor presidente de la Nación de que esta medida podrá contribuir al robustecimiento de las decisiones que adopte la Corte en materia de constitucionalidad y a la mayor autoridad académica de los fallos. Muchas veces en nuestras formales reuniones de la Comisión de Justicia el doctor Durañona y Vedia suele decir que podríamos agregar algo de humor a estos temas tan áridos de la justicia. Traeré a colación un artículo publicado en la revista "Humor", en la que sorprendentemente participan hombres que observan la realidad argentina con un criterio humorístico pero a la vez responsable. En 1988, el licenciado en filosofía Santiago Kovadloff escribía en uno de sus artículos: "El Poder Judicial ha llevado a cabo en estos cuatro años y medio, auténticas hazañas cuyo sentido social ha logrado revitalizar la fe en la capacidad transformadora del país y en la función del Estado. El desmoronamiento en este orden de cosas ha cedido a una franca admiración por los jueces que supieron y saben ser consecuentes con la misión que le ha sido encomendada". Para quienes deseen deleitarse con este artículo, informo que se halla publicado en la revista "Humor" del mes de junio de 1988. Lo grave del caso se observa cuando analizamos la jurisprudencia de la Corte y lo cotejamos con la afirmación del Poder Ejecutivo.

Comparto las opiniones tan certeras vertidas por el señor diputado Vanossi al inicio de esta exposición del bloque radical. Si hiciéramos un examen de los logros obtenidos desde 1983 a la fecha por los tres poderes del Estado —incluyendo a los partidos políticos y a la representación—, seguramente el Poder Judicial obtendría las mejores notas en el boletín de calificaciones y dado que los jueces y la Corte lo han por sus fallos —como dice la vieja doctrina— muy su-

amente me referiré a los principales casos que ha resuelto nuestra Corte desde diciembre de 1983.

En materia de derechos humanos, en oportunidad en que se invocara una ley de amnistía decretada por el gobierno militar, la Corte fijó el principio de que el control de constitucionalidad de este Congreso con respecto a decisiones de gobiernos de facto es legítimo, reafirmando así la validez de la ley 23.040, que derogó la ley de amnistía 22.924. Esta señal se vuelve a observar en la causa del ex general Videla sobre violación de los derechos humanos, al solicitar la remisión del expediente a los tribunales civiles; en este caso la Corte también declaró la validez de la ley 23.040, entendiendo como válido el giro de las actuaciones a la justicia civil.

En oportunidad en que fuera enviada a la Corte la causa originariamente instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del decreto 158/83 del Poder Ejecutivo nacional, el supremo tribunal estableció la sentencia: "Debe en principio recordarse que si bien desde su origen esta Corte Suprema y la experiencia jurídica nacional han reconocido por razones de seguridad jurídica la continuidad en los gobiernos *de jure* de la legislación de los gobiernos de facto y el poder de éstos de realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines, ello ha sido sin perjuicio de rechazarla o privarla de efectos cuantales normas configurasen un evidente abuso de poder frente a las garantías y derechos esenciales de los individuos, o bien un palmario exceso en el uso de las facultades que ejercitaran los poderes públicos que se desempeñasen en ejecución de las autoridades legítimas".

Sr. Budiño. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Cruchaga. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Alasino). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Budiño. — Señor presidente: me he permitido interrumpir la magnífica exposición del señor diputado Cruchaga porque entiendo que se está desnaturalizando el sentido del debate.

Ningún punto de vista está en el ánimo de los señores legisladores cuestionar la doctrina de la Corte ni la alta investidura de carácter ético, humanitario y filosófico que han tenido esta y otras Cortes de la Argentina. Por otra parte, esa es una cuestión que deberíamos discutir largamente, enfocando el tema en el obje-

tivo del estamento final del Poder Judicial en la República, es decir, si éste debe ser la inmediatez en la generación de justicia o sólo una pintura hermosa de un fallo que quedará para los libros de historia.

El sentido de la presente discusión se basa en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, evaluado como una acción de alto contenido político —no desde el punto de vista sectorial, partidario o descalificante de la actividad judicial sino en el más elevado sentido que se le debe dar a la palabra—, mediante el cual se amplía el número de miembros de la Corte por razones operativas, a fin de que sea factible una mejor calidad y una más pronta actividad de la justicia y de los justiciables, que se quejan por la falta de oportunidad en la aplicación de justicia. Busquemos paliativos para terminar con esta historia, pero no desnaturalicemos el sentido del debate. Discutamos sobre si la propuesta del Ejecutivo genera una mayor inbusvalía en el derecho a la inmediatez de los perceptores de la justicia o si es una forma de acercar más rápidamente una mejor justicia a los que la merecen.

Resulta muy interesante escuchar las enseñanzas que nos brinda el bloque radical, pero más importante será encontrar argumentaciones que nos permitan cumplir con lo que la sociedad está reclamando.

Sr. Presidente (Alasino). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. D'Ambrosio. — ¿Me permite una breve interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Cruchaga. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Alasino). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. D'Ambrosio. — Señor presidente: no es mi intención interrumpir la brillante exposición del señor diputado Cruchaga, pero desco aclarar que esta discusión no se está haciendo en una probeta o en un laboratorio sino teniendo como telón de fondo los antecedentes, las declaraciones y algunos dichos de funcionarios irresponsables y de segunda categoría. No somos nosotros quienes hablamos de la "Corte alfonsinista". Parecería que hay alguna gente que piensa que la defensa de los derechos humanos y el alfonsinismo son una misma cosa. Por ello resulta conveniente recordar los pronunciamientos de la Corte, por si éstos fundamentan el mote que

se le ha endilgado y que de ninguna manera hemos inventado nosotros.

Sr. Presidente (Alasino). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cruchaga. — Señor presidente: comprendo la preocupación del señor diputado Badiño, pero interpreto que el tema al que he hecho referencia podríamos también discutirlo hoy.

Un exímio jurista, Augusto Mario Morello, en una obra que casi todos hemos consultado con motivo de este debate, *La Corte Suprema en acción*, dice que sería necesario, de alguna manera, revisar a fondo este problema. Pero no quiero que se tergiversen lo que estoy diciendo con relación a lo que afirma el presidente sobre la descalificación académica de los fallos, porque lo que estamos haciendo no tiene por finalidad dejar algo en el Diario de Sesiones, sino alarmar al presidente de la Nación. El propio titular de la Corte Suprema de Justicia, el doctor Petracchi, dijo que confiaba en el presidente Menem y en que no avanzaría sobre la justicia, pero que estaba mal asesorado. Esto figura en un recorte periodístico que tengo sobre mi banca, en respuesta a un pedido de juicio político a la actual Corte Suprema de Justicia que presentara un diputado oficialista.

No le hace bien al gobierno, ni al sistema democrático, el hecho de que nosotros destruyamos una de las perlas más valiosas que desde 1983 podemos exhibir con orgullo dentro y fuera del país, porque esta jurisprudencia ha sido materia de un elogioso comentario unánime en todas partes.

No le hace bien a Menem, ni al gobierno —aunque tampoco a la Nación—, que quede flotando la idea de que esta Corte dicta fallos de baja calidad académica. Resulta lamentable que hoy se insista en el argumento de los comandantes procesados y condenados, en cuanto a que dichas sentencias fueron dictadas por tribunales políticos. Esta postura sale a la luz al sostenerse que se trata de un tribunal con colores políticos. De esta forma podemos llegar a mancillar algo que entre todos hemos logrado, porque estos jueces de la Corte Suprema actual no han sido designados por Raúl Alfonsín, ya que su propuesta debió ser convalidada por un Senado que no tenía mayoría radical. Sus fallos significan el resultado jurisprudencial más valioso que se registra en los últimos años en la historia judicial de nuestro país. (Aplausos.)

Es necesario que en este foro defendamos el accionar de la justicia argentina. Un procesalista muy joven de nuestra querida provincia,

el doctor Gozaini, ha sostenido que en la *logía...*

Sr. Albamonte. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Cruchaga. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Alasino). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Capital.

Sr. Albamonte. — Señor presidente: nosotros creemos también que es fundamental defender el rol de la justicia. En este sentido, comparto algunos de los fundamentos que está exponiendo el orador. Pero me siento sorprendido por argumentos como los que hoy se levantan aparentemente en defensa de la justicia, son los que en su momento levantó el justicialismo para oponerse, y los que hoy levanta el justicialismo en defensa de la modificación del número de integrantes de la Corte son los mismos —o muy pocas variantes— que los enarbolados en su oportunidad por el radicalismo. Creo que esto es lo que no le hace bien a la Nación.

Sr. Jaroslavsky. — Le hace peor que se le bien macanas.

Sr. Presidente (Alasino). — La Presidencia advierte al señor diputado por Buenos Aires que ha vencido el plazo del que disponía.

Sr. Jaroslavsky. — Creo que hasta ahora habido más interrupciones que discurso, por lo que solicito se le amplie el plazo.

Sr. Presidente (Alasino). — La Presidencia quiere el asentimiento de la Honorable Cámara para que el señor diputado por Buenos Aires pueda terminar de exponer sus ideas.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Alasino). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cruchaga. — Insisto en hacer estas referencias porque no se trata solamente del caso de los comandantes en jefe. El caso Fimancini también fue resuelto conforme a derecho, como tantos otros, entre los que puedo mencionar de los hijos de los desaparecidos. El derecho a la dignidad fue defendido con fallos ejemplares. Existen centenares de casos que podría mencionar, como los de Arenson y Sejean. Podría evocar asimismo el fallo a favor de la constitucionalidad de la ley de defensa.

Continuando con la mención de los fallos ejemplares de nuestra Corte Suprema, puedo incluir aquel que posibilitó que los objetores de co

ciencia cumplan con el servicio militar sin portar armas, o los fallos en protección del derecho a la intimidad en la Argentina, así como aquellos en resguardo de los allanamientos que no respondan a las normas procesales. Evoco también la causa Ponzetti de Balbín, donde la Corte alcanzó un magnífico equilibrio entre la necesidad de mantener el derecho a la intimidad de quien se estaba muriendo en una sala de terapia intensiva y el derecho a la libre expresión de los medios de prensa.

Por lo demás, el derecho de defensa ha sido puntalado por la Corte con una perfección que merece ser exhibida en todos los ámbitos. Lo mismo sucede cuando tuvo que defender el derecho de locomoción, en oportunidad en que a la gente se le negaba la posibilidad de obtener un pasaporte. La libertad de prensa fue magníficamente resguardada y también puedo recordar la defensa del estado de derecho en el caso Granada, cuando ese derecho fue puesto por primera vez en consideración.

Sr. Yoma. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Cruchaga. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Alasino). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Yoma. — Señor presidente: creo que es muy noble la defensa apasionada que el señor diputado preopinante hace de la actual Corte Suprema de Justicia, pero opino humildemente que esa misma defensa puede dar lugar a una leve confusión en este recinto respecto a si lo que está haciendo el señor diputado Cruchaga es la defensa de la justicia o la defensa de la composición actual de la Corte.

Se trata de dos temas distintos y en tanto que la defensa de la justicia es válida, no lo es defender lo que de ninguna manera ha sido cuestionado, no sólo en cuanto a la justicia sino —mucho menos aun— en cuanto a la actual composición de la Corte.

Defender lo que no ha sido cuestionado, que es la entidad de los actuales miembros de nuestro supremo tribunal de justicia y lo que es más, emitir juicios de valor sobre sus eventuales miembros en caso de que la norma en análisis fuera sancionada, presupone atribuirle una ineficacia injusta desde el momento en que no sabemos quiénes habrán de ser sus futuros integrantes.

Por otra parte, esa defensa de los miembros actuales puede llegar a interpretarse como una

tentativa —que no es compartida por el diputado que habla y creo que por ningún otro de nuestro bloque ni por el señor presidente de la Nación— de demostrar un excesivo apego a lineamientos partidarios por parte de los actuales jueces de la Corte Suprema.

Ni nuestro bloque ni el señor presidente de la Nación tienen la intención de emitir juicios de valor respecto a dichos jueces, lo que tampoco es el objetivo de este proyecto de ley. Esto tiene que quedar absolutamente en claro. (Aplausos.)

Tampoco creo que sea válido emitir juicios de valor negativos sobre la eventual composición de la Corte Suprema de Justicia a partir de la posible sanción del proyecto.

Sr. Presidente (Alasino). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cruchaga. — Creo que el señor diputado Yoma, cumpliendo el rol de defensor del Poder Ejecutivo, ha excedido lamentablemente su apreciación, porque yo no he prejuzgado acerca de cuáles serán sus actitudes futuras en el eventual caso de que este proyecto se apruebe —nosotros creemos que debe ser rechazado—, sino que me he limitado a leer lo que el señor presidente de la Nación ha firmado. Esto es lo que expresa el mensaje del Poder Ejecutivo; no estoy hablando de lo que se dijo por debajo del presidente. Me estoy refiriendo al error a que lo han llevado al señor presidente de la Nación, quien firmó tal vez por consejo de algún funcionario que en su momento agregó estos argumentos que no sirven y que le hacen daño a la República y al sistema democrático. Le hicieron decir al presidente algo que a lo mejor él ni siquiera pensaba.

No hay prejuzgamiento ni hago referencia a quienes votaron en un sentido o en otro, porque precisamente una de las características de esta Corte es que todos los votos se cruzan. Estoy hablando de lo que dicen los jueces y las sentencias, y si en definitiva el señor presidente de la Nación expresa en su mensaje que los fallos de la Corte no tienen calidad académica, nuestra obligación es señalarlo que está errado. Pongo a disposición de los señores diputados —y pido que se inserte en el Diario de Sesiones— la enunciación de más de 300 artículos que permiten apreciar las características excepcionales de esta Corte Suprema. Es un error no mencionar esta cuestión en este debate, y es una injusticia para la Corte y para todos aquellos que trabajaron para que esta Corte tenga este perfil.

y a dejar de lado algunos temas importantes, pero no quiero dejar de señalar que esta Corte fue un engranaje perfecto para la res-tauración del sistema democrático. No tuvo una fisura ni en la defensa de la Constitución ni en el resguardo de los derechos y garantías. Debo decir también con absoluta franqueza que este proyecto no responde a los fundamentos que están en el mensaje de elevación. Acá hay razones políticas que no se explican con claridad.

Paralelamente hay datos objetivos preocupantes —no quiero con esto perturbar el debate que queremos llevar con la altura que merece— en el sentido de que hubo acciones y hechos vinculados al Poder Judicial no del todo claros. La renuncia del procurador D'Alessio, en condiciones que el propio interesado ha explicado, se debió en definitiva a una gestión que realizó este gobierno. También estoy en condiciones de afirmar que la renuncia del doctor Caballero se debió a una gestión de este gobierno.

Sr. Yoma. — Esta subestimando al doctor Caballero.

Sr. Cruchaga. — Estoy mencionando que hubo gestiones realizadas por este gobierno para lograr vacantes en la composición de la Corte. No hago ninguna afirmación irresponsable. Hubo sí declaraciones irresponsables de otros funcionarios de menor jerarquía —algunos no tanto—, aunque fueron después desautorizadas por los colegas de la comisión, lo que me exime de hacer mayores comentarios. Sin embargo, en la opinión pública quedó grabado lo que se denominó como efectivamente mencionado por personas próximas al presidente de la Nación.

El oficialismo, a parar de sus hombres —no sé si es decisión del bloque; creo que no— ha presentado un pedido de juicio político a esta Corte, obrando el expediente respectivo en esta Cámara. Fue iniciado por el señor diputado Nacul, quien propone el juicio político a todos los miembros del alto tribunal, en virtud de haber dictado la acordada número 44, cuyo texto también solicito se inserte en el Diario de Sesiones.

El ministro Petracchi, actual presidente de la Corte, dio una explicación muy clara de las razones de hecho y de derecho por las cuales era procedente esa acordada. Pero más allá de la discusión, señalo el dato objetivo de que justo en el momento en que el proyecto que consideramos entra a la Cámara, se produce el pedido de juicio político a los miembros de la Corte. También existen otras cuestiones alrededor de este punto, como los pedidos de juicio político

que algunos representantes del oficialismo han planteado a algún miembro de la Corte.

En este sentido, debe señalarse lo que ha mencionado el señor diputado Duranona y Vedia: el Poder Judicial, como sector de la administración pública nacional, está atravesando una crisis sin precedentes. Un funcionario allegado a esta cuestión de la justicia, concretamente el secretario de Justicia, tiene en sus manos un expediente para quitarle la personería gremial a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional en virtud del reclamo salarial efectuado.

Estos datos no le hacen bien a la República y tampoco a la consideración objetiva y técnica que un asunto de esta naturaleza merece en este recinto. Esperamos que la desautorización efectuada a algunos que tienen una óptica muy pequeña para ver estos problemas se mantenga en el futuro. Si prospera este proyecto, creo que se agregaría un elemento adicional negativo para la necesidad de un poder político como el que requieren este presidente y esta República a fin de salir de la crisis.

Sr. Yoma. — ¿Me permite una interrupción señor diputado, con la venia de la Presidenta?

Sr. Cruchaga. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Alasino). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Ríoja.

Sr. Yoma. — Señor presidente: agradezco señor diputado Cruchaga su recurrente amabilidad, pero de una vez por todas debemos salirnos en el debate. Si un diputado de la Comisión solicita juicio político a los miembros de la Corte y eso implica un intento de avasallamiento del Poder Judicial, según la lectura que puede hacerse de las expresiones del señor diputado Cruchaga y que atribuye al partido gobernante, me pregunto qué lectura puede hacerse del pedido de juicio político efectuado por los señores diputados Cortese y Di Caprio al señor presidente de la República a poco más de seis meses de haber iniciado su gestión. ¿Qué juicio de valor nos puede merecer un avasallamiento por parte de la oposición al Poder Ejecutivo? ¿Es un avasallamiento al pueblo? ¿Es un intento de golpe de Estado?

Esta es la valoración que tenemos que hacer nosotros. Sinceremos el debate, planteando en esta y políticamente, con realismo y fundamentos, las objeciones que nos merece el proyecto del Poder Ejecutivo. (Aplausos.)

Sr. Di Caprio. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidenta?

Sr. Cruchaga. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Alasino). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Di Caprio. — Señor presidente: precisamente el pedido de juicio político al señor presidente de la Nación que presenté junto con el colega Lorenzo Cortese tiene que ver con el tema que estamos tratando esta noche, porque el sustento de dicho pedido lo constituyen esos decretos de indulto que configuran un avasallamiento no sólo del Poder Judicial —al haber sido concedido el indulto en forma inconstitucional a cientos de procesados, dejando sin fundamento la tramitación de esas causas—, sino también de las facultades de este Congreso al haberse dictado una amnistía encubierta a través de la figura del indulto.

Refiero al señor diputado Yoma que en lugar de considerar que con ese pedido de juicio político los diputados radicales que lo presentaron intentamos una sacie de golpe de Estado, creo que en realidad hemos hecho la más una defensa del Estado de derecho, ya que

decretos dictados por el presidente Menem han constituido realmente una aberración jurídica que quedará reflejada en todos los textos jurídicos o políticos que a lo largo de la historia hagan la correspondiente evaluación...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Di Caprio. — Señor presidente: es muy difícil hacer en este momento esa evaluación, porque también es muy difícil tratar con seriedad ciertas cosas en este Congreso de la Nación. Debo denunciar que en el curso de esta semana no se nos ha permitido producir la prueba que demuestra que los decretos a los que estoy refiriendo, además de ser una aberración jurídica, no han cumplido estrictamente lo que establece la Constitución Nacional, ya que han sido dictados sin requerir previamente los informes a los juzgados correspondientes. Por eso es que hemos presentado el pedido de juicio político al presidente de la Nación.

Sr. Presidente (Alasino). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cruchaga. — Señor presidente: aclarada la cuestión entre las partes, me permito señalar la incidencia que se dio al ordenar la Corte que cumplan los oficios remitidos por el Poder Ejecutivo.

Más allá de estas referencias en cuanto al respeto debido a los poderes, quiero concluir señalando

que me asaltan muchas dudas respecto de algunas cuestiones que un maestro como el doctor Vanossi, con su inteligencia, sapiencia y sabiduría ya podría explicar muy bien. Nosotros, simplemente alumnos de ese maestro, queremos señalar que nuestras dudas están vinculadas con el hecho de que no hemos podido descubrir la verdadera intencionalidad política de este proyecto, porque el propio subsecretario de Justicia ha dicho en reunión de comisión —consta en la correspondiente versión taquigráfica— que vivimos en un estado de emergencia, un diputado oficialista expresó que está en surgimiento el nuevo derecho emergencial y hace pocas horas el ministro de Obras y Servicios Públicos nos ha pedido colaboración para crear el nuevo derecho.

Por lo tanto, señor presidente y amigos diputados, tengo una gran duda que no he podido dilucidar, ya que si la actual Corte ha emitido una jurisprudencia protectora de la Constitución como pocas veces se ha visto e incluso ha sido muy sensible a todas las cuestiones de emergencia que se le han planteado, el derecho emergencial, ese nuevo derecho, ¿a qué consiste? ¿Qué se busca con esta alternativa tal vez misteriosa y poco conocida? ¿Se refiere a la interpretación de alguna de las cláusulas constitucionales, en el sentido de que no coincide el gobierno con la jurisprudencia de la actual Corte? ¿Se refiere a la necesidad de sujetar a esta Corte, quitarle el carácter activo que se le ha reconocido? ¿Se trata de que acompañe las decisiones políticas del Ejecutivo, como lo ha dicho con mucha sinceridad algún funcionario del gobierno? Porque si supiéramos qué derecho quieren, qué emergencia tienen, qué decisiones políticas pretenden amparar con una nueva jurisprudencia, quizás este debate se desarrollaría en otros términos y por otros carriles. Pero ante el silencio, ante la carencia de fundamentos, no nos queda otra triste conclusión que considerar que lo que se busca es una Corte adicta. (Aplausos.)

Consultando el asunto con un juez en ejercicio, me dijo lo siguiente: "La certeza, la fortaleza, las virtudes del régimen democrático se miden por la fortaleza y la independencia del Poder Judicial. Es como los metales preciosos. Cuando el ácido cae sobre éstos no los corroe. Esperemos que en la Argentina caiga una gota de ácido sobre el Poder Judicial y no nos haga perder esta joya que entre todos hemos sabido mantener". (Aplausos prolongados. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.)

Sr. Presidente (Alasino). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: toda nación civilizada se da sus instituciones fijando pautas para la existencia de un fuerte estado de derecho, que signifique la prevalencia de la ley, de las normas de conducta fijadas con anterioridad a los hechos, y crea los mecanismos adecuados para que estas normas que representan la paz, la armonía, la libertad y la dignidad de las personas sean cumplidas.

Por eso no se le atribuye facultad a ninguna autoridad para que tenga supremacía o interfiera sobre las otras y se dividen correctamente los atributos, como en La República, en los tres poderes: uno, productor de las leyes; otro, ejecutor, y el tercero encargado de interpretar y aplicar la ley.

Nuestra Ley Fundamental coloca en la cumbre de la pirámide jurídica a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuyo objetivo es asegurar la supremacía de la Constitución Nacional, como lo establece el artículo 31. Se trata de asegurar el imperio de la ley, sujetar y hasta esclavizar particularmente a las autoridades a la ley, a la norma previa. Esta es la garantía de la convivencia, la garantía de la paz.

Al debatir el tema del número de integrantes de la Corte, debemos tener en cuenta el valor supremo que significa la justicia en sí misma, en la cúspide de la axiología jurídica. La justicia es la verdad, la libertad, la honestidad; es el límite de la arbitrariedad y del abuso. El análisis debe necesariamente efectuarse dentro del marco de la Constitución Nacional.

Desde este primer punto de vista no cabe ninguna duda y parecen anodinas las discusiones acerca de cuál es la autoridad que está facultada para modificar el número de integrantes de la Corte Suprema. El Congreso de la Nación es el encargado de hacerlo; por lo tanto, no existen cuestionamientos constitucionales. Jurídicamente es factible hacerlo y los cuestionamientos que se formulen con toda seguridad guardarán relación con un criterio jurídico con mayúscula en relación con la necesidad y la oportunidad de que el cambio se produzca con miras a preservar los altos objetivos que tuvieron en cuenta nuestros constituyentes al establecer la división de poderes.

Es fundamental preservar esa independencia para poder mantener un sistema republicano precisamente sobre la base de la división de poderes, el límite de cada uno de ellos y el contralor recíproco que se efectúan. Desde esa óptica es que debemos analizar si la medida es adecuada.

La Corte Suprema y la Justicia —con mayúscula— deben constituir para todos los argentinos una institución casi sagrada que forma parte de ese conjunto de garantías y de ese último resguardo al que acude el ciudadano cuando sufre una lesión en su derecho.

Sr. Avila Gallo. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Garay. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Alasino). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Avila Gallo. — Señor presidente: simplemente deseo hacerle llegar una inquietud, ya que desde que estoy sentado aquí el tablero electrónico —que acaba de apagarse— registra la presencia de 118 señores diputados, cuando en realidad no creo que ello sea así.

Considero necesario que dicho tablero sea sometido a una revisión técnica.

Sr. Presidente (Alasino). — Así se hará, señor diputado.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Esta institución debe ser preservada de los devaneos y fluctuaciones que cuestiones de pluralismo existen en el país, el gobierno y hasta en los mismos hombres.

Para la concreción de la reforma de la Constitución —de la que aquí se ha hablado— se menester el concurso de la mayor parte de voluntades del país, la aquiescencia casi generalizada, porque se vincula con el tratado de paz que las provincias argentinas fundadoras de la Nación firmaron en 1853.

La Corte es susceptible de ser reformada, para que ello se verifique será necesario con fuertes argumentos. Los esgrimidos en mensaje del Poder Ejecutivo y los que han sido utilizados por funcionarios —algunos de gran importancia y cercanos al presidente de la República— nos inducen una idea. En primer lugar, el presidente habla de una especie de deficiencia en la idoneidad de la Corte al afirmar que el incremento de sus miembros robustecerá los fallos y mejorará la autoridad académica. Se trata de una crítica directa a la competencia a la idoneidad y a la calidad jurídica de los miembros actuales de la Corte Suprema.

Otros funcionarios, como el secretario de Justicia de la Nación, nos hablan de la necesidad de dotar de celeridad a este organismo. Por otra parte, las voces de algunos diputados insisten además por esta celeridad. El señor miem-

informante del despacho de mayoría nos ha hablado de que en octubre de 1959 se resolvieron más de 600 causas. A su vez, en las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales hemos escuchado que esto demandaba una tarea impropia e imposible de cumplir por cinco jueces, ya que ello significaba prácticamente escribir un libro por semana. De modo que aparecen argumentos absolutamente contradictorios. Por una parte, existe preocupación para dotar de dinamismo y de mayor celeridad a la Corte. Por otro lado, surge la preocupación de que en el tribunal supremo existe demasiada celeridad. ¿Cómo lo conjugamos con el mensaje del Poder Ejecutivo, encontraremos la razón de la preocupación por la calidad de los fallos, que se quiere robustecer con el incremento de los jueces.

El aumento en sí, no produce celeridad. No es una cuestión caprichosa ni una actitud voluntarista. Así lo han expresado miembros de la Corte, magistrados, doctrinarios del derecho constitucional y un presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos —el juez Charles Evans Hughes— quien afirmó que cuanto mayor sea el número de jueces, mayor será la cantidad de votos y de magistrados a convencer, lo que provocará mayor dilación.

Entonces, no encontramos consistencia en la pura afirmación de que este aumento significará una mayor celeridad. Si encontramos razonables las expresiones del señor diputado Yoma cuando afirma que este incremento tiene como objetivo la división en salas de la Corte y la distribución de las tareas. No tengo dudas de que dos o tres cortes autónomas tendrán mayor celeridad que una sola.

La cuestión de la división en salas es ampliamente discutida y constituye un tema opinable. Hay sectores importantes de la doctrina constitucional que sostienen la imposibilidad e inconstitucionalidad de esa división. Otros autores no menos importantes argumentan la factibilidad de la división en salas, pero ni de la oposición del señor diputado Yoma ni de la iniciativa en tratamiento surge con claridad que necesariamente se deba producir la división de la Corte en salas, ya que esta facultad está en manos del propio tribunal desde hace mucho tiempo y se ha pronunciado mayoritariamente en el sentido de que no es factible dicha división. No entiendo entonces cómo se deja nuevamente librada al criterio de la Corte la posibilidad de dividirse cuando no lo ha hecho en los últimos 20 años. Si la división no surge por medio de la ley, no tengo dudas de que la mayoría existente en este momento habrá de

impedirla, cayendo en saco roto el argumento que haría razonable el incremento si en estas circunstancias fuera realmente viable esa posibilidad.

Existe un serio problema vinculado con la independencia del Poder Judicial que no sólo se refiere al incremento del número de miembros de la Corte sino al ministerio público.

Desde hace mucho tiempo se discute si el procurador general de la Nación es un funcionario dependiente del Poder Judicial o del Ejecutivo. Creo que la cuestión últimamente se ha ido zanjando en favor de la posición de que se trata de un representante del Poder Ejecutivo, afirmación que se encuentra respaldada por los hechos. Así, cuando renuncia el procurador D'Alessio y asume quien lo sucede, la nueva designación es hecha por el presidente sin acuerdo senatorial. Luego, en este proyecto —y tal vez esto pasó inadvertido para los señores diputados que se oponen a la presente iniciativa— claramente se determina el carácter no judicial pero sí ejecutivo del mencionado cargo.

Lo expuesto surge de comparar el texto del artículo 21 del decreto ley 1.285/58 con el nuevo artículo propuesto. Con el permiso de la Presidencia, me permitiré leer la parte pertinente del artículo 21 del decreto ley 1.285/58: "La Corte Suprema de Justicia estará compuesta por cinco jueces y un procurador general". Adviértase que la conjunción copulativa "y" implica que el procurador general integra la Corte...

Ruego a la Presidencia que me haga respetar en el uso de la palabra.

Sr. Presidente (Alasino). — Ruego a los señores diputados que guarden la debida compostura.

Sr. Garay. — Parecería, señor presidente, que no lo escucharon, porque el murmullo continúa y no se puede oír a quien hace uso de la palabra.

No obstante, voy a continuar. El nuevo artículo que propone el proyecto del Poder Ejecutivo establece: "La Corte Suprema de Justicia de la Nación estará compuesta por nueve jueces. Ante ella actuarán el procurador general de la Nación, y los procuradores fiscales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación...". Este texto dice "ante ella actuarán" a diferencia del decreto 1.285/58, que claramente disponía que el procurador general integraba la Corte. Insisto: en este caso se sostiene que la Corte tendrá nueve miembros y ante ella actuarán el procurador general y los procuradores fiscales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Aquí el peligro radica en la ruptura de la independencia del Poder Judicial, que puede darse de un modo sencillo y práctico. Incluso ya hubo algún atisbo, y me refiero a cuando el señor presidente de la Nación concedió los indultos que aquí fueron calificados de inconstitucionales porque correspondieron a procesados sin sentencia, aun sin el informe pertinente. En esa ocasión el procurador general de la Corte instruyó a los fiscales —creo que por medio de la Secretaría de Justicia— en el sentido de que no promovieran acciones vinculadas con ese acto del presidente de la República. A pesar de ello, algunos fiscales interpusieron recursos de inconstitucionalidad, y fueron separados de las causas.

A mi juicio ésta es una interferencia insostenible e inadmisibles en un estado de derecho porque deja absolutamente desarmada a la sociedad. Si el procurador es un funcionario del Poder Ejecutivo, puede dar instrucciones a los fiscales de menor jerarquía. Y como los magistrados sólo pueden actuar en función de la excitación del órgano jurisdiccional, cuando el fiscal tiene el mandato de no excitar al órgano jurisdiccional la sociedad se queda inerte, pues el juez no puede fallar de oficio. Esto es lo que está sucediendo en el país en estos momentos.

Hace tiempo que venimos abogando para que se reforme el ministerio público, que debe tener independencia, ser inamovible, y no puede recibir instrucciones; acatarlas significaría violentar la dignidad de un profesional del derecho, que para no incumplir la ley tendría que actuar en contra de su conciencia y de sus propias convicciones. Ojalá que en el futuro nos podamos ocupar de este tema y que tengamos un ministerio público independiente como el que tienen muchas provincias, como por ejemplo la mía, Corrientes. Allí desde hace tiempo los fiscales son designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo senatorial. No existen entre los fiscales del superior tribunal hacia abajo, hasta el último de los agentes fiscales, relaciones de subordinación, como no existen en las distintas categorías de los magistrados en el aspecto jurisdiccional. De este modo no hay posibilidad de intromisión arbitraria del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial.

En su momento presentó un proyecto a fin de terminar con esta reminiscencia histórica que se remonta a la época del feudalismo y que tiene que ver con la confusión entre el abogado del señor feudal y el abogado del Estado. Aclaro —como lo hice en la comisión— que ya existía otro proyecto más completo que el mío,

cuyo autor es el señor diputado Vanossi. Entiendo que esta confusión a que hago referencia debe esclarecerse. Por otra parte, creo que la evolución de la actividad judicial y jurídica del país ha llegado más rápido a las provincias que a la Nación.

Siguiendo con el tema de la racionalidad del incremento del número de miembros de la Corte, no llego a comprender el argumento que se esgrime en cuanto a la celeridad que se producirá en el trámite de los expedientes, pues desancionarse el proyecto de ley en consideración éstos deberán pasar por las manos de nuevos jueces. Aquí se ha hablado de la delegación de tareas en los secretarios y otros funcionarios, y al respecto comparto las expresiones del señor diputado Cruchaga, quien a mi juicio hizo una feliz analogía entre aquéllos y los asesores con que contamos los legisladores. En cada una de nuestras exposiciones en esta Cámara sentimos la más absoluta soledad, propia de quienes toman decisiones. Es decir que la facultad de pronunciar discursos en este recinto no ha sido delegada en los asesores, que simplemente colaboran en la tarea, acercan distintos elementos e incluso nos advierten con ojos jurídicos, que a veces nosotros no tenemos, sobre posibles errores o rectificaciones necesarias. La propia Corte de los Estados Unidos está conformada por ayudantes letrados llamados *law clerks*, y éstos no violan el ejercicio de la función judicial, que sigue siendo personal de los jueces. Por lo tanto, hablar de "delegación" sobre la base de la existencia de asesores que presentan al juez las causas, abriéndoles al razonamiento y facilitándole el estudio y la decisión significa desconocer que toda tarea compleja requiere de colaboradores; es imposible pensar que un sujeto, por más versado que sea en derecho, pueda resolver aisladamente todos los casos y expedirse al respecto.

Debo expresar mi discrepancia con la institución del *certiorari* contenida en el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, por las siguientes razones. Del modo en que ha sido concebida la reforma del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el *certiorari* violenta el principio de igualdad, pues posibilita a la Corte rechazar *in limine* en forma discrecional los expedientes que llegan a su poder. En primer lugar, el superior tribunal, según su sana discreción, con la subordinación de esta norma podrá rechazar el recurso extraordinario por falta de agravio federal suficiente. Hasta ahí la cuestión es admisible, pero la otra causal que tiene la conjunción disyuntiva

tiva "o" es la que agravia y produce la desigualdad. La reforma que por este proyecto se introduce en el artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial expresa: "...o cuando las cuestiones planteadas resultaren insustanciales o carentes de trascendencia..." Entiendo que no puede quedar librado a la discrecionalidad del magistrado la calificación de trivial o anodina que pueda tener una cuestión, máxime si ésta es federal; ésta es la razón por la que no puede haber disyuntiva.

Por otra parte, para que este rechazo sea procedente no debe tratarse de una cuestión federal, porque si lo es no importa su escaso monto, ya que el agravio a la Constitución o a las leyes es una lesión jurídica que debe restituirse; por lo tanto, no puede tomarse en cuenta la escasa entidad o lo insustancial de la cuestión cuando el planteo es de constitucionalidad. Este aspecto debe desecharse, pero si se insiste en la redacción actual en su momento solicitaré la modificación pertinente.

Además, el derecho pretoriano de la Corte ha establecido una modalidad de rechazo prácticamente *in limine*; con muy pocos argumentos, con cuatro líneas breves se rechaza un recurso; no obstante ello, prefiero que este recurso siga formando parte del derecho judicial y no que integre el derecho escrito y que se convierta en una regularidad cotidiana que signifique una actitud inconstitucional mediante la cual se priva al justiciable de la garantía constitucional, por más insignificante que ésta sea.

Por otra parte, la Corte ha actuado en otro sentido, porque ha ampliado su competencia en virtud del derecho jurisprudencial cuando ha entendido en cuestiones de arbitrariedad e inclusive en temas menores cuando se presume que existe gravedad inconstitucional.

Con la redacción propuesta vamos a cercenar al justiciable el derecho a reclamar el imperio de la Constitución y de las leyes. Cuando algún juez de menor rango las infrinja, aquél tendrá la siguiente alternativa: conformarse con la injusticia en caso de que la cuestión sea insustancial, o acudir sólo si la cuestión es federal y, además, de entidad suficiente.

Desco responder amablemente a algunas afirmaciones realizadas por quienes apoyan este proyecto. Se hizo referencia a que la Corte Suprema tiene 1.300 expedientes para sentencia. Para el inadvertido, ello puede significar una gran cantidad, pero quienes vivimos en el mundo de la justicia porque ejercimos la profesión de abogados tenemos sobrada conciencia de que

un tribunal que sólo tiene 1.300 autos para sentencia es un tribunal de gran celeridad.

Si tomamos especialmente el caso de la Corte, advertimos que 1.300 expedientes es el trabajo de prácticamente tres meses, porque el promedio de causas que ingresan es de 400 mensuales. Entonces, no sé de qué celeridad se preocupan los que sostienen este argumento. A ellos creo haber respondido también cuando en su momento el miembro informante de la mayoría se refirió a las 642 sentencias dictadas en octubre de 1989.

El diputado Yoma dijo que no quería una Corte adicta, sino en sintonía con la emergencia. Esto debe desentrañarse y vinculárselo con las expresiones de otros funcionarios que hablaron claramente de que se trata de tener jueces que obren en el sentido del gobierno. Esto de la sintonía o de los jueces adictos no es más que una gradación de subordinación de un poder a otro. Habrá una suerte de ordenamiento superior del Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial, que violentará sin duda la independencia de este último.

No puede pensarse en mantener un organismo con jueces capaces de comprometerse de antemano a sostener tal o cual postura ante tales o cuales hechos, porque el perfil de un magistrado debe ser el de un profesional del derecho idóneo, con experiencia, con coraje civil y con autoridad jurídica suficientes como para enfrentarse a los poderes constituidos. Lejos de necesitar alguien que se subordine, precisamos de quien sea capaz de poner coto a quien quiera manejar con arbitrariedad los actos de los poderes Ejecutivo y Legislativo; incluso los del propio Poder Judicial, que en última instancia son controlados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Mucho se habló de imprimir un tinte determinado a una nueva Constitución; en este caso, a una nueva Corte, que tendría una tendencia determinada. Si a una nueva Constitución le impregnamos los principios de un partido determinado, ello atentará contra el orden democrático y el pluralismo, porque pensar distinto que el partido del gobierno —si esto está en el espíritu de la Corte— habrá de ser nada menos que un acto inconstitucional.

Por eso la reforma de estas instituciones requiere el mayor consenso posible. No puede imponerse arbitrariamente ni aunque las circunstancias así lo permitan, porque el magistrado que no tiene la robustez jurídica, la autoridad académica y el coraje civil para mantener su independencia terminará sometido a cumplir una pauta o una condición determinada; y

cuando se agote el mandato del gobierno que lo nombró, seguramente seguirá subordinado al que lo siga, cayendo de tal modo en un vasallaje indigno.

Por eso insistimos en resguardar el perfil de la Corte. En caso de que la norma en debate sea aprobada por esta Cámara y convertida en ley, anhelamos que quienes deban elegir a los nuevos magistrados estén suficientemente iluminados para hacerlo preservando su carácter de profesionales y hombres independientes, capaces de hacer cumplir la ley en todo momento.

Muevo realmente a sospecha esta necesidad de incrementar en cinco jueces la actual composición de la Corte Suprema, como si con ello quisiera lograrse una mayoría de cinco a cuatro. Si esto fuera así —y hay quienes afirman que ése es efectivamente el objetivo perseguido— tendríamos que pensar que con el mismo derecho el próximo gobierno que asuma pretenderá elevar aún más el número de jueces para contar con 19, de tal manera de asegurarse una mayoría de 10 a 9. A su vez, el gobierno que lo siga los aumentará a 39 y, prosiguiendo con ese razonamiento, llegaríamos a tener una Corte multitudinaria que superaría incluso en miembros a los de esta Cámara.

Volviendo al aspecto técnico de la cuestión, reitero que mayor número no equivale a más celeridad ni a mayor autoridad académica o idoneidad, porque la calidad no es una virtud cuantitativa. Por ello, si incrementamos el número de jueces sin pensar en la calidad de cada uno de ellos, no vamos a mejorar el funcionamiento de nuestra Corte Suprema de Justicia, como afirma el proyecto. Por lo demás, no creo que deba ser mejorada, pues considero que los miembros actuales son lo suficientemente idóneos.

Existe una contradicción entre la actitud del radicalismo en su momento, cuando quiso aumentar a siete la cantidad de jueces de la Corte Suprema, y su actitud actual, aunque en aquella oportunidad no se hablaba de la división en salas. Al respecto, debo apuntar que tanto el gobierno de los radicales como el actual son constitucionales y que tanto aquel intento del radicalismo como este del justicialismo están institucionalmente enmarcados.

Esta última apreciación responde un poco al intento de aventar creencias acerca de un tema que se ha convertido prácticamente en algo mágico y supersticioso, y por el cual erróneamente se supone que las cortes supremas integradas por siete o nueve miembros son las constitucionales, mientras que las de cinco miembros son las de facto. Esto no es así.

Para demostrar que se trata de una falacia, analizaré muy brevemente lo ocurrido con la composición de la Corte Suprema a partir de su institución en 1862. La ley 27, dictada bajo el gobierno de Mitre, fijó en cinco el número de jueces de la Corte Suprema. En 1958 hubo una simple acordada de la Corte que era favorable a incrementar el número de sus miembros. Recién en 1960, con la ley 15.271, dictada bajo el gobierno de Frondizi, se produce la primera modificación, que eleva el número a siete jueces. En 1966 un gobierno de facto los redujo nuevamente a cinco, pero el siguiente gobierno constitucional instaurado en 1973 con una fuerza suficiente como para desestimar la elección popular recaída en el presidente Cámpora y el vicepresidente Solano Lima y convocar a nuevas elecciones en las que habría de triunfar el binomio Perón-Perón, no modificó esa composición. Por lo tanto, no podemos afirmar que las cortes supremas integradas por mayor cantidad de jueces son las constitucionales y las de menor cantidad las de facto. Tampoco Alfonsín, en 1983, modificó el número de integrantes de la Corte. En 1987 intentó el cambio y los que hoy lo proponen fueron entonces los mayores opositores y frustraron la iniciativa.

De modo que el número de miembros no representa una calidad mágica, una propiedad autónoma para derivar de ella que la Corte es de facto o *de jure*. Lo más importante es fijar las pautas para mejorar la justicia en general. No está dado el problema en la Corte. Hay muchos remedios para darle mayor celeridad procesal. Hay muchos recursos que llegan a la Corte por efecto de la ley y no necesariamente de la Constitución. Por lo tanto, una ley puede atribuir a otro órgano, inclusive a una corte de casación, una serie de funciones que actualmente cumple el tribunal supremo. Debemos tener en cuenta que este es un país en crecimiento, que hoy somos 33 millones de habitantes y que dentro de poco seremos muchos más.

Si el simple incremento del número de miembros de la Corte a nueve produce mayor celeridad procesal, ¿por qué no aumentamos dicho número a dieciocho y obtenemos así el doble de celeridad procesal? Insistimos en que el mal de la justicia reside en otra cosa, en que es un poder olvidado y en que hay que transferir recursos y medios y no buscar artificialmente su idoneidad. La solución pasa por crear mayor cantidad de juzgados. No es posible que en 1989 el Poder Judicial haya tenido una partida presupuestaria equivalente al 1,05 por ciento del presupuesto nacional. Es necesario dotarlo de mayores medios y crear mayor cantidad de juz-

gados en todo el país. Se ha venido trabajando en ese sentido, pero el ritmo es demasiado lento. Hay que hacer esfuerzos en este aspecto, porque cuando la credibilidad del ciudadano en la justicia palidece, el resultado es un pueblo descreído. Hay que mejorar también nuestras leyes de procedimiento, particularmente en lo que respecta al procedimiento penal escrito o escriturista que tenemos en la Nación...

Sr. Presidente (Alasino). — Señor diputado Garay: ha finalizado el tiempo que disponía para su exposición.

Sr. Garay. — Solicito una breve ampliación para concluir.

Sr. Presidente (Alasino). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Alasino). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Es menester extender el procedimiento oral con juzgamiento en única instancia, como existe en la mayor parte de las provincias argentinas.

Sr. Varela Cid. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con permiso de la Presidencia?

Sr. Garay. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Alasino). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Varela Cid. — Señor presidente: con todo el respeto que me merece el señor diputado Garay, y sin tener la intención de interrumpirlo en el uso de la palabra, quisiera solicitarle que me informe qué función cumplía en la provincia de Corrientes durante el proceso militar.

Sr. Presidente (Alasino). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: no obstante que me parece una actitud impertinente —discúlpeme el calificativo, señor diputado Varela Cid—, voy a responder. No he sido funcionario durante el proceso militar; tampoco desempeñé función jerárquica alguna.

Lo he dicho en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria y lo repito aquí: los golpes militares me han beneficiado, porque en esas etapas trabajé en mi estudio jurídico. Durante el gobierno de *jure*, desde 1973 hasta 1976, en que se produjo el golpe militar, fui diputado provincial. Entre 1983 y 1985 fui senador provincial. Entre 1985 y 1989 cumplí mi primer período co-

mo diputado nacional y en 1989 fui reelecto diputado nacional.

Sr. Presidente (Alasino). — Ruego al señor diputado que no se aparte de la cuestión en tratamiento.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Alvarez Echagüe. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado con la venia de la Presidencia?

Sr. Garay. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Alasino). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alvarez Echagüe. — Señor presidente: simplemente deseo aclarar que la pregunta del señor diputado Varela Cid corre por su cuenta, sin contar con el asentimiento de este bloque. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Alasino). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Corrientes, a quien la Presidencia le solicita que redondee su exposición, ya que se ha excedido en 14 minutos.

Sr. Garay. — Señor presidente: en orden a mejorar la justicia, los legisladores tenemos la obligación de proyectar una imagen de credibilidad sobre ella. Quienes tienen acceso a la televisión, a la radio y a los medios escritos, en algunos casos pretenden, con absoluto desconocimiento jurídico, erigirse en fiscales de otros legisladores y del Poder Judicial. (*Aplausos.*)

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Garay. — Es conveniente que quienes usan los medios de comunicación eviten cometer distorsiones, porque el ciudadano común recoge las expresiones del legislador suponiendo que son válidas por la autoridad de quien las manifiesta. Pero aquí también existen las naturales desigualdades y el pluralismo en lo que respecta a la opinión sobre la justicia y otros temas.

Hay diputados que afirman que tales o cuales jueces merecen la expulsión y poco menos que la pena de muerte. Así es como algunos incurren en excesos generalizados y atacando a la institución de la justicia y al Poder Judicial.

De igual forma, nosotros nos molestamos cuando se ataca a la institución legislativa sin dar nombres y apellidos para poder promover la querrela pertinente; nos sentimos afectados en nuestro íntimo honor, agraviados y lesionados.

Por eso es menester el llamado de atención a los que tienen fácil acceso a la televisión y a la radio y brindan una imagen distorsionada. A ellos les pedimos que no vuelquen el pesimismo y las "pálidas" constantes sobre las instituciones de la República que tenemos que mantener.

Creo absolutamente en el mejoramiento y en la evolución por la continuidad institucional. Así evoluciona el ciudadano que tiene que votarnos y juzgar nuestra acción; de igual forma debe evolucionar el funcionario que lo representa. Estoy seguro de que, de lo contrario, cuando venza su mandato el pueblo le dará la espalda y no será jamás reelegido.

Sr. Presidente (Alasino). — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Avila. — Señor presidente, señores diputados: después de haber escuchado las brillantes exposiciones de los señores diputados de mi bancada que me precedieron en el uso de la palabra, debo expresar que no han quedado muchas cosas por decir sobre este tema; pero como se trata de una cuestión de tanta importancia, hay siempre algunos conceptos que conviene reiterar, porque son necesarios y hasta diría imprescindibles para afianzar nuestra joven democracia, nacida en 1983, que todos los argentinos queremos afirmar y que podríamos decir que ha sido pionera en la democratización de América latina.

Por ello, al tratar un tema de tan extraordinaria importancia político-institucional como lo es la modificación de la composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que es el único poder estable que junto con los poderes Legislativo y Ejecutivo conforman el trípode donde se asienta la estructura institucional de la República, es fácil advertir cuál es la dimensión de la responsabilidad que asumimos los legisladores que hoy tenemos que decidir sobre una cuestión de tanta trascendencia.

En realidad, es un tema de la más alta gravedad institucional —tal como lo ha dicho recientemente el titular de la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación—, que no será juzgado solamente por los partidos políticos que representamos sino por la historia y la sociedad argentina en su conjunto, porque estamos decidiendo la alteración sustancial de un poder que es nada más y nada menos que el custodio final de la Constitución y el que resguarda los derechos y las libertades públicas.

No venimos a cuestionar, como lo han expresado los señores diputados Vanossi y Cruchaga, las facultades del Poder Ejecutivo para propi-

ciar esta reforma por la que se eleva de cinco a nueve el número de miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ni desconocemos las que le competen al Congreso para sancionar una norma en ese sentido. Lo que estamos cuestionando severamente es la oportunidad para hacerlo, el marco jurídico y político en el que se está dando esta modificación sustancial en el más alto tribunal de la República y también los móviles políticos que animan la reforma.

He escuchado con detenimiento al señor diputado Cruchaga, quien ha efectuado un examen pormenorizado de los fundamentos del Poder Ejecutivo para propiciar esta reforma, refutando los frágiles argumentos del miembro informante de la mayoría.

Lamento que este debate no tenga la suficiente trascendencia, fuera de los círculos especializados del derecho, de los hombres que de alguna manera tienen que dirimir algún pleito en la justicia, porque este tema interesa a toda la sociedad argentina. Pero nosotros vamos a poner el énfasis y la pasión necesarios para defender aun a aquellos que no han comprendido cuál es la importancia que debe tener en la República una Corte independiente que afirme y asegure los derechos de todos, sin influencias extrañas del Poder Ejecutivo.

El señor diputado Cruchaga ha analizado en detalle la cuestión y ha dicho que los argumentos del Poder Ejecutivo en el sentido de que se procura agilizar el trabajo de la Corte incrementando el número de sus miembros para darle mayor entidad académica a las decisiones, no resiste el menor análisis, sobre todo si se tiene en cuenta el cúmulo de trabajo que ha realizado hasta la fecha la Corte, pues se ha demostrado con cifras categóricas que no existe la cantidad de causas que el señor secretario de Justicia ha mencionado ante las comisiones de esta Cámara por una mala información.

Sr. Yoma. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Avila. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Alasino). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Yoma. — Señor presidente: atentó a que el señor diputado ha hecho referencia a los frágiles argumentos del miembro informante de la mayoría respecto del proyecto de ley sobre incremento de los miembros de la Corte, rápidamente daré lectura de los frágiles argumentos contenidos en el dictamen de la mayoría cuando era gobierno la Unión Cívica Radical.

Al comienzo de dicho dictamen se sostiene lo siguiente: "La Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha visto sobrecargada de trabajo a través del correr de los años. Actualmente pesan sobre ella más de 6.000 causas con decisiones pendientes, a las que se agregan resoluciones de tipo administrativo, ya que el tribunal ejerce asimismo, el gobierno y la administración de la justicia nacional". Siguen las consideraciones de este dictamen de mayoría, firmado por Jorge Vanossi, en aquel momento presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Sr. Presidente (Alasino). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Vanossi. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Avila. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Alasino). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Señor presidente: seré muy breve; simplemente, deseo señalar que si el supuesto argumento de la demora y el atraso en la Corte constituyera la razón decisiva para procurar la elevación a nueve del número de integrantes de la Corte con la finalidad de superar esa irregularidad, pregunto por qué se demora la integración de la Corte con cinco miembros. En efecto, como es notorio, estamos ante una grave anomalía institucional dado que desde el año pasado la Corte funciona con cuatro miembros, cuando el acuerdo para elegir al quinto integrante fue enviado al Senado, donde en noviembre del año pasado se le prestó conformidad, pero inexplicablemente hasta la fecha el Poder Ejecutivo no ha cumplido con el decreto de designación.

Si el atraso fuera cierto, incorporen a Oyhanarte en la Corte para que trabaje y saque expedientes.

Sr. Presidente (Alasino). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Yoma. — Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Avila. — Deseo redondear la idea que estaba desarrollando, señor presidente, pero antes le voy a contestar al diputado de la mayoría.

El señor diputado Yoma ha hecho referencia a una información desactualizada. Corresponde a 1987, año en el que se habían incrementado las causas a raíz de demandas previsionales que luego fueron resueltas por la Corte.

Ahora estamos en 1990 y para contestar la inquietud del señor diputado Yoma me permitiré leer recientes declaraciones del actual presidente de la Corte, doctor Petracchi. En un artículo periodístico se señala: "La información oficial dada a conocer por el propio presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Enrique Santiago Petracchi, según la cual al comenzar hoy el año judicial 1990, el alto tribunal tiene a sentencia un reducido número de expedientes, constituye sin duda una réplica dirigida al Poder Ejecutivo nacional".

De esa forma contesto al señor diputado Yoma. No hay una montaña de expedientes; sólo quedan unos cuantos a la espera de sentencia.

Se trata de expresiones vertidas por el presidente de la Corte y publicadas en el diario "Ambito Financiero" en el mes de febrero del corriente año.

Sr. Yoma. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado con la venia de la Presidencia?

Sr. Avila. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Alasino). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Yoma. — Señor presidente: desco responder a la inquietud del señor diputado Vanossi vinculada con las razones por las cuales el Poder Ejecutivo no produjo aún el correspondiente acto administrativo para poner en funciones al doctor Oyhanarte. Precisamente, el incremento de los miembros de la Corte lleva implícita la división en salas. En este momento no es relevante que haya cuatro o cinco miembros en funciones. Hemos pensado que el doctor Oyhanarte asuma luego de que esta Cámara apruebe la elevación a nueve de los integrantes de la Corte para poder, luego sí, llevar a cabo la división en salas.

Con todo el respeto que me merecen la investidura y la persona del doctor Petracchi, extensa y permanentemente citado por los señores legisladores del bloque radical, quiero destacar la intromisión inadmisibles del presidente de la Corte Suprema en el Poder Legislativo, ya que hoy criticó duramente a los parlamentarios por la abultada dieta que percibían. Quiero manifestar mi desagrado por esta intervención.

Sr. Cruchaga. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado Avila con permiso de la Presidencia?

Sr. Avila. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Alasino). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cruchaga. — Señor presidente: debo advertir que las expresiones del señor secretario

de Justicia, doctor Arias, no coinciden con lo manifestado recién por el señor diputado Yoma. En las reuniones de comisión el secretario de Justicia mencionó que esperaba que el ministro nombrado pudiera encabezar otras expectativas, características y metodologías de trabajo. Insisto en que la versión del Poder Ejecutivo no coincide con la que acaba de brindar el señor diputado Yoma.

Sr. Presidente (Alasino).— Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Avila.— Señor presidente: la cuestión que plantea el señor diputado Yoma es contestada por el diario "La Nación" del 17 de marzo, cuando dice: "En cuanto al doctor Oyhanarte, apenas se conoció la renuncia de Caballero se estimó que podría integrarse a la Corte, y aun más, en calidad de presidente. Pero por entonces se ignoraba que Caballero había renunciado a la presidencia y no al cargo". Finalmente, el diario "La Nación" expresa: "El ingreso de Oyhanarte en la Corte parece que quedaría postergado para cuando el número de sus integrantes sea aumentado por vía de una decisión del Congreso, según se conjetura". El doctor Oyhanarte ha manifestado que no se integrará a la Corte como un simple vocal, sino cuando sea presidente del tribunal.

En primer lugar, con respecto a los argumentos que esgrime el Poder Ejecutivo en su mensaje, surge una grave acusación en el sentido de que la Corte estaría delegando sus facultades. Además, se expresa la necesidad de aumentar el número de jueces para dar celeridad a los trabajos y pronunciamientos del tribunal. Un mayor número de jueces—según los argumentos esgrimidos por el Poder Ejecutivo en su mensaje—tornaría más eficiente al organismo y contribuiría al robustecimiento de sus fallos.

Con relación a este aspecto consideramos que no existe una delegación de funciones y es absolutamente falso que los miembros de la Corte deleguen sus facultades en otros funcionarios. Los funcionarios que recopilan antecedentes y ayudan en el trabajo material lo hacen en carácter de colaboración, siendo los jueces que integran la Corte quienes deciden y resuelven las causas.

En la Corte Suprema de los Estados Unidos los colaboradores resultan muy ponderados. Dicha Corte tiene una cantidad más que suficiente para contribuir al trabajo que realizan sus integrantes.

En su obra *Crisis de los tribunales supremos*, el doctor Morello dice que en la Corte de los Estados Unidos para estos cargos son elegidos

los mejores ayudantes que egresan de las universidades más importantes del país, quienes tienen como tarea colaborar con los jueces de ese tribunal.

Estos colaboradores que ayudan a compaginar el trabajo de los jueces existen en todos los altos tribunales del mundo. Por ejemplo, en la Corte Suprema del Canadá el juez dispone, por lo menos, de un colaborador; en las cortes de las comunidades europeas cuentan con un corrector y dos redactores; en los tribunales federales yugoslavos hay asistencia de varios ayudantes; es decir que no constituye ninguna novedad que en la Argentina los miembros del supremo tribunal tengan dos secretarios y algunos redactores que colaboran en el trabajo que ellos realizan. En los Países Bajos también existen funcionarios que prestan asistencia jurídica a los jueces.

Podría citar muchos ejemplos de la legislación comparada, pero para no causar a la Honorable Cámara solicitaré que se inserte en el Diario de Sesiones un trabajo publicado por la Universidad de París en colaboración con el servicio de coordinación de investigaciones del Ministerio de Justicia y de la Sociedad de Legislación Comparada, titulado *Corte Suprema de Justicia. Encuesta comparativa*.

Estos países, como todos, tienen una pléyade de colaboradores al servicio de los altos magistrados. En la Argentina, tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo—como lo describió correctamente el señor diputado Cruchaga—cuentan con asesores, pero en ningún momento nadie pretendió decir que las decisiones no las toman el presidente de la República o, en su caso, los legisladores cuando tienen que servirse de la ayuda de un colaborador inmediato.

Se ha dicho que al aumentarse el número de miembros del más alto tribunal de la Nación sería más eficiente su trabajo y mejoraría la calidad de las sentencias. El señor miembro informante de la mayoría ha tratado el tema de la división de la Corte en salas, pero yo creo que está totalmente equivocado al decir que dicha división se puede hacer en este momento, habida cuenta de que la Corte Suprema de Justicia ha resuelto que ello es inconstitucional. Ya en 1964 se había pronunciado en ese sentido la Corte Suprema de aquel entonces.

En 1960 se sancionó una ley que permitía la división de la Corte en salas. Dicha norma ha sido cuestionada constitucionalmente y sólo se aplicaría cuando no hubiera que dirimir caso de inconstitucionalidad reservados exclusivamente al tribunal en pleno.

En este punto discrepamos de nuestro distinguido colega, el señor diputado Vanossi, quien sostiene otro temperamento; yo considero que el artículo 94 de la Constitución Nacional no admite la división en salas. Esta es la interpretación sustentada por la mayoría de los tratadistas argentinos.

Si ello es así, la supuesta celeridad se transformaría en mayor tardanza en las resoluciones, pues cada una de ellas debería ser revisada por nueve miembros en lugar de cinco, y cuando hubiera desacuerdo se requeriría una mayoría de cinco votos en lugar de tres, como en la actualidad.

La acordada 44 de la actual Corte Suprema de Justicia sostiene que el incremento del número de sus miembros no aumentará la eficacia del tribunal en tanto éste actúa como una unidad en la cual todos los miembros deben dar su opinión en cada litigio. Si además tenemos en cuenta que en los asuntos complejos las opiniones se dividen no sólo en las interpretaciones jurídicas sino también en el temperamento y el sentimiento de los hombres en razón de las diferentes concepciones acerca del derecho, se torna más difícil armonizar un criterio final.

El número de jueces que propone el Poder Ejecutivo —nueve en lugar de cinco— no guarda armonía con la cláusula constitucional contenida en el artículo 94. A pesar de que originariamente la Constitución de 1853 estableció que la Corte debía estar integrada por nueve miembros, luego de la modificación de 1860, a excepción de contados períodos, la Corte cumplió sus funciones con cinco miembros, desarrollando su labor ininterrumpida durante ciento veinticinco años.

Esta conclusión es coincidente con la doctrina norteamericana, y estrictamente se refiere a la fórmula del artículo 94, que es análoga a la del artículo 3º, sección I de la Constitución norteamericana.

Augusto Morello, en su ya mencionado estudio *Crisis de los tribunales supremos*, analiza las distintas propuestas hechas en los Estados Unidos para solucionar el incremento del trabajo de los jueces de la Corte y dice lo siguiente: "El eje de la reforma consistía en esto: disminuir enormemente la jurisdicción apelada de la Suprema Corte y, en contrapartida, aumentar su jurisdicción discrecional". Asimismo, Morello sostiene: "Es interesante destacar, sin embargo, que la idea que cuenta con mayor auspicio es la de no aumentar el número de jueces de la Corte, prevaleciendo la opinión que en 1937 había sustentado el Justicia Mayor Hughes".

Distintas opiniones doctrinarias de gran envergadura disienten respecto de la afirmación de que la elevación del número de miembros de la Corte puede constituir una solución al problema que representa el creciente volumen de causas en las que debe entender el tribunal. Varios tratadistas de esta tendencia sostienen que la única forma de agilizar las sentencias estaría dada por la muy discutida división en salas, pero cuestionan su constitucionalidad. Esta división en salas implicaría, asimismo, las modificaciones realizadas por la competencia del tribunal.

Es importante traer a colación el pensamiento del tratadista Bianchi, quien en su obra *La Corte dividida en salas*, considera ampliamente este tema y analiza las diferentes opiniones de Bidart Campos y de Linares Quintana, entre otros. En uno de los párrafos de su libro dice Bianchi "que debe existir un órgano judicial máximo como la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo establecido por la Constitución Nacional, y que aquélla no puede ser dividida en salas, pues ello equivaldría a que sus sentencias fueran dictadas por una sala y no por el tribunal en pleno." Por otra parte, en un artículo del diario "La Prensa", del día 19 de septiembre de 1958, también se habla de la oposición a la división en salas.

El tratadista Pablo Ramella, tanto en su obra *Derecho Constitucional* como en un artículo que publicara en "La Ley" —Actualidad, 51.257—, señala "que el proyecto de aumentar los miembros de la Corte debe estar acompañado de su división en salas, pues de lo contrario ello sólo conlleva un aumento de tiempo en que los expedientes están a consideración del tribunal.

"Entonces, la división en salas se hace más inconveniente aun cuando se la analice desde la óptica de la función más importante que el tribunal posee, es decir, el control de constitucionalidad".

El tratadista Bielsa cuestiona el valor que puede tener la decisión de un tribunal diciendo: "si una de cuyas salas declara la inconstitucionalidad de una ley mientras la otra sala opina lo contrario. En este caso, ¿cuál es la doctrina definitiva? ¿Cuál es la opinión de la Corte? La Corte dividida en salas no se presenta como el remedio más adecuado para hacer de ella un órgano más ágil y más especializado".

Sr. Yema. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Avila. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Alasino). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Yoma. — Señor presidente: he pedido una interrupción a fin de solicitar se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 164 del reglamento en lo que se refiere a la prohibición de leer impuesta a los señores diputados. Si todo el discurso va a ser leído, es más práctico que se saquen fotocopias y se distribuyan a los señores diputados.

Sr. Presidente (Alasino). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Avila. — Señor presidente: continuaré leyendo porque sólo estoy citando a tratadistas de la jerarquía de Bielsa, Linares Quintana y Bidart Campos.

Con respecto a este tema Bielsa dice lo siguiente: "Si tres jueces ven un asunto en quince días, cinco jueces necesitan veinticinco, y nueve jueces, cuarenta y cinco días. Todo tribunal debe tener cierta unidad, y si es tribunal superior o supremo una unidad no es escindible. En la Corte Suprema esa división significaría una instancia más, pero sin la unidad que es esencial en la cima de toda jurisdicción, máximo cuando a la ordinaria se suma la extraordinaria y, además, ese tribunal tiene jurisdicción originaria y por consiguiente es exclusiva en ciertas categorías de causas."

También desearé citar la opinión de un ex presidente de la Corte Suprema de Justicia, el doctor Bergaitz, quien en una nota publicada en la página 126 de la revista "El Derecho", titulada "La Corte Suprema de Justicia", dice lo siguiente: "Si el número de jueces se eleva de cinco a siete sin crear legislativamente salas autónomas o modificar el procedimiento, la demora en el despacho se hará mayor. Para que ese aumento de jueces sea útil debe establecerse una ley que divida en medias salas, o que la sentencia sea válida con la firma concordante de cuatro de los siete ministros. No hay otra posibilidad que elevar el número de los jueces de la Corte de cinco a nueve con división en cuatro salas establecidas por ley con dos jueces cada una. Cada sala se integraría con el presidente en caso de disidencia entre los dos jueces que la componen".

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Alberto Reinaldo Pierri.

Sr. Avila. — Desearé hacer referencia a otro tema y para ello voy a citar un informe publicado

en el boletín 22 del Colegio de Abogados de la Capital, referido al estado de las causas en la Corte Suprema de Justicia. En este boletín se expresa que al 31 de diciembre de 1989 las causas en trámite eran 1.258, y las que estaban a sentencia, 1.446, siendo muy irrelevante el atraso de expedientes de años anteriores. Por ejemplo, en el año 1987 en el primer semestre hay una causa y en el segundo semestre también hay una causa; en el año 1988 en el primer semestre hay veinte causas y en el segundo cincuenta y dos, que representan porcentajes del 0,06, 0,06, 1,38 y 3,59 por ciento respectivamente.

El análisis de la estadística que efectúa dicha institución demuestra que el número de causas que tiene en este momento la Corte Suprema de Justicia no es el mencionado en la comisión por el señor secretario de Justicia ni el señalado por el señor diputado Yoma al fundamentar el dictamen de mayoría.

Debemos descartar entonces el exceso de trabajo de los miembros de la Corte, así como también la posibilidad de la división en salas por la cláusula categórica del artículo 94 de la Constitución Nacional y toda la doctrina que he citado. Entonces, no veo cuál es la razón por la que el Poder Ejecutivo y el bloque oficialista impulsan este proyecto.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia informa al señor diputado que ha concluido el tiempo del que disponía para hacer uso de la palabra.

Sr. Avila. — Solicito que se me conceda una prórroga.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Avila. — A todos los que han hablado se les ha otorgado una prórroga, no sólo en esta sesión sino también en anteriores. Por eso exijo igual tratamiento.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pierri). — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado por Santiago del Estero.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Avila. — Si ésa no es la causa real por la que se intenta incrementar el número de miembros de la Corte, pregunto entonces cuál es. No

s. En este sentido, voy a analizar expresiones de actitudes de funcionarios de máxima jerarquía. El ex ministro...

...y gober-
... que necesitan una Corte ho-
mogeneizada con el pensamiento del Poder Eje-
cutivo. Diputados de la bancada oficialista, en la
comisión, han expresado con toda claridad que
necesitan una Corte que interprete el nuevo
derecho, el derecho emergencial que aflora en
la República. Con eso están diciendo que quie-
ren una Corte que interprete y aplique el pe-
namiento y las políticas del Poder Ejecutivo.

¿Cuál es la importancia de la Corte Suprema
de Justicia de la Nación? A ello se ha referido
con absoluta claridad el señor diputado Vanossi.
No obstante ello, deseo agregar algunas consi-
deraciones. La Corte Suprema es el órgano máxi-
mo del Poder Judicial. Sus decisiones no se dis-
cuten. Se trata de un poder que se ejerce sobre
la constitucionalidad de la Ley. Por eso trans-
pare que pasaríamos en el futuro a este último
reducto de la democracia. No podemos permitir
que se genere el autoritarismo y se produzca
el desmoronamiento de las instituciones de la República.

Mi oposición al proyecto que impulsa el Po-
der Ejecutivo no nace ocasionalmente en este
momento. Este pensamiento ha sido una cons-
tante en mi vida profesional y política. Por eso
no voy a permitir leer algunas expresiones que
he verificado en mi provincia, Santiago del Estero,
cuando reformamos nuestra Constitución. En esa
oportunidad argumentamos que la independen-
cia del Poder Judicial era fundamental para
salvaguardar el Estado de derecho y para defender
las libertades públicas y los derechos de los ciu-
dadanos. Cuando sancionamos la reforma cons-
titucional recabamos antecedentes acerca de las
constituciones de las otras provincias argentinas.

Cuando el diputado que habla fue constitu-
yente y estuvo abocado a la reforma del Poder
Judicial, tuvo oportunidad de afirmar que la co-
misión había buscado e introducido las reformas
necesarias para afianzar fundamentalmente la
independencia del Poder Judicial. En el párrafo
inicial del artículo 158 intentamos poner en claro
este concepto esencial que precisa la naturaleza
del Poder Judicial y resguarda su independen-
cia. Llevados por este propósito, cuando redac-
tamos el citado artículo dijimos en el mismo que
"el Poder Judicial conservaba toda la potestad
necesaria para afirmar y consolidar su indepen-
dencia frente a los otros poderes del Estado".

También tuvimos en cuenta los antecedentes de
la Constitución del Chaco, que dice que "el Po-
der Judicial conservará todo el imperio necesari-
o para asegurar su independencia". La Cons-
titución de Formosa establece una cláusula
similar.

Quiero decir que estábamos afirmando la di-
visión de los poderes y preservando la indepen-
dencia del Poder Judicial como garantía su-
prema de la defensa de las libertades públicas,
defensa que hemos ejercido en cuanta oportu-
nidad tuvimos. Por ejemplo, cuando en 1959 me
desempeñé como juez de instrucción se planteó
un conflicto institucional ante la actitud de un
gobernador prepotente. En aquel momento dije
que sin un Poder Judicial independiente y autó-
nomo no habría justicia ni democracia y podría
derrunbarse el estado de derecho. Este episo-
dio está registrado en *Jurisprudencia argentina*,
tomo VII, año 1959, página 657, bajo la
carátula "Mario Efraín Avila, juez de instrucción,
versus Eduardo Miguel, gobernador de la pro-
vincia de Santiago del Estero".

He traído estos antecedentes para que no se
crea que nuestra oposición es propia de los par-
tidos políticos que obscurcen la labor del gobier-
no. Nosotros practicamos una oposición cons-
tructiva y en este caso estamos reafirmando la
posición terminante que siempre ha tenido la
Unión Cívica Radical en defensa del estado de
derecho.

Para terminar, quiero agregar solamente que
lamento que los medios de difusión no le hayan
dado a este tema la trascendencia necesaria pa-
ra que salga del círculo cerrado de los foros
especializados del derecho y llegue a otros sec-
tores, puesto que este tema interesa a toda la
sociedad argentina. Le interesa al obrero y al
ama de casa; a "doña Rosa", esa señora anóni-
ma a quien le han confiscado sus ahorros. Cuan-
do esa mujer pretenda que alguien defienda sus
derechos no lo va a encontrar, porque no habrá
un tribunal independiente al que pueda recurrir.
Quizás ni siquiera intente presentar una denun-
cia, porque recordará que el señor diputado Ala-
sino dijo en la Comisión de Comunicaciones que,
de todas maneras, una Corte de nueve miembros
podrá solucionar todos los problemas, incon-
gruencias e ilegalidades que cometa la prepo-
tente e impetuosa interventora de ENTPEL.
(Aplausos.)

Yo lamento también que la Asociación de En-
tidades Periodísticas Argentinas, ADEPA, se ha-
ya ocupado demasiado de defender temas como
las exenciones en el IVA y de evitar que se gra-
ven los insumos de la actividad gráfica, olvidán-

dose de que cuando tengamos una Corte sujeta a las influencias del Poder Ejecutivo se aplicará el gravamen más grave contra la libertad de prensa, porque no tendremos asegurado el resguardo de las libertades ni los derechos de los ciudadanos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — Señor presidente: va de suyo que el prestigio del Parlamento en las circunstancias difíciles que vive la República está muy ligado al tratamiento de este tema, que debe manejarse con prudencia y con el propósito de no afectar el prestigio y el valor de uno de los tres poderes de la República.

El diputado Yoma ha aportado un elemento esencial en cuanto ha expresado claramente que el manejo que corresponde hacer es dejar atrás una mala política e instrumentar una política limpia y exenta de contradicciones. Hemos escuchado después, con el respeto que su figura y sus conocimientos nos merecen al señor diputado Vanossi, quien hizo un examen metódico, sereno, severo y documentado sobre la realidad de los tribunales de justicia. Y hemos oído también al señor diputado Cruchaga, quien le colocó a las deliberaciones la sal de la vivencia política, que es importante en circunstancias como ésta. Oí de labios del señor diputado Garay — a quien siempre escuchamos con afecto — que los números no tienen magia y yo creo que sí la tienen. Además, me voy a aferrar a lo expuesto por el señor diputado Durañona y Vedia en cuanto a que los pueblos modifican su doctrina, su evolución política, institucional y cultural por las eclosiones fundacionales que surgen de su propio seno. Y lo voy a tomar como ayuda porque creo que, frente a los inspirados aportes que se han realizado, para el hombre común debates como éstos llevan a una singularidad extrema; para el hombre del común lo que se está debatiendo en este momento es algo muy simple.

Después de una dictadura, llegó un gobierno constitucional. Precisamente, el pasado gobierno designó a los cinco miembros de la Corte, y como éstos tienen vigencia vitalicia, mientras dure su buena conducta, permanecen en el cargo. Y me atrevo a señalar que como una consecuencia de todo esto pueden pasar uno o dos períodos presidenciales, y ellos seguirán integrando el más alto tribunal de la República.

Por eso, voy a repetir expresiones del señor diputado Durañona y Vedia, quien habló de las eclosiones fundacionales. Esto está vinculado

con los números, ya que en definitiva son éstos los que están decidiendo este debate.

Quiero significar que podemos aferrarnos con justicia a esta determinación. Obsérvese que nuestra inspiración patriótica surge en mayo de 1810. Posteriormente se produjo la declaración de la independencia en 1816. Al año siguiente San Martín fue a Chile, produciéndose las batallas de Chacabuco y Maipo.

Coincidentemente, la joven República funda su más alto tribunal de justicia. Lo hace mediante la Constitución de 1819; es el nacimiento de la más alta corte de justicia de la Argentina tras la eclosión fundacional de nuestro pueblo.

¿Qué se resuelve entonces? Está en juego el estatuto y se reúne la Convención Constituyente, creando el más alto tribunal para administrar este tono de la opinión. Fija su composición con siete miembros.

Después de 170 años todavía seguimos discutiendo la cantidad de miembros que debe tener la Corte. La reseña histórica recién citada hizo hincapié en la fundación — repito, con siete miembros — de la más alta corte de justicia. Ampliando la cuestión, debo señalar que sigue su curso la vida argentina. Para que no queden dudas de que en este tema coinciden unitarios y federales, se sanciona la constitución de 1826. Dicha constitución — y eso puede leerse en los libros de historia — corrobora la fundación del alto tribunal, integrado por nueve miembros. A más de 160 años todavía seguimos discutiendo si el tribunal debe tener cinco o nueve miembros.

Continúo con la reseña histórica y puedo volver a señalar que la Constitución de 1853 establece que la Corte estará compuesta por nueve miembros. Ciertamente es que en 1860 la reforma constitucional establece que es la ley la que debe fijar el número.

La historia sigue su curso; se suceden las presidencias de Avellaneda, Sarmiento, Roca y más adelante las de Yrigoyen y Perón. Tienen el número y el suficiente soporte electoral de la ciudadanía como para no escaparse del tema. Pero vamos arribando a una época distinta: *asonadas y dictaduras.*

Luego, vienen los últimos gobiernos democráticos y ¿qué es lo que piden? Frondizi solicitó que se aumentara el número de miembros de la Corte de cinco a siete, y ello le fue concedido. Después, Illia pidió que se aumentase el número determinado durante el gobierno de Frondizi y así recuerdo a los señores diputados del radicalismo que se manejó entonces un proyecto con diez u once miembros.

Posteriormente, el doctor Alfonsín envió un proyecto que nosotros discutimos en la Comisión de Asuntos Constitucionales. Dejo bien en claro que me opuse a esa iniciativa fundamentalmente por el *per saltum*, que consideré implicaba un grave riesgo político.

¿Qué pidió entonces el doctor Alfonsín? Solicitó que se aumentara el número de miembros de la Corte a siete, y algo más que ya se ha expresado en este debate: el doctor Alfonsín pretendió que los miembros de la Corte no eligieran a su presidente en la forma habitual, sino que fuese él quien designara a la máxima autoridad de ese alto tribunal. Recuerdo muy bien el asentimiento que esta cuestión mereció por parte de la mayoría de los miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales e incluso la laudada aprobación que expuso el señor diputado Vanossi.

Yo me pregunto ya que se ha hablado de política: ¿esto es o no hacer política? Y voy a agregar algo más que no puedo callar porque es algo bien conocido: las atribuciones y las funciones del Poder Judicial están claramente especificadas a partir del artículo 100 de la Constitución Nacional, y dicha norma establece que corresponde a la Corte Suprema el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, desde luego para determinar su constitucionalidad.

Digo entonces que la actual Corte, tan glorificada esta noche y tan levantada en andas ha asumido una actitud violatoria de la Constitución que como diputado de la República rechazo profundamente, porque a través de la acordada 44 los miembros que la suscribieron violando el artículo 100 al que acabo de aludir, se atrevieron a señalar la falta de sustento constitucional de lo que estamos tratando en este momento. Esos cinco miembros de la Corte Suprema han expresado que el proyecto que estamos considerando esta noche no es constitucional, violando ellos mismos la Constitución al afectar nuestra función legislativa. Además el nuevo artículo 21 del decreto 1.285/58, establecido por la ley 15.271 de la época del doctor Frondizi, fue anulado durante el gobierno de Onganía; pero no así el artículo 23 de la misma norma, que faculta a la Corte a dividirse en salas, sigue vigente, y que este Congreso declaró la inconstitucionalidad...

Sr. Avila. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Alende. — Quisiera señalar al señor diputado que me solicita una interrupción, que me

precedió con la lectura de su discurso, que no encontrará en sus papeles ninguno de los conceptos a que me estoy refiriendo. Por lo tanto, no le concedo la interrupción. (Aplausos.)

De manera que hay que ceñirse a lo elemental. Ha habido por parte de la acordada a la que he hecho referencia una verdadera violación de los derechos del Poder Legislativo y no podemos tener confianza en que los actuales jueces de la Corte, pese a su buena conducta, podrán seguir desempeñando sus cargos durante varios lustros mientras lo hagan con eficiencia.

Por consiguiente, es necesario dar la oportunidad —desde luego esto no implica un juicio a ninguno de los miembros de la Corte— para que de alguna manera los poderes Ejecutivo y Legislativo produzcan un cambio en la organización de la justicia, que sin afectar sus tradiciones asegure que la baja y menuda política no habrá de ser ejercida más por los magistrados.

Luego, éste es un problema muy claro a nuestro criterio. Ha habido profundos cambios en la vida del país. La Argentina de hoy no es la de 1983. Debo decir con honestidad que se cometió un grave error cuando se permitió que el presidente Alfonsín no cumpliera íntegramente su mandato. Si hubiera continuado hasta el 10 de diciembre, el país habría advertido que la hiperinflación era un legado que Alfonsín dejaba a la República.

Sr. Alende. — Ahora tenemos absoluto derecho a sancionar una norma que establezca que la Corte debe tener nueve miembros y ése será el sentido de mi voto. (Aplausos. Varios señores diputados ríen y felicitan al orador.)

Sr. Storani (F. T. M.). — No vale tanto una banca, doctor Alende.

Sr. Jaroslavsky. — Usted paga el precio por su banca.

Sr. Alende. — No me insulte, porque no se lo voy a permitir!

Sr. Yoma. — ¡Gorilas, cállense la boca!

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pierri). — Ruego a los señores diputados que no dialoguen.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Dalesio de Viola. — Señor presidente: cuando durante su exposición el señor diputado Durañona y Vedia dijo que no había unanimidad de criterios en el bloque y que cada

uno de sus integrantes fundaría su voto, estaba expresando la realidad.

Quienes disintimos del despacho de mayoría vamos a exponer nuestra opinión, pero cambiando la línea del discurso que íbamos a llevar adelante.

Después de haber leído los datos técnicos, las estadísticas, todo lo escrito sobre este asunto, e incluso por los discursos vertidos en este recinto, hemos llegado a la conclusión de que lo que nos ocupa es más que nada una cuestión política.

No digo esto para rebajar el término porque para mí la política es una forma de vida; me pongo de pie cuando pronuncio esa palabra.

Tal como señaló el señor miembro informante del dictamen de mayoría, no debemos temerle a la connotación política. Sin duda, hay un interés político; pero esto no es un invento del justicialismo. En esta era democrática esa connotación política ha sido un invento del radicalismo.

Hubo un proyecto tan parecido a éste que cuando uno lee en los importantes periódicos que tiene nuestro país los artículos de fondo publicados con motivo de aquel proyecto de 1987 y los escritos para este de 1989 puede advertir que lo que se dice para uno se repite para el otro. Se trata de una cuestión eminentemente política; quienes fueron gobierno, hoy son oposición, y quienes antes fueron oposición, actualmente son gobierno.

Es así que dentro de ese marco político debemos analizar si son reales las razones técnicas que se esgrimen.

Hace unos momentos escuchaba a mi queridísimo y admirado profesor, el doctor Vanossi, quien se refería a la cuestión de si era o no necesario aumentar el número de miembros de la Corte teniendo en cuenta la cantidad de temas a resolver. Luego se entabló una discusión en torno a las razones por las cuales los radicales habían presentado un proyecto sobre este tema y los justicialistas otro similar por el que se proponían dos miembros más que en el anterior. En un caso se buscaba que los miembros de la Corte fuesen siete y en el otro que llegaran a nueve.

Creo que mi querido profesor ha dicho algo que no tiene la consistencia que le quiso asignar con sus palabras. Ha mencionado que no es necesario aumentar los miembros de la Corte en este momento porque no son tantas las causas y porque este alto tribunal no registra un atraso en sus tareas.

Sr. González (L.M.). — ¿Me permite una interrupción, señora diputada, con la venia de la Presidencia?

Sra. Dalesio de Viola. — No concederé interrupciones, señor presidente, porque por ellas es que siendo casi las tres de la madrugada somos pocos los diputados que hemos hecho uso de la palabra. Por respeto a quienes me siguen en la lista de oradores es que adopto esta actitud.

Se ha dicho que no es necesario aumentar el número de miembros de la Corte porque no son tantas las causas ni tan grande el atraso, pero esta es una situación que no ha cambiado desde 1987 hasta el presente. De esta forma llegamos a la conclusión de que si ahora no es necesario, tampoco en aquel momento lo era.

Tenemos datos estadísticos que señalan que en 1987 ingresaron 5.911 expedientes y se resolvieron 6.012; en 1988, ingresaron 5.899, con 6.179 resueltos; y en 1989 fueron 5.722 los que ingresaron, con 5.767 expedientes resueltos.

Aplicando el mismo criterio, si antes era necesario seguramente ahora también lo es. Por lo tanto, no son estas cuestiones las que me van a decidir a votar a favor o en contra de la modificación del número de integrantes de la Corte. Por eso no estoy tratando una cuestión técnica, sino eminentemente política.

Se dijo en este recinto: "Nuestro gobierno no necesita ni quiere una Corte peronista". No me cabe la menor duda de ello. Lo que este gobierno seguramente necesita es una Corte que acompañe la reforma del Estado. Indudablemente, esa Corte no debe ser peronista, porque la reforma del Estado no parece figurar en la plataforma justicialista. (Risas.)

De todos modos, me pregunto si para acompañar esta reforma del Estado se necesita una nueva Corte y si se puede hablar de una reforma del Estado cuando lo primero que se va a modificar es el tribunal supremo. Parecería que cada nuevo gobierno intenta cambiar la Corte y la Constitución. Tanto la Corte como la Constitución resultarían ser molestas. ¿Cómo no va a molestar la Constitución si en ella figuran los artículos 14, 17 y 23? Si la Corte hiciese cumplir estos artículos, hay muchos aspectos de la —entre comillas— reforma del Estado que nunca podrían concretarse. Me pregunto si en nombre de esta reforma del Estado queremos cambiar el número de integrantes de la Corte para decir a la gente a la cual le hemos quitado sus depósitos a plazo fijo que cuando llegue ante el tribunal supremo ni siquiera se les reconocerá el derecho de propiedad. Me pregunto si en nombre de la reforma del Estado podemos estar pensando en una Corte que realmente n

reconozca los artículos 14, 17 y 28 de la Constitución Nacional, además de los otros artículos que garantizan la propiedad y los derechos individuales.

Por eso un miembro de mi bancada dijo que no le importaba que los magistrados de la Corte pudiesen llegar a nueve, y que en ejercicio de su libertad expresaba que el mejor número de integrantes era siete.

Sr. Manzano. — ¿Me permite una interrupción la señora diputada, con el permiso de la Presidencia?

Sra. Dalesio de Viola. — No, señor diputado.

Si se aprueba en general el dictamen de mayoría, que contempla una corte con nueve integrantes, en la discusión en particular seguramente no se podrá reducir esa cantidad a siete miembros. No he venido a esta Cámara a expresar simplemente lo que siento, sino a exponer libremente lo que pienso que es mejor y a tratar de lograrlo. No se me ha elegido sólo para expresar mis ideas en el recinto, sino para que ellas sean defendidas en todos los ámbitos de la Nación.

No es lo mismo nueve integrantes que cinco, y tampoco siete que nueve. Parecería que el voto de la minoría a favor de siete integrantes terminará resultando en la aprobación de nueve miembros, que se supone responderán a un signo político determinado, porque aquí se dijo que ésta puede ser la Corte de Alfonsín, mientras que la próxima sería la de Menem.

Me pregunto cómo puede ser ésta la Corte de Alfonsín cuando se tuvo que pedir acuerdo a un Senado peronista que también negoció sus miembros en la Corte. Entonces, si lo que se negoció desde la oposición no es deseable cuando se alcanza el gobierno, no deberían haberlo hecho de esa forma; alguna vez, tendrían que haber pensado, iban a ser gobierno. *(Risas.)*

Me pregunto si realmente es malo que exista un interés político en cambiar el número de integrantes de la Corte. Supuestamente, si un gobierno no quiere llevar adelante una determinada política y la Constitución —al no indicar la cantidad de componentes de la Corte Suprema— permite al Poder Legislativo determinar cuál será la composición de la Corte, es justo que a través de sus miembros se pueda dar la posibilidad de que este tribunal apoye ciertas políticas. No estoy aludiendo a la justicia o injusticia de la medida; lo que creo es que en este momento no es la mejor política porque crea desconfianza en la gente, en aquellos que creen que si la iniciativa se aprueba va a ser

imposible litigar con alguna posibilidad de éxito contra el Estado, en los que creen que sus derechos individuales no estarán bien amparados por una Corte que responde expresamente a un signo político.

Hace unos días escuché decir a un señor diputado algo que me pareció realmente maravilloso: "No me importa el tinte político que tenga esta Corte; lo único que sé es que prefiero una Corte con un tinte político diferente al del Poder Ejecutivo". Yo prefiero lo mismo; le temo al poder absoluto, le temo justamente a esa posibilidad, a que no se defiendan los derechos y garantías consagrados en nuestra Constitución. Hasta me asusta que se haya dicho, aunque sea en chiste, que esa era una posibilidad. Cuando se dijo —en oportunidad de brindarnos su informe la señora interventora de ENTEL—, ninguno de nosotros se rió, porque si bien pudo haber sido un chiste, no nos causó gracia.

Creo que las cosas se pueden decir en muy poco tiempo y sin utilizar muchas palabras. Hasta la confianza de quienes quieran venir a invertir en el país puede romperse si aumentamos los miembros de la Corte. No sé quién puede invertir en un país donde el gobierno dice expresamente que los miembros de la Corte van a tener un tinte político definido y donde en los mismos considerandos de la norma se habla del Estado como litigante.

Me pregunto entonces si al votar favorablemente este proyecto estamos ayudando al gobierno o si lo hacemos votándolo negativamente. No me cabe la menor duda de que hay que apoyar a este gobierno, así como a la reforma del Estado y a este cambio fundamental de la Argentina. Por ello, desde el fondo de mi corazón, con toda la lealtad que tengo hacia mis ideas y mi país voy a votar en contra esta iniciativa. Creo que así beneficio al país y al gobierno, evitando un acto que haría caer la confianza de los ciudadanos y de quienes nos ven desde afuera, lo cual significaría la muerte de la República. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázaro. — Señor presidente: brevemente quiero expresar —porque en el curso del debate ya se han vertido todos los argumentos posibles— las razones por las cuales he formulado una observación al Orden del Día en consideración.

Estimo oportuno resaltar que éste es un debate de la máxima significación institucional, pues involucra la cabeza de uno de los poderes del Estado: es el único tribunal de la Nación que no puede ser creado por una ley, pero que puede

ser modificado en su composición por una ley, lo cual resalta la responsabilidad del Congreso en este asunto tan espinoso. Se trata del tribunal de la Nación que por la naturaleza de su composición y del ejercicio de sus funciones es el custodio esencial de las garantías y los derechos constitucionales; del tribunal que es una parte fundamental del funcionamiento del sistema democrático y un pilar funcional del estado de derecho.

Para considerar este proyecto que se origina en el Poder Ejecutivo deben tenerse en cuenta al menos tres aspectos: la validez y la razón del proyecto, el contexto en el que se realiza y la oportunidad en que se plantea, y finalmente, como marco de referencia indispensable, debe analizarse el sentido que nosotros damos al funcionamiento del estado de derecho y de las instituciones republicanas.

En el transcurso de este debate se han expresado muchas cosas sobre el problema de la validez y la razón del proyecto en cuestión; se citaron estadísticas y se analizó el modo de funcionamiento de la Corte. En ese sentido, ninguna de esas razones mencionadas como objetivas en términos de números aparece como un fundamento válido y cierto para introducir esta profunda modificación en la composición de la Corte, tan profunda que implica nada menos que la transformación de la cabeza misma de un poder del Estado.

También se ha hablado aquí del rol que cumple el Poder Judicial, señalándose como ejemplo para ello la influencia que en su estructura y funcionamiento ha tenido y tiene el modo en que asume sus funciones el Poder Judicial de los Estados Unidos. Con las diferencias que son obvias, quiero destacar algunos datos que son útiles. La corte norteamericana nació con cinco miembros y su número se estableció en siete cuando Andrew Johnson sustituyó a Abraham Lincoln en la presidencia por el asesinato de éste. Hubo una decisión del Congreso que limitó la capacidad de Johnson para designar nuevos miembros, y fue a partir de la administración de Ulises Grant que la corte estadounidense tuvo la integración numérica que hoy conocemos. Naturalmente que sucesivos gobiernos tuvieron sus conflictos y dificultades políticos por la composición de ese tribunal, pero desde 1863 está integrado por nueve miembros sin modificarse dicho número. Es decir que hace más de cien años que la corte norteamericana está elaborando su jurisprudencia y doctrina constitucional sin otra modificación que las naturales, a fin de cumplir un rol efectivo y cierto como instrumento válido del estado de derecho.

Oliver Wendell Holmes, filósofo del derecho, miembro de la Corte de los Estados Unidos durante más de treinta años, sostuvo que en la ley y en la historia de la ley puede leerse también la historia de las naciones. La historia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina y de la legislación sobre su composición es la historia de los conflictos, dificultades e inestabilidades de este país. No vale la pena señalar las idas y vueltas que produjeron los sucesivos golpes de Estado y la instalación de gobiernos constitucionales, o los de menguada constitucionalidad y cuya legitimidad era discutible por la proscripción de las mayorías, aunque en definitiva fueran gobiernos democráticos que intentaron reconstruir procesos con plena vigencia del estado de derecho.

Tampoco vale la pena resaltar aquí la naturaleza de la composición de la Corte de 1973, pero adviértase sin embargo que en 1983 la reinstalación del proceso democrático implicó algo más que la instauración formal de las instituciones republicanas. Se trataba de la recomposición del estado de derecho y de su oposición frente al estado de excepción que había caracterizado a la Argentina de las décadas pasadas. Así, desde el punto de vista jurídico en las leyes sancionadas por el Congreso y desde la óptica constitucional de la función asumida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se trató de producir el progresivo proceso de reconstrucción normativa del estado de derecho sobre la base del respeto por los valores fundamentales y esenciales de la persona humana, respeto que en definitiva defiende, sostiene y eleva a su categoría más alta al estado de derecho.

Esta fue la labor que desde 1983 desarrollaron la Corte, el Congreso, el Poder Ejecutivo, el conjunto del sistema democrático y la pluralidad de la sociedad argentina. Con la introducción del valor pluralidad se incorpora otro de los elementos esenciales que componen este concepto de estado de derecho y el funcionamiento de la sociedad democrática. Desde esta perspectiva, ni el contexto ni la oportunidad del proyecto de ley aparecen vinculados con el sostenimiento y fortalecimiento de ese sistema democrático cuya defensa nos resulta tan cara.

Durante el curso de este debate, al igual que el iceberg que va asomando sobre la superficie partes de su cuerpo que estaban ocultas por el agua, han aparecido algunas de las razones políticas esenciales que superan a las cuestiones objetivas esgrimidas en el curso de las intervenciones informativas que se produjeron. Estas razones se relacionan, más que con el funciona-

miento mismo de la Justicia, con cuestiones de Estado, con la razón del Estado, por encima de las razones constitucionales y del principio que sustenta al estado de derecho.

Fijense que el doctor Oyhanarte —ministro de la Corte que aún no ha asumido sus funciones— editó un libro en el año 1967 en el que sostiene que la cabeza del Poder Judicial necesariamente debe acompañar en una misma sintonía política al Poder Ejecutivo, y en todo caso, al Poder Legislativo. Naturalmente, esto fue escrito luego de producido el golpe militar de 1966, cuando dominaba Onganía. En esa época, el modelo de estado de excepción se expresó en su forma verdadera: un modelo totalmente autoritario, pues una sola figura concentraba la totalidad de los poderes: los integrantes de la Corte Suprema del gobierno constitucional precedente fueron cesados en sus funciones, y en su reemplazo se designaron otros miembros mediante mecanismos distintos a los establecidos por la Constitución. No melló esto la opinión que este jurista tenía sobre el valor de la justicia y sobre el sentido de la administración de justicia.

Pero lo que era aplicable y válido desde la perspectiva de la concepción autoritaria del poder no lo es desde la óptica de la concepción democrática del poder; se trata de instancias distintas, de roles totalmente diferentes. Mientras que en el Estado autoritario quien ejerce el poder necesita dominar la totalidad de los mecanismos y convertir a la Justicia en una ficción y a la norma jurídica en un simple instrumento escrito, útil para códigos y bibliotecas pero inútil para preservar los intereses individuales y los derechos y libertades públicos, en el sistema democrático ocurre todo lo contrario, pues la independencia del Poder Judicial aparece clara y resueltamente como un valor indispensable. Más que de la independencia funcional se trata de una independencia política esencial. La Corte no es un organismo partidista ni lo podría ser jamás para cumplir verdaderamente su rol. El supremo tribunal es un órgano constitucional cuya función es la de arbitrar en los conflictos para preservar los derechos individuales y las libertades públicas, garantizando a la vez las relaciones entre cada sector de la sociedad y del Estado. De ninguna manera la Corte ha sido creada como instrumento para colocarse al servicio de grupos o facciones en el marco de la lucha por el poder. En este sentido, el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, analizando este proyecto, señaló que resulta evidente que el número de integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación no puede ni

debe ser variable de ajuste para resolver problemas partidistas, por lo que si se apela a esa ampliación, la justificación debe necesariamente tener valimiento objetivo. Entonces, ¿en qué contexto se pretende introducir esta modificación cuando desde el punto de vista democrático y funcional no existe la necesidad imprescindible de hacerlo? ¿Qué otros factores tenemos que tomar en consideración para analizar la eficacia y el sentido de este proyecto?

Se ha hecho referencia a los problemas suscitados entre el señor secretario de Justicia y el Poder Judicial, que comienzan con el reemplazo del procurador general de la Nación y el juramento del nuevo procurador sin la intervención del Senado, aun cuando se encontraba en vigencia la ley que determinaba un mecanismo diferente para ese juramento.

A ello se agrega el problema surgido por la sanción que el señor secretario de Justicia aplicara a aquellos fiscales que se negaron a ratificar los indultos otorgados por el Poder Ejecutivo y asumieron una actitud independiente. Con esa decisión se apunta al verdadero rol que el Poder Ejecutivo reclama del Poder Judicial, porque ¿qué situación se creaba si los particulares damnificados en estas causas no podían ser querellantes por una resolución de la Corte? Nadie podría instar la acción y la situación quedaba en el marco de la decisión asumida por el poder administrador, sin la intervención necesaria del Poder Judicial como control jurisdiccional. Es la necesidad de partido convertida en razón de Estado, y ésta en regla de política judicial.

A ello se agrega también el conflicto suscitado actualmente en el Poder Judicial. Si hoy se dice que para resolver los problemas de la Justicia es necesario modificar el número de integrantes de la Corte, antes debiera pensarse que para esa resolución hay otras cosas que son más imprescindibles que ésta. Por ejemplo, es necesario elaborar una política judicial global que determine efectivamente una nueva organización de la Justicia y que resuelva aquellos problemas que hoy planteaba un señor diputado cuando manifestaba que la persona que recurre ante los tribunales necesita ser atendida; de ahí la necesidad del juicio oral, las mejores posibilidades de defensa en juicio, la justicia vecinal y otros temas no menos importantes.

La exigencia de la eficaz administración de la justicia aparece también nitidamente como una de las cuestiones que son más urgentes que la modificación del número de integrantes de la Corte. Por eso decimos que es imprescindible resolver los problemas del Poder Judicial.

¿Acaso los señores diputados ignoran que los juzgados del trabajo de la ciudad de Buenos Aires no pueden atender porque no funcionan los ascensores o que la Corte ha debido habilitar un juzgado de feria en la planta baja de los tribunales del trabajo? ¿Acaso se ignora que en la mayoría de los juzgados no hay papel para fotocopias, no funcionan los teléfonos y el personal está en huelga? Es evidente que en la Argentina no hay administración de justicia; sin embargo, se trae al análisis de esta Cámara como cuestión central la modificación del número de miembros de la Corte, que es la cabeza del poder, y no el problema del ejercicio efectivo del poder de la justicia en su composición global, en los diversos niveles e instancias cuya actividad debe garantizarse. Tampoco se habla de la capacidad que deben tener los jueces en todas las instancias para administrar justicia y responder a las necesidades de cada uno de los habitantes del país y a la preservación de sus derechos, sean éstos individuales, económicos o sociales.

Debería llamarnos la atención que ante la gravedad de la situación económica y social que tiene la Argentina sean precisamente los tribunales del trabajo los que se encuentran limitados en su accionar y que la Corte —esta Corte que reclamó la presencia del ministro de Economía y del señor secretario de Justicia y que agotó virtualmente todas las instancias de negociación posibles con el Poder Ejecutivo— aún hoy no haya logrado resolver el problema de los recursos indispensables para trabajar efectivamente y cumplir con el rol constitucional que se le ha asignado: administrar justicia en beneficio del conjunto de los habitantes de la República.

Por supuesto que el tema planteado por el jurista que aún no ha asumido como ministro de la Corte no tiene explicación. Han pasado cuatro meses desde que el Senado otorgó el acuerdo al doctor Julio Oyhanarte. No existe precedente en nuestro país sobre un ministro de la Corte designado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado, que no haya asumido, tras un lapso de esa extensión. La Corte está funcionando con cuatro miembros, y eso complica su funcionamiento, sin que el Poder Ejecutivo se haya inmutado por ello.

Por lo tanto, como bien dijo el señor diputado Vanossi, si la razón de necesidad y urgencia en la resolución de las causas es uno de los motivos de este proyecto de ley que tenemos en consideración, evidentemente el doctor Oyhanarte debió haber asumido en mérito a esta necesidad. Pero si los intereses no son otros que la modificación política de la composición de la Corte,

entonces que el doctor Oyhanarte espere a encontrar la integración adecuada para los intereses que va a defender en función de los objetivos que están planteados. Me parece comprensible, pero es algo que no puedo dejar de señalar por la naturaleza del debate. Y esta posición ha sido sustentada por importantes miembros del gobierno, como es el caso del secretario Legal y Técnico de la Presidencia, quien reclama una Corte políticamente comprensiva de las necesidades presidenciales.

Se ha analizado detalladamente lo que significarán más miembros: mayor revisión y sobrecarga de trabajo para los integrantes de la Corte. Esto provocará que se alargue la discusión de los temas, ya que todos deberán revisar y analizar las causas en tratamiento.

Nosotros tenemos que resaltar la importancia que tiene la cabeza del Poder Judicial en el marco del estado de derecho, ya que sostenemos que la libertad es el objetivo de realización de los seres humanos, y la democracia es el ámbito de realización de la libertad. El estado de derecho es el que garantiza el funcionamiento de la democracia y, eficazmente, el desarrollo de la libertad. Necesita del funcionamiento de las instituciones, cuya legitimidad fundamentalmente reside en el voto popular. Pero también el ejercicio de la libertad requiere de la custodia de los derechos y garantías de todos los ciudadanos.

Por eso, cuando el estado de derecho fue abrogado en la Argentina y apareció el estado de excepción, desapareció el rol esencial de la justicia y los argentinos carecimos del derecho de defensa de nuestras libertades públicas y de los consecuentes derechos individuales.

No vale la pena recordar aquí lo que significó aquel período negro de la historia argentina, pero ése fue el período en que la justicia dejó de existir porque todos los ciudadanos carecían de defensa.

Esta modificación que se propone en la composición de la Corte Suprema de Justicia puede alterar su rol en la medida en que aparezca como cuestión central la razón de Estado de proteger los intereses políticos del gobierno de turno en desmedro de la defensa de los valores constitucionales.

Decía el juez Franckfurter —que ingresó a la Corte norteamericana como representante del ala liberal y se convirtió en un vocero de los conservadores— que el valor de la justicia no reside en su fuerza, porque no la tiene, sino fundamentalmente en la confiabilidad pública.

Una Corte cuya composición se modifica en esta magnitud y con esta discusión política —lo

ni demuestra una división en el consenso necesario para cuestiones de esta naturaleza— no se puede gozar de la confiabilidad pública.

Una modificación de esta magnitud requiere algo más que una votación del Congreso; necesita consenso. Se requiere del consenso no sólo para legitimar políticas económicas o sociales, sino también para estas modificaciones de orden institucional que repercutirán en el tiempo. De esta forma se cumplirá con eficacia en el papel asignado por todos los argentinos para la defensa de los derechos ciudadanos por medio de nuestras instituciones fundamentales. El consenso para fortalecer la justicia y no votar para debilitarla: éste es el camino que debemos seguir; no el que hoy nos propone la mayoría en su despacho.

MOCION DE ORDEN

Sr. Dumón. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Dumón. — Señor presidente: hago moción que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de quedar habilitado para formular proposiciones con referencia a un proyecto de declaración que merece urgentísimo tratamiento y que tiene que ver con un tema que es de público conocimiento: el del sistema escolar argentino, que está absolutamente quebrado pues la falta de recursos se ha hecho sentir en las recientes negociaciones con los docentes y ha impedido arribar a una solución. Esta Honorable Cámara se ha hecho cargo, a través del intermedio de su Comisión de Educación, de las irreparables consecuencias que tendrá sobre la vida de nuestro país un conflicto de esta naturaleza y por ello, en una reunión celebrada en la mañana de ayer, los miembros de esta comisión resolvieron de común acuerdo propiciar el tratamiento sobre tablas en sesión del proyecto de declaración al que he aludido precedentemente.

Sr. Gentile. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Gentile. — Señor presidente: apoyo la moción que acaba de formular el señor diputado proponente, pues se basa en una decisión consensuada en la Comisión de Educación.

Quiero aclarar únicamente que el proyecto de declaración se ocupa también del financiamien-

to de las universidades, de acuerdo con un proyecto que sobre este particular hemos presentado. De manera que cuando se ha hecho referencia al sistema escolar se incluye a todos los niveles de la educación.

Sr. Presidente (Pierri). — No habiendo número en el recinto, se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Buenos Aires. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

Sr. Manzano. — Solicito que la votación sea nominal y que se descuente la parte proporcional de la dieta a los diputados ausentes.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal formulado por el señor diputado por Mendoza se encuentra suficientemente apoyado.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar en forma nominal la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Se practica la votación nominal.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Sobre 151 señores diputados presentes en el recinto, han votado 133 por la afirmativa y 11 por la negativa, registrándose además 6 abstenciones¹.

—Votan por la afirmativa los señores diputados Adamo, Alasino, Alende, Alterach, Alvarez (C. A.), Alvarez (H. C.), Alvarez Echagüe, Aramouni, Aranda, Arcienaga, Avila Gallo, Ayala, Barbeito, Baylac, Blanco, Borda, Bordín Carosio, Botella, Breard, Britos, Budino, Cabrera, Cafiero, Calleja, Camaño (D. A.), Camaño (G.), Cappelleri, Cardo, Carreras, Carrizo (V. E.), Casari de Alarcía, Casas, Cassia, Caviglia, Corchuelo Blasco, Cramaro, Cruchaga, Cruz (R. A.), Cruz (W. J.), Curi, Certo, Dalmau, De la Sota, De Martino, Di Caprio, Díaz Bancalari, Díaz Lozano, Domínguez (R. R.), Dumón, Echevarría, Endeiza, Estévez Boero, Fernández (R. C.), Fernández (R. E.), Fescina, Figueras, Folloni, Fontela, Formosa, Furque, Garay, García (P. A.), García (R. J.), Gentile, Gómez, Gómez Miranda, González (L. M.), González (O. F.), Guerrero, Guzmán, Hernández, Herrera (B. E.), Iribarne, Jaros-

¹ Resultado conforme a las aclaraciones formuladas por los señores diputados Avila Gallo y Nerí al concluir la votación.

Iavsky, Larraburu, Lázara, Libonati, López (J. A.), López (J. R.), López Arias, Luque, Machicote, Maggi, Manrique, Manzano, Marelli, Martín de Nardo, Martínez (G. A.), Merino, Monteverde, Morales, Mosca, Motta, Neri, Ortiz Pellegrini, Pacce, Pampino, Parra, Parrilli, Paz, Polo, Prone, Puricelli, Ramos (D. O.), Reinaldo, Requeijo, Rodríguez (J. A.), Rodríguez (R. E.), Roggero, Romero (C. A.), Romero (J.), Romero (R.), Rosales, Rosso, Roy, Ruiz, Saadi, Sabio, Sacks, Samid, Sancassani, Segui, Soria, Tacla de Romero, Taparelli, Tavano, Toma, Utiondo, Vallejos, Varela Cid, Venesia, Yoma y Zaracho.

—Votan por la negativa los señores diputados Aguado, Albamonte, Antelo, Clérici, Dalesio de Viola, Durañona y Vedia, García Cuerva, Ibarbia, Martínez Raymond, Siracusano y Zamora (F.).

—Se abstienen de votar los señores diputados Abdala, Ferreyra (E. M.), Flores, Herrera (L. F.), Sodero Nieves y Suárez.

Sr. Neri. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Neri. — Señor presidente: quisiera dejar constancia de que mi voto ha sido afirmativo.

Sr. Presidente (Pierri). — Se tomará en cuenta, señor diputado.

Sr. Avila Gallo. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Avila Gallo. — Señor presidente: también quisiera dejar constancia de que mi voto ha sido afirmativo.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia verificará el cómputo de la votación y en su caso efectuará las rectificaciones pertinentes conforme a lo manifestado por los señores diputados.

Queda aprobada la moción de apartamiento del reglamento.

ENTRADA DE UN PROYECTO Y MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Dumón. — Señor presidente: hago moción de que se dé entrada y de inmediato se trate sobre tablas el proyecto de declaración al que he aludido, que fue objeto de consenso entre los integrantes de la Comisión de Educación y que dice que la Honorable Cámara "vería con agrado que el Poder Ejecutivo habilite el tema

Financiamiento del Sistema Educativo Argentino en el presente período de sesiones extraordinarias."

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde votar en primer término si se da entrada al proyecto de declaración mencionado por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se dará entrada al proyecto¹.

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la moción.

10

FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar el proyecto de declaración cuyo tratamiento sobre tablas acaba de aprobar la Honorable Cámara, de cuyo texto se dará lectura por Secretaría.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pierri). — Si no se hacen objeciones, se va a votar la cláusula única del proyecto de declaración.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado proyecto de declaración².

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

Sr. Dumón. — Señor presidente: hago moción de que se dé entrada y de inmediato se trate sobre tablas el proyecto de declaración al que he aludido, que fue objeto de consenso entre los integrantes de la Comisión de Educación y que dice que la Honorable Cámara "vería con agrado que el Poder Ejecutivo habilite el tema Financiamiento del Sistema Educativo Argentino en el presente período de sesiones extraordinarias."

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde votar en primer término si se da entrada al proyecto

¹ Véase el texto del proyecto de declaración en el Apéndice. (Pág. 7639.)

² Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7639.)

de declaración mencionado por el señor diputado por Buenos Aires.

--Resulta afirmativa.

11

INTEGRACION DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION Y ADOPCION DE NUEVAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO

(Continuación)

Sr. **Presidente (Picrri)**. — Continúa la consideración del asunto a cuyo tratamiento se hallaba ubicada la Honorable Cámara.

Tiene la palabra el señor diputado por San Fe.

Sr. **Estévez Boero**. — Señor presidente: en forma breve vamos a exponer nuestra posición sobre el grave tema que está tratando esta noche la Honorable Cámara.

En primer lugar, desco expresar mi convicción de que el texto de la Constitución Nacional obliga al Poder Ejecutivo a enviar el proyecto que ha dado origen al tratamiento que estamos efectuando.

Existe en la teoría constitucional argentina prácticamente unanimidad respecto de que el aumento del número de miembros de la Corte Suprema no agiliza por parte de ella la consideración de los asuntos. Por el contrario, muchos han afirmado que si el aumento del número de integrantes no va acompañado por la construcción de salas, lejos de acelerar el tratamiento de los asuntos, lo demora.

Autores como Bielsa y Ramella concuerdan en este pensamiento. Pienso que aquí se está tratando un tema esencialmente político, de alta política del Estado y que debe considerárselo desde ese ángulo. Aquí estamos tratando este asunto tras haber aprobado leyes como la de reforma del Estado y la de Emergencia Económica, que han producido una concentración de poder en el Ejecutivo.

Desde todos los partidos políticos, hoy se habla de la necesidad de un acuerdo y el propio presidente de la Nación, doctor Menem, ha movido al ex candidato presidencial por la Unión Cívica Radical, doctor Angeloz, para arribar a un acuerdo político.

Existe una comisión integrada por representantes del oficialismo y de la primera oposición para tratar el contenido de un acuerdo. Pero yo pregunto: si nosotros concentramos el poder por reforma del Estado en manos del Poder Ejecutivo; si hoy autorizamos a que un Poder Ejecutivo de un signo político, con un Senado del mismo signo acuerde la futura constitución

mayoritaria de la Corte Suprema y si se afirma que los lineamientos económicos del Poder Ejecutivo puestos en marcha son intocables, ¿cuál será el contenido del acuerdo político cuya necesidad se proclama ante la difícil crisis por la que atraviesa el país?

Considero que hay que tener una gran prudencia en el tema que estamos tratando porque aquí se toca el fiel de la legalidad y de la constitucionalidad de nuestro estado de derecho.

Si alguien cree que la Corte existente no cumple con sus deberes constitucionales, tiene este cuerpo el resorte del juicio político para enmendar errores.

Creo que el recurso de reemplazar la mayoría de la actual Corte por otra de distinto signo político no es el camino institucional que se complace con la independencia del Poder Judicial ni con el equilibrio de los tres poderes que define nuestro sistema.

Entre una Corte acordada por un Ejecutivo de un color político y un Senado de otro, y otra designada por un Ejecutivo y una Cámara Alta del mismo color político, en virtud del principio de equilibrio de poderes y en salvaguardia de los derechos y garantías constitucionales me quedo con la primera.

Simplemente quiero decir que este proyecto de ley abre la posibilidad de graves peligros para nuestro ordenamiento constitucional, que por quienes vivimos en este país espero y confío que no se produzcan.

Sr. **Presidente (Picrri)**. — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. **Folloni**. — Señor presidente: no desco abundar en razones que ya han sido expuestas ampliamente por varios señores diputados propinantes en cuanto a un criterio negativo hacia el proyecto del Poder Ejecutivo que estamos considerando.

Simplemente desco manifestar que el objetivo declarado de obtener una agilización en los trámites de la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante el aumento del número de sus miembros resulta contradictorio con la realidad. Esto mismo sostenía hace ya muchos años el gran maestro Rafael Bielsa, quien decía que a mayor cantidad de jueces que deban examinar las causas mayor es la dilación en los procesos.

También este criterio fue sustentado por el presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos cuando en 1937 el presidente Roosevelt intentó una iniciativa similar a la que consideramos, que todos sabemos no obtuvo finalmente aprobación por el Congreso de ese país —pese a

la mayoría democrática existente— en razón de la presión ejercida por la opinión pública norteamericana.

Discrepamos de la afirmación de que existe realmente un atraso en los trámites que están en sustanciación ante la Corte Suprema en estos momentos. En tal sentido nos remitimos a las cifras contenidas en la estadística emanada del Alto Tribunal, con referencia al 28 de febrero del corriente año, que han sido citadas por el señor miembro informante del dictamen de mayoría.

Resulta ilustrativa la segunda parte de dicha estadística —no leída en este recinto— que se refiere a la antigüedad de los expedientes que actualmente se encuentran para ser sentenciados. De tal estadística oficial resulta que solamente hay dos expedientes para sentencia correspondientes al año 1987, 68 del año 1988, 1.186 del año 1989 y 72 de 1990. Esto, lejos de reflejar atraso alguno en el trámite de la Corte Suprema, demuestra que ella actúa completamente al día.

En consecuencia, si aquella razón fundamental que se alega para sustentar esta iniciativa del Poder Ejecutivo nacional no es válida, nos parece sumamente riesgoso este proyecto que, en última instancia, tiende aunque indirectamente a cambiar en alguna forma la jurisprudencia emanada del más alto tribunal, el que en todo momento ha dado pruebas evidentes de independencia de criterio.

Así lo ha hecho en numerosas causas que ya fueron citadas en este recinto, de las cuales rescatamos el caso "Sejean", en el cual declaró la inconstitucionalidad de la Ley de Matrimonio Civil, en cuanto prohibía sucesivos enlaces; el caso "Rolón Zappa", en que defendió la integridad de los haberes de los jubilados; el caso "La Prensa", en el que se opuso a todo control de precios sobre los periódicos; y el caso "Bazterrica", en el que en virtud de la redacción de la anterior Ley de Estupefacientes declaró inconstitucionales las penalidades impuestas a quienes tenían droga para uso personal.

Estas causas y muchas otras que podemos citar demuestran, al margen de que coincidamos o no con el fondo de cada decisorio, la independencia de criterio con que en todo momento obró este alto tribunal.

Creemos que una reforma como la que se propicia puede poner en tela de juicio la independencia del Poder Judicial como elemento fundamental de contralor de los poderes políticos, con el consiguiente riesgo para las libertades individuales.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: este es uno de los asuntos de mayor importancia en el orden institucional y se halla íntimamente ligado al sistema republicano de gobierno, porque atañe a uno de los poderes del Estado, cuya independencia es fundamental.

El planteo acerca de la necesidad de incrementar el número de miembros de la Corte es equívocado. Las causas pendientes en el máximo tribunal del Poder Judicial no serán atendidas con mayor rapidez por el aumento de sus miembros.

— Ocupa la Presidencia el vicepresidente 1.º de la Honorable Cámara, doctor Augusto José María Alasino.

Sr. Aramouni. — Además, cuando el artículo 94 de la Constitución Nacional establece que el Poder Judicial será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, está señalando que se trata de un tribunal que no admite la división en salas, tal como lo ha entendido mayoritariamente la doctrina en nuestro país. Incluso hallándose vigente una normativa que posibilita la división de la Corte en salas, es evidente que desde la implantación de dicha norma hasta el presente ello no ha ocurrido. En este sentido se han expedido no sólo las sucesivas integraciones de la Corte que se han referido a esta cuestión sino también la mayoría de la doctrina, como acabo de señalar.

Además, la división en salas podría dar lugar a una contradicción en los fallos, porque sería dictados por distintas salas con relación a idénticas cuestiones jurídicas, situación que podría dar lugar al escándalo jurídico.

La demora en el Poder Judicial tiene antigua data. Ya en la época de la colonia se hablaba de la lentitud de este poder cuando se hacía referencia a la Real Audiencia. La demora en la administración de justicia no está ligada a la cantidad de miembros que integran la Corte sino a otros aspectos que son fundamentales en materia de normas procesales, además de la gran cantidad de juicios que últimamente se han suscitado en nuestro país y fundamentalmente debido a las distintas crisis sociales, económicas y políticas por las que atraviesa la Nación.

Es necesario entonces tener en cuenta que la lentitud en la administración de justicia obedece a otros factores y esencialmente a la necesidad de crear más juzgados en los fueros laboral y civil. Por otra parte, se debe modernizar el procedimiento de la administración de justicia. En tal sentido la reforma procesal penal, la reforma de la justicia penal, la incorporación del juicio por jurados, la oralidad, el mé-

por rol protagónico de los fiscales en la instrucción del sumario, la necesidad de crear tribunales de familia y de posibilitar que la informática se aplique en todos los trámites de la justicia y en todos los fueros, es lo que se debe tener en cuenta para modernizar el procedimiento judicial y dotarlo de mayor rapidez.

También es necesario llevar a cabo la tan ansiada autarquía del Poder Judicial, lo que hará verdadera independencia a este poder del sistema republicano. Sin una verdadera autarquía financiera no se puede hablar de un Poder Judicial independiente.

Asimismo se deben aumentar las remuneraciones de los magistrados y de los empleados de la justicia y remodelar y mejorar el estado edilicio de todos los tribunales y juzgados.

Estos son aspectos esenciales que precisamente se vinculan con la modernización de la administración de justicia y con su mejoramiento y mayor celeridad.

Para mejorar la administración de justicia es necesario comenzar por la base y no por el vértice. Entiendo que este aumento de ministros de la Corte Suprema no conducirá hacia ese objetivo sino que, por el contrario, producirá una mayor demora, ya que si actualmente en cada causa intervienen cinco ministros, en el futuro deberán hacerlo nueve, lo que necesariamente hará más lento el proceso. Además hay que tener en cuenta la unidad con que se debe decidir la Corte: no es admisible la división en salas, ya que ésta corresponde a las cámaras de apelaciones. Teniendo en cuenta que se trata del tribunal máximo de la Nación, no es posible la división en salas y la posterior unificación de criterios mediante plenarios. Esto es lo que fundamenta nuestro rechazo al proyecto de ley en consideración.

Entiendo que también es necesario evitar que a la sociedad se forme el concepto de que la incorporación de nuevos miembros a la Corte Suprema no tiene otra finalidad que la de contar con una Corte adicta o amiga del actual gobierno, independientemente de lo que se pueda decir en este recinto o fuera de él.

Quienes quisieron llevar en su momento a tere el número de miembros de la Corte tampoco pudieron soslayar este criterio que estaba unánimemente en la sociedad argentina. Si esto ocurrió en 1987, también puede corporizarse en la sociedad argentina ahora que se pretende llevar el número a nueve, luego de haber cambiado la orientación política del gobierno.

No obstante, es una atribución del Congreso determinar el número de miembros de la Corte Suprema, pero si se invocan razones que atañen a la sana administración de justicia y a una

celeridad en la decisión de las controversias que debe resolver el Alto Tribunal. Con esta iniciativa sólo se logrará postergar otros problemas que necesitan ser solucionados en la administración de justicia a fin de terminar con la lentitud y con normas procesales que ya han sido superadas por la realidad.

Sr. Presidente (Alasino). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Gentile. — Señor presidente: cuando ingresé en la Facultad de Derecho tuve oportunidad de estudiar derecho romano con el doctor Agustín Díaz Bialek, quien fue una eminencia y llegó a ser miembro de la Corte Suprema de Justicia. Nos preguntábamos cómo se había construido aquel gran monumento de la cultura que fue el Derecho Romano, que hoy en día es el inspirador de todas las legislaciones civilistas del mundo. Este profesor nos decía que el derecho y todas las normas jurídicas habían nacido del devenir de la realidad. El pretor no se había valido de los filósofos sino que a partir de la realidad de aquellos que requerían justicia había ido extrayendo los principios que construyeron este gran andamiaje de la cultura. Aunque las normas de derecho que estamos legislando tengan jerarquía constitucional, debemos usar el mismo método.

¿Para qué sociedad concreta estamos haciendo justicia con esta norma que queremos sancionar en este momento? Por mis antecedentes docentes y profesionales estoy tentado de recurrir a la doctrina, a la historia y a los precedentes de otros países, que nos podrán decir mucho sobre este particular; pero hoy nos toca legislar para un país concreto que se encuentra ante una coyuntura histórica singular.

Vivimos una crisis que califico de política, aunque algunos la consideran económica. Yo creo que se trata de una crisis política con fuertes manifestaciones de carácter económico. En esto consiste, en definitiva, la hiperinflación.

Hace pocos días un editorial de la revista "Criterio" llevaba el título de "La corrida del Estado". Se hacía un símil con la corrida bancaria. Los bancos son instituciones en las que los ahorristas creen que tienen depositados sus fondos, pero esta es una ficción. El día que los ahorristas decidan ir a retirarlos todos juntos, se darán cuenta de que los bancos se sostienen sólo en base a su credibilidad.

Lo mismo ocurre con el Estado, que también se basa en la credibilidad de la gente. El Estado da órdenes, toma decisiones, tiene una moneda y posee símbolos que residen en la credibilidad de la gente. Cuando la confianza en la moneda,

en la bandera y en la autoridad se agota, el Estado se desploma. Algo de esto nos está pasando en forma recurrente desde el año pasado. A esta realidad concreta la tenemos que enfrentar con un régimen institucional democrático que tiene la ventaja —y, si ustedes quieren, la dificultad— de que se funda en una rara dicotomía entre el conflicto y la confrontación de quienes gobiernan con quienes se encuentran en la oposición, y por otro lado la necesidad de que quienes luchan racionalmente por el poder tengan que acordar las reglas de juego de esa misma lucha.

Esta crisis política hay que resolverla dentro de este conflicto. Por eso es muy importante tener bien en claro cuál es el contexto y el marco de nuestra sociedad.

Existe por un lado un conflicto de poder. No se puede decir que esto sea algo absolutamente inocente y que a los actuales cuatro miembros de la Corte se agregan cinco porque sí, porque hay muchas causas para resolver o porque hay autores que opinan que es mejor que ese tribunal esté compuesto por nueve miembros que por cuatro o cinco.

Acá se advierte con claridad que hay una motivación de carácter político —no se puede negar—, tal como sucedió con el proyecto radical presentado en esta Cámara en 1987.

Como decía, por un lado existe un conflicto de poder, y por otro, hace falta que dicho conflicto se enmarque en la racionalidad que debe tener toda cuestión de esa índole.

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 37 de la Constitución, luego de realizarse el censo de este año tendremos la oportunidad de aumentar el número de miembros de esta Cámara conforme al resultado que se obtenga. Todos sabemos —no hace falta que lo diga— cuál sería la reacción de esta sociedad conflictuada y que no cree en nosotros si, por ejemplo, duplicáramos el número de diputados, cosa que legalmente podríamos hacer si los resultados del censo así lo permitieran.

Por ello es que los conflictos de poder deben tener su límite. Es necesario que tengamos razones muy claras y precisas para poder determinar que esto, que es un conflicto de poder, está sustentado en principios de racionalidad, y tenemos que reconocer que a pesar del esfuerzo que hicimos para comprender a este gobierno —al que descamos que pueda dar las mejores señales a la sociedad para superar tan grave crisis—, no pudimos convencernos de los motivos que trae este mensaje del Poder Ejecutivo.

No insistiré sobre el problema de la cantidad de expedientes que tiene la Corte para resol-

ver. Mi experiencia profesional me permite advertir el esfuerzo inusual que ha realizado, lo cual le ha permitido poner su trabajo al día en tres meses. Esto no es habitual, pero lo hizo para demostrarnos que ese argumento no es válido y lo acepto, porque lo que en definitiva falla en el funcionamiento de la Corte no es producto de la cantidad de expedientes que tiene sino de que fue programada para hace 137 años y desde entonces prácticamente no se modificaron los procedimientos.

Ahora estamos ante una modificación de fondo; debemos hacer lo que postulaba en su programa para las elecciones el presidente Menem: la reforma judicial. Esto requiere un debate que abarque los puntos que estamos dilucidando en este momento.

Si en la Constitución de 1949 y en el programa del presidente Menem se decía que se crearía una corte federal de casación, quisiera saber cómo se compatibiliza este concepto con el aumento del número de miembros del tribunal superior. Digo esto porque no entiendo por qué motivo se va a aumentar el número de miembros de la Corte cuando la corte de casación que eventualmente se crearía podrá absorber gran cantidad de expedientes de la Corte Suprema de Justicia.

Creo que tenemos que plantear este tema en el marco de esa racionalidad y dilucidar, nosotros, no la Corte, el problema de la división en salas. En ese sentido sabemos que cabe una discusión, que tres décadas atrás la Corte dijo que la división en salas era factible que está en vigencia una ley que la facultaba hacerlo, y además conocemos el criterio de la actual Corte, que ha sostenido lo contrario por medio de la acordada 44. Nosotros somos los que debemos deshacer este nudo gordiano. No se confíe, señor diputado Yoma, en que la nueva Corte podrá solucionar este intríngulis; no va a ser que este conflicto que, razonablemente no, se plantea para dilucidar esta cuestión en la Cámara de Diputados terminemos transfiriéndolo a la Corte Suprema. Peor que tener una integración de cinco o nueve miembros o tener un tribunal colegiado conflictuado en sí mismo.

Cuando a la actual Corte Suprema le llegó una gran cantidad de expedientes en materia provisional, disentió durante un año y medio cómo resolverlos, y por ese conflicto, que de afuera podríamos calificar de académico, se paralizó todo el trabajo de la Corte. En consecuencia, con la incorporación que se anunció del doctor Oyhanarte y con los cuatro votos que se requieren para modificar el regl-

mento y cambiar el presidente del superior tribunal, tendremos una Corte conflictuada que no sé cómo se dividirá en salas y resolverá la gran cantidad de casos que hoy en forma consensuada y un poco urgida por esta iniciativa del Poder Ejecutivo había logrado poner al día.

Basta un problema de esta naturaleza para que la Corte se conflictúe y se convierta en un tribunal semiparalizado, aparte de la semiparalización general de la justicia que ya existe en la actualidad por los problemas salariales.

A todo esto debemos sumar el tema de la politización, que imprudentemente ha sido incorporado por no sé qué manos en el mensaje del Poder Ejecutivo al mencionarse que es necesario efectuar un examen crítico de la actuación del Estado como litigante. ¿Qué significa esto? Pareciera ser que la solución es tener jueces adictos, pero éstos lo son por poco tiempo. No olvidemos que en tribunales de esta naturaleza —aquí podemos tomar como referencia los casos de los países con estabilidad, en los que los jueces se desempeñan durante largos años— en definitiva no tienen lealtades con el Estado sino en todo caso con el gobierno de turno. Entonces, ¿qué ocurre? La administración siguiente tendría que duplicar nuevamente el número de los miembros de la Corte.

Evidentemente este argumento no convence a nadie. No pensemos que porque la gente no entiende los procedimientos judiciales no está percibiendo una debilidad en el mensaje que se está enviando desde un Estado debilitado hacia una sociedad que necesita autoridad para poder encauzar sus conflictos y resolver sus problemas de credibilidad.

Durante este debate hemos dicho que hay que tratar de dejar de lado todo lo que cubra la verdadera transparencia que debe tener una discusión de esta naturaleza. En este sentido recordemos que el paso de este asunto por las comisiones ha constituido un rosario de discusiones de carácter reglamentario: primero por la incorporación de nuevos miembros en la Comisión de Justicia, luego por el empate de la votación en la reunión conjunta de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia, más tarde por una defectuosa publicación del Orden del Día N° 50, y por último por un conflicto en cuanto a los plazos del Orden del Día N° 93. Todo esto ha constituido una discusión de carácter reglamentario, más aun no he entrado al fondo de la cuestión.

Existe una serie de aspectos de carácter técnico que se refieren a la esencia del problema de la Corte Suprema de Justicia y que deberían

haber sido tratados para iniciar desde la misma Corte el verdadero proceso de la reforma judicial. En relación con la división de la Corte en salas, se ha citado la opinión de destacados juristas que sostienen una posición contraria. La mencionada división utilizando el argumento de que la Constitución se refiere a "una Corte Suprema de Justicia".

Como todos sabemos, nuestra Constitución ha tomado esta expresión del modelo norteamericano; pero la Constitución del Japón —que adoptó la misma expresión— dividió su Corte en salas y no existió ninguna dificultad para que ello sucediera. Cabe destacar que en la provincia de Córdoba este tema fue discutido en las décadas del 40 y del 50.

El segundo argumento que se esgrime para fundar la oposición a la división de la Corte en salas tiene que ver con la posibilidad de fallos contradictorios. Al respecto debo señalar que este tema ha sido ampliamente superado tanto en el funcionamiento de las cámaras federales como en el de los tribunales superiores de provincia —que se hallan divididos en salas— pues, tal como sucede con la Constitución de Córdoba de 1987 por ejemplo, se establece la competencia de cada tribunal para actuar en salas o en plenario. Por lo tanto, esta discusión no tiene razón de ser y lo único que en definitiva la justifica es una posición conservadora de no querer cambiar el statu quo para *aggiornar* estos instrumentos de carácter institucional.

También debemos definirnos acerca de lo que realmente pretendemos con este proyecto de ley: un tribunal constitucional, como existe en otros países de régimen presidencialista, como Chile o Perú; o una cámara federal de casación, como lo prevén el programa del presidente Menem y la Constitución de 1949. Esto es importante a fin de delimitar en qué manos vamos a dejar cada una de las competencias, lo cual en definitiva sólo se soluciona a través del expeditivo expediente del *writ of certiorari*, por el que se le otorgan a la Corte amplias facultades para que mediante un procedimiento formulario se puedan denegar sin fundamentos las presentaciones que estime insustanciales o que no tengan suficiente carácter de agravio federal. Este instrumento, que a nuestro juicio debe incorporarse en la legislación, es necesario que sea corregido permitiendo una sucinta y rápida fundamentación a fin de que la sentencia tenga el carácter de tal. Además debe establecerse una serie de principios en virtud de los cuales se exceptione el *writ of certiorari*, dado que cuestiones tales como contradicciones entre la juris-

prudencia de distintas cámaras federales de apelación, por ejemplo, no pueden quedar al arbitrio de la Corte.

Aquí también debe incorporarse en parte el *per saltum* por recurso, no por avocamiento, tal como se conversó en las cuestiones especializadas sin que se arribara a una decisión. Me refiero al caso de la anulación de una sentencia por parte de la Corte, que en vez de bajar la cuestión al tribunal inferior resuelve, a fin de evitar que problemas humanos, que muchas veces no pueden esperar el trámite de un segundo pleito, sean demorados en su resolución. También se conversó en las comisiones, sin haberse tomado una decisión sobre el particular, acerca de que debía suprimirse —como ya lo señalaba el proyecto de Gondra de 1944— el recurso ordinario en los juicios contra el Estado cuando tienen un monto determinado, para que la Corte Suprema no se convirtiera en una tercera instancia y recargara desmesuradamente su actividad.

Todas estas postulaciones de carácter técnico no han sido tomadas en cuenta por la comisión ni receptadas en el proyecto que tenemos en examen.

Esas son las razones que podrían hacer factible el aumento del número de integrantes de la Corte. Yo he criticado esta decisión ya con respecto al proyecto presentado en 1987, en un artículo que publiqué en la revista del Instituto Arturo Sampay. En esa oportunidad decía que la Corte podía tener diez o trece miembros; depende de lo que resolviéramos de la competencia, porque tendríamos un presidente que se ocuparía de la superintendencia y la Corte se dividiría en salas. Eso permitiría que la Corte resolviera con una mayoría reducida, tal como lo hace la de los Estados Unidos al aplicar el *writ of certiorari*, es decir que con menos de la mitad más uno se puede resolver en cuestiones que no tienen carácter constitucional como, por ejemplo, aquellas referidas a superintendencia, arbitrariedad o las que no están establecidas en ninguna ley que habilite a la Corte a actuar como tribunal de revisión.

Scymour Martin Lipset, en su libro *El hombre político* dice: "Por sorprendente que pueda parecer, una democracia estable requiere la manifestación de un conflicto o una división de manera que exista una lucha por las posiciones directivas, exigencias a los partidos que se hallan en el poder y cambios de los que gobiernan; pero sin el consenso —un sistema político que permita el 'juego' pacífico de poder, la adhesión por parte de los que 'están afuera' a las decisiones tomadas por los que 'están adentro'

y el reconocimiento por parte de estos últimos de los derechos de los primeros— no puede existir ninguna democracia."

En este justo equilibrio entre conflicto y consenso, este último ha quedado debilitado. Los esfuerzos realizados por parte del bloque Justicialista, del sector de la Unión Cívica Radical y de otras representaciones políticas como la democracia cristiana —que pretendemos llegar a una tregua política para acordar decisiones importantes que nos permitan superar la crisis del momento— no alcanzaron para arribar a un proyecto consensuado a fin de que este tema no sea un conflicto más que herede la sociedad y sí una solución, tal como se expresa en el mensaje.

Por los motivos expuestos, el Partido Demócrata Cristiano no votará afirmativamente el proyecto en consideración.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Alberto Reinaldo Pierri.

12

MOCION DE ORDEN

Sr. Avila Gallo. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Avila Gallo. — Señor presidente: viendo lo avanzado de la hora y la cantidad de señores diputados que aún deben hacer uso de la palabra, formulo moción de orden en el sentido de que pasemos a cuarto intermedio hasta la hora 14.

Sr. Manzano. — Si me permite, señor presidente;...

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: al haberse formulado una moción de orden los señores diputados deben permanecer en el recinto porque, si no, se estaría efectuando una maniobra para hacer caer la sesión. En caso contrario, solicitaría al señor diputado que retire la moción y la formule en otra oportunidad porque, sin querer, va a hacer fracasar la sesión.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Avila Gallo. — Señor presidente: debe quedar en claro que no me presto a ninguna maniobra. No tengo la culpa de que se saque provecho de una situación de esta naturaleza. Pero

si computamos la duración de la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, estamos trabajando desde las tres de la tarde, e indudablemente nos sentimos cansados. Por eso pido un cuarto intermedio, lo cual es totalmente justo.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Señor presidente: lamento que se anteponga el cansancio físico a un tema de tanta trascendencia para el futuro del país. Por lo tanto, solicito al señor diputado Avila Gallo que reflexione sobre el particular. Creo que podemos continuar sesionando normalmente hasta agotar el tema sin necesidad de hacer este tipo de mociones.

Sr. Figueras. — Es una moción de orden que debe votarse sin discusión, señor presidente.

Sr. Presidente (Pierri). — No se está discutiendo, señor diputado; se están haciendo aclaraciones.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Avila Gallo. — No quiero quedar como el causante de una situación de esta naturaleza. Por consiguiente, retiro mi moción. (Aplausos.)

13

MOCION DE ORDEN

Sr. Ramos (D. O.). — Pido la palabra para una moción de orden.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ramos (D. O.). — Señor presidente: a esta altura del debate —4 y 20 de la madrugada— aún permanecemos, estoicamente sentados en nuestras bancas. Faltan hablar más de veinte señores diputados, por lo que el señor diputado Avila Gallo hizo una moción que posteriormente retiró. En este sentido, hago mía esa moción...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Ramos (D. O.). — ...para pasar a cuarto intermedio hasta una hora en que el periodismo pueda tomar nota de lo que dicen los señores diputados.

Concretamente, mi moción consiste en que se pase a cuarto intermedio hasta la hora 15 y 30.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a llamar para votar.

—Mientras se llama para votar, el señor diputado Daniel Omar Ramos se retira del recinto.

Sr. Albamonte. — ¡Es una clara maniobra que se haga una moción de orden y luego su autor se retire del recinto!

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Jaroslavsky. — Hago mía la moción del señor diputado Ramos. Yo me quedo en el recinto.

Sr. Albamonte. — Lamento que el bloque de la Unión Cívica Radical adopte este tipo de actitudes que no contribuyen para nada al prestigio del Parlamento. Después nos rasgamos las vestiduras cuando en ciertos programas de televisión se nos critica y hacemos largos discursos llenos de lágrimas en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria. Pero cuando hay que dar muestras de responsabilidad en las bancas, esto es lo que sucede: las bancas quedan vacías.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Jaroslavsky. — Haga el *show* en el Canal 9, no aquí.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pierri). — Ruego a los señores diputados que no dialoguen.

Sr. Manzano. — Señor presidente: los diputados tienen que permanecer en sus bancas. Eso es responsabilidad de la Presidencia.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia ha utilizado distintas metodologías a ese efecto, señor diputado. Incluso en algún momento se la acusó de cerrar las puertas del recinto con candado.

Se va a votar la moción formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda rechazada la moción

14

CONSULTA

Sr. Manzano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: es atributo de la Cámara fijar su modo de funcionamiento y responsabilidad de la Presidencia y de los presidentes de bloque asegurar el normal desarrollo de las sesiones. A ese respecto voy a proponer una metodología que asegure el tratamiento del proyecto, que puede ser debatida brevemente por el cuerpo.

Nuestro bloque ha agotado todos los pasos reglamentarios y satisfecho los requerimientos de la bancada radical y del presidente de la Comisión de Justicia, diputado Durañona y Vedia. Múltiples encontronazos sobre interpretaciones reglamentarias fueron resueltas por la vía de la reiteración del tratamiento del proyecto en cuestión en el seno de las comisiones pertinentes, hasta que finalmente se reelaboró un dictamen de acuerdo con las más preciosistas técnicas parlamentarias y respetuoso de la más estricta interpretación reglamentaria.

Esto se hizo paso por paso y día tras día. La discusión sobre el vencimiento del término reglamentario del orden del día obligó a un diferimiento de una semana, cuando en realidad era una discusión sobre horas. Superado ese tema, hemos tenido casi diez horas de debate a pesar de que todas las posiciones y todos los votos ya están jugados, puesto que nadie va a modificar su criterio en el recinto.

No obstante ello, nuestra bancada —en consulta con las demás— aceptó el criterio de prolongar el debate hasta agotar la lista de oradores a fin de que todos los señores diputados pudieran exponer su postura. Ahora pedimos que se nos ayude a resolver un problema político. Estamos frente a una clara vocación de que el proyecto no sea tratado...

Sr. Presidente (Pierri). — Señor diputado: el señor diputado Clérico le solicita una interrupción.

Sr. Manzano. — No la otorgo, señor presidente, porque terminé mi discurso en dos minutos.

Decía que es claro que nos encontramos frente a una voluntad de que el proyecto no sea aprobado en la sesión de hoy. De ser así, difícilmente prospere un intento de reanudarla el día de mañana. Es probable que la semana que viene la Cámara no se reúna a causa del feriado de Semana Santa, con lo cual la reanudación de este debate se verá diferida por unos veinte días.

Nosotros no haremos ningún tipo de moción si es que la Cámara la va a interpretar como un intento de coartar la posibilidad de los señores diputados de continuar debatiendo un tema que ya ha sido ampliamente discutido.

Pero si la Cámara nos acompaña, asumimos la responsabilidad de proponer la votación. No hago la moción aún sino que someto el tema en consulta para que lo consideren los bloques que están contribuyendo a mantener el quórum.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albanonte. — Señor presidente: pido disculpas a la Honorable Cámara por mi anterior intervención, que fue motivada por una indignación que creo que es explicable. Hoy participé de una reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria donde se hizo una verdadera catarsis de una serie de problemas que aquejan a esta institución.

Sr. Presidente (Pierri). — Señor diputado Lázara: no tiene autorización para abandonar el recinto.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albanonte. — Estoy anotado como orador. Mi posición está ya de alguna manera reflejada en el punto de vista que ha expresado la señora diputada Dalesio de Viola. En función de lo irregular que se ha tornado esta sesión, cuyo quórum pende de un hilo, y a pesar de que votaré en contra del proyecto del Poder Ejecutivo, voy a retirar mi nombre de la lista de oradores para que esta sesión no se frustre, y solicito la inclusión en el Diario de Sesiones de lo que pensaba exponer en este ámbito.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Sabio. — Señor presidente: es simplemente para solicitar que se elimine mi nombre de la lista de oradores atendiendo al pedido del señor diputado Manzano y en homenaje a la necesidad de que demos por terminada esta situación. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérico. — Señor presidente: los diputados de la UCEDE que vamos a votar en contra de este proyecto nos hemos estado resistiendo desde hace bastante tiempo a que hubiera un cierre del debate, pero tampoco puedo, por lo menos en mi caso personal, prestarme a ninguna maniobra de otro bloque. En atención a esta situación también le pido al señor presidente que retire mi nombre de la lista de oradores. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Motta. — Señor presidente: por los mismos fundamentos y a los efectos de posibilitar

rápida-mente la votación del proyecto venido en revisión del Honorable Senado, también pido que se me borre de la lista de oradores; pero sôlícito que los apuntes que habia preparado se inserten en el Diario de Sesiones.

15

MOCION DE ORDEN

Sr. Sancassani. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Picri). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Sancassani. — Señor presidente: hago moción de que se cierre el debate y de que se inserten en el Diario de Sesiones los discursos que los señores legisladores que quedan anotados en la lista de oradores habian preparado para esta ocasión.

16

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Picri). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Lázara. — Yo me retiro porque no voy a apoyar una moción mordaza.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: estamos asistiendo a la culminación de un combate político...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Jaroslavsky. — Reitero que estamos asistiendo a la culminación de un combate político en el que han sido utilizadas todas las armas y recursos de orden reglamentario...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Jaroslavsky. — Sostengo que estamos asistiendo a la fase final de un combate político en el que la posición de cada uno de los sectores ha sido suficientemente fundamentada en esta sesión.

Las informaciones que teníamos en el sentido de que era propósito del bloque justicialista determinar el cierre del debate sin lista de oradores para proceder a la votación no hacen nada más que ratificar la vocación y la decisión del oficialismo de llevar adelante este proyecto aun por encima de las formas que habíamos pac-

tado en la Comisión de Labor Parlamentaria. Ahí se dijo que el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culta, doctor Cavallo, expondría sobre una cuestión que se anunció como muy importante. Supongo que el señor ministro vendrá dentro de un rato, aunque por el momento esa visita no se concretó.

Mientras nosotros estábamos considerando en el bloque la venida del señor ministro, el oficialismo comenzó la sesión, y aquí estamos. El bloque de la Unión Cívica Radical ha hecho pública su decisión de no contribuir de manera alguna a la sanción de esta ley.

Sr. Presidente (Picri). — La Presidencia desea saber cuál es la cuestión de privilegio que plantea el señor diputado.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: si no me deja hablar, no lo va a saber.

Sr. Presidente (Picri). — Plantee la cuestión, señor diputado.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: la voy a plantear cuando termine de dar los fundamentos que estoy exponiendo.

Entonces, llegamos a esta situación en la que el bloque de la Unión Cívica Radical, que reiterada y públicamente ha manifestado que haría todo lo posible para impedir la sanción de una ley que avasalla al Poder Judicial, se encuentra con que ha hecho todos los esfuerzos para argumentar en favor de su decisión sin lograr conmover la voluntad de la mayoría.

Hacia el final, en estos últimos momentos, aparecen mociones de orden planteadas y que después son retiradas, con incertidumbre sobre las intenciones de la mayoría. Todo ello lleva a que los diputados de nuestro bloque decidan no prestarse a esta suerte de comedia de equívocos, retirándose del recinto en cumplimiento de la decisión de no permitir la sanción de este proyecto en tanto de nosotros dependa.

Por ello considero agravante que algunos señores diputados estimen que ésta es una maniobra política inconfesable, cuando en realidad se trata de una actitud política pública y manifiesta, hecha de frente a la sociedad y a los señores diputados a quienes con toda lealtad y en todo momento planteamos cuál era nuestra decisión.

De modo que mal puede plantearse ahora sorpresa cuando se han agotado todos los recursos, por parte de la mayoría; y si no se acepta el pedido de pase a cuarto intermedio es porque los señores diputados de la mayoría no tienen la más mínima seguidad de reunir a las tres de la tarde a los diputados necesarios para continuar la sesión.

La Presidencia tiene facultades para disponer el pase a cuarto intermedio y no lo hace, y el bloque de la mayoría insiste en quedar bien colocado en esta circunstancia en la que nadie puede llamarse a engaño acerca de las intenciones de uno u otro sector.

Está claro entonces que la Unión Cívica Radical no contribuirá a la formación del quórum para que este proyecto de ley pueda ser sancionado.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Jaroslavsky. — Voy a esperar a que el señor presidente logre restablecer el orden en el recinto.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. García (R. J.). — Hay empleados del bloque radical en el recinto...

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia ruega a los señores diputados que tomen asiento en sus bancas.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia advierte a los señores diputados que en estas condiciones no es posible continuar la sesión.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Jaroslavsky. — Considero que hacer sentar en las bancas a personas que no revisten la calidad de legisladores es sí una manera grave de desprestigiar al cuerpo. Si esta es la cuestión que se está suscitando, sería conveniente que quedara en claro, porque a pesar de la hora de la madrugada hay periodistas que presencian la sesión y deben quedar debidamente expuestos los recursos a los que cada bloque apela para obtener sus propósitos.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia exhorta a los señores diputados a no provocar situaciones que pueden llegar a ser lamentables.

Sr. Jaroslavsky. — Voy a terminar de plantear mi cuestión de privilegio.

Sr. Manzano. — Señor presidente: por una cuestión de funcionamiento de la Cámara, solicito que los señores diputados radicales que permanecen de pie en el recinto, que se ubiquen en el sector correspondiente a su bloque.

Sr. Jaroslavsky. — Voy a terminar de plantear mi cuestión de privilegio, pero quiero aclarar que el señor diputado Manzano no puede deter-

minar el lugar donde deben ubicarse los señores diputados, quienes pueden transitar por el recinto por donde se les antoje.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia solicita al señor diputado por Entre Ríos que termine de plantear su cuestión de privilegio porque ya han transcurrido los diez minutos de que disponía para hacer uso de la palabra.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: estoy tratando de terminar de fundamentar mi cuestión de privilegio, pero ocurre que si realmente hay bancas ocupadas por diputados falsos, si hay diputados que están como dibujados en las bancas, ello comporta una situación que verdaderamente no prestigia a la Cámara y que la Presidencia debe conjurar de inmediato.

Insisto en que el bloque de la Unión Cívica Radical no se va a prestar a esta comedia de enredos y va a hacer todo lo que esté a su alcance para impedir la sanción de este proyecto de ley. Esta es la cuestión de privilegio que deje planteada.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia considera que el señor diputado Jaroslavsky no ha planteado una cuestión de privilegio.

Sr. Estévez Boero. — Que se retiren del recinto quienes no son diputados.

17

INDICACION Y ACLARACION

Sr. Manzano. — Pido la palabra para efectuar una indicación y formular una aclaración.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: exclusivamente por una cuestión de procedimiento voy a solicitar a la Presidencia que ordene que sólo permanezcan en el recinto los colaboradores inmediatos de cada sector y que los señores diputados permanezcan en el sector que su respectivo bloque tiene asignado. Del mismo modo, deben ser desalojados del recinto los empleados de otras bancadas que han hecho provocaciones o insultado a diputados de nuestro sector, porque la sesión debe continuar.

Nuestro objetivo es sancionar este proyecto y a los integrantes de mi bancada les pido que no se dejen llevar por estas provocaciones que sólo tienden a malograr la sanción de esta iniciativa. Nuestra reivindicación es sancionar esta normativa, mientras que la del bloque radical es todo lo contrario, aun a costa de un escándalo.

Del mismo modo, aclaro que la proposición que anteriormente formulara no ha tenido el carácter de una moción, sino que —tal como lo expresé— fue simplemente una consulta. Los señores diputados que quieran hacer uso de la palabra así lo harán, incluso con relación al artículo 1º, porque vamos a quedarnos el tiempo que sea necesario para que este proyecto de ley se sancione. En este aspecto dejo entonces sentada esta aclaración para que los señores diputados que se han visto coartados en su posibilidad de expresarse puedan emitir opinión.

Sr. Presidente (Pierri). — Las personas que no sean colaboradores inmediatos de los bloques deberán hacer abandono del recinto

18

DESISTIMIENTO

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Sancassani. — Señor presidente: a fin de que continúe la sesión, retiro la moción de orden que había planteado, pero mantengo mi proposición de que a los señores diputados que han renunciado a hacer uso de la palabra para abreviar el debate se los autorice a insertar en el Diario de Sesiones un texto que contenga su opinión sobre el asunto en tratamiento.

Sr. Presidente (Pierri). — Oportunamente se votará la proposición del señor diputado.

19

INTEGRACION DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION Y ADOPCION
DE NUEVAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO
(Continuación)

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa la consideración de los dictámenes a cuyo tratamiento se hallaba abocada la Honorable Cámara.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Fescina. — Señor presidente: se torna difícil expresar una opinión en este clima que está viviendo la Honorable Cámara por la dedicación que ha tenido el desarrollo del debate. El tema en tratamiento requiere que los señores diputados que así lo deseen continúen expresando sus opiniones.

El Poder Ejecutivo nos reclama la modificación del número de integrantes de la Corte Suprema de Justicia. Si ello es para garantizar la libertad, comencemos por garantizarla en este recinto en cuanto al uso de la palabra.

Este es un tema que no sólo concita la atención de esta Honorable Cámara, ya que la composición de la Corte sensibiliza al país, a los sectores involucrados y a la ciudadanía en general. Se trata del más alto tribunal de la Nación, que debe ejercer el insustituible e indelegable deber de contralor de los demás poderes.

Dado que ésa es la función del superior tribunal, analizaremos esta cuestión con un concepto objetivamente restrictivo, pero no lo haremos prejuzgando las intenciones del proyecto. No creemos que el objetivo del Poder Ejecutivo sea el de dominar la Corte Suprema. No vamos a prejuzgar las intenciones de este proyecto ni tampoco lo haremos con relación a proyectos presentados en otras épocas en este Congreso.

Es indiscutible la facultad del Poder Legislativo para determinar el número de miembros de la Corte. Desde que la Constitución de 1853 fue modificada en 1860, el Honorable Congreso es quien tiene esa facultad. Esta es la correcta interpretación que doctrinaria y persistentemente se ha aplicado siempre. Desde ese punto de vista el proyecto en consideración se ajusta a las prescripciones constitucionales.

No voy a entrar a considerar —esto ya ha sido hecho— si el incremento en el número de miembros de la Corte agilizará o no el trámite de los expedientes. Sin duda es una cuestión opinable.

Lo que sí quiero señalar es que este proyecto obedece exclusivamente a la voluntad política del Poder Ejecutivo, que está autorizado a promoverlo por la Constitución Nacional. De todos modos, esa voluntad política del Poder Ejecutivo debe ser confrontada con la voluntad política superior del Estado nacional, que surge de las entrañas mismas de la organización nacional y que está plasmada en la letra y en el espíritu de nuestra Constitución, que ha aceptado la democracia como sistema de vida.

La democracia es el resultado de una ecuación basada en dos datos insustituibles: la libertad y la seguridad jurídica, que a su vez le dan contenido a aquélla. Ambos tienen un único e insuperable respaldo: la división de poderes.

Este concepto de la voluntad política superior del Estado nacional permite distinguir, nada más y nada menos, entre un Estado democrático y otro totalitario. Esta propuesta del Poder Ejecutivo, que expresa su voluntad política, coloca en zona de riesgo la voluntad política superior del Estado nacional y la posibilidad concreta del mantenimiento de la seguridad jurídica y de la libertad.

No se trata de que el riesgo se concrete, sino de que no se encienda la luz amarilla de peligro. Esto es lo que debe custodiar el Parlamento. Si el proyecto lleva a esta posibilidad cierta de colocar en zona de peligro a la libertad y a la seguridad jurídica, junto con la democracia se estaría deteriorando la confianza, que el Estado debe buscar mantener en forma permanente. Estamos arriesgando el difícil camino de recuperar la confianza en todos los órdenes: en el Estado nacional, en sus instituciones y en los argentinos, tanto en el campo externo como interno.

Por estas razones el bloque del Partido Federal quiere seguir votando por la confianza y, junto con el Movimiento Popular Jujueño, no apoyará esta iniciativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Martínez Raymond. — Señor presidente: no desarrollaré una exposición tan extensa como la que pensaba hacer inicialmente para fundar la posición del bloque Demócrata Progresista. Nuestro representante en la Comisión de Asuntos Constitucionales firmó, junto con el señor diputado Caray, un anteproyecto de dictamen de minoría, que ya ha sido fundado por este último.

Simplemente quiero señalar que aunque las voluntades políticas del Poder Ejecutivo y de este Parlamento permitan aumentar a nueve el número de integrantes de la Corte Suprema, no se resolverán los problemas de fondo que presenta el funcionamiento del sistema judicial argentino. Para ello hay que tomar dos caminos. En primer término se debe decidir la autorquía de la que hablaba el señor diputado Aramoni. En segundo lugar, se deberá crear un órgano intermedio que permita descargar de la Corte todo el tema de la arbitrariedad. Esto lo plantearemos oportunamente. El país se merece que encontremos una solución de fondo. Por todo ello, adelanto que votaremos por la negativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Avila Gallo. — Señor presidente: al ver una sesión como ésta, con tantas ansias de pelea, de lucha y de intercambio de ideas y hasta de golpes, quiero pedir disculpas al pueblo que me ha elegido para que lo represente. Quiero decirle que aquí estamos tratando un proyecto de ley nada más que para la dirigencia política argentina; no estamos hablando del grave problema de los nueve millones de carenciados y de jubilados ni de la docencia argen-

tina. No estamos tratando el problema de los jubilados y pensionados ni la grave situación de las provincias argentinas. Tampoco estamos considerando el delicado tema de los medicamentos; decimos que la gente se muere porque no puede comprar los remedios que necesita...

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia solicita al señor diputado, con el mayor respeto, que ceda su exposición al tema que estamos considerando.

Sr. Avila Gallo. — Quiera hacer esta introducción, señor presidente, porque he visto en el Congreso ganas de trabajar y de luchar, y por eso quería recordar que afuera la gente está esperando nuestra solución a esos problemas. No le importa el tema del aumento o disminución del número de integrantes de la Corte; ¿qué puede importarle esto a la gente si lo que en realidad quiere saber es cómo vivirá todos los días y qué tendrá que hacer para llevar el pan nuestro de cada día a su hogar? Esto es lo fundamental; pero entrando ya en el tema debo decir que ello es nada más que un problema político de la dirigencia.

Acá se quiere dominar una Corte, pero en definitiva lo que se consigue con esto es desprestigiar a la Justicia. No ha habido gobierno que no haya dado el zarpazo a la Corte Suprema para tener jueces de su color político.

Por ello es que me voy a permitir leer, con el permiso de la Presidencia, unos breves fundamentos que he traído preparados, porque si no lo hiciera así la indignación de tener que tratar este problema justo cuando el país pide en esta grave situación podría hacernos perder claridad en la exposición.

Hoy nos toca tratar en este recinto un proyecto de ley que por sus características requiere un amplio debate, un necesario análisis y una personal decisión al momento de levantar la mano para votar.

No soy afecto a los discursos prolongados cuando se trata un proyecto de ley, pero deberé extenderme un poco más de lo acostumbrado porque la misma esencia de la iniciativa así lo requiere.

En esta oportunidad debemos considerar el tan esperado proyecto sobre aumento del número de miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y debemos advertir que vamos a legislar sobre la composición de uno de los órganos que son cabeza de poder, ya que tiene la misma entidad que el Presidente para el Ejecutivo y el Congreso para el Legislativo. Además, la Corte es el órgano de contralor por excelencia, pues es la encargada de interpretar la ley y su adecuación constitucional, y por me-

ño de las acciones que se inician controla los excesos que pudiera cometer el Poder Ejecutivo.

Al considerar un proyecto de esta naturaleza debemos ser conscientes de que la estructura de nuestra forma republicana de gobierno que consagra el artículo 1º de la Constitución Nacional tiene como pilar básico la división de poderes, funcionando un sistema de controles entre ellos.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Avila Gallo. — Señor presidente: estamos tratando un grave problema, tal como lo han calificado en el curso del debate varios señores legisladores; sin embargo, observo que debo hablar en medio de un clima de desorden y que no se guarda ningún respeto a qu'en está haciendo uso de la palabra y fundando una posición diferente a la expresada por varios señores diputados preopinantes. En consecuencia, solicito a la Presidencia que me haga respetar en el uso de la palabra, o de lo contrario haré abandono del recinto.

—Tras unos instantes, el señor diputado Avila Gallo hace abandono del recinto.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Rosso. — Señor presidente: a pesar de que nuestro bloque pertenece a un partido provincial pequeño, realmente tuvimos que realizar un debate para adoptar una decisión sobre este tema.

La medida que acaba de tomar el Poder Ejecutivo con respecto a las provincias productoras de gases e hidrocarburos nos lleva a pensar con seriedad sobre el futuro, en caso de que se produzca la modificación del número de miembros de la Corte. El Poder Ejecutivo ha incurrido en una arbitrariedad manifiesta al violar el artículo 32 de la ley 23.697 de emergencia económica, dejando libradas al desamparo y al olvido a las provincias de Santa Cruz, Salta y Neuquén.

No se tuvo en cuenta que las provincias petroleras viven fundamentalmente de los recursos naturales provenientes de su subsuelo y de las correspondientes regalías, y no de la coparticipación federal, como sucede con otras provincias.

Por lo expuesto, anuncié el voto negativo de nuestro bloque al proyecto de ley en consideración. Seríamos egoístas si dijéramos que éste es el tema fundamental. En todo momento hemos contribuido en esta Cámara a formar quórum; entendemos que es necesario dar el debate, pero no queremos dejar de puntualizar cuál es la esencia del problema.

A partir de la reforma constitucional de 1860 la composición de la Corte Suprema de Justicia, en lo que se refiere a la cantidad de sus miembros, es materia de una ley del Congreso. No obstante, entendemos que el tema es de carácter institucional en la medida en que atañe a la formación y funcionamiento de uno de los tres poderes que prevé nuestro sistema republicano. Su tratamiento merece especial consideración y cuidado.

Una ley que dispone acerca de la integración del más alto exponente del Poder Judicial tiene rango constitucional y por ello necesita un consenso que no se agota en la fuerza de una mayoría circunstancial, por más importante que fuere. Ese consenso hoy no existe. Más aún: entendemos que circunstancias políticas y de otra índole hacen que la introducción de una reforma como la proyectada sea altamente riesgosa para el funcionamiento del sistema de división de poderes, fundamento de la República.

Es nuestro deber de integrantes del Poder Legislativo, representantes directos de la soberanía popular, velar para que no se desvirtúe el esquema de poder que nuestra Constitución ha establecido con el propósito manifiesto y explícito de resguardar los derechos individuales y sociales y controlar la constitucionalidad de los actos de gobierno. Un Poder Judicial que no sea absolutamente independiente de los vaivenes políticos pone en crisis todo el sistema de derechos y garantías de nuestra Constitución.

En un reciente artículo del pensador y escritor mexicano Octavio Paz publicado en el suplemento literario del diario "La Nación", se nos recuerda: "En nuestros países el absolutismo desapareció con la independencia y con la instauración del sistema republicano y la democracia representativa. Desapareció como institución, no como realidad, oculta bajo distintas máscaras ideológicas".

Nuestra preocupación no es infundada. Estamos transitando un período en que son numerosos los avances del Poder Ejecutivo sobre las atribuciones de los otros poderes y fundamentalmente sobre las facultades de las provincias. Ahí tenemos el ejemplo de la designación del procurador general de la Nación, la creación de impuestos mediante decreto, el uso irrestricto de las facultades ya de por sí amplias que se desprenden de la Ley de Reforma del Estado, la extensión que se pretende dar al concepto de emergencia económica, etcétera. Todo esto configura una situación excepcional a la cual necesitamos poner límites. No pongamos en peligro las instituciones que tanto ha costado restable-

cer. Un Poder Judicial absolutamente independiente es el resguardo indispensable del sistema.

Las razones que expone el Poder Ejecutivo en su mensaje que acompaña al proyecto de ley no se compadecen con la realidad. Se dice que esta reforma es parte de un proyecto global que abarcaría a todo el Poder Judicial. Dicho proyecto, según en las comisiones pudo comprobarse a través de las exposiciones del ministro de Educación y Justicia y del secretario del área, no existe. Sólo se mencionaron algunas iniciativas aisladas que bajo ningún aspecto conforman un plan.

Se hace referencia a estadísticas que indicarían un anormal funcionamiento del tribunal superior a raíz del número de causas en trámite. Del informe producido por la propia Corte Suprema en oportunidad de la visita que el pasado 7 de febrero efectuaron varios miembros a esta Cámara se desprende que casi el 90 por ciento de las causas en trámite no tienen seis meses de antigüedad, lo que no puede considerarse algo excesivo. Por otra parte, el aumento del número de jueces no significará una mayor celeridad en el despacho de los expedientes sino que, por el contrario, ello redundará en una mayor dilación.

También se dice que es necesario fortalecer la autoridad académica de los fallos. Sobre esto debemos señalar que una manifestación de esta naturaleza constituye una apreciación ofensiva e irresponsable. De ser cierta, correspondería a este Parlamento encarar el juicio político pertinente; pero el aumento del número de miembros no es, en absoluto, el remedio adecuado a tan grave cuestión.

En suma, los fundamentos explícitos en el proyecto no justifican la reforma. Es necesario entonces descubrir los fundamentos no explícitos, que no es nada difícil poner de relieve. Las razones del proyecto son de índole exclusivamente política, lo cual de ninguna manera es una imputación. Recordemos que en 1987 un proyecto similar remitido por el Poder Ejecutivo no tuvo apoyo en el bloque del ahora partido oficialista. Pero éste, una vez asumido el gobierno, intenta lo mismo que antes rechazaba y merece la oposición del partido que apoyaba la iniciativa anterior. ¿Qué duda cabe, entonces, acerca de la intencionalidad partidaria de la reforma? ¿Dónde están las razones de funcionalidad y celeridad procesal que hoy se pretende invocar? Con estos antecedentes, ¿es legítimo reformar instituciones que deben ser absolutamente confiables y de las cuales dependen la vida, al libertad y la fortuna de los argentinos?

No, señor presidente. No es ésta la forma de "afianzar la justicia" que nos impone el Preámbulo de nuestra Constitución.

En oportunidad del tratamiento de las leyes de reforma del Estado y de emergencia económica dejamos claramente expresado nuestro pensamiento sobre los límites de ambas estructuras jurídicas y dijimos que la emergencia no involucraba a las instituciones de la República, que las necesitamos en pleno funcionamiento de acuerdo con sus atribuciones constitucionales para superar las dificultades económicas en el marco de la legalidad. El control de constitucionalidad de los actos de gobierno que tiene a su cargo la Corte Suprema de Justicia es necesario e imprescindible en circunstancias como las que estamos atravesando.

Si la iniciativa en consideración tiene como una segunda finalidad la división en salas de la Corte Suprema, debemos decir que tal posibilidad existe en la actualidad conforme a lo dispuesto en el decreto ley 1.258/58, aunque la Corte nunca ha hecho uso de ella por su dudosa constitucionalidad. Autores como Rafael Bielsa, Ricardo Levone, Germán Bidart Campos y Augusto Mario Morello, entre otros, no consideran recomendable dividir al más alto tribunal en salas en razón de que nuestra Constitución instituye un único tribunal superior.

Por último, debo referirme a las reformas que el proyecto introduce a los artículos 280 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, las que consideramos positivas, y deben ser aprobadas. Estas modificaciones no hacen otra cosa que consagrar legislativamente lo que ya tiene nuestra Corte Suprema como jurisprudencia firme, y le permiten marginar de la procedencia formal de recursos que deben ventilarse ante el más alto tribunal las cuestiones litigiosas que no revisten gravedad institucional.

Desco terminar mi exposición haciendo una reflexión. Mientras estamos debatiendo un tema tan importante como el referido al sistema de justicia, voy a solicitar que con la misma premura y urgencia con que producimos estos debates nos aboquemos a la discusión, por ejemplo, de los niveles de marginalidad que están sufriendo las provincias y la grave crisis que está soportando el interior.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Requeijo. — Señor presidente: adelanto mi voto afirmativo al proyecto en consideración y solicito la inserción en el Diario de Sesiones del discurso que pensaba pronunciar. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pierri). — Oportunamente la Honorable Cámara resolverá acerca de la petición formulada por el señor diputado por Río Negro.

Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Sancassani. — Señor presidente: adelanto mi voto afirmativo al proyecto en consideración, tal como lo han hecho los senadores bloqueistas en la Cámara alta al considerarse esta iniciativa. Asimismo, solicito la inserción en el Diario de Sesiones de la opinión que pensaba exponer en el recinto. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pierri). — Oportunamente la Honorable Cámara resolverá acerca del pedido formulado por el señor diputado por San Juan.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zamora (L. F.). — Señor presidente: se ha mencionado que con este proyecto se pretende mejorar la administración de justicia.

Recuerdo que en oportunidad de ingresar a los Tribunales con la madre de un desaparecido, me señaló que era un edificio muy grande para poca justicia. Por supuesto, compartí ese pensamiento y lo sigo haciendo aún porque tengo presente la convicción que tiene gran parte del pueblo argentino, que ha sido exteriorizada también por el ex juez Ramos Padilla al señalar que la justicia argentina castiga a los ladrones de bolsillos pero deja impunes a los delincuentes de guante blanco.

Muchas veces también he tenido que acompañar hasta Tribunales a trabajadores y he visto la desconfianza, la incomodidad con que se muestra y hasta la hostilidad que sienten hacia la justicia. Pero quizá lo que más importe es que este Poder Judicial no ha solucionado ninguno de los graves problemas de injusticia planteados en los últimos tiempos en el país. En muchos de ellos he actuado personalmente y he recorrido no sólo el edificio de Tribunales sino también los diversos juzgados de la República. Por ejemplo puedo hacer referencia al tema de la deuda externa, que en gran parte es ilegítima, que ha significado un fraude monumental a la Nación y cuyo pago es una de las causas del hambre que hoy sufre nuestro pueblo; incluso miembros del Poder Ejecutivo nacional en este mismo recinto le han calificado de ilegítima. Personalmente he aportado elementos al Poder Judicial y desde hace siete años hay una investigación en curso. También se han escrito libros sobre esta investigación, pero el resultado es que los autores de esta estafa siguen impunes.

Me gustaría saber si con la ampliación del número de miembros de la Corte se persigue ter-

minar con la impunidad y castigar a los grandes empresarios que cometieron esta estafa al país. Se han fugado más de sesenta mil millones de dólares; por ello resultaría importante conocer si esta ampliación está destinada a investigar la magnitud de las subfacturaciones y contrabandos que se han realizado y mediante los cuales se fugaron capitales. Existen miles de torturadores, secuestradores, violadores y ladrones de pibes caminando por las calles del país. Quisiera saber si con este proyecto de ley se pretende terminar con esta aberración. Las abuelas de Plaza de Mayo han denunciado la existencia de casi cuatrocientos pibes robados a sus familias durante la dictadura militar. Me pregunto si con este proyecto de ley se busca terminar con esa ignominia que significa que hoy en día casi cuatrocientos chicos estén en manos de cómplices o secuestradores de sus propios padres.

Estamos convencidos de que es un gran desafío del pueblo argentino construir una estructura que asegure justicia. También estamos convencidos de que la subsistencia de muchos de los problemas que he planteado recién es responsabilidad compartida por decisiones tomadas por los tres poderes del Estado, aunque aquí estamos tratando aquella que compete al Poder Judicial de la Nación.

En este proyecto no se cambia nada sustancial que permita dar una respuesta positiva a los interrogantes que le plantego. En realidad, todo sigue igual. Sólo se agregan algunos nombres y se realiza algún cambio procedimental de poca importancia.

Es evidente el hecho de que se está buscando controlar al órgano que se amplía. Quien plantea estos cambios ante la Cámara de Diputados es un gobierno que continúa perdiendo adhesión popular. Las últimas encuestas ratifican lo que expresó. El índice de simpatía frente al pueblo sigue cayendo. Al consenso que se pierde se lo trata de suplir con una orientación autoritaria. Se pretende acallar las huelgas buscando desesperadamente una CGT única. Se ha amenazado con mandar a Las Lomitas a quienes critican los planes de gobierno. Se cuestiona hasta la disidencia dentro del propio partido. Pero quizá lo más grave de todo sea la sanción del decreto número 392/90, por el que mágicamente se cambia la hipótesis de conflicto que el presidente Menem tenía cuando era candidato. Esta ya no es más Inglaterra o las Malvinas; la hipótesis de conflicto ha pasado a ser ahora el pueblo, sus movilizaciones y sus luchas.

En este sentido, se anuncia la declaración de ilegalidad de los paros ferroviarios y se está estudiando ilegalizar las protestas de los docen-

tes. Asimismo, se anuncia el quite de personería gremial para algunos casos. Es decir que se está violentando el derecho constitucional de huelga.

En este marco se inscribe el proyecto que estamos debatiendo. Con él se busca que la cabeza del Poder Judicial responda al milímetro a lo que desee el gobierno. Pero vale recordar que el gobierno no se acuerda de los judiciales cuando tiene que aumentar el salario de quienes legítimamente paralizan la justicia. Por eso hoy en día un juez ya no se anima a llamar por teléfono a una comisaría por temor al posible tarifazo que tendrá que abonar cuando le llegue la cuenta del teléfono.

Nosotros creemos que es imprescindible reorganizar la justicia sobre la base de cambios de fondo y a ese respecto hemos presentado nuestras propias propuestas. Creemos que dicha reestructuración debe ser seria y profunda, y sostenemos que sólo podrá llevarse a cabo mediante una reforma constitucional que cumplimente los recaudos del artículo 30 de nuestra Carta Magna, es decir, por una convención convocada al efecto.

El proyecto de ley en análisis, en cambio, no significa la introducción de modificaciones profundas y ni siquiera parciales. Sólo significa que de ahora en adelante serán más los que participan de esta estructura de injusticia que caracteriza al Poder Judicial y que se acentuará aún más el rasgo autoritario del gobierno nacional.

Por estas consideraciones, adelantamos nuestro voto negativo al proyecto en debate.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zamora (F.). — Señor presidente: solicito que se inserte en el Diario de Sesiones el texto del discurso que era mi intención pronunciar, fundamentando mi voto por la negativa.

Al margen de ello, voy a permitirme una reflexión que es propia de un diputado nuevo en la Cámara. He visto con desagrado la conducta irresponsable de algunos legisladores y ello me motiva a inquirir de la Presidencia el número de diputados presentes en este momento en el recinto.

Sr. Presidente (Pierri). — En el recinto hay 158 señores diputados.

Sr. Zamora (F.). — En ese caso, solicito que la Presidencia aplique las prescripciones del artículo 163 del reglamento y haga moción de orden de que se cierre el debate y se pase a la votación.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar si se aprueba en general el dictamen de mayoría.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

—El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

—Puestos de pie, diputados del bloque Judicialista entonan su marcha partidaria.

Sr. Presidente (Pierri). — En el curso del debate varios señores diputados han solicitado que se inserten en el Diario de Sesiones sus opiniones o documentos relacionados con el asunto que ha estado considerando la Honorable Cámara, y asimismo se ha solicitado que se autorice a insertar los textos que contienen sus opiniones a los señores diputados que han desistido de hacer uso de la palabra a fin de abreviar el debate.

Se va a votar si se autorizan las inserciones solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se procederá en consecuencia, para lo cual la Presidencia recomienda a los señores diputados la oportuna entrega de los textos respectivos, a fin de asegurar su inclusión en el Diario de Sesiones².

En razón de haberse retirado del recinto varios señores diputados, por lo cual no existe en este momento quórum para continuar tratando los asuntos incluidos en el plan de labor, queda levantada la sesión.

—Es la hora 5 y 28 del día 5.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7659.)

² Véase el texto de las inserciones en el Apéndice, a partir de la página 7640.

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 19.—Sustituyese el artículo 21 del decreto y 1.285/58, texto según el artículo 1º de la ley 16.895, por el siguiente:

Artículo 21: La Corte Suprema de Justicia de la Nación estará compuesta por nueve jueces. Ante ella actuarán el Procurador General de la Nación, y los procuradores fiscales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos y con el alcance previstos por el artículo 2º de la ley 15.464.

Tendrá su asiento en la Capital Federal y designará su presidente. Dictará su reglamento interno y económico y el reglamento para la justicia nacional, estableciendo las facultades de superintendencia de la Corte Suprema y tribunales inferiores.

Art. 2º.—Sustituyense los artículos 280 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por los siguientes:

Artículo 280: Llamamiento de autos. Rechazo del recurso extraordinario. Memoriales en el recurso ordinario. Cuando la Corte Suprema conociere por recurso extraordinario, la recepción de la causa implicará el llamamiento de autos. La Corte, según su sana discreción, y con la sola invocación de esta norma, podrá rechazar el recurso extraordinario, por falta de agravio federal suficiente o cuando las cuestiones planteadas resultaren insustanciales o carentes de trascendencia.

Si se tratare del recurso ordinario del artículo 254, recibido el expediente será puesto en secretaría, notificándose la providencia que así lo ordene personalmente o por cédula. El apelante deberá presentar memorial dentro del término de diez (10) días, del que se dará traslado a la otra parte por el mismo plazo. La falta de presentación del memorial o su insuficiencia traerá aparejada la deserción del recurso.

Contestado el traslado o transcurrido el plazo para hacerlo se llamará a autos.

En ningún caso se admitirá la apertura a prueba ni la alegación de hechos nuevos.

Artículo 285: Queja por denegación de recursos ante la Corte Suprema. Cuando se dedujere queja por denegación de recursos ante la Corte Suprema, la presentación, debidamente fundada, deberá efectuarse en el plazo que establece el segundo párrafo del artículo 282.

La Corte podrá desestimar la queja sin más trámite, exigir la presentación de copias o, si fuere necesaria, la remisión del expediente.

Si la queja fuere por denegación del recurso extraordinario, la Corte podrá rechazar este recurso en los supuestos y forma previstos en el artículo 280, párrafo segundo. Si la queja fuere declarada procedente y se revocare la sentencia, será de aplicación el artículo 16 de la ley 48.

Mientras la Corte no haga lugar a la queja no se suspenderá el curso del proceso.

Art. 3º.—Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente ley se imputarán a Rentas generales, hasta tanto sean incluidos en el presupuesto de la Nación.

Art. 4º.—Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.774

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos noventa.

EDUARDO A. DUTIALDE

Mario D. Passi

Prosecretario del
Senado

ALBERTO R. PIENZI

Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.

Secretaría de la C. de DD.

2. DECLARACIONES

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo habilite el tema financiamiento del sistema educativo argentino en el presente período de sesiones extraordinarias.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos noventa.

ALBERTO R. PIENZI

Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.

Secretaría de la C. de DD.

B. ASUNTOS ENTRADOS

Proyecto de declaración 1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo habilite el tema financiamiento del sistema educativo argentino en el presente período de sesiones extraordinarias.

José C. Dumón. — Jorge H. Gentile. —

Carlos G. Freytes. — Federico Clérici.

—Considerado sobre tablas.

Proyecto cuya entrada en la presente sesión autorizó honorable Cámara.

C. INSERCIONES

1

INSERCIONES SOLICITADAS POR EL SEÑOR DIPUTADO CRUCIACA

a) Documentación suministrada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación

LA JUSTICIA CUMPLE SU TAREA

La justicia nacional está, por supuesto, integrada a la sociedad argentina que viene padeciendo penurias económicas que es innecesario recordar.

Mucho falta por hacer para ampliar el servicio de justicia, creando nuevos tribunales y dotándolos de los edificios y demás elementos necesarios para su funcionamiento.

Sin embargo la justicia ha cumplido hasta ahora su tarea pese a estas penurias. Ello se demuestra analizando el trabajo de esta Corte —cabeza del Poder Judicial— y de algunos fueros de especial importancia.

La labor de la Corte Suprema se cumple en la actualidad con la celeridad adecuada que el servicio de justicia requiere, y que la estadística adjunta demuestra.

No hay "bolsones" de atraso y el grueso de causas que esperan sentencia es razonable, y su resolución, en los más de los casos, se produce dentro del semestre en que la causa ingresa.

A esto se llegó por dos vías. Una, esmerando el esfuerzo del tribunal, otra racionalizando su labor de control de constitucionalidad, de modo que se ejerza dentro de los márgenes de respeto del federalismo que la propia Constitución establece.

La tarea esencial de la Corte Suprema es conocer las causas regidas por la Constitución y las leyes de la Nación; como lo manda el artículo 100 de aquella cumple tal tarea mediante el conocimiento del recurso extraordinario establecido por la ley 48, a través del cual el Congreso Nacional reglamentó el artículo 31 de la Constitución Nacional, que se refiere precisamente a la supremacía nacional que ella —con los elevados principios que contiene— debe tener.

La Corte, desde sus comienzos, cumplió ese cometido con el más amplio de los sentidos; elaboró así la doctrina de la arbitrariedad, donde reconoció que podían estar afectados derechos constitucionales aun en pleitos no regidos directamente por la propia Constitución o leyes federales, admitió que el "superior tribunal de provincia" a que se refiere la ley 48, del que debe emanar la sentencia para ser apelable por recursos extraordinarios podía ser una cámara o un juez, cuando su decisión no era apelable hasta aquel "superior tribunal" y admitió que los autos de concesión del recurso los redactasen los tribunales remitentes sin exigencias formales de fundamentación.

Esta postura generosa de llevar la protección constitucional allí donde se requiriera no dejaba de ser, en tal extensión, apresurada.

La Constitución reserva a los poderes judiciales provinciales el conocimiento del derecho común —conten-

nido en los códigos de fondo— y del derecho local, como surge de los artículos 67, incisos 11 y 105. La doctrina de la arbitrariedad debe pues evitar pasar este límite cuando no está claramente afectado un derecho constitucional esencial; por ejemplo la defensa en juicio o la propiedad.

Por otra parte, es claro que las leyes por las que el Congreso reglamentó el artículo 31, a partir de la 48, sólo establecen el recurso una vez agotadas las instancias locales, y contra sentencias del superior tribunal de la provincia.

Finalmente, ante los autos de los tribunales que remitían el recurso, la Corte sólo decidía si lo admitía o no; no exigía de tales autos la fundamentación que el derecho procesal considera apropiada.

Todo esto motivado por el afán de no retacear el acceso al tribunal y asegurar justicia, concluía por traer un número excesivo de casos ante sus estrados de causas que no habían llegado a los tribunales superiores —por lo que se privaba a éstos de la posibilidad de arreglar muchos aspectos sin salir del ámbito local— y se esmeraban muchos casos de derecho común y local, para finalmente desestimarlos, no pudiéndose impedir que aun de modo negativo, la Corte concluyese por interpretar esas normas comunes y locales con detrimento de las justicias provinciales o indebido incremento del trabajo de la Corte nacional.

Hoy esto está remediado, y el acatamiento de los derechos y garantías constitucionales ha sido conciliado con el respeto de las jurisdicciones. Como resultado de ello, ha mejorado el servicio local de justicia al darle los tribunales superiores su debida participación en la tarea común de hacer preservar la Constitución Nacional, y el número de apelaciones ante la Corte Nacional ha disminuido en consecuencia.

La herramienta de esta transformación fue la jurisprudencia establecida a partir del caso "Strada".

También mejoró el estudio que se hacía, a efectos de declarar o no admisible el recurso antes de elevarlo a esta Corte nacional, con lo que se evitaron muchos concesiones notoriamente defectuosas, que la Corte debió declarar luego improcedentes. Esto fue posible por haberse decidido en los casos "Picón" y "Cima" y "Spada" donde quedó en claro que tales autos deben estar adecuadamente fundados, lo que redujo el margen de error.

En cuanto a la jurisprudencia que se sentaba, aunque fuera negativamente, al desestimar recursos manifiestamente improcedentes, hoy tales sentencias se redactan mediante formas escuetas que sólo señalan el defecto capital del recurso, a la luz de la voluntad legislativa expresada en la ley 48. Es el impropriadamente llamado "Certiorari criollo".

La Corte llevó esta racionalización a su propia tarea. Antes, aun en casos en que los códigos procesales no preveían la intervención del Procurador General, pedía el dictamen de este funcionario, primero como medio

para mejor proveer, después como exigencia de una reglamentación interna. Esta ha sido suprimida, y actualmente es potestativo pedir ese dictamen, con lo que se evita una innecesaria duplicación de tareas, que ha permitido por una parte a la procuración general ejercer mejor su función propia de defensa del interés público, y a la Corte le ha evitado la espera de la confección de esos dictámenes, después de los cuales debía efectuar el estudio propio de la causa, que en rigor se estudiaba dos veces, aunque sólo la segunda era decisiva.

La labor del resto de la justicia nacional también observa un razonable comportamiento como surge de las estadísticas correspondientes a los fueros penal y laboral considerados los más recargados de trabajo en el ámbito de aquella justicia. Así lo demuestran claramente el número de causas tratadas y resueltas por las respectivas cámaras de apelaciones. Y en cuanto al retraso que en cierta medida, afecta a los juzgados de instrucción y a los del trabajo, tal situación es en principio solucionable por medio de la creación y puesta en funcionamiento de nuevos tribunales.

Finalmente, el resentimiento que puede mostrar algún sector de la opinión pública frente a la justicia no nace sólo al calor de esas carencias sino que es fruto de las inquietudes derivadas de la crisis económica, que hace más enconados los pleitos y crea un ácido clima en el que ellos se desenvuelven, que agría la actitud de litigantes y abogados.

ESTADISTICA PERIODICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Estado de expedientes al 31 de diciembre de 1989

	En trámite	A sentencia
R. H.	748	814
R. E.	125	168
R. O.	32	37
Comp.	12	63
Orig.	341	34
Totales	1.258	1.116

Expedientes a sentencia desde

Año	Semestre	Cantidad	Porcentaje
1987	1º	1	0,06 %
1987	2º	1	0,06 %
1988	1º	20	1,36 %
1988	2º	52	3,59 %
1989	1º	110	7,60 %
1989	2º	1.262	87,27 %
			99,96 %

Fuero penal

I) Cámara de Apelaciones: 7 salas

- Expedientes en trámite al 31-12-87: 1.152;
- Expedientes entrados durante 1988: 12.096;
- Resueltos en el año: 12.042;
- En trámite al 31-12-88: 1.205.

2) Juzgados de Instrucción: 33 juzgados

- Expedientes en trámite al 31-12-87: 8.182;
- Expedientes iniciados durante el año 1988: 147.795;
- Terminados durante el mismo año: 145.229;
- En trámite al 31-12-88 (contados los que están en Cámara): 10.752.

3) Juzgados de Sentencia: 22 juzgados

- Expedientes en trámite al 31-12-88: 3.539;
- Expedientes entrados durante el año 1988: 3.312;
- Sentencias firmes: 3.077;
- En trámite al 31-12-88 (contados los que están en Cámara por no tener sentencia firme): 4.216.

4) Juzgados Correccionales: 7 juzgados

- Expedientes en trámite al 31-12-87: 3.147;
- Expedientes entrados durante el año 1988: 16.612;
- Terminados al 31-12-88: 16.243;
- En trámite a fin del 31-12-88: 3.516.

Fuero laboral

(Período 31-12-88/30-6-89)

I) Cámara de Apelaciones: 8 salas

- Expedientes en trámite al 31-12-88: 21.547;
- Expedientes ingresados: 11.933;
- Expedientes resueltos: 18.524;
- En trámite al 30-6-89: 14.833.

2) Juzgados de Primera Instancia: 45 juzgados

- Expedientes en trámite al 31-12-88: 66.100;
- Expedientes ingresados: 20.351;
- Expedientes resueltos: 15.863;
- En trámite al 30-6-89: 69.939.

Nota: De los 69.939 expedientes en trámite sin sentencia en primera instancia, 36.805 llevaban menos de un año en trámite desde que habían sido iniciados; 19.854 más de un año; 9.143 más de dos años, y 4.137 más de tres años.

Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción

Estadística anual

1988

- Expedientes en trámite a fin del año anterior: 8.182.
 - Expedientes entrados en este año: 147.795.
- Total: 155.981.

III. Terminados durante el año por:

- a) Clausura del sumario y requisición a plegado: 2.685
 b) Sobreseimiento definitivo: 2.835
 c) Sobreseimiento provisional: 131.023
 d) Otras resoluciones que pongan fin a la causa: 10.986
 e) Jueces Corpos: 1.065

IV. Causas en trámite en el Juzgado:

- a) Expedientes en trámite a fin de este año en el juzgado (contando las que están en Cámara): 10.752

Total: 155.981.

$$I + II = III (a, b, c, d, e) + IV a) \\ 8.182 + 147.795 = 3.685 + 2.835 + 131.023 \\ + 10.986 + 1.065 + 10.752 \\ 155.981 = 155.981$$

Juzgados nacionales en lo criminal de sentencia

Estadística anual

(1988)

- I. Expedientes en trámite a fin del año anterior: 3.599.
 II. a) Expedientes entrados en el año: 3.312.
 b) Expedientes reabiertos: 442.
 Total: 7.293.
 III. a') Sentencias que quedaron firmes: 1.852.
 b') Resoluciones que quedaron firmes: 380.
 c) Paralizadas: 845.

- V. a) Expedientes en trámite a fin del año en los juzgados (contando los que están en cámara: 4.216.

Total: 7.293.

$$I + II (a, b) = III (a', b', c) + V a) \\ 3.599 + (3.312 + 442) = 1.852 + 380 + 845 + 4.216 \\ 7.293 = 7.293$$

Estadística anual

(1988)

Salas

- I. Expedientes en trámite a fin del año anterior: 1.152.
 II. Expedientes entrados este año: 12.096.
 Total: 13.247.

III. Expedientes resueltos en el año: 12.042.

- V. Expedientes en trámite a fin de este año: 1.205.

Total: 13.247.

$$I + II = III + V \\ 1.152 + 12.096 = 12.042 + 1.205 \\ 13.247 = 13.247$$

Juzgados de primera instancia en lo correccional
Estadística anual

(1988)

- I. Expedientes en trámite a fin del año anterior: 3.147.
 II. Expedientes entrados en este año: 16.612.
 Total: 19.759.

III. Terminados durante el año:

- a) Sentencias definitivas: 549.
 b) Sobreseimiento definitivo: 725.
 c) Sobreseimiento provisional: 8.543.
 d) Otras resoluciones dictadas en el año que pongan fin a la causa: 6.126.

IV. Causas en trámite:

- a) Expedientes en trámite a fin de este año en el juzgado (contando los que están en cámara: 3.516.

Total: 19.759.

$$I + II = III (a, b, c, d) + IV a) \\ 3.147 + 16.612 = 549 + 725 + 8.543 + 6.126 + 3.516 \\ 19.759 = 19.759$$

Defensorías de Pobres, Incapaces y Ausentes de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional

Estadística anual

(1988)

- I. Traslados entrados en el año: 3.796.
 II. Traslados contestados en el año:
 Cámara: 2.777.
 Sentencia: 2.680.
 Correccional: 320.
 Total: 5.796.

$$I = II \\ 3.796 = 2.777 + 2.680 + 320 \\ 3.796 = 3.796$$

**CAMARA NACIONAL DE APELACIONES
DEL TRABAJO
PROSECRETARIA GENERAL**

Departamento de estadística

*Síntesis estadística trimestral
acumulativa del corriente año
(al 30 de junio de 1989)*

MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE LA EXCMS. CAMARA

Sala	Exp. en trámite al 31-12-1988	Ord.	Expedientes recibidos del 31-12-89 al 30-6-89				Expedientes resueltos del 31-12-88 al 30-6-89				Expedientes en trámite al 30-6-89			
			Previsión	Rec. de queja	Pre-ventidos	Total	Sent. def.	Sent. int.	Recol. simple	Total	Av. sent. A	A sent.	Rec. de queja	Total
I	2.233	913	256	303	223	1.698	617	1.537	412	2.596	328	977	30	1.555
II	2.199	893	227	305	176	1.601	1.103	1.021	302	2.426	329	855	210	1.374
III	1.905	862	211	305	147	1.555	1.068	1.202	4	2.274	703	7	403	1.113
IV	1.705	609	166	225	94	1.094	828	484	—	1.312	258	187	1.042	1.487
V	4.355	891	267	319	158	1.635	1.320	1.295	90	2.705	680	1.681	914	3.285
VI	3.341	886	237	291	199	1.616	1.284	300	357	2.121	341	1.685	1.407	2.836
VII	3.516	875	212	291	199	1.610	959	332	1.101	2.392	469	1.697	568	2.734
VIII	2.293	594	167	207	156	1.124	853	389	1.456	2.698	276	358	105	719
Total	21.547	6.523	1.803	2.255	1.352	11.933	8.062	6.760	3.702	18.324	3.567	6.897	4.709	11.853

ORIGINA DE INAPLICABILIDAD DE LA LEY Y PLENARIOS

	Expedientes existentes al 31-12-88	Expedientes conv. del 31-12-88 al 30-6-89	Expedientes resuelt. del 31-12-88 al 30-6-89	Expedientes desconv. del 31-12-88 al 30-6-89	Expedientes en trámite al 30-6-89
	5	2	1	1	5
Recursos de inaplicabilidad de la ley	9	102	102	—	9

Sorteo de expedientes		Previsión social	
del 1 de diciembre de 1988 al 30 de junio de 1989			1.705
Previsiones			29
Recursos de queja de organismos previsionales			2.105
Recusación			2
Sumarios			29
Expedientes administrativos			2
Ampliaciones administrativas			51
Ministerio de Trabajo			12
Competencia			16
Incidentes			3
Total	23.515	Total	10.298
		Previsiones	826
		Total general	11.124
Pro B	1.718	Demandas pendientes de sentencia	18.482
Pro CH	4.493	Poderes otorgados desde el 31-12-88 al 30-6-89	30.016
Inaplicabilidad	51		

Ministerio público del 31 de diciembre de 1988 al 30 de junio de 1989			Procur. general	Subprocur. general	Procur. general	Subprocur. general
I — Actos promovidos por el ministerio público						
Recursos de inaplicabilidad de la ley	—	—				
Total	—	—				
II — Vistas evacuadas						
Competencia	47	—				
Cosa juzgada	2	—				
Prescripción	10	—				
Medidas cautelares	17	—				
Constitucionalidad	7	—				
Hecho nuevo	2	—				
Nulidad	22	—				
Desistimiento	1	—				
Allanamiento	1	—				
Conciliación	2	—				
Tercera					2	—
Acción de amparo					32	—
Proceso sumarisimo					14	—
Recurso de apelación					14	—
Previsión social					11	09
Accidentes de trabajo					3	—
Personería gremial					6	—
Recurso de inaplicabilidad de la ley					—	—
Otros					66	—
Total					259	112
III — Notificaciones						
Sentencias definitivas					5.370	4.826
Sentencias interlocutorias					411	1.415
Total					5.781	6.201
IV — Otros actos						
Superintendencia					—	—
Total					—	—

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

Estadísticas año 1987

Sala	Entrados	Con sala	Conexos	Por sorteo	Resueltos	Fallo pleo
"A"	1.079	486	15	578	1.104	—
"B"	1.075	436	9	630	1.009	—
"C"	1.108	471	12	625	961	—
"D"	1.055	518	14	523	1.017	—
"E"	1.072	470	15	587	1.029	—
"F"	1.091	467	10	614	1.107	—
"G"	1.078	468	14	596	1.084	—
Total general	7.558	3.316	89	4.153	7.311	—

DE LAS CRITICAS FORMULADAS A LA LABOR DE LA CORTE

1. Se formula a la labor de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entre otras, las siguientes criticas:

- Excesivo número de causas;
- Delegación por los jueces de su función en manos de colaboradores;
- Necesidad de robustecer los fallos y darles autoridad académica.

2. El aumento del número de causas es un fenómeno que se da en casi todos los altos tribunales del mundo (Alemania, Austria, Italia, España, Estados Unidos de Norteamérica, etcétera) (Morello, "Crisis de los tribunales supremos I", J. A. 1984-IV, y anexo II).

3. En nuestro caso, tal proceso presenta, en los últimos 39 años, cuatro periodos (v. anexo III):

1957/1976: con un promedio de ingreso anual de 2000 causas;

1977/1985: con 3.500 causas;
1986: con 7.268 causas;
1987/1989: con 5.900 causas.

Es decir que, si bien la tendencia ha sido "alcista" los tres últimos años indican algún grado de estabilización y declinación del ingreso; ello puede deberse a el salto que se produce a partir de 1986 se originó, principalmente, en el aumento de los expedientes previsionales (reajustes de haberes) que formaron una verdadera "familia numerosa", la cual estaría en vías de reducir al haber sido resueltos determinados *leading cases* (v. Acordada Nº 44/89, consid. 5º, y anexo sobre causas previsionales).

Al 31 de diciembre de 1989, los expedientes en estado de sentencia eran 1.416, de los cuales, el 87,27% encontraba, en esa situación, con una antigüedad mayor a los seis meses. Dado que durante 1989 se

1. Véase el texto de la Acordada en la página 764.

lebraron 98 acuerdos, el promedio de causas falladas en cada uno de ellos es de 58,84.

4. En todos los casos, el aumento en el ingreso de expedientes estuvo acompañado de un parejo incremento en el número de causas resueltas (v. anexo III).

5. Las estadísticas también revelan que el número de causas falladas no aumentó en 1960 (ley 15.271); tampoco disminuyó a partir de 1967 (v. anexo III).

6. La existencia de colaboradores es también un hecho que se presenta en casi todas las cortes supremas del mundo (v. "La cour judiciaire suprême"). Lejos de merecer críticas, Tunc ha visto como positiva la intervención de tales elencos. También la labor de los secretarios es considerada como un medio de solucionar los problemas de exceso de trabajo respecto de la Corte norteamericana (v. anexo II). Por otro lado, más jueces entrañan más colaboradores (Acordada 44/89, consid. 8º). Finalmente, colaboración no es sinónimo de delegación (idem).

7. Uno de los estudios más importantes de los varios propuestos sobre cambios en la jurisdicción de la Suprema Corte norteamericana, el Report of the Study Group on the Caseload of the Supreme Court (1972), lejos de proponer el aumento del número de jueces propicia un incremento en las oficinas de colaboradores y biblioteca y un mejoramiento en los medios secretariales para los jueces y sus "law clerks" (Nowak, Rotunda, Young, "Constitutional Law", 2ª edición 1983, página 38; asimismo, anexo II).

También el arbitrio primeramente mencionado fue descartado para la Corte brasileña (Morello, "Crisis de los tribunales superiores II", J. A., 1984-IV-833).

8. En rigor, la superación de la sobrecarga de las cortes supremas del mundo, más bien parece haberse ponderado hacia otras medidas, v. gr.: a) limitación de la competencia b) posibilidad de que las cortes pueden seleccionar discrecionalmente las causas; c) creación de tribunales intermedios, etcétera (v. Morello, Crisis de los tribunales superiores; Morenilla Rodríguez, cit. en 6; "Report...", anexo VII; anexo II; y reformas a la competencia de la Corte de los Estados Unidos de Norteamérica, del 27-VI-88, "Public Law" 100-352, cit. en Acordada 44/89, consid. 12).

9. Respecto de la división de la Corte en Salas la Acordada de agosto de 1961¹ señaló:

a) La división en salas es de constitucionalidad problemática;

b) Con esta reserva ha de entenderse la Acordada de agosto de 1958, la cual, por otro lado, sólo se vinculaba con la atención de las causas "que no constituyen el trabajo realmente propio de una Corte Suprema".

Asimismo:

La labor más importante del tribunal comprendería los siguientes capítulos:

a) Cuestiones de constitucionalidad de las leyes, decretos y actos de autoridades nacionales o provinciales;

¹ Véase el texto de la Acordada en el Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, año 1964, página 697.

b) Interpretación de leyes, decretos o actos de autoridades nacionales de naturaleza federal;

c) Causas de jurisdicción originaria;

d) Causas en que es parte la Nación y el monto de lo debatido ante esta Corte excedo el fijado por el legislador; y

e) Asuntos de superintendencia.

Ahora bien, parece notoria la inconveniencia —cuando no la imposibilidad constitucional— de que las cuestiones señaladas sub a) puedan ser resueltas por una porción de la Corte. Otro tanto correspondería expresar de las mencionadas en c). Ambos aspectos, asimismo, han sido expresamente excluidos por la norma que faculta la división en juego (artículo 23 del decreto-ley 1.285/58, según ley 15.271).

También surge dicha inconveniencia respecto de las apuntadas sub b), ya que en ese ámbito la Corte debe procurar la unificación de la doctrina, lo cual no es posible sino por un cuerpo único; y en los litigios en d), dada la singular importancia de esas cuestiones y el interés del legislador en que lleguen a esta tercera instancia.

Finalmente, mal podría considerarse que el estudio y composición del presupuesto anual, el dictado y modificación del reglamento para la justicia nacional, el régimen de contrataciones, etcétera, puedan quedar en manos de sólo una parte del tribunal (asuntos sub e).

Por lo demás, la Corte debe ser "una" (artículo 94, C. N., Acordada 44/89, consid. 6ª).

CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS

El funcionamiento de la Corte Suprema de los Estados Unidos y las propuestas de reforma.

En 1986 el número de causas presentado ante la Corte Suprema estadounidense para su revisión fue de 4.240. El examen de las estadísticas muestra un progresivo aumento de dicho número a través del tiempo

1960	—	1.957
1970	—	3.419
1980	—	4.174
1984	—	4.263
1985	—	4.276

De las 4.240 causas presentadas en 1986, el Tribunal entró al fondo del asunto sólo en 175; las restantes fueron desestimadas sumariamente. Si bien el número de causas presentadas por los particulares ha aumentado, como se ha visto, sensiblemente, no ha ocurrido lo mismo con el número de causas resueltas, el cual no ha sufrido modificaciones importantes (por ejemplo, 1960: 132; 1970: 141; 1986: 175; etcétera).

El papel de los secretarios letrados ("Law Clerks")

Cada juez de la corte estadounidense tiene derecho a nombrar tres clerks con excepción del presidente que puede nombrar cuatro. Los clerks prestan una colaboración indispensable a los nueve integrantes de la corte.

En primer lugar, examinan los recursos presentados por los apelantes (*cert petitions*), redactan memorándum para los jueces con resúmenes de los argumentos presentados por aquellos y formulan recomendaciones acerca de la conveniencia o no de que la corte abra el recurso y entre al fondo de la cuestión (*grant cert*).

Si el tribunal decide entender en el caso (basta para ello el voto afirmativo de cuatro de sus integrantes), los *clerks* también cumplen en esta etapa una función muy importante pues son los que realizan la búsqueda de los precedentes y la doctrina que servirán de fundamento de la decisión de los magistrados. Estos, además, suelen discutir exhaustivamente la solución del caso con sus secretarios pues consideran fundamental el intercambio de opiniones con esos abogados jóvenes, los cuales a menudo aportan ideas nuevas e interesantes sobre el tema en estudio. Por otra parte, los *clerks* redactan en muchos casos una versión preliminar del voto que luego es revisada por el juez de la Corte. También es sabido que los *clerks* son los que normalmente elaboran las notas al pie de página de los votos, muchas de las cuales han adquirido con el tiempo gran repercusión doctrinaria.

Si bien se han formulado críticas respecto de la considerable e inevitable delegación que los jueces estadounidenses han efectuado en favor de sus secretarios (un legislador llegó inclusive a proponer que éstos fueran confirmados por el voto del Senado), la opinión manífera de los comentaristas es que los magistrados siguen teniendo el control final respecto de los lineamientos fundamentales de las sentencias que dicta la Corte.

Propuestas de modificación en el funcionamiento de la Corte.

A partir de la década del 80, muchos especialistas, preocupados por lo que ellos consideraban la excesiva cantidad de trabajo que debía afrontar la Corte, han elaborado numerosos proyectos destinados a aliviar el trabajo de aquella.

Las propuestas elaboradas pueden ser clasificadas en dos categorías diferenciadas. Una de ellas consiste en crear un tribunal intermedio que "filtre" los casos que van a ser examinados por la Corte. La otra pretende crear un tribunal que en lugar de servir de "filtro", decida ciertos tipos de casos que hasta el momento han sido resueltos por el tribunal. Tales casos podrían ser revisados por este último en ejercicio de su jurisdicción discrecional (*certiorari*).

Estas propuestas han recibido, por lo general, fuertes críticas. En primer lugar, se considera que no es cierto que el funcionamiento de la Corte esté en crisis por el excesivo cúmulo de tareas. Y, en cualquier caso, los críticos señalan que la solución podría encontrarse a través de selecciones más rigurosas, como la que ya está en funcionamiento en la jurisdicción constitucional de la Corte (la cual, en la actualidad, ya es muy reducida) y de un criterio más restrictivo en la selección de los casos destinados a ser resueltos por el tribunal.

Bibliografía consultada

- Abraham, Henry J.: *The Judicial Process*, 3ª edición.
 Hart and Wechsler's: *The Federal Courts and The Federal System*, 3ª edición.
 O'Brien, David M.: *Storm Center, The Supreme Court in American Politics*, 1986.
 Rehnquist, William H.: *The Supreme Court*, 1987.
 Woodward, Bob y Armstrong, Scott: *The Brethren*, 1981.

ANEXO III

Expedientes

Año	Ingresados	Resueltos
1957	1.897	1.926
1958	1.797	1.778
1959	1.835	1.672
1960	2.312	2.302
1961	2.322	2.534
1962	2.027	2.107
1963	1.980	1.979
1964	1.480 (hasta 31/7)	1.334
1967	1.912	2.359
1968	1.715	1.765
1970	1.814	1.640
1971	1.964	1.706
1972	1.900	1.870
1973	3.046	1.683
1974	1.755	1.551
1975	2.047	1.943
1976	2.036	2.380
1977	3.045	2.649
1978	3.344	3.002
1979	3.707	2.639
1980	4.157	3.794
1981	3.648	4.166
1982	3.893	4.189
1983	3.541	3.745
1984	3.776	3.135
1985	3.859	3.740
1986	7.268	5.510
1987	5.911	6.012
1988	5.899	6.179
1989	5.722	5.767

Expedientes provisionales

1986	2.541	36
1987	883	1.605
1988	677	1.614
1989	503	942

CREACION DE TRIBUNALES

Interior

7/11/75: Ley 21.161. Cámara Federal de Apelación de San Martín (provincia de Buenos Aires). Se alquiló y adecuó inmueble Güemes 2053.

7/11/84: Ley 23.138. Cámara Federal de Apelaciones de Posadas (Misiones) y Juzgado Federal de Eldorado. Se alquilaron y adecuaron los edificios de Mitre 2358 y América 234, respectivamente.

7/11/84: Ley 23.112. Juzgado Federal de Orán (provincia de Salta) (sin ejecución).

9/11/84: Ley 23.158. Cámara Federal de Apelaciones de General Roca (Río Negro). Se alquiló Bartolomé Mitre 573, efectuándose trabajos. Aún no se integró la Cámara.

9/11/84: Ley 23.156. Juzgado Federal de Bariloche (provincia de Río Negro). Se compró el edificio de San Martín 427, encontrándose en trámite licitatorio su adecuación.

9/12/86: Ley 23.371. Juzgado Federal de Junín. Se compró el inmueble de Francisco Cabrera 222. Se realizaron labores para su apronte.

21/3/87: Ley 23.482. Crea dos (2) vocalías en la Cámara Federal de Bahía Blanca. En el edificio de Mitre 46/58/60, sede de la Cámara en el que se están desarrollando obras, ya existen las comodidades para instalarlas.

27/7/86: Ley 23.574. Juzgado Federal de Morón Nº 2. Se alquiló el edificio de Machado 738 y se adjudicó la licitación para su adecuación.

18/10/86: Ley 23.608. Juzgados de Paz Letrados de Chumay y Río Grande pasan a ser juzgados ordinarios del territorio. El gobierno territorial facilitó las comodidades necesarias.

7/11/88: Ley 23.650. Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes (sin ejecución).

7/11/88: Ley 23.641. Juzgado Federal de Zapala (provincia del Neuquén) (sin ejecución).

Capital Federal

25/3/87: Ley 23.473. Creación Cámara Nacional de Seguridad Social. Se adquirió el edificio de Lavalle 68 (ex DGI) en el que se encuentra instalada, previa adecuación.

27/7/88: Ley 23.575. Creación de ocho (8) Defensorías del Criminal y Correccional de la Capital además crea una (1) para la Justicia Federal de Rosario). 3 se encuentran en Callao 635, 1º piso, ya instaladas. Se está licitando la licitación de las obras del entrepiso de ese edificio para ubicar las 5 restantes.

2/11/88: Ley 23.637. Unificación fueros Civil y Comercial Especial. En Lavalle 1220 se están instalando nueva Cámara y también algunos Juzgados de Familia, previa adecuación del lugar, alojándose el resto en Lavalle 1212. Se ampliará Paraguay 1536 y se adecuó Talcahuano 490 para alojar otros juzgados nuevos, Juzgados Patrimoniales.

7/11/88: Ley 23.640. Cuarenta y cinco (45) Juzgados de Trabajo. Con la adecuación de Lavalle 1268 se instalarán 23; 2 en Lavalle 1240 expropiado por ley 23.600 en trámite de posesión; 2 en Diagonal Norte 760 vía baja; 8 en el edificio de Libertad 469, expropiado por ley 23.622 y en trámite de posesión y el resto en Avda. Corrientes 1511/23 afectado por resolución Nº 109 de Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 5/4/89, actualmente en proyecto.

Otros inmuebles adquiridos en Capital Federal

Talcahuano 450 (sótano y 1º piso): oficina de mandamientos (refaccionado).

Sarmiento 877: Subsecretaría de Administración, en vías de completar su instalación para alojar también a los cuerpos periciales de contadores, calígrafos y tasadores.

Otros inmuebles alquilados

Neuquén: Carlos II. Rodríguez 90, en trámite de licitar su adecuación (para el Juzgado Federal).

Lomas de Zamora: Portela 362, en trámite de realizar su adecuación, obra por administración (para el Juzgado Federal).

Morón: Bartolomé Mitre 296, en trámite para licitar su adecuación (para el Juzgado Federal Nº 1).

San Isidro: 3 de Febrero 110, se adecuó el edificio para la instalación del Juzgado Federal.

Obras en ejecución

Mar del Plata: Ampliación del edificio de la calle Via-monte 2128 para el Ministerio Público.

Tucumán: Reparación edificio de Las Piedras 418.

Paso de los Libres: Ampliación del Juzgado de Llamado Los Ciento Ocho 837/49.

Ushuaia: Ampliación del Juzgado Federal de avenida Maipú esquina Solís.

La Plata: Adecuación del edificio de la calle 8 entre 50 y 51 ex Hotel Provincial, sede de la Cámara y los juzgados.

General Roca: Ampliación del Juzgado Federal en España 1159.

Viedma: Ampliación del Juzgado Federal en Buenos Aires 31.

Morgue Judicial: Nuevas cámaras frigoríficas.

Rosario: Reparación del edificio sede de la Cámara y los juzgados en Boulevard Oroño 940.

b) Acordada 44/89 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don José Severo Caballero, el señor vicepresidente doctor don Augusto César Belluscio y los señores ministros doctores don Carlos Santiago Fayt, don Enrique Santiago Petracchi y don Jorge Antonio Bacqué.

Consideraron:

1º) Que esta Corte ha tomado conocimiento, por la prensa, de que el Poder Ejecutivo nacional ha enviado al Congreso un proyecto de ley por el que se modifica la composición del Tribunal y determinados aspectos de su competencia.

2º) Que la Corte no puede permanecer ajena a una circunstancia de tan seria repercusión sobre las instituciones republicanas en la medida en que compromete, precisamente, el funcionamiento de la cabeza de uno de los poderes que, según la Constitución Nacional, go-

biernan la Nación, y cuya misión por excelencia es la de custodiar la supremacía de la Ley Fundamental y ser el garante final de los derechos y garantías en ella consagrados. Resulta, entonces, un imperativo ético e institucional que esta Corte contribuya al esclarecimiento de un tema tan capital, máxime cuando su experiencia y juicio, por vincularse con puntos básicos de su organización, parecen tener un valor difícilmente sustituible (opinión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación dirigida al Senado, 10 de agosto de 1964).

Es más, a otros aportes semejantes al presente y de fecha mucho más próxima (opinión cit.; fallos 241:112) se suma, a modo de primer antecedente, que los estudios y preparación de lo que desde hace 126 años constituye la herramienta jurídica mediante la cual la Corte cumple con la referida misión, esto es, el recurso extraordinario de la ley 48, fueron llevados a cabo, precisamente, por miembros de este tribunal.

3º) Que en lo atinente a la composición, el mensaje del Poder Ejecutivo señala que el proyecto al que acompaña constituye una solución para la actual coyuntura, y que atiende, principalmente, a las condiciones anormales en que el tribunal se desenvuelve, derivadas: a) del número excesivo de causas a resolver; y, b) del mantenimiento de un reducido número de jueces y del incremento de los funcionarios que realizan tareas inherentes a aquéllos, las cuales son de exclusiva responsabilidad de los magistrados según las normas constitucionales.

4º) Que cabe formular una observación liminar. No es aventurado afirmar que en el momento actual aliena en la sociedad argentina la esperanza de que la experiencia de transitar por el camino de las instituciones constitucionales sea esta vez verdadero y sólido. Uno de los pilares en que aquélla se asienta es la independencia y estabilidad del Poder Judicial, la cual no puede dejar de estar vinculada con la estabilidad de sus órganos y sus titulares.

Las bruceas alternativas de su composición, aunque enjen formalmente en las atribuciones legales de otros poderes, en los hechos afectan tales valores, los cuales deben ser especialmente preservados para asegurar dicha esperanza, surgida tras vicisitudes históricas amargas, prolongadas y reiteradas.

Esto debe tenerse especialmente en cuenta si se atiende a que el mensaje antes referido no expresa las concretas razones por las cuales el arbitrio propuesto sería el medio idóneo para conjurar el estado de cosas que lo motivaría.

5º) Que, asimismo, entre la situación fáctica a la que se alude y el remedio cuya aptitud se da por presupuesta, media una distancia que no puede ser recorrida sin grave riesgo.

En efecto, las estadísticas anuales y públicas del tribunal muestran claramente que el incremento en la entrada de expedientes que se ha ido produciendo, por ejemplo, en los últimos 20 años, se ha visto permanentemente acompañado por un proporcionado y contemporáneo aumento de las causas falladas. Asimismo, determinados picos en el ingreso registrados, en 1986, 1987 y 1988, responden a grandes grupos de litigios de análogo contenido (vgr. problemas relativos a haberes previsio-

nales), lo cual determina que, una vez sentada la doctrina del Tribunal a su respecto, la resolución de cada caso se torne sensiblemente facilitada.

6º) Que, por otro lado, resulta fundamental destacar que, por cuanto es imperativo constitucional que esta Corte sea una (artículo 94), el estudio y decisión de los procesos que atañen a su ministerio no puede estar asignado o limitado a solo alguno de sus miembros.

Ahora bien, síguense de ello dos consecuencias a su vez más importante. La primera, que si el Tribunal del actuar por la Constitución como una unidad, el aumento de sus componentes carece de todo influjo en la magnitud del ingreso de las causas a decidir. La segunda, que, en tales condiciones, ese igual número de litigios deberá ser estudiado no por cinco sino por nueve jueces.

Ambas conclusiones, obviamente, son demostrativas de que la suma de miembros para un órgano unitario no es un vehículo conducente para variar el ingreso de expedientes; ni para aliviar lo que constituye el quehacer primordial de los magistrados: resolver los litigios; ni para agilizar el curso de los procesos.

La función de un órgano judicial —facultad y del de éste— es determinar el derecho de las partes con objeto de eliminar sus conflictos; si el órgano es colegiado y uno, su composición ha de ser la que mejor tribute, por el mutuo y recíproco aporte de sus miembros, a la obtención de las decisiones más justas y oportunas. Empero, es una verdad a todas luces evidente que la experiencia común ratifica, que el engrosamiento del número de jueces llamados a pronunciarse sobre una misma causa, por encima del que ya satisface aludidos requerimientos, lleva a resultados precisamente opuestos a los recién mencionados. Debates interminables, multiplicación de votos disparejos que impide establecer criterios jurisprudenciales claros y previene inseguridad jurídica, prolongación de las situaciones litigiosas, entre otros, son los efectos contraproducentes más notorios.

En este contexto, es apropiado recordar la exposición del presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica, Charles Evans Hughes, cuando, en 1937, sostuvo que un aumento en el número de jueces de ese tribunal no promovería la eficacia de éste, que actúa como una unidad; habría —agregó— que escuchar a más jueces, conferenciar con más jueces, discutir con más jueces, convencer o ser convencido por más jueces (citado en: *Pusey, Supreme Court Crisis*, Nueva York, 1937, página 10).

7º) Que estas consideraciones mueven a la siguiente reflexión. La más que centenaria colección de fallos de la Corte es prueba harto ilustrativa de que en los años en que el tribunal actuó con la composición hoy posee, sus sentencias han sido testimonio y manifiesto de opiniones y pensamientos, criterios y sofías, posiciones y principios variados y opuestos, votos concurrentes y los votos disidentes que se registran en casos que constituyen verdaderos hitos en el desarrollo y consolidación de los derechos y garantías de los individuos, y en la relación entre los poderes de los gobiernos federal y provincial, y también en múltiples controversias de aparente menor relevancia, acreditan silenciosa pero no por ello menos

cluyentemente, que el número de magistrados que ha crecido en tan extenso período —prácticamente la vida toda del tribunal, y la de la Nación desde su definitiva organización— lejos de impedir u obstaculizar un debate de las ideas suficiente, lo ha posibilitado plena y fundamentadamente. No hay, por ello, más que gratitud en el citado mensaje cuando pretende, proyecto mediante, contribuir a la mayor autoridad académica de (los) fallos o al robustecimiento (de) las decisiones en materia de control de constitucionalidad, mediante el nudo medio de sumar integrantes. Es, asimismo, cuestión bien sabida que, si de tal autoridad se trata, las opiniones no se cuentan sino que se pesan.

9) Que tal afirmación y los propósitos a los que obedecería, no son más consistentes si se los interpretase en el sentido de que esa mayor autoridad se lograría como consecuencia de que el aumento de jueces llevaría a reducir el número o la intervención de los actuales funcionarios del tribunal que, a juicio del mensaje, "realizan tareas inherentes a los jueces, las cuales son de la exclusiva responsabilidad de éstos."

Por cierto que semejante inconsistencia no provendría de que la función de decidir, no estuviese unida al juez de tal manera que no se la pueda separar de éste ("inherente"), sino que derivaría de suponer dogmáticamente que, en el estado moderno, la existencia de un cuerpo de auxiliares produce, por sí, una transferencia, delegación o separación de facultades y deberes intransferibles, indelegables o inseparables. Ello sería tanto como dar por sobreentendido que el creciente e incomparable elenco de funcionarios —de las más diversas jerarquías y denominaciones— y asesores que asistan en los otros dos poderes, realizan labores que, por la Constitución Nacional, son "inherentes" al presidente de la Nación o al Congreso Nacional. Por otro lado, la experiencia de nuestro país parece indicar que un incremento en el número de órganos-persona titulares de una función suele ser acompañada de un incremento de los funcionarios auxiliares.

9a) Que el mensaje también señala que la medida de estudio guarda armonía con las soluciones adoptadas en el derecho comparado. La consideración de lo aserto es asaz problemática ya que no se lo acomoda por señalamiento alguno de los modelos tomados en cuenta.

Con todo, es este, como tantos otros, un aspecto en el que la comparación de las experiencias de otros países puede ser llevada a cabo ni rigurosa ni satisfactoriamente, sin el previo conocimiento y ponderación, por lo menos, de los caracteres, alcances y modos en que cada órgano ejerce su competencia y de si se halla dividido en salas.

En tal sentido, las conclusiones que surgen de una investigación dirigida por el profesor de la Universidad de París, André Tunc, y realizada por magistrados estudiosos en diferentes altos tribunales, como la Cámara de los Lores; las Cortes Supremas de los Estados Unidos —y de los estados de California y Luisiana—, Canadá, Japón, Suecia, Noruega, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Polonia, Alemania Federal, la Corte de Casación de Italia; el tribunal de Apelación y de Yugoslavia; no autorizarían a avalar con-

cluyentemente, tal afirmación. Es más todavía, señala ese autor respecto de la Suprema Corte norteamericana, que su número de nueve jueces, quizás impuesto en razón de la gravedad de los problemas que debe resolver, obstaculiza ciertamente su cohesión.

Y agrega que, en la Cámara de los Lores y en buena parte de otras Cortes Supremas, la unidad normal del juicio es de cinco magistrados, cuando ella no es de tres v.: *La Cour Judiciaire Suprême, une enquête comparative*, París, 1978).

10) Que, en lo concerniente al último motivo invocado en el mensaje, esto es, que la reforma "atiende a la inmediación", cabe puntualizar que si el tribunal ha de actuar como una unidad por lo que es necesario que todos los jueces se impongan de todas las causas (supra, 6), y si la inmediación con la controversia es una relación personal e intransferible de cada uno de aquéllos con ésta, no se acierta, entonces, a dar con las razones con base en las cuales la reforma beneficiaría tan destacado principio procesal.

11) Que no es dudoso que incumbe a la ley la determinación del número de los jueces de la Corte Suprema.

Sin embargo, la pertinencia de esa facultad está su-peditada a que su ejercicio responda a una exigencia de las "necesidades reales" a cuya consideración obedeció la reforma introducida por la Convención de 1860 a la Constitución de 1853 (Joaquín V. González, *Obras completas*, Ed. 1935, III, N° 584: págs. 502/503).

Consecuentemente, todo cuanto se ha venido exponiendo autoriza a concluir en que las "necesidades reales" relativas a la aptitud del tribunal para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, no entrañan requerimiento alguno para modificar el número de sus miembros. La solución a tales necesidades pide —y reclama— otros arbitrios.

12) Que, por lo contrario, el tribunal considera positivo el reconocimiento de la facultad que ya posee de designar a su presidente (Fallos: 158.292; Acordada del 22 de junio de 1932; 210:5).

De igual manera estima conveniente y oportuna la reforma que el proyecto introduce como segundo párrafo del artículo 280 y tercero del artículo 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Esto es así, por cuanto, como ya lo anunciara en sus pronunciamientos, el recurso extraordinario ha sido instituido como el instrumento genérico de la función jurisdiccional más alta de esta corte, la que se satisface cabalmente, cuando están en juego problemas de gravedad institucional, con su decisión por ella, desde que su fallo es precisamente el fin de la jurisdicción eminente que la ha sido conferida, aun cuando su ejercicio puede promoverse en cuestiones entre particulares. Así la ausencia de interés institucional que la jurisprudencia contempla, por regla general con el nombre de "cuestiones federales insustanciales" autoriza el rechazo de la apelación extraordinaria, según se admite sin discrepancias a partir de Fallos: 194.220 (Fallos: 248.189 y otros).

Por lo demás, esta orientación si se adecua a las tendencias y propuestas imperantes en tribunales su-

premos de diversas nacionalidades, al paso que configura un punto fundamental de la concreta vigencia y cabal funcionamiento de aquéllos (Tunc, *op. cit.*). Es asimismo, un criterio coincidente con el que, desde ya hace tiempo, ha venido aplicándose respecto de una corte de obligada referencia, la norteamericana (v. gr. las reformas al United States Code, aprobadas el 27 de junio de 1988 - Public Law, 100-352).

Se podrá objetar, con todo, que no es justo o democrático, que sólo un cierto número de litigantes tenga la oportunidad de que la Corte Suprema acepte examinar sus recursos. Pero, justicia y democracia requieren del derecho, ante todo, que sea claro y adaptado a las condiciones sociales y a las aspiraciones contemporáneas. Si, para que la jurisprudencia sea así, es necesario cribar los asuntos que serán examinados por la Corte Suprema, esa selección después que los litigantes fueron juzgados en las instancias anteriores, parece conforme con las exigencias de una justicia desarrollada (Rawls, J. A. [*Theory of Justice*] 1972).

13) Que, en suma, la reforma de la composición dificulta y demora el ejercicio de las funciones de la corte y reduce su autonomía, en la medida en que se la somete al riesgo de una eventual paralización o impotencia que originaría un número de miembros que, aún de injustificado, dificultaría enormemente la toma de decisiones de un cuerpo que debe pronunciarse como una unidad, sin que siquiera se avizoren los presuntos beneficios.

En la medida de la factibilidad humana, interesa la corte a la subsistencia misma del régimen democrático. Porque como lo ha señalado la mejor doctrina, una institución semejante no se compadece con los gobiernos autoritarios en cuanto es de la esencia de ellos la liberación de las trabas de la Constitución y de la ley —v. Legaz y Lacambra, *Introducción a la ciencia del derecho*. Barcelona, 1943, página 498; Kelsen, *Teoría general del derecho y del Estado*, 2ª Ed. México, 1988, ps. 333, 334, véase también: Comisión Internacional de Juristas, "El imperio de la ley en las sociedades libres", ps. 24 y 136, Ginebra, 1959 (Opinión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, remitida al Senado, 10 de agosto de 1964, *cit.*).

De un modo diverso, las citadas modificaciones a los artículos 280 y 285 del Código Procesal resultan compartibles y adecuados a la racionalización de sus tareas jurisdiccionales. También es positivo el reconocimiento de la mencionada atribución que posee esta corte.

14) Que el número creciente de causas que son traídas a su conocimiento es motivo de seria preocupación por esta corte; de ahí que resulte reconfortante advertir que tal interés, es compartido por otras ramas del gobierno nacional.

Con motivo de la asunción de los primeros jueces de esta corte, Bartolomé Mitre sostuvo: "Como presidente de la Nación busqué a los hombres que en la Corte Suprema fueran un contralor imparcial e insospechado de las demasías de los otros poderes del Estado, y que viniendo de la oposición dieran a sus conciudadanos la mayor seguridad de la amplia protec-

ción de sus derechos y la garantía de una total y absoluta independencia del alto tribunal."

Hoy, a más de un siglo de aquellas palabras, los que suscriben la presente creen contribuir a la siempre imprescindible reflexión que reclaman temas que tocan los cimientos del edificio institucional, y en las que se ve el tribunal comprometido. Lo hacen, continuando esa tarea de colaboración que iniciaran aquellos remotos antecesores en el cargo —antes recordada— y respondiendo a las esperanzas de imparcialidad e independencia en ella depositadas para todo tiempo y tiempo.

Por ello, acordaron: poner en conocimiento del excelentísimo Congreso de la Nación y del señor presidente de la República, el presente texto.

José Severo Caballero (en disidencia), Augusto César Belluscio, Carlos S. Fayt, Enrique Santiago Petracchi, Jorge Antonio Bacqué, Claudio Marcelo Kiper (Secretario).

Por su parte, el señor presidente doctor don José Severo Caballero expresó:

No se ha producido consulta alguna sobre la oportunidad y conveniencia de la reforma proyectada por el Poder Ejecutivo nacional, como ocurrió en 1958 (Fallos 241: 112) y en 1964 (Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, 1964-I, página 901). Tampoco se solicitó el parecer de la Corte Suprema en el reciente proyecto del Poder Ejecutivo nacional de 1987, que esperaba elevar a 7 el número de jueces que la integrarían. Por una resolución de la Corte Suprema dictada por medida acordada aparecería alterando la conducta y la jurisprudencia tradicional del cuerpo de no expedirse, abstracto, ni aún ante consultas (Fallos: 2: 254; 346: 73:122, y muchos otros).

Asimismo, ni la Constitución nacional ni la Ley de Organización de la Justicia Nacional, ni los reglamentos dictados en su consecuencia autorizan pronunciamientos genéricos sobre la oportunidad y conveniencia de proyectadas reformas a las leyes que regulan la composición de la Corte Suprema y aspectos de su competencia, como es el caso.

Al ser ello así, cualquier decisión abstracta puede comprender el deber y el derecho de la Corte Suprema de expedirse en los casos concretos que le sean sometidos sobre la legitimidad constitucional de las leyes que se dictaren por el Congreso de la Nación.

En consecuencia, entiendo que no debe producirse pronunciamiento que pretenda la mayoría.

Firmado: José Severo Caballero. Ante mí: Claudio Marcelo Kiper (Secretario).

c) Comentarios sobre fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

1) "El Derecho"

BIDART CAMPOS, Germán J.

Alcances de la convocatoria a consulta popular sobre el Tratado limitrofe con Chile.

Corte Suprema 28-8-84; Bacza, Aníbal R. *c/Estado nacional.*

Tomq 110, 1985, página 357.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Legitimación activa para articular el control de constitucionalidad.

Corte Suprema 23-7-84; Centro de empleados de comercio c/Mois Chami S.
Tomo 110, 1985, página 500.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Movilidad de haberes previsionales; confiscatoriedad.

Corte Suprema 14-8-84; Capobianco, Donato.
Corte Suprema 24-7-84; Rasines, Cipriano O.
Tomo 110, 1985, página 640 y 641.
Corte Suprema 24-7-84; Vila Borda, María del C.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Asistencia letrada como garantía de la defensa en juicio.

Corte Suprema 10-7-84; S., J. C.
Tomo 110, 1985, página 329.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Causas judiciales. Control de constitucionalidad por vía de acción declarativa de certeza.

Corte Suprema 28-8-84; Baeza, Anibal R. c/Estado nacional.
Tomo 110, 1985, página 357.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Competencia originaria y exclusiva de la Corte: causas entre una provincia y vecinos de otra.

Corte Suprema 16-8-84; Castiglioni, Per y Cia. S.A. c/Provincia de Santiago del Estero,
Tomo 110, 1985.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Competencia originaria y exclusiva de la Corte: distinta vecindad; intervención de una sociedad.

Corte Suprema 5-6-84; Timbó S.A.
Tomo 110, 1985, página 373.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Garantías del prófugo en causa penal.

Corte Suprema 21-7-84; V., R. S. y otros.
Tomo 110, 1985, página 313.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Cosa juzgada: cuestión federal, actualización monetaria.

Corte Suprema 5-7-84; Zadoff, Carlos D. c/Dykszelein, José y otros.
Tomo 110, 1985, página 448.

OYIANARTE, Julio

La Corte Suprema y el juicio político a jueces provinciales.

Tomo 128, 1988, página 456.
Fiscal de Estado doctor Luis Magín Suárez s/formula denuncia, 29-12-1987.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Una cuestión no juzgable que ha desaparecido: el enjuiciamiento político.

Tomo 128, 1988, página 465.
Fiscal de Estado doctor Luis Magín Suárez s/formula denuncia, 29-12-1987.

BIANCHI, Alberto B.

Anotaciones sobre los conceptos de administración pública y función administrativa.

Tomo 129, 1988, página 266.

La Buenos Aires, Cia. de Seguros S.A. c/Petroquímica Bahía Blanca S.A., 12-5-1988.

CONZALEZ, Carlos Emerito.

Los yacimientos de petróleo y gas son sustancias propiedad de la Nación. Su régimen actual es constitucional.

Tomo 129, 1988, página 465.

Provincia de Mendoza c/Estado Nacional, 2-8-1988.

BIDART CAMPOS, Germán J.

El viejo problema de la "propiedad minera": El petróleo en el contexto del federalismo.

Tomo 129, 1988, página 471.

Provincia de Mendoza c/Estado Nacional, 2-8-1988.

BIDART CAMPOS, Germán J.

La convención sobre la tortura y la ley de obediencia debida (Un tema de derecho internacional y de derecho constitucional).

Tomo 129, 1988, página 492.

ESMA, hechos que se denunciaron como ocurridos, 29-3-1988.

BIANCHI, Alberto B.

El crédito legal previo como requisito presupuesto de una licitación.

Tomo 125, 1988, página 270.

Libedinsky, Jorge S.A. c/Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, 12-3-1987.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Un incidente de inconstitucionalidad anexo a una denuncia penal.

Tomo 127, 1988, página 109.

Incidente promovido por la querrela s/inconstitucionalidad del decreto 2.125/78 del PEN, 19-11-1987.

NAVARRO FLORIA, Juan G.

El desagio en la jurisprudencia de la Suprema Corte.

Tomo 127, 1988, página 466.

Arrigoni, Carlos c/Estado nacional, 19-10-1987.

BIDART CAMPOS, Germán J.

La abstención de un tribunal (federal o provincial) que no haga una cuestión constitucional, es inconstitucional.

Tomo 128, 1988, página 221.

Bruno, Raúl O., 12-4-1988.

DECIA, Guillermo C.

El arresto en la justicia municipal de faltas.

Tomo 128, 1988, página 390.

Di Salvo, Octavio, 24-3-1988.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Sanción privativa de la libertad por la justicia municipal de faltas. Revisión judicial y habeas corpus.

Tomo 128, 1988, página 392.

Di Salvo, Octavio, 24-3-1988.

MORELLO, Augusto Mario.

Precisiones en torno de la acción necra declarativa de constitucionalidad en el orden nacional.

Tomo 123, 1987, página 421.

Gomer S. A. c/Provincia de Córdoba, 3-2-1987.

BIDART CAMPOS, Germán J.

¿Hay en el orden federal acción declarativa de inconstitucionalidad?

Tomo 123, 1987, página 423.

Gomer S. A. c/Provincia de Córdoba, 3-2-1987.

BRUZZON, Juan Carlos y BRUZZON, Esteban C.

La retención del impuesto a las ganancias sobre los intereses pagados por el fisco en el juicio de expropiación.

Tomo 124, 1987, página 97.

Trans American Aeronautical Corp. c/Fisco Nacional, 2-12-1986.

SIMONE, Osvaldo Blas.

Jurisdicción marítima (causas de almirantazgo y jurisdicción marítima).

Tomo 124, 1987, página 178.

Astarsa c/Conicet, 13-11-1986.

VERGARA, Omar A. y CARELLO, Luis A.

La doctrina "Strada" y la multiplicación de las instancias.

Tomo 125, 1988, página 787.

SIMONE, Osvaldo Blas.

Aplicación de la ley de contrato de trabajo en el contrato de ajuste del derecho de la navegación.

Tomo 125, 1988, página 97.

Díaz, Cruz F. c/Continental Armadores de Pesca S. A., 10-3-1987.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Inconstitucionalidad de normas notariales de la provincia de Buenos Aires.

Tomo 122, 1987, página 422.

Molina, Isaac R. c/Provincia de Buenos Aires, 19-12-1986.

BIANCHI, Alberto B.

Dos nuevos rumbos jurisprudenciales en materia de competencia originaria de la Corte Suprema.

Tomo 122, 1987, página 525.

Provincia de Buenos Aires c/Aubert Arnald, María L. (sus sucesores y otro), 19-12-1986.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Expropiaciones provinciales y competencia originaria de la Corte Suprema.

Tomo 122, 1987, página 528.

Provincia de Buenos Aires c/Aubert Arnald, María L. (sus sucesores y otro), 19-12-1986.

BIDART CAMPOS, Germán J.

En qué jurisdicción cabe enjuiciar a la rebelión de 1976: militar o civil?

Tomo 122, 1987, página 627.

Videla, Jorge R., 7-4-1987.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Problemas en torno de un caso sobre la aplicación de la ley penal más benigna después de cumplida la condena.

Tomo 123, 1987, página 175.

E., N. A., 30-12-1986.

BIDART CAMPOS, Germán J.

La nominación de las candidaturas a diputado por los partidos políticos.

Tomo 123, 1987, página 231.

Ríos, Antonio J., 22-4-1987.

CHIAPPINI, Julio O. y PEYRANO, Jorge W.

Anotaciones al caso "Strada".

Tomo 120, 1987, página 957.

FARGOSI, Horacio P.

Ley de entidades financieras y régimen societario.

Tomo 120, 1987, página 337.

Cía. Financiera Castelar S. A. c/Res. 700 del Banco Central de la República Argentina, 17-6-1986.

CHIAPPINI, Julio O. y PEYRANO, Jorge W.

Anotaciones al caso "Strada".

Tomo 121, 1987, página 955.

BIDART CAMPOS, Germán J.

La Corte Suprema y el divorcio vincular.

Tomo 121, 1987, página 522.

Sejean, Juan B. c/Zaks de Sejean, Ana M., 27-12-1986.

MARTINEZ VIVOT, Julio J.

Posibles variables de la indemnización por despido en el marco constitucional.

Tomo 122, 1987, página 318.

Díaz, Oscar J. y otros c/EFEA, 4-11-1986.

RAMAYO, Raúl A.

Lugar militar y jurisdicción nacional.

Tomo 122, 1987, página 394.

Chalin, Angel A., 21-10-1986.

D'ALESSIO, Carlos M.

Limitaciones a la circulación de los documentos notariales.

Tomo 122, 1987, página 420.

Molina, Isaac R. c/Provincia de Buenos Aires, 19-12-1986.

BUSTAMANTE ALSINA, Jorge

La iniquidad del fallo como causal de arbitrariedad de la sentencia.

Tomo 115, 1986, página 181.

Montenegro, Sergio R. L. c/Establecimiento Five S. A., 28-5-1985.

DE ESTRADA, Juan Ramón

Juicios entre el Estado nacional y provincias: aplicación de las leyes 3.952 y 19.549.

Tomo 115, 1986, página 193.

Provincia de Salta c/Estado Nacional, 25-7-1985.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Lo viejo y lo nuevo en la jurisprudencia actual de la Corte sobre el estado de sitio.

Tomo 116, 1986, página 334.

Granada, Jorge H., 3-12-1985.

BUSTAMANTE ALSINA, Jorge.

La legitimación "ad causam" pasiva en la acción reivindicatoria.

Tomo 118, 1986, página 358.

Acebo S. A. c/Provincia del Neuquén, 8-4-1986.

CASSAGNE, Juan Carlos.

El plazo de caducidad del artículo 25 de la ley 19.519 y su inaplicabilidad a los actos unilaterales vinculados a contratos administrativos.

Tomo 118, 1986, página 377.

MOSSET ITURRASPE, Jorge.

Precisión unilateral y facultad moderadora (artículo 1.638, Código Civil).

Tomo 119, 1986, página 542.

Martínez Suárez de Tinayre, Rosa M. J. y otro c/ Argentina Televisora Color LS82 Canal 7 S.A., 20-5-1986.

BIDART CAMPOS, Germán J.

La avocación de la Cámara Federal en el proceso a las juntas militares.

Tomo 112, 1985, página 189.

Causa originariamente instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del decreto 158/83 del Poder Ejecutivo nacional (Jorge R. Videla y otros) del 27-12-1984.

BIDART CAMPOS, Germán J.

El derecho a la intimidad y la libertad de prensa.

Tomo 112, 1985, página 239.

Ponzetti de Balbín, Indalia y otro c/ Editorial Atlántida S.A. del 11-12-1984.

BUSTAMANTE ALSINA, Jorge

La adecuada fundamentación en la interposición del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Tomo 114, 1985, página 144.

Molina, Manuel I. c/ Grinberg, Argentino I., del 11-4-1985.

CASSAGNE, Juan Carlos

La responsabilidad extracontractual del Estado en la jurisprudencia de la Corte.

Tomo 114, 1985, página 215.

Vadell, Jorge F. c/ provincia de Buenos Aires, del 18-12-1984.

MORELLO, Augusto Mario

El superior tribunal de la causa y su deber de conocer de la arbitrariedad de la sentencia.

Tomo 114, 1985, página 419.

Vicente Scopacasa y otra c/Casasola, Félix R. del, 29-5-85.

BIDART CAMPOS, Germán J.

La derogación de la ley de amnistía 22.924

Tomo 110, 1985, página 341.

Lami Dozo, Basilio A., del 31-7-1984.

CASSAGNE, Juan Carlos

Naturaleza administrativa de ciertos contratos celebrados por empresas estatales.

Tomo 110, 1985, página 610.

Gas del Estado, Sociedad del Estado c/ International Sales Division General Electric Co., del 26-4-1984.

COLDSCHMIDT, Werner

La prescripción penal debe aplicarse de oficio.

Tomo 110, 1985, página 384.

Guido, Giovanni, del 10-5-1984.

MORELLO, Augusto Mario

El abuso del derecho y la onerosidad sobrevenida como defensas en el juicio ejecutivo.

Tomo 110, 1985, página 459.

COLDSCHMIDT, Werner

Jurisdicciones y competencias con respecto a divorcios.

Tomo III, 1985, página 399.

R., M. M. y W. de R., I. del 4-9-1984.

PALOMBO, Guillermo y SINOPOLI, Santiago Mario

La libertad provisoria en el proceso penal militar: consideraciones sobre la hermenéutica de la Corte Suprema.

Tomo 111, 1985, página 464.

C., M. P. 9-10-1984.

BIANCINI, Alberto B.

Nuevos alcances en la extensión de la responsabilidad contractual del Estado.

Tomo 111, 1985, página 550.

Eduardo Sánchez Granel Obras de Ingeniería S.A. c/ Dirección Nacional de Vialidad, del 20-9-1984.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Control judicial de razonabilidad de los actos de gobierno.

Fadlala de Ferreyra, Celia R. (22-3-1984).

Tomo 108, 1984, página 460.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Fuero competente para entender en el delito de apremios ilegales.

Comp. N° 37-XX. Presuntos excesos cometidos por personal policial bajo control operacional del Ejército en la alcaldía de la ciudad de Resistencia el 12-12-1970, iniciado por denuncia aparecida en periódicos (24-4-1984).

Tomo 108, 1984, página 623.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Competencia originaria y exclusiva de la Corte.

Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Santa Cruz c/Geomar S. y otra (5-4-1984).

Tomo 108, 1984, página 520.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Justicia militar y control de constitucionalidad en flamante jurisprudencia de la Corte.

Inhibitoria planteada por el Juzgado de Instrucción Militar 50 de Rosario (24-4-1984).

Tomo 108, 1984, página 474.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Estabilidad de las sentencias de la Corte Suprema.

Solis, Ramón E. c/Mercedes Benz S.A. (1-3-1984).

Tomo 108, 1984, página 148.

BIDART CAMPOS, Germán J.

La investidura de los jueces nombrados por el poder "de facto".

Dufourq, Félix (27-3-1984).

Tomo 108, 1984, página 284.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Remoción de jueces confirmados o designados por gobiernos "de facto".

Bosch, Francisco (21-3-1984).

Tomo 108, 1984, página 287.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Revisión de condenas militares contra civiles por vía de hábeas corpus.

Mazzaglia, Juan C. y otros (6-3-1984).

Tomo 108, 1984, página 658.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Acción de amparo en materia previsional.

Flores de Flores, Josefa c/Instituto Provincial de Previsión Social de Jujuy (18-2-1984).

Tomo 108, 1984, página 337.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Control de constitucionalidad en la acción de amparo.

Arezón, Gabriel D. c/Estado Nacional Argentino (Ministerio de Educación (15-5-1984).

Tomo 109, 1984, página 362.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Competencia originaria de la Corte.

Bomban, Marcelo E. (12-6-1984).

Tomo 109, 1984, página 517.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Jurisdicción del fuero militar y civil.

Comp. N° 14-XX. Denuncia efectuada en el expediente 2.021 de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, que involucraba a personal superior de la Armada (17-4-1984).

Tomo 109, 1984, página 374.

BIDART CAMPOS, Germán J.

La ley 23.049 analizada constitucionalmente por la Corte.

Incidente de previo y especial pronunciamiento presentado por el doctor Lucas Lennon a favor del procesado general (RE) Reynaldo B. A. Bignone (21-6-1984).

Tomo 109, 1984, página 559.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Poder impositivo local en materia de comercio interiorjurisdiccional.

Transportes Vidal S.A. c/Provincia de Mendoza (31-5-1984).

Tomo 109, 1984, página 519.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Sentencia definitiva del Superior Tribunal de la causa.

Municipalidad de San Martín de los Andes c/cesión de Roque Ugarte (24-5-1984).

Tomo 109, 1984, página 545.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Régimen legal en materia de competencia; garantía del juez natural.

Fernández, Marcos J. (4-9-1984).

Tomo 111, 1985, página 246.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Inconstitucionalidad del artículo 8° de la ley 22.65

Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) c/ Paulista S.A. (11-9-1984).

Tomo 111, 1985, página 198.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Indemnización por despido.

Jáuregui, Manuela Y. c/Unión Obreros y Empleados del Plástico (7-8-1984).

Tomo 111, 1985, página 339.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Eficacia de la jurisprudencia sentada por la Corte Suprema.

Nota a fallo de Primera Instancia Contencioso Administrativo Federal (Juzgado N° 4) del 26-9-1984 Briebe, Rodolfo J.

Tomo 111, 1985, página 114.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Protección de la garantía de defensa en juicio en la justicia de faltas.

Nota a fallo de la Corte Suprema, 28-8-1984, S.O.O.

Tomo 111, 1985, página 165.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Suspensión del divorcio vincular.

Nota a fallo de la Corte Suprema, 7-VIII-1984. F.H. E. c/E., M. H.

Tomo 111, 1985, página 538.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Competencia penal según el territorio.

Corte Suprema, 4-9-1984; Sancor Cooperativas Unidas Limitadas.

Tomo 111, 1985, página 244.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Sanciones disciplinarias aplicables al abogado.

Tomo 112, 1985, página 228.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Competencia originaria y exclusiva de la Corte.
Fisco provincial c/ Estado
Nacional (Gas del Estado).
Tomo 112, 1985, página 182.

BIDART CAMPOS, Germán J.

*Inconstitucionalidad de leyes originariamente cons-
titucionales.*
Corte Suprema, 18-10-1984; Dardanelli de Cowper,
Ana I. M. c/Aerolíneas Argentina S.A.
Tomo 112, 1985, página 344.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Inviolabilidad del domicilio.
Corte Suprema, 27-XI-1984; E., D. E.
Tomo 112, 1985, página 352.

MORELLO, Augusto Mario.

*La Corte Suprema. El aumento de su poder a través
de nuevos e imprescindibles roles.*
Tomo 112, 1985, página 972.

BUSTAMANTE ALSINA, Jorge.

*El valor de la moneda en la evolución de la jurispru-
dencia de los tribunales nacionales.*
Corte Suprema, 13-XI-1984; Mitelman, Simón c/La
Continental, Compañía de Seguros Generales.
Tomo 112, 1985, página 614.

BIDART CAMPOS, Germán J.

*Cuestión federal: condiciones de validez del allana-
miento domiciliario.*
Corte Suprema, 27-XI-1984; F., D. E.
Tomo 112, 1985, página 352.

GOLDSCHMIDT, Werner.

La capacidad de heredar.
Corte Suprema, 22-XI-1984; K., S. S. de c/O., M. T.
Tomo 112, 1985, página 598.

VIDILLA, Miguel M.

*La tutela del debido proceso legal mediante la acción
de amparo.*
Corte Suprema, 7-III-1985; Hughes Tool Company
S.A. c/Estado nacional.
Tomo 113, 1985, página 348.

BIDART CAMPOS, Germán J.

*Procedencia del amparo contra el traslado arbitrario
de empleados públicos.*
Corte Suprema, 9-IV-1985; País Ahumada, Ana S. y
otros.
Tomo 113, 1985, página 459.

BIDART CAMPOS, Germán J.

*Fuero competente para la investigación de delitos co-
metidos en establecimientos militares.*
Corte Suprema, 25-II-1985; N., C. D.
Tomo 113, 1985, página 158.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Improcedencia de la competencia originaria de la Corte.
Corte Suprema, 11-IV-1985; ignone, Emilio F. y
otros.
Tomo 113, 1985, página 462.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Impuestos provinciales y actividades de exportación.
Corte Suprema, 2-IV-1985; Marwick, S.A. c/provincia
de Misiones.
Tomo 113, 1985, página 468.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Impuestos provinciales y comercio internacional.
Corte Suprema, 2-IV-1985; Agencia Marítima San
Blas, S.R.L. c/provincia del Chubut.
Tomo 113, 1985, página 473.

BIDART CAMPOS, Germán J.

*Coefficientes para actualizar sueldos a los efectos su-
bulatorios.*
Corte Suprema, 28-III-1985; Landucci, Juan.
Tomo 113, 1985, página 556.

BIDART CAMPOS, Germán J.

*Prueba obtenida en violación de garantías constitu-
cionales.*
Corte Suprema, 9-IV-1985; C., A. I. y otros.
Tomo 113, 1985, página 329.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Protección de la defensa en juicio en el proceso penal.
Corte Suprema, 20-XI-1984; Yacimientos Petrolíferos
Fiscales.
Tomo 113, 1985, página 126.

BIDART CAMPOS, Germán J.

*Revisión de sentencias castrenses de condena contra
militares.*
Corte Suprema, 4-XII-1984; Invernizzi, Hernán C.
Tomo 113, 1985, página 147.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Precminencia entre leyes y convenios.
Corte Suprema, 2-IV-1985; Nordensthal, Gustavo J.
c/Subterráneos de Buenos Aires.
Tomo 113, 1985, página 300.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Medida cautelar solicitada en instancia extraordinaria.
Corte Suprema, 26-II-1985; Riccio, Francisco.
Tomo 113, 1985, página 111.

BIDART CAMPOS, Germán J.

*Recurso extraordinario por apartamiento de las sen-
tencias de la Corte.*
Corte Suprema, 19-II-1985; Hernández, Enrique c/
Empresa Rojas S.A.C. y otra.
Tomo 113, 1985, página 291.

BIDART CAMPOS, Germán J.

*Improrrogabilidad de la competencia originaria de la
Corte.*
Corte Suprema, 9-V-1985, Banco de Intercambio Re-
gional S.A. (en liquidación) c/provincia de Buenos
Aires.
Tomo 114, 1985, página 123.

BERTOLINO, Pedro J.

La declaración de oficio de la incompetencia y el servicio de justicia.

Corte Suprema, 14-V-1985; Mazzacane, Dominga c/ Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Tomo 114, 1985, página 557.

SINOPOLI, Santiago M.

Un caso de competencia originaria del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Corte Suprema, 16-V-1985; Juan M. Romero Victorica, Fiscal Federal, plantea declinatoria de competencia en autos: Giorgi, Alfredo A. Tomo 114, 1985, página 388.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Actualización de una indemnización por prescindibilidad.

Corte Suprema, 11-XII-1984; Seratoni, José A. y otros c/EFEA. Tomo 114, 1985, página 604.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Cómputo de servicios "privilegiados".

Corte Suprema, 16-V-1985; De Marco, Juan. Tomo 114, 1985, página 657.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Estabilidad "propia" del empleado público.

Corte Suprema, 2-IV-1985; Arias, Guillermo R. c/ Gobierno de la provincia de Tucumán. Tomo 114, 1985, página 296.

BIDART CAMPOS, Germán J.

La relación entre los aportes jubilatorios y el monto de la jubilación.

Corte Suprema, 28-III-1985; Volonté, Luis M. Tomo 114, página 178.

CASSAGNE, Juan Carlos.

La responsabilidad extracontractual del Estado en la jurisprudencia de la Corte.

Corte Suprema, 18-12-1984; Vadell, Jorge F. c/ Provincia de Buenos Aires. Tomo 114, 1985, página 215.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Estabilidad del empleado público en reglamentaciones que dictan organismos administrativos por autorización de la ley.

Corte Suprema, 23-I-1985; Romero de Martino, Leonor V. c/Caja Nacional de Ahorro y Seguro. Tomo 114, 1985, página 221.

BRUZZON, Juan Carlos.

El plazo de prescripción de las tasas que percibe Obras Sanitarias de la Nación.

Corte Suprema, 2-4-1985; Obras Sanitarias de la Nación c/Castiglioni Lissi, Jorge A. L. Tomo 114, 1985, página 128.

MORELLO, Augusto Mario.

El Superior Tribunal de la causa y su deber de conocer de la arbitrariedad de la sentencia.

Corte Suprema, 28-5-1985; Vicente Scopacasa y otra c/Casasola, Félix. Tomo 114, 1985, página 419.

BUSTAMANTE ALSINA, Jorge.

La adecuada fundamentación en la interposición del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Tomo 114, 1985, página 144.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Procedencia de la acción declarativa de certeza en jurisdicción federal.

Corte Suprema, 20-8-1985; Santiago del Estero, Provincia de c/ Estado nacional y/o Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Tomo 115, 1986, página 362.

SPOTA, Alberto G.

Incidente sobre reducción de alimentos y recursos extraordinarios.

Corte Suprema, 2-7-1985; P. de B., G. D. c/B., J. L. Tomo 115, 1986, página 301.

MORELLO, Augusto Mario.

Medidas para mejor proveer y hechos sobrevinientes en el trámite del recurso extraordinario.

Corte Suprema, 6-8-1985; Fernández, Vecino, Alejandro D. y otros. Tomo 115, 1986, página 527.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Desde cuándo produce efectos la afectación de inmueble o bien de familia.

Corte Suprema, 10-9-1985; Carrizo, José A., incidente de embargo en los autos: "Rodríguez, Armando c/Carrizo, José A.". Tomo 115, 1986, página 579.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Cuestiones mineras en zonas de disputas límites interprovinciales.

Corte Suprema, 6-8-1985; Competencia Nº 366, J. Interino de la Instrucción Civil y Comercial Salto Juez Minas y Paz Letrada, Catamarca. Tomo 115, 1986, página 348.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Aspectos procesales del rechazo "in limine" de demanda de hábeas corpus.

Corte Suprema, 2-7-1985; L., C. A. Tomo 115, 1986, página 516.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Divorcio vincular, derecho adquirido, cosa juzgada y derecho a casarse.

Corte Suprema, 13-8-1985; F. II., J. A. Tomo 115, 1986, página 203.

BIDART CAMPOS, Germán J.

El derecho al pasaporte.

Corte Suprema, 20-8-1985; P., A. c/Estado Nacional (Ministerio del Interior, Policía Federal).
Tomo 115, 1986, página 315.

BIDART CAMPOS, Germán J.

¿La detención de una persona por arresto político durante el estado de sitio puede configurar delito?

Corte Suprema, 13-7-1985; Incidente de excepción de falta de acción promovido por el doctor Alberto Rodríguez Varela (Causa 1.657).
Tomo 115, 1986, página 534.

TARSITANO, Alberto.

El conjunto económico y la teoría de la penetración en la doctrina tributaria de la Corte.

Corte Suprema, 26-2-1985; Kellogg Co. Argentina S. A.
Tomo 115, 1986, página 566.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Indemnización del valor mineralógico del suelo y del subsuelo en una expropiación provincial.

Corte Suprema, 25-6-1985; Provincia de Corrientes c/Boo, Héctor J. y/o quien resulte responsable.
Tomo 116, 1986, página 319.

SINOPOLI, Santiago M.

Recurso ante la Justicia Federal (artículo 445 bis del Código de Justicia Militar): su procedencia en ciertos casos de delitos comunes.

Corte Suprema, 27-6-1985; Capitán Jorge H. Santa Ana y otros.
Tomo 116, 1986, página 308.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Acumulación de beneficios previsionales.

Corte Suprema, 5-3-1985; Roltjer, Ernesto.
Tomo 116, 1986, página 466.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Un curioso amparo de jurisdicción federal, pero ajeno a la competencia originaria de la Corte Suprema.

Corte Suprema, 28-11-1985; Marresse, Alberto A. c/ Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe.
Tomo 117, 1986, página 358.

SAGUES, Néstor P.

Recurso extraordinario: Hacia la habitualidad de la cuarta instancia.

Corte Suprema, 31-10-1985; Vergés, Bartolomé J. c/ Dirección Provincial de Vialidad (San Luis).
Tomo 117, 1986, página 338.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Un curioso amparo de jurisdicción federal, pero ajeno a la competencia originaria de la Corte Suprema.

Corte Suprema, 28-11-1985; Marresse, Alberto A. c/ Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe.
Tomo 117, 1986, página 358.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Las días provinciales previas al recurso extraordinario.

Corte Suprema, 8-4-1986; Strada, Juan L. c/Ocupantes del perímetro ubicado entre las calles Deán Funes, Saavedra, Barra y Cullen.
Tomo 117, 1986, página 588.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Los actos legislativos del poder "de facto".

Corte Suprema, 2-4-1985; Soria, Silverio F. c/Dirección Nacional de Vialidad.
Tomo 117, 1986, página 98.

MORELLO, Augusto Mario.

Límites razonables de la cosa juzgada y eficacia de la jurisdicción.

Corte Suprema, 12-11-1985; Silcor S.A. en sucesión de José R. Gómez c/Paiz, Ramón E.
Tomo 117, 1986, página 567.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Matrimonios extranjeros superpuestos a matrimonios argentinos en materia previsional.

Corte Suprema, 7-11-1985; P., D. N.
Tomo 117, 1986, página 554.

PALOMBO, Guillermo y SINOPOLI Santiago Mario.

Acciones antisubversivas: Alcances del estado policial en la provincia de Buenos Aires a los fines del artículo 10 de la ley 23.049.

Corte Suprema, 7-11-1985; Incidente de competencia en causa 93.860.
Tomo 118, 1986, página 319.

BERTOLINO, Pedro J.

La facultad del Banco Central para actuar como querrelante.

Corte Suprema, 12-11-1985; Benes, Mónica y Bernasconi Cooperativa Limitada.
Tomo 113, 1986, página 261.

SINOPOLI, Santiago Mario.

El Código de Justicia Militar y la distribución de competencia territorial entre cámaras federales.

Corte Suprema, 30-12-1985; causa incoada en virtud del decreto 280/84 del Poder Ejecutivo nacional.
Tomo 118, 1986, página 449.

BIDART CAMPOS, Germán J.

El fuero militar en causas en que no está identificado personal militar como autor de presuntos delitos.

Corte Suprema, 15-4-1986; S. de B., E.
Tomo 118, 1986, página 469.

BIDART CAMPOS, Germán J.

¿Debe indexarse la suma que como importe parcial de la indemnización deposita el expropiante en juicio?

Corte Suprema, 24-10-1985; Estado provincial c/Roco, Segundo N.
Tomo 118, 1986, página 169.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Diligencia policial ilegítima que aparece la nulidad del proceso penal.

Corte Suprema, 13-5-1986; R., R., R. y otros.
Tomo 118, 1986, página 475.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Noticias erróneas difundidas por la prensa y resarcimiento del daño moral a la víctima.

Corte Suprema, 15-5-1986; Campillay, Julio C. c/ "La Razón", "Crónica" y "Diario Popular"
Tomo 118, 1986, página 304.

CASSAGNE, Juan Carlos.

De nuevo sobre la responsabilidad extracontractual de una provincia.

Corte Suprema, 17-12-1985; Torres, Guillermo y otra c/ Provincia de Buenos Aires.
Tomo 118, 1986, página 411.

BIDART CAMPOS, Germán J.

¿Por qué el Colegio Público de Abogados no es una "Asociación"?

Corte Suprema, 26-6-1986; Ferrari, Alejandro M. c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo nacional).
Tomo 119, 1986, página 276.

BLANCHI, Alberto B.

Justiciabilidad de las acordadas de la Corte Suprema de Justicia.

Nota a fallo de Primera Instancia Contencioso Administrativo Federal, del 30-5-1986; Fabris, Marcelo c/ Estado Nacional (Poder Judicial de la Nación).
Tomo 119, 1986, página 181.

CABRAL, Julio E.

Inconstitucionalidad de la Acordada 13/85 de la Corte Suprema.

Nota a fallo de Primera Instancia Contencioso Administrativo Federal, del 30-5-1986; Fabris, Marcelo c/ Estado Nacional (Poder Judicial de la Nación).
Tomo 119, 1986, página 184.

CABRAL, Julio E.

Las consecuencias del accionar del Estado en cuestiones típicamente privadas.

Corte Suprema, 20-3-1986; Martínez Suárez de Tinayre, Rosa M. J. y otro c/ Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 S.A. (ATC-Canal)
Tomo 119, 1986, página 548.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Compatibilidad de las instituciones provinciales con la Constitución Federal.

Corte Suprema, 19-6-1986; Graffigna, Latino, Carlos y otros.
Tomo 119, 1986, página 131.

MORELLO, Augusto Mario.

La legitimación para la tutela de los intereses colectivos o difusos y en otros supuestos afines, pero diferenciados.

Corte Suprema, 22-5-1986; Noel Maas c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo nacional).
Tomo 119, 1986, página 593.

BIANCHI, Alberto B.

Competencia del Poder Ejecutivo para crear organismos dependientes. Legitimidad y oportunidad de la cuestión.

Corte Suprema, 22-5-1986; Maas, Noel c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo nacional).
Tomo 119, 1986, página 596.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Legitimación para impugnar judicialmente la creación de organismos dependientes del Poder Ejecutivo.

Corte Suprema, 22-6-1986; Maas, Noel c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo nacional).
Tomo 119, 1986, página 595.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Una convención colectiva de trabajo y el cierre de panaderías en día domingo.

Corte Suprema, 27-5-1986; Badano y Perazzo S.C.
Tomo 119, 1986, página 309.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Actividad política de los empleados judiciales.

Corte Suprema, 17-8-1986; Recurso de hecho deducido por José E. Ormaech en la causa fiscal del Superior Tribunal de Justicia doctor Mestre. Informe sobre Ormaech, José E.
Tomo 119, 1986, página 255.

DURANTE, Alfredo L.

Revisión judicial de las decisiones de la Junta Electoral Bonaerense.

Corte Suprema, 27-5-1986; Frente del Pueblo y otros partidos políticos.
Tomo 119, 1986, página 406.

GOLDSCHMIDT, Wiener.

La herencia de hijos extramatrimoniales después de la ley 23.029.

Corte Suprema, 24-12-1985; L., C. s/ sucesión.
Tomo 119, 1986, página 222.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Privación de justicia por mora en la integración del tribunal de la causa.

Corte Suprema, 6-5-1986, Poder Ejecutivo nacional y Fiscal de Estado de la provincia de Mendoza, Juicio: Staib, Alberto L. u otros.
Tomo 119, 1986, página 257.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Silencio de la administración, caducidad de instancia e indefensión.

Corte Suprema 24-4-1986; Durasse de Fernández, Graciela B. c/ Provincia de Santa Fe.
Tomo 119, 1986, página 270.

BIDART CAMPOS, Germán J.

En el camino que precedió al caso "Strada" sobre recurso extraordinario.

Corte Suprema, 24-10-1985; Blanco, Ismael A. c/ Franc, Casimiro E. y otro. Corte Suprema, 27-2-1986; Merlo, Héctor E. y otra c/ Serra, Daniel O. y otros.
Tomo 119, 1986, página 344.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Igual remuneración por igual tarea.
Corte Suprema, 26-6-1986; Segundo, Daniel c/Sicmens S. A.
Tomo 119, 1986, página 631.

BIANCHI, Alberto B.

Crítica a la inexistencia de daño conjetural a efectos de indemnizar los perjuicios ocasionados por una servidumbre de electroducto.
Corte Suprema, 17-6-1986; Segla S. A. c/Soler, Guillermo G. y otra.
Tomo 119, 1986, página 370.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Transporte terrestre internacional y jurisdicción federal.
Corte Suprema, 19-8-1986; Cánovas Amengual, Gabriel c/Transportes San Francisco de Francisco Di Gerónimo.
Tomo 120, 1987, página 619.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Cuestiones de jurisdicción federal. La vecindad de entidades sociales que poseen establecimientos en distintos lugares.
Corte Suprema, 26-6-1986; Coop. Agrícola Ganadera de Idiazábal Ltda. c/F.A.C.A. y otros.
Tomo 120, 1987, página 395.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Una excepción mal enfocada que violó el debido proceso.
Corte Suprema, 19-8-1986; Pérez, Juan J. c/Estado nacional, Ministerio de Defensa.
Tomo 120, 1987, página 577.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Absolución en el proceso penal por desproporción entre el hecho juzgado y "la pena prevista en la ley".
Corte Suprema, 23-9-1986; A., L. E.; V. F., H. D.
Tomo 120, 1987, página 634.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Base constitucional del resarcimiento por daños sufridos en acto de servicio militar.
Corte Suprema, 5-8-1986; Gunther, Fernando R. c/Estado nacional (Ejército Argentino).
Tomo 120, 1987, página 523.

BIDART CAMPOS, Germán J.

De nuevo sobre la jurisdicción provincial en los lugares del artículo 67, inciso 27 de la Constitución.
Corte Suprema, 1-4-1986; Ambros-Palmegiani S. A. y Gennaro y Fernández S. A., Empresas asociadas -recurso directo, s/resolución del Consejo de Ingenieros de la provincia de Santa Fe.
Tomo 120, 1987, página 361.

BIDART CAMPOS, Germán J.

El derecho constitucional a la privacidad frente a la tenencia y el consumo personales de drogas.
Corte Suprema, B., G. M.; ídem, íd., C., A. C.
Tomo 120, 1987, página 247.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Incompatibilidad legal para el ejercicio simultáneo de dos actividades antes autorizadas.
Corte Suprema, 17-6-1986; Belcastro de Peris, Amalfi Y. c/Estado de provincia de Corrientes.
Tomo 120, 1987, página 223.

BIDART CAMPOS, Germán J.

La Corte Suprema no achica ni agranda su función. (Un caso más de jubilaciones.)
Corte Suprema, 30-9-1986; Rolón Zappa, Victor F. J.
Tomo 120, 1987, página 562.

BIDART CAMPOS, Germán J.

La sentencia de la Corte y la posterior sentencia que dicta el tribunal al que se reenvió la causa.
Corte Suprema, 12-8-1986; Acevedo, Carlos A. c/Superior Gobierno de la provincia de San Luis.
Corte Suprema, 12-8-1986; Tornese Ballesteros, Francisco y otros c/Núñez, Ignacio y otros,
Tomo 120, 1987, página 648.

BORDA, Guillermo A.

El caso Santo Coloma: un fallo ejemplar.
Corte Suprema, 5-8-1986; Santa Coloma, Luis F. y otros c/EFA.
Tomo 120, 1987, página 649.

BIANCHI, Alberto B.

Daños y perjuicios que no se llegaron a producir debido a la desafectación del inmueble a la utilidad pública decretada.
Corte Suprema, 1-7-1986; Begher, Carlos c/Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
Tomo 120, 1987, página 499.

SINOPOLI, Santiago M.

Justicia Militar: Posibilidad de impugnar una resolución no definitiva del Tribunal Militar mediante el recurso ante la Cámara Federal.
Corte Suprema, 27-8-1985; Menéndez, Luciano B.
Tomo 120, 1987, página 539.

BIDART CAMPOS, Germán J.

¿Por qué las leyes previsionales militares son "federales"?
Corte Suprema, 13-3-1986; A. de M., H. E. c/Estado nacional, Comando en Jefe del Ejército.
Tomo 120, 1987, página 579.

CONZALEZ, Nemesio.

Sentencia arbitraria por no haber considerado probanzas fundamentales.
Corte Suprema, 24-4-1986; Z., L.
Tomo 120, 1987, página 570.

BIDART CAMPOS, Germán J.

De nuevo sobre la adopción del hijo del cónyuge.
Corte Suprema, 16-9-1986; C., M.
Tomo 121, 1987, página 249.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Indulto, conmutación de penas, amnistía y ley penal más benigna (A propósito de la ley 23.070).
Corte Suprema, 26-8-1986; S. M. J. A.
Tomo 121, 1987, página 210.

- BIDART CAMPOS, Germán J.**
Delitos "no" militares.
Corte Suprema, 2-9-1986; G., R. C.
Tomo 121, 1987, página 108.
- BIDART CAMPOS, Germán J.**
El cambio de "movilidad jubilatoria" y el monto del beneficio.
Corte Suprema, 23-9-1986; Vitale, Carlos J.
Tomo 121, 1987, página 203.
- BIANCHI, Alberto B.**
¿Es un requisito indispensable de la expropiación irregular una ley que califique la utilidad pública?
Corte Suprema, 21-8-1986; Ovando Sanabria, Blas y otra c/Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
Tomo 121, 1987, página 503.
- BIDART CAMPOS, Germán J.**
La excarcelación y su denegatoria.
Corte Suprema, 11-9-1986; M., C. E.
Tomo 121, 1987, página 131.
- BIDART CAMPOS, Germán J.**
Un proceso penal con indefensión y sin efectiva bilateralidad.
Corte Suprema, 28-8-1986; F., J. N.
Tomo 121, 1987, página 145.
- BIDART CAMPOS, Germán J.**
Una cuestión electoral provincial resuelta por la Corte Suprema por causas de arbitrariedad de sentencia.
Corte Suprema, 22-9-1986; UCR de la provincia de Buenos Aires, c/Resolución de la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires de fecha 15-4-1986.
Tomo 121, 1987, página 98.
- DURANTE, Alfredo L.**
Control de legalidad y de razonabilidad de las decisiones de la Junta Electoral Bonaerense.
Corte Suprema, 22-9-1986; UCR de la provincia de Buenos Aires c/Resolución de la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 15-4-1986.
Tomo 121, 1987, página 99.
- BIDART CAMPOS, Germán J.**
Proceso penal defectuoso.
Corte Suprema, 18-11-1986; S., J.M. y otro.
Tomo 122, 1987, página 524.
- BIDART CAMPOS, Germán J.**
Expropiaciones provinciales y competencia originaria de la Corte Suprema.
Corte Suprema, 19-12-1986; Buenos Aires, provincia de c/Aubert Arnald, Mario L. (sus sucesores) y otro.
Tomo 122, 1987, página 528.
- BIDART CAMPOS, Germán J.**
Una cuestión de competencia y una opción entre accionar por demanda o "usar un recurso" legalmente previsto.
Corte Suprema, 2-9-1986; Finexcor S.A. c/Estado Nacional; Servicio Nacional de Sanidad Animal.
Tomo 122, 1987, página 325.
- BIDART CAMPOS, Germán J.**
Una decisión importantísima de la Corte: la justicia municipal de faltas de la Capital Federal cuenta con revisión judicial.
Corte Suprema, 6-11-1986; Derna, Graciela M.
Tomo 122, 1987, página 396.
- BIDART CAMPOS, Germán J.**
Edictos policiales y hábeas corpus.
Corte Suprema, 25-11-1986; S., M. C. c/recurso de hábeas corpus en favor de A. G., R. A.
Tomo 122, 1987, página 151.
- BIDART CAMPOS, Germán J.**
El "punto final" de la crotoxina puesto por la Corte.
Corte Suprema, 27-1-1987; C., M. del C. B. de c/Estado Nacional, Ministerio de Salud y Acción Social.
Tomo 122, 1987, página 583.
- BIDART CAMPOS, Germán J.**
Inconstitucionalidad de normas notariales de la provincia de Buenos Aires.
Corte Suprema, 19-12-1986; Molina, Isaac R. c/Provincia de Buenos Aires.
Tomo 122, 1987, página 422.
- BIDART CAMPOS, Germán J.**
Inmunidades parlamentarias y proceso penal.
Corte Suprema, 4-11-1986; C., R.
Tomo 122, 1987, página 197.
- BIDART CAMPOS, Germán J.**
Jornada de trabajo y legislación provincial.
Corte Suprema, 19-12-1986; Fábrica Argentina Calderas S.R.L. c/Provincia de Santa Fe.
Tomo 122, 1987, página 536.
- BIDART CAMPOS, Germán J.**
La inconstitucionalidad domiciliaria y el proceso penal.
Corte Suprema, 9-1-1987; D'A., M. A.
Tomo 122, 1987, página 499.
- BIDART CAMPOS, Germán J.**
Sanción de la Corte Suprema a la Legislatura de San Juan.
Corte Suprema, 3-2-1987; F. 101.XXI. Recurso hecho. Fiscal de Estado doctor Luis Magín Suárez/formula denuncia, solicita inruido de enjuiciamiento y sus acumulados.
Tomo 122, 1987, página 474.
- BIDART CAMPOS, Germán J.**
Variaciones legales en el régimen de estabilidad personal bancario.
Corte Suprema, 26-8-1986; Neville, Jorge A. c/Banco Popular Argentino S.A.
Tomo 122, 1987, página 460.
- CASSAGNE, Juan Carlos.**
La responsabilidad del Estado por error judicial.
Corte Suprema, 4-11-1986; Garda Ortiz, Enrique Estado Nacional.
Tomo 122, 1987, página 344.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Recurso extraordinario contra la decisión de un órgano provincial de enjuiciamiento de jueces.

Corte Suprema, 19-12-1987; F. 101.XXI. Recurso de hecho. Fiscal de Estado doctor Luis Magín Suárez s/formula denuncia - solicita jurado de enjuiciamiento y sus acumulados.

Tomo 122, 1987, página 472.

BIDART CAMPOS, Germán J.

¿Hay en el orden federal acción declarativa de inconstitucionalidad?

Corte Suprema, 3-2-1987; Gómez S.A. c/Provincia de Córdoba.

Tomo 123, 1987, página 423.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Singular repetición de un impuesto local indebidamente pago.

Corte Suprema, 13-11-1986; Aerolíneas Argentinas, S.E. c/Provincia de Buenos Aires.

Tomo 123, 1987, página 526.

BIDART CAMPOS, Germán J.

El empleo público provincial y la competencia de los tribunales provinciales.

Corte Suprema, 17-2-1987; Rodríguez Elizalde, Diego E. c/Banco Provincial de Salta.

Tomo 123, 1987, página 332.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Las instancias provinciales previas al recurso extraordinario.

Corte Suprema, 19-2-1987; Christou, Hugo y otros c/Municipalidad de Tres de Febrero.

Tomo 123, 1987, página 145.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Los amparos "provinciales" y el recurso extraordinario.

Corte Suprema, 26-12-1986; Parenti, Otelo A. c/Municipalidad de Tres de Febrero.

Tomo 123, 1987, página 159.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Transporte interjurisdiccional e impuestos locales.

Corte Suprema, 18-9-1986; Lotus S.R.L. c/Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Tomo 123, 1987, página 521.

BIDART CAMPOS, Germán J.

El acceso al Poder Judicial ha de lograrse ante tribunal competente y mediante la vía procesal que corresponde.

Corte Suprema, 12-2-1987; Suaya, Dulce y otros.

Tomo 123, 1987, página 509.

BIDART CAMPOS, Germán J.

La Corte enseña que el hábeas corpus no es hábil para sustraer un caso al juez de la causa.

Corte Suprema, 9-1-1987; C., M. O.

Tomo 123, 1987, página 164.

SINOPOLI, Santiago M.

Hábeas corpus y justicia militar.

Corte Suprema, 9-1-1987; C., M. O.

Tomo 123, 1987, página 164.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Improcedencia de la competencia originaria de la Corte por un hurto en perjuicio de una embajada extranjera.

Corte Suprema, 7-4-1987; Embajada de El Salvador.

Tomo 123, 1987, página 498.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Jurisdicción federal por vecindad distinta.

Corte Suprema, 3-2-1987; Lazarte, Mario R. y otros c/Canteras Cerro Negro S.A.

Tomo 123, 1987, página 493.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Alcance de medidas dispuestas por la Corte para resguardar acatamiento a su jurisdicción.

Corte Suprema, 9-4-1987; Fiscal de Estado doctor Luis Magín Suárez s/formula denuncia - solicita jurado de enjuiciamiento y sus acumulados.

Tomo 123, 1987, página 101.

BIDART CAMPOS, Germán J.

El "conflicto" entre la Corte Suprema de Justicia y poderes locales de la provincia de San Juan.

Corte Suprema, 1-4-1987; Fiscal de Estado doctor Luis Magín Suárez s/formula denuncia - solicita jurado de enjuiciamiento y sus acumulados.

Tomo 123, 1987, página 98.

BIDART CAMPOS, Germán J.

El derecho de crónica periodística y el honor personal.

Corte Suprema, 12-3-1987; Costa, Héctor R. c/Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y otros.

Tomo 123, 1987, página 128.

BIDART CAMPOS, Germán J.

La Corte Suprema reitera su jurisprudencia sentada en el caso "Seje".

Corte Suprema, 26-3-87; Lo Brutto, Vicenta A. c/Giusto, Domingo.

Tomo 123, 1987, página 347.

BIDART CAMPOS, Germán J.

La revisión constitucional por la Corte Suprema de nombramientos de jueces provinciales.

Corte Suprema, 22-4-1987; Sueldo de Posleman, Mónica R. y otra.

Tomo 123, 1987, página 303.

BIANCHI, Alberto B.

¿Son indemnizables las restricciones administrativas al dominio?

Corte Suprema, 23-12-86; Jaillerat, Milton E. c/Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Tomo 123, 1987, página 270.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Un reencio a la Constitución en una cuestión indemnizatoria derecho común.

Corte Suprema, 11-9-86; Montini, Julio H. c/Empresa Ferrocarriles Argentinos.
Tomo 123, 1987, página 490.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Rechazo "in limine" de una demanda ordinaria por pendencia o un juicio ejecutivo: Cuestión procesal y cuestión constitucional resueltas por la Corte.

Corte Suprema, 5-2-87; Laperuta, Guillermo c/The Chase Manhattan Bank.
Tomo 123, 1987, página 280.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Definitivamente aclarado: Las resoluciones de la justicia municipal de faltas de la Capital "son revisables" judicialmente.

Corte Suprema, 21-3-87; Clemente Lococo S.A.
Tomo 123, 1987, página 477.

DURANTE, Alfredo L.

El nombre de los partidos políticos. Derecho, historia y política.

Corte Suprema, 19-12-86; Partido Socialista Popular.
Tomo 123, 1987, página 189.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Un muy importante fallo. Deslinde de competencias federales provinciales, provincia demandada, vías procesales para defensa de derechos constitucionales.

Corte Suprema, 30-4-87; Lavalle, Cayetano A. y otra.
Tomo 124, 1987, página 385.

NECRI, Juan Javier.

El colapso del derecho de propiedad.

Corte Suprema, 10-2-1987; Cambios Teletour S.A. c/Banco Central de la República Argentina.
Tomo 124, 1987, página 142.

BIANCHI, Alberto B.

Daños derivados de errónea inscripción registral y competencia originaria de la Corte Suprema.

Corte Suprema, 9-6-87; Sedero de Carmona, Ruth N. c/Provincia de Buenos Aires.
Tomo 124, 1987, página 520.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Desistimiento del recurso fiscal en la alzada judicial que revisa sentencias militares.

Corte Suprema, 26-3-1987.
Conadep formula denuncia por apremios ilegales, homicidios y tormentos (La Perla) y expedientes acumulados (expediente 23-C.-1986). (Rec. Ext. interp. por Luciano B. Menéndez y su defensor.)
Tomo 124, 1987, página 584.

SIMONE, Osvaldo Blas.

Jurisdicción marítima (Causas de almirantazgo y jurisdicción marítima).

Corte Suprema 13-11-86; Astarsa c/Conicet.
Tomo 124, 1987, página 169.

BIDART CAMPOS, Germán J.

La competencia de un nuevo tribunal judicial no instalado.

Corte Suprema, 16-8-87; Acordada Nº 15.
Tomo 124, 1987, página 545.

BIDART CAMPOS, Germán J.

La vecindad de una asociación gremial que demanda a una provincia, y la competencia originaria de la Corte.

Corte Suprema, 26-3-87; Asociación trabajadores del Estado c/Estado de Provincia de Entre Ríos.
Tomo 124, 1987, página 154.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Varias cuestiones interesantes de competencia.

Corte Suprema, 16-12-86; Margot, Eduardo c/Provincia de Buenos Aires y otro.
Tomo 124, 1987, página 106.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Una norma del Pacto de San José de Costa Rica interpretada por la Corte Suprema: la excarcelación

Corte Suprema, 28-7-87. Incidente de excarcelación promovido en favor de Mario E. Firmenich.
Tomo 124, 1987, página 169.

BIANCHI, Alberto B.

Un error que se repite.

Corte Suprema, 5-5-87; García, Raúl y otros c/El
Tomo 124, 1987, página 453.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Un caso conflictivo: La aplicación al diario "La Prensa" de ley de abastecimiento 20.689.

Corte Suprema, 2-9-87; "La Prensa" S.A.
Tomo 125, 1988, página 470.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Acogimiento a una moratoria previsional, y prescripción de aportes no ingresados.

Corte Suprema, 12-3-87; Lenta, Dominga.
Tomo 115, 1988, página 287.

BIDART CAMPOS, Germán J.

La intervención de una provincia en juicio (con carácter nominal y sustancial) para provocar la competencia originaria de Corte.

Corte Suprema, 23-12-86; Caja Nacional de Ahorro Seguro c/Novello, Ana F. her. de y otros.
Tomo 125, 1988, página 121.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Un complicado decisorio en tomo del control constitucional: el dispositivo de actualización de multas aduaneras.

Corte Suprema, 2-7-87; P., O. J.
Tomo 125, 1988, página 558.

PODETTI, Humberto A.

Prevalencia de la competencia laboral sobre la comercial cuando se debate la naturaleza laboral o comercial de la relación.

Corte Suprema, 3-2-87; Miguez, José F. y otros.
Tomo 125, 1988, página 484.

BIDART CAMPOS, Germán J.

La ley 23.070 de reducción de penas y la inhabilitación accesoria del artículo 12 del Código Penal.

Corte Suprema, 2-6-87; L., M. A. y otros.
Tomo 125, 1988, página 336.

BIDART CAMPOS, Germán J.

El status del personal transitorio de la Administración.

Corte Suprema, 30-6-87; Jasso, Ramón E. y otro.
Tomo 125, 1988, página 504.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Jurisprudencia de la Corte versus jurisprudencia plenaria de la Cámara Civil.

Corte Suprema, 8-9-87; Obras Sanitarias de la Nación c/Adrover de Deminiciis, Francisca.
Tomo 125, 1988, página 648.

BIDART CAMPOS, Germán J.

La igualdad de filiaciones y el derecho sucesorio frente al Pacto de San José de Costa Rica y a la ley 23.561.

Corte Suprema, 9-6-87; E., F. E. s/suc.
Tomo 125, 1988, página 489.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Reflexiones constitucionales sobre aplicación y control judicial de ley penal (tiempo, pena, desincriminación).

Corte Suprema, 12-3-87; Senseve Aguilera, Freddy y otro.

Romanutti, Héctor R. 19-3-87.
Tomo 125, 1988, página 264.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Causa regida por derecho fiscal provincial con distinta vecindad de partes: ¿a qué tribunales corresponde?

Corte Suprema, 30-7-87; Comp. N° 69. L. XXI. Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Santa Fe c/Ravana S.A.

Tomo 126, 1988, página 119.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Sometimiento, voluntario o involuntario?, a un régimen jurídico.

Corte Suprema, 7-7-87; Banco Comercial del Norte S.A. c/Banco Central de la República Argentina.

Tomo 126, 1988, página 557.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Establecimientos locales de las sociedades y la vecindad distinta o común a efectos del fuero federal.

Corte Suprema, 20-8-87; Antonini Schon Zemborain S.R.L. c/Santiago del Estero Provincia de.

Tomo 126, 1988, página 435.

BIDART CAMPOS, Germán J.

La Corte declina su competencia originaria en un caso de inmunidad diplomática en que no aparece clara la aceptación de su jurisdicción.

Corte Suprema, 5-11-87; Konig, Herts J.
Tomo 126, 1988, página 559.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Organismos internacionales con inmunidad y jurisdicción originaria de la Corte Suprema.

Corte Suprema, 27-8-87; Ministerio Público Fiscal.
Tomo 126, 1988, página 204.

BIDART CAMPOS, Germán J.

La quiebra de un banco: La suspensión del trámite, y créditos laborales emergentes de sentencias firmes.

Corte Suprema, 19-11-87; Banco Oddone S.A.
Tomo 126, 1988, página 531.

BIDART CAMPOS, Germán J.

El tribunal que concede o deniega el recurso extraordinario debe fundar su decisión.

Corte Suprema, 20-10-87; Spada, Oscar y otros c/Díaz Perera, E. A. y otros.
Tomo 126, 1988, página 16-9.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Un interesante secuela en la decisión de la Corte Suprema, que prohibió ejercer sus funciones a los jueces designados para integrar la Corte de San Juan.

Corte Suprema, 8-10-87; Fiscal de Estado, doctor Luis Magín Suárez.

Tomo 126, 1988, página 236.

BIDART CAMPOS, Germán J.

La Corte no acoge un habeas corpus respecto de una privación de libertad dispuesta por un tribunal militar en un proceso penal.

Corte Suprema, 1-10-87; Z. de S., N. L. s/recurso de habeas corpus interpuesto en favor de N. D. S.

Tomo 126, 1988, página 272.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Un hecho nuevo y un recurso extraordinario frustrado.

Corte Suprema, 8-9-87; Silva, Juan C. c/Transporte Automotores Luján S.A.

Tomo 126, 1988, página 436.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Exceso probatorio y denegatoria (u otorgamiento) en una tramitación de pensión con matrimonio extranjero.

Corte Suprema, 30-7-87; Falcioni, Elvira M.
Tomo 126, 1988, página 439.

BIDART CAMPOS, Germán J.

¿Cuestión de derecho común y provincial o conflicto de constitucionalidad? Un caso de recurso extraordinario.

Corte Suprema, 28-7-87; Roca, Jerónimo A. c/Provincia del Chaco.

Tomo 126, 1988, página 477.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Otra perspectiva novedosa en el recurso extraordinario contra decisiones de los tribunales de enjuiciamiento.
Corte Suprema, 6-10-87; Llamosas, Oscar F.
Tomo 126, 1988, página 504.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Lo que la Corte sostiene sobre la cosa juzgada en un juicio de reivindicación, y su eventual aplicación a la disolución matrimonial.
Corte Suprema, 8-10-87; Ponce, Adolfo c/Yappett Surian, Yolanda.
Tomo 126, 1988, página 521.

BIDART CAMPOS, Germán J.

La quiebra de un banco; la suspensión del trámite, y créditos laborales emergentes de sentencias firmes.
Corte Suprema, 19-11-87; Banco Oddone S.A.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Proceso penal a un juez destituido por un tribunal de enjuiciamiento en 1968 durante un período de facto, y la ley 23.062.
Corte Suprema, 25-8-87; Tiscornia, Agustín E.
Tomo 126, 1988, página 535.

BIDART CAMPOS, Germán J.

¿La inconstitucionalidad del delito de publicaciones obscenas?
Corte Suprema, 29-9-87; M., N. J. y otro.
Tomo 127, 1988, página 98.

BIDART CAMPOS, Germán J.

¿Benevolencia de la Corte para abrir el recurso extraordinario en materia de pensiones?
Corte Suprema, 2-9-87; F. de Q., M. J. c/Caja de Jubilaciones y pensión de provincia s/A, P.A. A. (Mendoza).
Tomo 127, 1988, página 207.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Nuevamente la Corte corrige defectos procesales para salvar el derecho de defensa en el proceso penal.
Corte Suprema, 29-9-87; G., R. H.
Tomo 127, 1988, página 264.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Recurso extraordinario por denegatoria a favor de tribunales extranjeros de la jurisdicción de un tribunal argentino provincial.
Corte Suprema, 17-9-87; Narbaitz, Guillermo y otra c/ Citibank N. A.
Tomo 127, 1988, página 260.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Multas aduanceras de monto inferior que no admiten revisión judicial: inconstitucionalidad de la ausencia de control.
Corte Suprema, 27-10-87; Casa Enrique Schuster S.A. c/Administración Nacional de Aduanas.
Tomo 127, 1988, página 281.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Proceso penal, indefensión, cosa juzgada y recurso extraordinario.
Corte Suprema, 11-9-87; L., D. D.
Tomo 127, 1988, página 270.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Los tribunales de la Capital Federal ¿no son todos ni son siempre tribunales del Poder Judicial "Federal" del artículo 100?
Corte Suprema, 22-9-87; E. C., I. I.
Tomo 127, 1988, página 289.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Las causas entre Estado federal y provincia no son de jurisdicción originaria de la Corte Suprema.
Corte Suprema, 24-11-87; SUPE c/Provincia de Santa Cruz.
Tomo 127, 1988, página 291.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Ley fiscal previa al hecho imponible.
Corte Suprema, 1-10-87; Insúa, Juan P.
Tomo 127, 1988, página 311.

BIDART CAMPOS, Germán J.

El mandato constitucional del artículo 11 bis no se limita al legislador.
Corte Suprema, 29-10-87; Valles, Eleuterio S.
Tomo 127, 1988, página 326.

DONATO, Gerardo N.

Los recursos de la ley financiera y el derecho de defensa de las entidades (El caso "Banco Oddone").
Corte Suprema, 18-6-87; Oddone, Luis A. y otros c/Resoluciones 236, 328 y 363 del Banco Central de la República Argentina.
Tomo 127, 1988, página 363.

SINOPOLI, Santiago Mario

Justicia militar por los "hechos de Semana Santa".
Corte Suprema, 17-12-87; Recondo, Ricardo F.
Tomo 127, 1988, página 341.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Prosigue el perfil del recurso extraordinario "Strada", "Spada" y ahora "Cima".
Corte Suprema, 17-11-87, Cima S.A. c/Municipalidad de Bahía Blanca.
Tomo 127, 1988, página 378.

ECHAGÜE, Roberto H. y ALESSANDRINI, Carlos A.

La sindicación obligatoria de intérpretes y productores de fonogramas. El sometimiento voluntario a la norma.
Corte Suprema, 17-11-87; AADI, CAPIF, ACR c/Vilama S.A.
Tomo 128, 1988, página 113.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Amplitud propia del hábeas corpus.
Corte Suprema, 22-3-88; C., E. F.
Tomo 128, 1988, página 130.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Recurso extraordinario en una cuestión que era aparentemente de derecho provincial.
Corte Suprema, 3-3-88; Lamonega, Jorge E.
Tomo 128, 1988, página 233.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Es constitucional la norma penal que niega la libertad condicional al reincidente.
Corte Suprema, 21-4-88; V., E. C. y otra.
Tomo 128, 1988, página 249.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Causa judicial y competencia originaria de la Corte Suprema.
Corte Suprema, 9-12-87; Penna Bores, Lucas S.
Tomo 128, 1988, página 418.

BARRA, Rodolfo C.

Algunas precisiones acerca del poder de policía.
Corte Suprema, 13-10-87; Morel de Maltagliati, Alicia y otros.
Tomo 128, 1988, página 406.

MONTI, José Luis.

Otra vez sobre el ministerio público y la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.
Corte Suprema, 28-4-88; C., O. A. y otros.
Tomo 128, 1988, página 561.

BIDART CAMPOS, Germán J.

La intervención fiscal en el proceso penal.
Corte Suprema, 26-4-88; C., O. A. y otros.
Tomo 128, 1988, página 562.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Preclusión, debido proceso, sentencia que resuelve fuera de tiempo una excepción y recurso extraordinario.
Corte Suprema, 26-4-88; Franco, Cantalicio c/Provincia del Chaco.
Tomo 128, 1988, página 565.

BIANCHI, Alberto B.

¿Expropiación irregular o indemnización de daños y perjuicios?
Corte Suprema, 17-5-88; Estrabiz de Sobral, Martha c/Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
Tomo 128, 1988, página 573.

BIANCHI, Alberto B.

La cosa juzgada administrativa como derecho renunciabile.
Corte Suprema, 15-12-87; Caja Nacional de Ahorro y Seguro c/N.C.R. Argentina S.A.
Tomo 128, 1988, página 619.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Destitución de un escribano. (¿La Corte retrocede en su jurisprudencia?)
Corte Suprema, 14-4-88; E., J. II.
Tomo 129, 1988, página 113.

SINOPOLI, Santiago M.

Justicia militar; La avocación del artículo 10 de la ley 23.019 y el principio de juez natural.
Corte Suprema, 15-3-88; Jáuregui, Luciano A.
Tomo 129, 1988, página 145.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Reintegro de elementos incautados en un allanamiento efectuado por una comisión investigadora del Congreso.
Corte Suprema, 19-5-88; Franco, Carlos H.
Tomo 129, 1988, página 189.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Preclusión y contradicción: Un salvataje al derecho a la jurisdicción por parte de la Corte Suprema.
Corte Suprema, 24-5-88; Electromecánica Argentina S.A. c/Provincia del Chaco.
Tomo 129, 1988, página 210.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Un formalismo estéril que la Corte descalifica para salvar el derecho a la jurisdicción.
Corte Suprema, 10-5-88; Empresa La Estrella S.R.L. c/Provincia del Chaco.
Tomo 129, 1988, página 212.

BIDART CAMPOS, Germán J.

¿Hay "allanamiento" cuando se consiente el ingreso al domicilio?
Corte Suprema, 24-5-88; F., J. J. y otro.
Tomo 129, 1988, página 214.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Al decidir conflictos de competencia, la Corte resguarda la garantía constitucional del juez natural (Un caso muy interesante).
Corte Suprema, 24-5-88; Michanie, Edgardo D. c/Ruta Cooperativa Argentina de Seguros Limitada.
Tomo 129, 1988, página 229.

BIDART CAMPOS, Germán J.

¿Hay algún problema constitucional en la unificación de penas prevista en el Código Penal?
Corte Suprema, 12-5-88; R., V. B.
Tomo 129, 1988, página 299.

BIDART CAMPOS, Germán J.

La intangibilidad de la cosa juzgada (judicial), incluso en materia previsional.
Corte Suprema, 12-4-88; Recursos de hecho deducidos por la Comisión Nacional de Previsión Social y Licio Rocca en la causa "Rocca, Licio s/jubilación".
Tomo 129, 1988, página 302.

ANAYA, Jaime L.

Sociedad en formación y personalidad jurídica.
Corte Suprema, 26-4-88; Telecor S.A. c/Provincia de Catamarca.
Tomo 129, 1988, página 326.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Otra vez el control constitucional y el cambio del "nomen iuris" de la acción en la jurisdicción originaria de la Corte
Corte Suprema, 19-5-88; Cugliari, Francisco E. c/Provincia de Salta.
Tomo 129, 1988, página 348.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Promoción de un amparo contra una ley provincial. Encarillamiento por juicio sumario en instancia originaria ante la Corte Suprema.
Corte Suprema, 31-5-88; José A. Gutiérrez.
Tomo 129, 1988, página 459.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Legitimación de la mayoría de los condóminos para accionar por expropiación inversa.
Corte Suprema, 9-6-88; Russo, Francisco y otro c/Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires.
Tomo 129, 1988, página 509.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Responsabilidad del Estado por error judicial y prescripción de la acción para demandar indemnización.
Corte Suprema, 11-6-88; Vignoni, Antonio S. c/Estado de la Nación Argentina.
Tomo 129, 1988, página 521.

BIDART CAMPOS, Germán J.

Aclaración de la dirección respecto del fallo de la Corte Suprema de Justicia en el caso ESMA.
Hechos que se denunciaron como ocurridos. (E. 231. XXI) del 29-3-1988, publicado en "El Derecho" del 19-9-1988.
Tomo 129, 1988, página 498.

2) "La Ley"

EKMEKDJIAN, Miguel Angel.

¿Eficacia de los actos jurídicos constitucionalmente inválidos?
Corte Suprema, 1-3-84; Solís, Raim E. c/Mercedes Benz S.A.
L.L., 1984-D, página 464.

ROITMAN, Horacio.

Fuero de atracción y autonomías provinciales.
Corte Suprema, 24-4-84; Jure Construcciones S.R.L.
L.L. 1984-B, página 374.

LUQUI, Juan Carlos.

Un caso para cuya solución bastaba con un solo considerando.
Corte Suprema, 27-3-84; Dufourg, Félix E.
L.L. 1984-B, página 374.

LUQUI, Juan Carlos.

Sobre la "movilidad" de los jueces nombrados con acuerdo del Senado.
Corte Suprema, 21-3-84; Bosch, Francisco M. (Superintendencia resolución 246/84).
L.L. 1984-B, página 345.

SAGÜES, Néstor Pedro.

Nuevamente sobre la "sentencia definitiva" y el "Superior Tribunal de la causa" para el recurso extraordinario.
Corte Suprema, 24-5-84; Municipalidad de San Martín de los Andes c/Ugarte, Roque, sue.
L.L. 1984-C, página 144.

SPOTA, Alberto Antonio.

Efectiva defensa técnica en el ámbito penal.
Corte Suprema, 10-7-84; Sueldo, Julio C.
L.L. 1985-D, página 214.

REY, Carlos Alberto.

Capacidad y oponibilidad del estado de familia.
13-8-1985; F. II., J. A.
L.L. 1985-D, página 265.

CORTI, Aristides Horacio M.

Una doctrina de Corte que merece revisión.
Corte Suprema, 2-4-85; Obras Sanitarias de la Nación c/Castiglioni, Jorge A. L.
L.L. 1985-C, página 35.

MAIORANO, Jorge Luis.

Los límites del amparo en un fallo de la Corte Suprema.
Corte Suprema, 7-3-85; Hughes Tool Co. S.A. c/Gobierno nacional (Ministerio de Economía).
L.L. 1985-C, página 140.

RIVERA, Julio César.

Libertad de prensa y derecho a la intimidad. Un conflicto permanente.
Corte Suprema, 11-12-1984; Ponzetti de Balbin, Lidalia c/Editorial Atlántida S.A.
L.L. 1985-B, página 114.

MICELE, Mario R.

Retorno jurisprudencial al federalismo. Los pedales nacionales y provinciales en materia tributaria.
Corte Suprema, 6-12-84; B. J. Service Argentina S. c/Provincia de Mendoza.
L.L. 1985-B, página 198.

ABAD HERNANDO, Jesús L.

Medida de no innovar, improcedencia de un planteo directo a la Corte Suprema.
Corte Suprema, 26-2-85; Riccio, Francisco.
L.L. 1985-B, página 359.

CORTI, Aristides Horacio M.

El caso "Kellogg" y el restablecimiento de la doctrina Parke Davis.
Corte Suprema, 26-2-85; Kellogg Co. Argentina S.
L.L. 1985-B, página 414.

- EKMEKJIAN, Miguel Angel.**
La revalorización de la garantía constitucional del domicilio en un ejemplarizado fallo.
27-11-84; Fiorentino, Diego F./
L.L. 1985-A, 160.
- BUSTAMANTE ALSINA, Jorge**
Reparación del daño causado por la pérdida de fertilidad o suelo.
Corte Suprema, 27-8-85; Gómez Alzaga, Martín B. c/Provincia de Buenos Aires.
L.L. 1986-A, página 556.
- GOZAINI, Osvaldo Alfredo.**
El valor de las palabras pronunciadas por la Corte Nacional.
Corte Suprema, 20-5-86; Martínez Suárez de Tinayre, Rosa M. J. y otro c/Argentina Televisora Color S. S. 82 Canal 7 S.A.
L.L. 1986-E, página 603.
- PADILLA, Miguel M.**
Una sentencia resonante.
S. J. B. c/Z. de S., A. M. de. 27-11-1986.
La Ley 1986-E, página 617.
- GARCIA MARTINEZ, Roberto.**
La responsabilidad del Estado y los principios generales del derecho.
Corte Suprema, 4-6-1985; Hoteles Rio de la Plata S.A. c/Provincia de Buenos Aires.
La Ley 1986-B, página 106.
- PADILLA, Miguel M.**
Estado de sitio y control de razonabilidad.
Corte Suprema, 3-12-1985; Gran Jorge II.
La Ley 1986-B, página 214.
- MICELE, Mario R.**
La prescripción en materia tributaria y las normas transitorias de excepción.
Corte Suprema, 6-6-1985; Gobierno nacional (DGI) c/Dellizzotti, José M.
La Ley 1986-B, página 276.
- MOSSET ITURRASPE, Jorge**
El Estado y el daño moral.
Torres, Guillermo y otra c/Provincia de Buenos Aires, 17-12-1985.
La Ley 1986-D, página 1.
- MICELE, Mario R.**
Vacío en la legislación tributaria. (Desigualdad sustantiva de los sujetos de la relación tributaria).
XA 18-3-1986; Arcana, Orazio,
La Ley 1986-D., página 22.
- EKMEKJIAN, Miguel Angel.**
La colegiación obligatoria.
Corte Suprema, 26-6-1986; Ferrari, Alejandro M. c/Gobierno nacional (PEN).
La Ley 1986-D, página 300.
- O'FARRELL, Ernesto.**
Patentes y productos veterinarios.
Corte Suprema, 29-8-86; Martínez Bolin, Marcelo F. c/Gobierno nacional (Dirección Nacional de Propiedad Industrial).
La Ley 1987-A, página 1.
- ALTERINI, Aníbal Aníbal y FILIPPINI, Aníbal.**
Responsabilidad civil derivada de la difusión de noticias inexactas: acto ilícito o acto abusivo.
Corte Suprema, 15-5-1986; Campillay, Julio C. c/"La Razón" y otros.
La Ley 1986-C, página 406.
- URE, Carlos Ernesto**
Protección del salario de los abogados.
Corte Suprema, 27-8-1985; Steimberg, José c/Manc, Silvia A. y otra.
La Ley 1986-C, página 458.
- SAGÜES, Néstor Pedro.**
El recurso extraordinario federal y la judicialidad de la sentencia legislativa pronunciada en el juicio político.
19-12-86; Magín Saurez, Luis.
La Ley 1987-B, página 444.
- STIGLITZ, Rubén S.**
Naturaleza sancionatoria de la caducidad. Efectos (La cuestión en la ley de seguros).
Corte Suprema, 15-4-1986; La Rectora, Compañía de Seguros c/La Casa de las Juntas S.A.
La Ley 1987-C, página 155.
- GOZAINI, Osvaldo Alfredo.**
Procedencia del recurso ordinario de apelación ante la Corte Suprema de la Nación deducido por particulares.
Corte Suprema, 5-3-1987; Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado c/Manuel Tienda León S.A.
La Ley 1987-C, página 191.
- SAGÜES, Néstor Pedro.**
El catálogo de las vías provinciales útiles previas al recurso extraordinario federal.
Corte Suprema, 19-2-1987; Christou, Hugo y otros c/Municipalidad de Tres de Febrero.
La Ley 1987-D, página 155.
- MICELE, Mario R.**
Indemnización expropiatoria. (Rubros integrativos y proyecciones tributarias).
Corte Suprema, 2-12-1986; Trans American Aeronautical Corp. c/Gobierno nacional (DGI).
La Ley 1987-D, página 283.
- BARRANCOS Y VEDIA, Fernando N.**
La Corte Suprema de Justicia y la operatividad de las normas del Pacto de San José de Costa Rica en el orden jurídico interno.
Corte Suprema, 9-6-1987; E., F. E. suc.
La Ley 1987-D, página 333.

MICELE, Mario R.

Crédito fiscal computable y disponibilidad de saldos técnicos en el impuesto al valor agregado.

Corte Suprema, 6-5-1986; Alcalis de la Patagonia S.A. La Ley 1987-A., página 26.

RIVA, Jorge Luis.

Resoluciones administrativas relativas a deudas previsionales.

Corte Suprema, 25-3-1986; Mussio Inos S.A. La Ley 1987-A, página 70.

BALLESTER, Horacio Carlos.

Corte Suprema, 8-8-1985; Club Deportivo Dorrego c/ Orecchia, José J. y otros.

La Ley 1987-A, página 327.

MONZON, Máximo Daniel.

Dos aplicaciones cuestionables de la doctrina jurisprudencial del exceso ritual manifiesto.

25-3-1986; Ticesira, Oscar R. c/Polimec Argentina S.A. La Ley 1987-A, página 472.

EDO, Fernando A.

Infracciones aduaneras sin sanción. (Un caso de aplicación analógica y de inexistencia de ley penal en blanco en relación al derecho aduanero).

Corte Suprema, 14-8-1986; Distrimeco S.R.L. La Ley 1987-A, página 627.

SAGÜES, Néstor Pedro.

Competencia originaria de la Corte Suprema y transformación de oficio de la acción de amparo.

Corte Suprema, 20-8-85; provincia de Santiago del Estero c/Gobierno nacional y otro. La Ley 1986-C, página 116.

MARTINEZ RUIZ, Roberto.

Jurisprudencia jurígena.

Corte Suprema, 15-4-1986; Téllez, María E. c/Bagala S.A. La Ley 1986-C, página 167.

EKMEKDJIAN, Miguel Angel.

La extraterritorialidad de los privilegios parlamentarios de los legisladores provinciales y el federalismo.

Corte Suprema, 28-11-1985; Marresse, Alberto A. c/Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe. La Ley 1986-C, página 353.

SPISSO, Rodolfo R.

Alegación de la propia torpeza como causa invalidante del impuesto a los ingresos brutos.

Corte Suprema, 13-11-86; Aerolíneas Argentinas S. del E. c/ Provincia de Buenos Aires. L. L. 1987-D, página 461.

D'ALBORA, Francisco J.

Defensa técnica y nulidad absoluta.

Corte Suprema, 10-3-87; Fernández, Jorge N. L. L. 1987-D, página 477.

UTEDA, Horacio

Efectos del llamado cierre de cambio en las obligaciones contadas en moneda extranjera.

Corte Suprema, 9-12-86; D'Onofrio S.A. s/conc. prev. inc. de rev. por Ba. Tornsquist S.A.

L. L. 1987-D, página 546.

PADILLA, Miguel M.

Coincidencia en el principio, disidencia en su aplicación.

Corte Suprema, 2-9-87; La Prensa S.A. L. L. 1987-D, página 590.

BARBERO, Omar U.

Procede la adopción aunque el adoptando ya sea mayor a la fecha de promoción de la acción, siempre que la guarda date de su minoridad.

Corte Suprema, 16-10-86; K., C. II. L. L. 1987-E, página 45.

D'ALBORA, Francisco J.

Libertad provisoria, recurso extraordinario y Pacto de San José de Costa Rica.

Corte Suprema, 28-7-87; Firmenich, Mario E. L. L. 1987-E, página 271.

FENOCHIETTO, Carlos Eduardo.

Agregación de prueba documental en la tercera instancia ordinaria.

Corte Suprema, 16-6-87; Eynday U.T.E. L. L. 1987-E, página 280.

SAGÜES, Néstor Pedro.

Las resoluciones sobre competencia y su asimilación a las sentencias desfavorables para el recurso extraordinario.

Corte Suprema, 31-3-87; Salinas, Ricardo c/Provincia de Corrientes. L. L. 1987-E, página 432.

COZAINI, Osvaldo Alfredo.

Notificación tácita y defensa en juicio.

Corte Suprema, 8-9-87; Vitale, Mario G. c/Ibarrá Hortensio M. y otro. L. L. 1988-A, página 413.

SAGÜES, Néstor Pedro.

Recurso extraordinario, cuestiones políticas justiciable u Superior Tribunal de la causa.

Corte Suprema, 6-10-87; Llamosas, Oscar F. L. L. 1988-C, página 58.

SAGÜES, Néstor Pedro.

Judiciabilidad federal de los conflictos de poderes locales. "Juez natural" y "debido proceso" en juicio político.

Corte Suprema, 29-12-87; Magin Suárez Luis. L. L. 1988-C, página 117.

SAGÜES, Néstor Pedro.

Qué debe rebatir el escrito de interposición del recurso extraordinario y si procede contra dictámenes.
Corte Suprema, 19-11-87; Sykes, Violeta y otras c/ Banco Central.

L. L. 1988-C, página 330.

RAMAYO, Raúl Alberto.

El derecho internacional privado en dos pronunciamientos de Corte Suprema de Justicia de la Nación.
Corte Suprema, 17-9-87; Narbaitz, Guillermo y otra c/Citybank N. A.

L. L. 1988-C, página 381.

LOPEZ BOLADO, Jorge Daniel.

El derecho a la libertad bajo caución durante el proceso. (No proviene de una simple concesión de la ley de enjuiciamiento sino de la garantía constitucional).
Corte Suprema, 15-9-87; Stancato, Carmelo A.

L. L. 1988-C, página 492.

DIAZ, Vicente Oscar.

Vigencia en el tiempo de las leyes tributarias.
Corte Suprema, 1-10-87; Insúa, Juan P.

L. L. 1988-B, página 315.

SAGÜES, Néstor Pedro.

Diferencias de criterio entre el defendido y su defensor en cuanto a la interposición del recurso extraordinario.

Corte Suprema, 14-9-87; López, Osvaldo A.
L. L. 1988-C, página 253.

FENNA, Marcela Adriana y BARBIERI, Patricia.

Las "innovaciones" previstas en el artículo 8º de la ley 13.512 de propiedad horizontal.

Corte Suprema, 27-10-87; Piatti, Juan de Dios y otros c/Consortio de propietarios Juncal 2010/28.

L. L. 1988-B, página 439.

CARRIO, Alejandro D.

Violaciones constitucionales en materia penal y la doctrina del fruto del árbol venenoso ("Rayford" se graduó de "leadicase").

Corte Suprema, 17-9-87; Ruiz, Roque A.
L. L. 1988-B, página 445.

CONZALEZ BULNES, Fernando M.

Exigencias jurisprudenciales de la Corte Suprema de la Nación. El recurso extraordinario del futuro.

Corte Suprema, 17-11-87; Cima, S.A. c/Municipalidad de Bahía Blanca.

L. L. 1988-B, página 577.

PUCA PROTA, Fernando V.

Los impuestos provinciales a la extracción de minerales.
Corte Suprema, 28-11-87; Cerro Castillo S.A. c/Provincia del Chubut.

L. L. 1988-E, página 118.

SAGÜES, Néstor Pedro.

La instancia judicial plural penal en la Constitución Argentina y en el Pacto de San José de Costa Rica.
13-3-8; Jáuregui, Luciano A.

L. L. 1988-E, página 150.

TAU ANZOATEGUI, Carlos A.

Una ley provincial de telecomunicaciones y la jurisdicción nacional.

Corte Suprema, 18-2-88; Comfer c/Provincia de Río Negro.

L. L. 1988-E, página 210.

FAZIO DE BELLO, Marta E.

Bien de familia. Desafectación.

Corte Suprema, 1-9-87; Magnasco de Vicchi, María C. y otros c/Lavagnia Tschirch de Magnasco, Angélica.

L. L. 1988-E, página 414.

SALGADO, Alí Joaquín.

La pretensión de la sentencia meramente declarativa de certeza en la competencia originaria de la Corte Suprema.

Corte Suprema, 10-9-1987; Tetterola, Juan E. c/Provincia de Buenos Aires.

L.L. 1988-D, página 30.

SAGÜES, Néstor Pedro.

Los requisitos de interposición del recurso extraordinario por parte de acusados y el déficit de asistencia profesional.

Corte Suprema, 8-10-1987; Martínez, José A.
L.L. 1988-D, página 48.

PADILLA, Miguel M.

Situación laboral de arrestados durante el estado de sitio.

Corte Suprema, 29-3-1988; Conti, Juan C. c/Ford Motor Argentina, S.A.

L.L. 1988-D, página 71.

SAGÜES, Néstor Pedro.

Sobre la intangibilidad de las remuneraciones de los jueces provinciales.

Corte Suprema, 12-4-1988; Bruno, Raúl O.
L.L. 1988-D, página 139.

SAGÜES, Néstor Pedro.

El hábeas corpus contra resoluciones judiciales.

Corte Suprema, 24-3-1988; Di Salvo, Octavio, ma I.

L.L. 1988-D, página 227.

EKMEKDJIAN, Miguel Angel.

De nuevo sobre el quid del control judicial de revisión convalidante de la llamada "jurisdicción administrativa".

Corte Suprema, 24-3-1988; Di Salvo, Octavio.
L.L. 1988-D, página 269.

ALTERINI, Atilio Aníbal.

Presunciones concurrentes de causalidad en la colisión plural de automotores.

Corte Suprema, 22-12-1987; ENTEL c/Provincia de Buenos Aires y otro.

L.L. 1988-D, página 200.

SAGÜES, Néstor Pedro.

La fundamentación de la concesión o rechazo del recurso extraordinario por el tribunal superior de la causa.

Corte Suprema, 9-2-1988; Wichel Panini, Pablo.
L.L. 1988-D, página 472.

FENDERLE, Guillermo Jorge.

Competencia originaria de la Corte: Provincia parte.
L.L. 1988-A, página 940.

EKMEKDJIAN, Miguel Angel.

Los límites del ámbito de la intimidad individual en dos trascendentes fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Corte Suprema, 29-8-1986; Bazterrica, Gustavo M.
L.L. 1986-D, página 547.

SAGÜES, Néstor Pedro.

Ampliaciones sobre el concepto de "sentencia definitiva" para el recurso extraordinario, en autos sobre cuestiones de competencia.

Corte Suprema, 15-12-1988; Cabral, Celestino c/Municipalidad de Buenos Aires.
L.L. 1989-C, página 505.

BARRANCOS y VEDIA, Fernando N.

Censura previa y adyacencia previa.

Corte Suprema, 13-6-1989; Velbistky, Horacio y otros.
L.L. 1989-D, página 183.

EKMEKDJIAN, Miguel Angel.

Los entes descentralizados y la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Corte Suprema de Justicia en el caso ESMA.
L.L. 1989-E, página 348.

3) "Jurisprudencia Argentina".

MORELLO, Augusto Mario.

Planteamiento de la cuestión constitucional y ritual.
Corte Suprema, 14-8-1984; Carmona, Ceferino c/Provincia de Jujuy.
J.A. 1984-IV, página 426.

MORELLO, Augusto Mario.

La gravedad institucional en la nueva Corte.
Corte Suprema, 11-10-1984; Sasetru S.A. (conc.).
J.A. 1984-IV, página 526.

MORELLO, Augusto Mario.

Fundamentación autónoma del recurso extraordinario.
Corte Suprema, 18-10-1984; Eca Cines S.R.L. c/Instituto Nacional de Cinematografía
J.A. 1984-IV, página 581.

MORELLO, Augusto Mario.

Nueva doctrina en materia de fijación de competencia.
Corte Suprema, 30-5-85; Sindicato de Luz y Fuerza Capital Federal c/Asociación del Personal Superior de SEGBA.
J.A. 1985-III, página 291.

MORELLO, Augusto Mario.

Los poderes implícitos de la Corte Suprema y la eficacia de jurisdicción.

Corte Suprema, 26-2-85; Ricció, Francisco.
J.A. 1985-II, página 185.

MORELLO, Augusto Mario y LOÑ, Félix A.

El estado de sitio en el estado de derecho.

Corte Suprema, 3-12-85; Granada, Jorge H.
J.A. 1984-III, página 681.

MORELLO, Augusto Mario.

La recepción de la acción declarativa de certeza en el marco del control de constitucionalidad.

Corte Suprema 20-8-85; Provincia de Santiago del Estero c/Gobierno Nacional.
J.A. 1985-IV, página 257.

MORELLO, Augusto Mario.

Reverdecimiento del amparo.

Corte Suprema, 15-5-84; Arenzón, Gabriel D. c/Gobierno Nacional.
J.A. 1984-III, página 43.

MORELLO, Augusto Mario.

Los impuestos provinciales y el comercio interprovincial.

Corte Suprema, 31-5-84; Transportes Vidal c/Provincia de Mendoza.
J.A. 1984-III, página 160.

MORELLO, Augusto Mario.

El exceso ritual de dos fallos de la Corte Suprema en su actual integración.

Corte Suprema, 19-6-84; Tassano, Enrique José.
J.A. 1984-III, página 304.

MORELLO, Augusto Mario.

Beneficiosa pauta de interpretación para los litigios laborales.

Corte Suprema, 3-5-84; Gutiérrez, José c/YPF.
J.A. 1984-III, página 681.

MORELLO, Augusto Mario.

El recurso extraordinario y las cuestiones de hecho, prueba e interpretación.

Corte Suprema, 1-3-84; Arribillaga, Luis M. c/Varegini S.C.A.
J.A. 1986-I, página 103.

MORELLO, Augusto Mario.

El amparo. La vuelta por sus fueros.

Corte Suprema, 20-2-86; Christou, Hugo y otros c/Municipalidad de Tres de Febrero.
J.A. 1986-III, página 471.

MORELLO, Augusto Mario.

Fundamentación suficiente de la sentencia en materia de prueba y derecho común.

Corte Suprema, 1-10-85; Escobar, Ernesto S. c/Sialo S.R.L. y otros.
J.A. 1986-II, página 255.

MORELLO, Augusto Mario.

La jurisdicción protectora. Hacia un nuevo rostro de la Justicia.

Corte Suprema, 18-2-86; Vera Portocarrero, Moisés A. J.A. 1986-II, página 305.

MORELLO, Augusto Mario.

El fin de una incertidumbre: cual es el Superior Tribunal de la causa.

Corte Suprema, 8-1-86; Strada, Juan Luis c/Ocupantes del perímetro ubicado entre las calles Deán Funes, Saavedra, Barria y Cullen. J.A. 1986-II, página 106.

SABATINI, José Luis.

Un jalón importante hacia el equilibrio de los poderes.

Corte Suprema, 15-11-85; Bonorino Peró, Abel y otros. J.A. 1986-I, página 203.

MORELLO, Augusto Mario.

La Corte Suprema y el nuevo derecho de la privacidad.

Corte Suprema, 11-12-84; Ponzetti de Balbín, Iudalia E. c/Editorial Atlántida S.A. J.A. 1985-I, página 531.

MORELLO, Augusto Mario.

La Corte Suprema como tribunal de casación. (El caso "Olmos" y la interpretación del negocio jurídico y el recurso extraordinario).

Corte Suprema, 1-10-85; Talento Amato, Miguel A. y otro c/Contrín de Talento Amato, Elsa y otros. J.A. 1986-I, página 156.

MORELLO, Augusto Mario.

La intervención del Procurador General de la Nación en el trámite del recurso extraordinario.

Acordada Nº 34/85 CSJN, del 25-6-85 J.A. 1985-III, página 189.

MORELLO, Augusto Mario.

Proyecciones de la doctrina "Strada".

J.A. 1987-II, página 68.

Corte Suprema 3-3-87; Juzgado Notarial, Registro Nº 14 de San Fernando.

Peleitay Pinto, Oscar A.

MORELLO, Augusto Mario.

El absurdo y el exceso ritual en la moderna casación.

Corte Suprema, 10-4-86; Baracco de Perdomo, María del Carmen y otro c/Banco del Acuerdo S.A.

J.A. 1987-II, página 38.

MORELLO, Augusto Mario.

La adecuada fundamentación de la concesión o denegatoria de la apelación federal. (Proyecciones del caso "Strada" III).

Corte Suprema 10-9-87; Reynoso, Edgardo R. c/Borzi, Cilla T.

J.A. 1987-IV, página 5.

MORELLO, Augusto Mario.

Nueva apertura benéfica. La admisión de prueba en la tercera instancia.

Corte Suprema, 16-6-87; Erydey, UTE. J.A. 1987-IV, página 165.

MORELLO, Augusto Mario.

El recurso extraordinario como amparo y con mayor eficacia éste.

Corte Suprema, 29-10-87; S. de L., M. J.A. 1987-IV, página 767.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl.

Tenencia de tóxicos prohibidos.

Corte Suprema, 29-8-86; Bazterricá, Gustavo M. J.A. 1986-IV, página 236.

MORELLO, Augusto Mario.

Las formas de la sentencia y el recurso extraordinario.

Corte Suprema 18-11-86; Iglesias, Hermínio y otro. J.A. 1986-IV, página 492.

MORELLO, Augusto Mario.

Estado actual de la jurisprudencia de la Corte Suprema acerca del control de constitucionalidad de las leyes.

Corte Suprema, 29-8-86; Klein, Guillermo W. J.A. 1986-IV, página 659.

MORELLO, Augusto Mario y BERIZONCE, Roberto O.

Constitucionalidad de los colegios legales de los abogados.

Corte Suprema 26-6-86; Ferrari, Alejandro M. c/Gobierno Nacional.

J.A. 1986-III, página 639.

MORELLO, Augusto Mario.

La caducidad de la instancia extraordinaria en el marco del Superior Tribunal de la causa.

Corte Suprema, 4-8-87; Freitas, Pablo c/Frigorífico Regional Vildoza S.A.

J.A. 1988-I, página 224.

MORELLO, Augusto Mario.

Determinación por la Corte Federal de las vías que en cada provincia son potencialmente aptas para resolver las cuestiones federales. (Proyecciones del caso "Strada" V.)

Corte Suprema, 24-12-87; Ascensores Volta y otro. J.A. 1988-I, página 420.

MORELLO, Augusto Mario.

La respuesta de la Corte al pedido de suministro de crotoxina.

Corte Suprema, 27-1-87; Baricalla de Cisilotto, María del Carmen c/Gobierno Nacional.

J.A. 1987-II, página 338.

MORELLO, Augusto Mario.

El exceso en la aplicación del "exceso ritual manifiesto".

Corte Suprema, 26-11-87; Salaberry, Silvenio P. y otros c/Scra, José M. y otra.

J.A. 1988-I, página 85.

BADENI, Gregorio.

Ley de abastecimiento y libertad de prensa.
Corte Suprema, 2-9-87; "La Prensa" S.A.
J.A. 1987-IV, página 461.

DIAZ DE GUIJARRO, Enrique.

La necesidad de ley expresa sobre divorcio vincular.
Problema creado por la jurisprudencia de la Corte.
J.A. 1987-II, página 563.

PEREIRA PINTO, Juan Carlos.

La rebelión: delito federal o militar?
Corte Suprema, 7-4-87; Videla, Jorge R.
J.A. 1987-II, página 116.

MORELLO, Augusto Mario.

Proyecciones del caso "Strada".
J.A. 1987-III, página 812.

MORELLO, Augusto Mario.

El absurdo y el exceso ritual en la moderna casación.
J.A. 1987-II, página 38.

MORELLO, Augusto Mario.

El derecho constitucional de enseñar y la dilatación de sus fronteras.
Corte Suprema, 8-11-88; Repetto, Inés M. c/Provincia de Buenos Aires.
J.A. 1988-IV, página 618.

MORELLO, Augusto Mario.

La Corte Suprema como tribunal de casación penal.
Corte Suprema, 7-6-88; Martínez, Saturnino y otras.
J.A. 1988-IV, página 32.

MORELLO, Augusto Mario.

Acertada afirmación por la Corte Suprema del rol instrumental del derecho procesal.
Corte Suprema, 13-10-88; Sacoar S.A.I.C. c/Provincia de Buenos Aires.
J.A. 1988-IV, página 132.

BORDA, Alejandro.

Una decisión atípica discutible.
Corte Suprema, 13-5-88; E. de V.D., M. del C. c/V.D., J.L.
J.A. 1988-IV, página 532.

MORELLO, Augusto Mario.

La justicia de acompañamiento en la interpretación de las exenciones fiscales.
Corte Suprema, 10-12-86; Madoni y Moretti S.C.A.
J.A. 1988-III, página 524.

MORELLO, Augusto Mario.

Los topes legales que obstan a los tribunales superiores de provincia al conocimiento de la cuestión federal. Proyección VI de la doctrina del caso "Strada" en sus posibilidades límites.
J.A. 1988-II, página 546.

MORELLO, Augusto Mario.

La adecuada fundamentación de la resolución que concede el recurso extraordinario cuando se invocan cláusulas constitucionales y no la arbitrariedad. (Proyecciones del caso "Strada" IV.)
Corte Suprema, 17-11-87; Cima S.A. c/Municipalidad de Bahía Blanca.
J.A. 1988-I, página 472.

MORELLO, Augusto Mario y STIGLITZ, Gabriel A.

El incidente como vía procesal útil para el control de constitucionalidad; y el Ministerio Fiscal y los intereses difusos.
Corte Suprema, 19-11-87; Recurso de hecho deducido por Obras Sanitarias de la Nación en el incidente inconstitucionalidad del decreto 2.125 del Poder Ejecutivo nacional.
J.A. 1988-I, página 523.

BIDART CAMPOS, Germán J.

El uso de barba por los internos del Servicio Penitenciario Federal. (Un habeas corpus frustrado.)
Corte Suprema, 25-4-89; Rodríguez, Socá, Eduardo y J. A., 1989-III, página 305.

MORELLO, Augusto Mario y LOS, Félix.

El caso Portillo. (La objeción de conciencia y necesaria reglamentación por ley.)
Corte Suprema, 18-4-89; Portillo, Alfredo.
J. A., 1989-II, página 669.

DIAZ DE GUIJARRO, Enrique.

La competencia múltiple en materia de alimenos como garantía de rápida prestación.
Corte Suprema, 26-4-88; Volker, Pedro A.
J. A., 1989-II, página 570.

MORELLO, Augusto Mario y SOSA, Gualberto Luca

Las normas directas y la nulidad del matrimonio. Un enfoque desde la perspectiva del recurso extraordinario.
Corte Suprema, 3-11-88; Z. T., M. M. G. c/S., C.A.
J. A., 1989-I, página 649.

MORELLO, Augusto Mario.

La tendencia a la efectividad de la defensa en juicio en el proceso penal y los deberes actícos de la jurisdicción. (Los casos "Gordillo", "Salaberry" y "López")
Corte Suprema, 14-9-87; López, Osvaldo A.
J. A., 1989-I, página 227.

MORELLO, Augusto Mario.

El último acto en la doctrina "Strada". (El caso "Di Mascio".)
Corte Suprema, 1-12-88; Di Mascio, Juan R.
J. A., 1988-IV, página 690.

MORELLO, Augusto Mario.

Legitimación de obrar y el carácter político y no jurisdiccional de cuestiones atinentes a las relaciones exteriores. (El Tratado con Chile.)
Corte Suprema, 6-12-88; Zaratiegui, Horacio c/Hierro Nacional.
J. A., 1989-I, página 115.

MORELLO, Augusto Mario.

Necesidad de prever el control de arbitrariedad concerniente a los fundamentos de hecho e interpretación. Corte Suprema, 10-11-88; Irigoyen, Marcelo y otro. I. A., 1988-IV, página 541.

d) Dictamen de la comisión creada por la resolución 772/84 del Ministerio de Educación y Justicia

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. La comisión creada por la resolución 772 del 9 de abril de 1984 tuvo por misión proyectar las reformas a la ley 48 y las normas complementarias "en cuanto definen la jurisdicción y competencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación".

Huelga señalar los notables servicios que esa más que centenaria ley —obra de los primeros integrantes del Tribunal— ha prestado al adecuado servicio de administrar justicia. Con las leyes 27 y 50 estructuró un orden normativo que, al tiempo de clausurarse las cruentas guerras civiles, promovió la paz, la libertad y el progreso, asegurando equilibradamente los derechos y garantías establecidos en la Constitución y el sentido ascendente de la unidad nacional, sin debilitar el principio federalista esencial a nuestros pueblos.

Empero, intensas y variadas mutaciones requieren, a las postrimerías del siglo XX, una adecuación de la ley que, preservando su objeto y fin, satisfagan nuevas exigencias y permitan superar renovadas dificultades.

II. La comisión consideró conveniente respetar la esencia del orden normativo vigente, de justo abolengo, enriquecido por una valiosa elaboración jurisprudencial, que es ampliamente conocido y cuyos principios y prescripciones se encuentran incorporados a la tradición jurídica argentina.

Por ello, ha conservado el sistema legal originario, decir, el clásico de los artículos 14 a 16 de la ley y los textos correspondientes del decreto ley 1.285/58 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y modificaciones que precisan conceptos técnicos, armonizan sus preceptos con los del Código Civil y Procesal e incorporan, con prudencia y realismo, algunas forzadas innovaciones. Encuentran estas modificaciones fundamento en aportes significativos de la doctrina nacional, de la jurisprudencia de la Corte, de proyectos legislativos nacionales y precedentes constitucionales extranjeros.

III. La Corte Suprema, cabeza de uno de los poderes del Estado, tiene un amplio espectro de atribuciones, competencias y funciones. Una enumeración que procure cubrir la mayoría de ellas, permitiría esta aproximación:

- Competencia originaria.
- Apelación ordinaria.
- Apelación extraordinaria.
- Queja por denegación de la apelación
- Queja por denegación de justicia.
- Recurso de aclaratoria
- Recurso de revisión

- Cuestiones y conflictos de competencia.
- Privación de justicia.
- Poderes implícitos o inherentes.
- Actividades de superintendencia y de administración.

Cabe destacar que todas ellas fueron examinadas por la comisión con la finalidad de modernizar y agilizar esos poderes y competencias con un criterio flexible, exento de rigideces formales incompatibles con el fluir del derecho y los requerimientos de una sociedad en cambio. A la vez, ha sido respetuosa de las potestades constitucionales que —expresas o implícitas— han permitido a la Corte Suprema realizar un valioso aporte jurisprudencial que ha servido al desarrollo y afianzamiento progresivo de la protección jurisdiccional de los derechos y garantías.

Antes de ahora, en efecto, la legislación positiva acogió elaboraciones jurisprudenciales de la Corte; tales, la doctrina sobre la intervención necesaria del tribunal en los casos de efectiva privación de justicia y la acción de amparo. Este proyecto incorpora, expresamente, las importantes creaciones de la arbitrariedad y de la gravedad institucional como causales específicas del recurso extraordinario.

De tal modo, precisado el criterio general de la comisión acerca de las reformas propuestas, dos son los temas particulares que demandaron un mayor análisis:

- a) El que atañe a la competencia originaria y exclusiva de la Corte Suprema;
- b) El que concierne al recurso extraordinario.

Ambos son susceptibles de una modernización que, atendiendo a las propias fuentes, al derecho comparado, a la experiencia de los regímenes constitucionales federales más afines, la haga más compatible con nuestra realidad jurídica y social.

Uno de los propósitos esenciales de la comisión ha sido el fijar a la Corte un marco de competencias que le permita cumplir sus delicadas funciones constitucionales sin las dificultades de un excesivo volumen de trabajo, en gran parte, ajeno a tal misión.

Se encuentra, en efecto, sometida nuestra Corte a un proceso incesante de multiplicación de causas, muchas de las cuales no plantean cuestión alguna de índole constitucional ni muestran efectiva violación a las garantías de la defensa en juicio y del debido proceso. Tales causas reclaman una atención del tribunal inadecuada a su rol esencial de órgano judicial encargado de preservar la primacía del orden federal, de intérprete final de la Constitución Nacional y guardián de los derechos y libertades.

En este orden de cosas merece destacarse que las estadísticas más recientes del tribunal y su comparación con las precedentes revelan que la mayor parte de su actividad jurisdiccional y el número más elevado de causas sometidas a su decisión se originan en la competencia apelada, sustancialmente por la vía del recurso extraordinario y por el recurso de queja por denegación de aquél

El estudio realizado por la comisión sobre la base de datos y de estadísticas —que fueron proporcionados por las oficinas de la Corte Suprema y que en anexo acompañan a esta exposición de motivos— permite sostener que los recursos extraordinarios y los de queja por su denegatoria superan el ochenta y cinco por ciento de la actividad judicial del tribunal.

La movilidad del derecho, la incidencia de los fenómenos económicos sobre los jurídicos, la inestabilidad de la magistratura judicial que resiente el adecuado servicio de la justicia y la cada vez más amplia difusión del recurso extraordinario como remedio constitucional y procesal son, entre otros, reales factores que han contribuido al notable incremento del número de juicios que llegan al alto tribunal.

Este conjunto de circunstancias indica como muy posible que el presente momento en el cual, además, ha retomado plena vigencia la Constitución Nacional, sea históricamente adecuado para revisar las viejas normas que rigieron durante tanto tiempo la jurisdicción y competencia del máximo órgano de la justicia argentina, custodio natural de la Constitución en la defensa de las instituciones y de las garantías individuales.

V. En la mayoría de las innovaciones hubo coincidencia entre los integrantes de la comisión. En pocos aspectos, sin embargo, han mediado puntos de vista dispares que aparecen consignados en el propio texto como alternativas, y algunos brevemente fundamentados.

VI. Acerca de las principales reformas propuestas parece útil formular las observaciones sucintas que siguen:

a) *Competencia originaria.*

Se han ajustado los textos a la terminología de los artículos 100 y 101 de la Constitución Nacional y a la tradición legislativa, actualizando algunos conceptos legales, como los de vecindad y los relativos a los agentes diplomáticos, que, por lo demás, resultan aplicables a todas las instancias federales.

b) *Recurso ordinario de apelación.*

Se proyecta elevar el máximo establecido en los juicios en los que la Nación sea parte y suprimir las otras causales vigentes que pueden recibir adecuada solución en las instancias ordinarias, sin perjuicio de la eventual apelación extraordinaria. La fijación de aquel máximo queda librada a la discreción del legislador.

c) *El recurso extraordinario.*

Las reformas más importantes que se proponen son:

1º— El tribunal superior de la causa tiene el deber de expedir un fundado y concreto juicio de admisibilidad sobre el recurso extraordinario. Se faculta a la Corte para devolver los autos al tribunal *a-quo* en caso de defectos de motivación.

2º— La innovación de mayor trascendencia consiste, sin duda, en la incorporación al derecho positivo argentino del *writ of certiorari* del derecho norteamericano. Su

finalidad principal es otorgar a la Corte amplias facultades para rechazar recursos insustanciales o carentes de agravio federal suficiente.

Este aumento de la facultad discrecional de la Corte —postulado ya en diversos proyectos— se apoya, asimismo, en la atribución constitucional del Congreso para establecer “las reglas y excepciones” de la jurisdicción apelada.

Entendemos que los textos formulados reflejan con claridad el propósito de ordenar el ejercicio razonable de tan excepcional facultad, pero el éxito del nuevo sistema dependerá del alto criterio jurídico y de la justa valoración de la Corte.

3º— Desde otra perspectiva, la mayoría de la Comisión auspicia la intervención de la Corte en situaciones excepcionales y urgentes en las que el caso revista un interés general o público o una gravedad institucional cuya solución no admita demora alguna. Se trataría de hipótesis singulares en las que, frente a la importancia pública de una cuestión cuya definición requiera su inmediato pronunciamiento, la Corte —*per saltum* y de oficio— pueda ejercer su jurisdicción ante una sentencia o resolución de un tribunal inferior. El tiempo aparece así como dato esencial en ese particular litigio haciendo perentoria e imprescindible la decisión última de la Corte Suprema.

VII. La mayoría de la Comisión ha mantenido el requisito de la “resolución contraria” de los incisos 1º y 2º del artículo 14 de la ley 48. En cambio, lo ha excluido del inciso 1º del proyecto sólo referido a la interpretación directa de cláusulas constitucionales.

VIII. Se ha entendido que la incorporación legislativa de “la arbitrariedad y de la gravedad institucional” como causales de la apelación extraordinaria debería hacerse con las mismas y escuetas expresiones usadas por la doctrina de la Corte.

No ha parecido necesario por ello reglamentar los casos o supuestos de “sentencia arbitraria” o “gravedad institucional”, dejando su contexto abierto a la elaboración interpretativa de la propia Corte.

IX. Acerca de la llamada “casación federal” (artículo 14, inciso 3º, ley 48), se la ha limitado a los casos en los que correspondía emitir jurisprudencia contradictoria, considerando que los otros supuestos encuentran solución suficiente en los tribunales federales.

X. También se han reformulado los textos atinentes a las cuestiones y conflictos de competencia —parte importante de las tareas de la Corte— proponiendo cita obligatoria de los precedentes específicos del Tribunal en las decisiones de los tribunales inferiores.

XI. Sobre los demás aspectos, en especial los procesales, la Comisión estimó que estaban adecuadamente normados, auspiciando sólo modificaciones técnicas de forma. Así, se ha insistido en concentrar en los tribunales inferiores la mayor cantidad de trámites. Como novedad se proyecta que la Corte Suprema pueda convocar a audiencia oral en casos de trascendencia pública.

XII. Se modifica el régimen de indexación de valores para hacerlo más flexible y uniforme.

XIII. La Comisión, asimismo, propone la consideración de normas de carácter general —legales o ejecutivas— que faciliten la reestructuración o transferencia de organismos y servicios de tipo administrativo que dependen de la Corte en número cada vez más elevado y de complejidad creciente y que pueden llegar a afectar su específica tarea judicial.

XIV. La Comisión advierte, finalmente, que no ha considerado necesario proyectar modificaciones a otras disposiciones de la ley 48 y complementarias, relacionadas con la competencia de la Corte Suprema. Y que, circunscrita —como ha quedado puntualizado— a la tarea que le fuera encomendada, no puede dejar de señalar, sin embargo, que otros importantes temas conexos, tales como la conveniencia y posibilidad eventuales de reglamentar la Casación Nacional, podrían ser objeto de oportuna consideración.

Buenos Aires, octubre de 1984.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Refórmase la ley 48, conforme a las siguientes disposiciones:

Sustitúyense los artículos 14, 15 y 16 por los siguientes:

Artículo 14: Una vez radicado un juicio ante los tribunales nacionales o provinciales, será sentenciado y fenecido en la jurisdicción que corresponda y sólo podrá apelarse ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la vía del recurso extraordinario de las sentencias definitivas pronunciadas por el superior tribunal de la causa, en los casos siguientes:

- 1) Cuando se cuestione la inteligencia atribuida por la sentencia a alguna cláusula de la Constitución Nacional (1).
- 2) Cuando en el pleito se haya puesto en cuestión la validez de un tratado, de una ley del Congreso o de normas o actos de una autoridad ejercida en nombre de la Nación y la decisión haya sido en contra de su validez (2).
- 3) Cuando la validez de una ley, decreto, norma o acto de una autoridad de provincia se haya puesto en cuestión bajo la pretensión de ser contraria a la Constitución Nacional, a los tratados o leyes del Congreso o a normas o actos de autoridad ejercidos en nombre de la Nación y la decisión haya sido en favor de la validez de la norma o acto de la autoridad de provincia (3).
- 4) Cuando la sentencia apelada incurra en arbitrariedad.
- 5) Cuando la cuestión resuelta en la causa revista gravedad institucional (4).
- 6) La Corte Suprema, asimismo, conocerá de la inteligencia de los tratados, leyes u otras normas federales para unificar jurisprudencia

contradictoria. Será necesario que el precedente contrario haya sido invocado previamente ante el superior tribunal de la causa.

Sin embargo, cuando excepcionalmente en un caso pendiente la resolución recaída revista un interés general o público y gravedad institucional, la Corte Suprema, de oficio, podrá prescindir de requisitos de procedencia formal del recurso, a los efectos de un inmediato pronunciamiento, si la solución no admite demora alguna *.

Artículo 15: Cuando se entable la apelación que autoriza el artículo anterior, el recurso deberá deducirse de tal modo que su fundamento, suficientemente razonado, aparezca de los autos y tenga una relación directa e inmediata con lo resuelto y con las cuestiones federales de la causa, quedando entendido que la interpretación o aplicación que los tribunales apelados hicieran de los Códigos Civil, Penal, de Comercio, de Minería, del Trabajo y Seguridad Social no darán ocasión a este recurso en virtud de lo dispuesto en el inciso II del artículo 67 de la Constitución Nacional.

Artículo 16: En el recurso de que tratan los dos artículos anteriores, cuando la Corte Suprema revocare, hará una declaratoria sobre el punto disputado y devolverá la causa para que sea nuevamente juzgada; o bien resolverá sobre el fondo, y una podrá ordenar la ejecución, especialmente si la causa hubiese sido una vez devuelta por idéntica razón.

Artículo 2º — Modifícanse los artículos del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que a continuación se indican:

Sustitúyense los artículos 257, 258, 280, 285 y 287 por los siguientes:

Artículo 257: Forma, plazo y trámite — El recurso extraordinario deberá ser interpuesto por escrito, fundado con arreglo a lo establecido en el artículo 15 de la ley 48 ante el tribunal que dictó la decisión que lo motiva, dentro del plazo de diez días contados desde su notificación.

De la presentación en que se deduzca el recurso se dará traslado por diez días a las partes interesadas, notificándolas personalmente o por cédula.

Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, el superior tribunal de la causa decidirá razonada y concretamente sobre la admisibilidad del recurso y las causales en él invocadas. La Corte podrá devolver los autos si estimare pertinente una mayor fundamentación.

Si se concediera el recurso, previa notificación personal o por cédula de su decisión, deberá remitir las actuaciones a la Corte Suprema dentro de los cinco días contados desde la última notificación.

* Los doctores Colombes y Mancayo no propician la inclusión de este último párrafo en el proyecto.

Si el superior tribunal de la causa tuviera su asiento fuera de la Capital Federal, la remisión se efectuará por correo, a costa del recurrente.

La parte que no hubiera constituido domicilio en la Capital Federal quedará notificada de las providencias de la Corte Suprema por ministerio de la ley.

Regirá respecto de este recurso, lo dispuesto en el artículo 252.

Artículo 258: Ejecución de sentencia. Si la sentencia de la cámara o tribunal fuese confirmatoria de la dictada en primera instancia, concedido el recurso, el apelado podrá solicitar la ejecución de aquélla, dando fianza de responder de lo que percibiese si el fallo fuera revocado por la Corte Suprema.

En caso de instancia única, podrá disponerse también, fundadamente, la ejecución de la decisión con igual requisito.

Dicha fianza será calificada por la cámara o tribunal que hubiese concedido el recurso y quedará cancelada si la Corte Suprema lo declarase improcedente o confirmase la sentencia recurrida. El fisco nacional está exento de la fianza a que se refiere esta disposición.

Artículo 280: Llamamiento de autos y vista oral. Rechazo del recurso extraordinario. Cuando la Corte Suprema conociere por recurso extraordinario, la recepción de la causa implicará el llamamiento de autos, sin perjuicio de la vista que podrá acordarse al procurador general de la Nación para que dictamine.

La Corte, según su sana discreción, y con la sola invocación de esta norma, podrá rechazar *in limine* el recurso extraordinario por falta de agravio federal suficiente o cuando las cuestiones planteadas resulten insustanciales * (5).

Si se tratare del recurso ordinario del artículo 254, recibido el expediente será puesto en Secretaría, notificándose la providencia que así lo ordene personalmente o por cédula. El apelante deberá presentar memorial dentro del término de diez días, del que se dará traslado a la otra parte por el mismo plazo. La falta de presentación del memorial o su insuficiencia traerá aparejada la deserción del recurso.

Contestado el traslado o transcurrido el plazo para hacerlo se dictará la providencia de autos.

En ambos recursos, la Corte Suprema podrá convocar a una vista oral cuando lo estime necesario.

En ningún caso se admitirá la apertura a prueba ni la alegación de hechos nuevos.

Artículo 285: Queja por denegación de recursos ante la Corte Suprema. Cuando se dedujere queja por denegación de recursos ante la Corte Suprema, la presentación deberá efectuarse en el plazo que establece el 2º párrafo del artículo 282, acompañándose las copias mencionadas en el artículo 283, y la de la contestación del recurso, si la hubiere.

El escrito de queja se fundará en la forma exigida para la presentación del recurso extraordinario y de-

* Los doctores Colombes y Moncayo limitan esa facultad de la Corte Suprema a los recursos de queja (artículo 285).

berá contener, asimismo, una crítica suficiente y razonada de la decisión denegatoria.

La Corte podrá solicitar informes ampliatorios o la remisión del expediente o podrá rechazar la queja *in limine* en los supuestos y forma previstos en el artículo 280, párrafo segundo.

Si se hiciera lugar a la queja será de aplicación el artículo 16 de la ley 48.

Artículo 287: Destino del depósito. Si la queja fuese declarada admisible por la Corte, el depósito se devolverá al interesado. Si fuere desestimada, o si se declarase la caducidad de la instancia, el depósito se perderá.

La Corte dispondrá de las sumas que así se recauden para la dotación de las bibliotecas públicas de los tribunales nacionales de todo el país.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 24 del decreto ley 1.285/58 por el siguiente:

Artículo 24: La Corte Suprema de Justicia de la Nación conocerá:

1) Originaria y exclusivamente:

- a) En las causas que se susciten entre dos o más provincias, entre una provincia y un estado extranjero y en las causas civiles (6) entre una provincia, los vecinos de otra o un ciudadano extranjero *.

No se dará curso a la demanda contra un estado extranjero sin requerir previamente de su representante diplomático, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la conformidad de aquel país para ser sometido a juicio, cualquiera sea la jurisdicción competente.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo puede por decreto debidamente fundado, declarar con respecto a un país determinado, la falta de reciprocidad. En tal caso, ese Estado extranjero queda sometido a la jurisdicción argentina. El Poder Ejecutivo declarará el establecimiento de la reciprocidad, cuando el país extranjero modificase sus normas al efecto.

- b) En las causas concernientes a embajadores, ministros u otros agentes diplomáticos extranjeros, a las personas que compongan la legación y a los miembros de su familia del modo como una corte de justicia puede proceder conforme al derecho internacional;

- c) En las causas atinentes a cónsules extranjeros derivadas del ejercicio de funciones propias (7).

* El doctor Juan Francisco Linares sugiere como agregado al inciso 1), artículo 24, después de punto y seguido: "Se entenderá a los efectos de esta ley por causas civiles las que no sean penales, contencioso-administrativas o por expropiación de bienes".

No se dará curso a las acciones contra las personas mencionadas en los puntos b) y c) sin la expresa conformidad de su gobierno para someterlos a juicio, cuando el derecho internacional les reconozca inmunidad de jurisdicción. Igual conformidad se necesitará para la ejecución del fallo.

El consentimiento para ser sometido a juicio podrá expresarse, antes de ser promovido éste, en instrumentos fehacientes de los que surja inequívocamente la renuncia a la inmunidad de jurisdicción por parte del gobierno extranjero.

A los efectos de esta jurisdicción originaria de la Corte Suprema y la de los demás tribunales inferiores de la Nación, se considerará vecino de otra provincia:

- i) A las personas físicas de nacionalidad argentina con domicilio real en la provincia durante tres años continuos con anterioridad a la iniciación de la demanda.
 - ii) A las personas jurídicas de derecho público del Estado Federal o de las provincias, según su domicilio.
 - iii) A las demás personas jurídicas en la misma situación domiciliaria del párrafo i) siempre que hubieran tenido actividades efectivas en la provincia durante igual lapso.
 - iv) A las sociedades y asociaciones sin personería jurídica, cuando la totalidad de sus miembros se halle en la situación del párrafo i).
- 2) Por recurso extraordinario en los casos de los artículos 14 y 15 de la ley 48.
 - 3) En los recursos directos o de queja por apelación denegada.
 - 4) En los recursos directos o de queja por retardo de justicia de las cámaras nacionales de apelación.
 - 5) Por apelación ordinaria de las sentencias definitivas de las cámaras nacionales de apelación cuando la Nación, directa o indirectamente, sea parte y el valor disputado en último término, sin sus accesorios, sea superior a...
Este recurso tramitará por las reglas de los artículos 254, 255 y correlativos del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
 - 6) En los recursos de revisión previstos por las leyes procesales y en los de aclaratoria de sus propias sentencias.
 - 7) De las cuestiones de competencia y los conflictos que en juicio se planteen entre tribunales del país que no tengan un órgano superior jerárquico común que deba resolverlos, salvo que dichas cuestiones o conflictos se susciten entre jueces nacionales de primera instancia, en cuyo caso serán resueltos

por la cámara de que dependa el juez que primero hubiere conocido.

Las decisiones sobre competencia de los tribunales que tengan a la Corte Suprema como órgano jerárquico superior no podrán prescindir de su jurisprudencia sobre la materia.

- 8) La Corte Suprema de Justicia de la Nación decidirá sobre el tribunal competente cuando su intervención sea indispensable para evitar una efectiva privación de justicia.

Art. 4º — La Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá transferir total o parcialmente a los tribunales inferiores de la Nación o delegar en sus dependencias propias, los órganos y funciones administrativas, con el personal correspondiente, que le hayan sido atribuidos o encomendados por la ley o reglamentos de ejecución. También podrá realizar tales transferencias al Poder Ejecutivo nacional en la forma y extensión que se estimen pertinentes.

Art. 5º — La Corte Suprema ajustará con la periodicidad que juzgue conveniente y de acuerdo con la variación de los índices de precios mayoristas nivel general del Instituto Nacional de Estadística y Censos, los montos cuya actualización le ha sido legalmente atribuida.

Art. 6º — Esta ley entrará en vigor el día 1º de de 1985 y será aplicable a todos los juicios que se inicien a partir de esa fecha.

Las normas sobre recursos se aplicarán sólo a aquellos que a la fecha mencionada no hubiesen sido concedidos. Los trámites, diligencias y plazos que hayan tenido principio de ejecución o empezado su curso, se regirán por las disposiciones hasta entonces aplicables (8).

Art. 7º — Al tiempo de entrar en vigor esta ley quedarán derogados los artículos 8º, 9º, 10, 11, 14, 15 y 16 de la ley 48; artículo 24 del decreto ley 1.285/58; artículos 257, 258, 280, 281, 285 y 287 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; artículo 3º de la ley 22.434 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Opiniones del doctor Bidart Campos al texto del proyecto

(1) El doctor Bidart Campos cree que en este inciso debe incluirse también a los tratados internacionales, por la trascendencia institucional que revisten en el derecho interno e internacional.

(2) (3) El doctor Bidart Campos sostiene que deba suprimirse en estos incisos el requisito de decisión contraria y decisión favorable a la validez, por las razones expuestas en su artículo publicado en "El Derecho" del 12 de septiembre de 1984: "La resolución 'contraria' en el recurso extraordinario", 6.069, tomo 110.

(4) El doctor Bidart Campos cree que la gravedad institucional sin cuestión federal no llega a configurar un supuesto autónomo dentro del espíritu del artículo 100 de la Constitución.

(5) El doctor Bidart Campos sugiere esta formulación alternativa: "La Corte Suprema podrá excluir de su decisión las causas en que, como tribunal de garan-

tas constitucionales, y según su sana discreción, estime razonablemente que la índole del agravio federal, la inustancialidad de la cuestión planteada, o la trascendencia institucional de la misma, no requieren su revisión extraordinaria”.

(6) El doctor Bidart Campos afirma que debe suprimirse la exigencia de causa “civil”, porque aquí se trata de competencia por “razón de partes” únicamente, según el artículo 101 de la Constitución; y siendo jurisdicción originaria y exclusiva de la Corte no es posible que la ley la restrinja por razón de materia, a menos que “causa civil” se interprete ampliamente como comprensiva de toda causa “no penal”.

(7) El doctor Bidart Campos afirma que la competencia en causas concernientes a cónsules extranjeros,

por ser originaria y exclusiva de la Corte conforme al artículo 101 de la Constitución, no puede restringirse por ley a los supuestos exclusivos de “ejercicio de funciones propias”, por cuya razón formula el proyecto de la siguiente manera: “e) En las causas concernientes a cónsules extranjeros, del modo como una corte de justicia puede proceder conforme al derecho internacional”.

(8) El doctor Bidart Campos considera que para resguardar fielmente la garantía del juez natural consagrada en el artículo 18 de la Constitución, debe agregarse al final el siguiente texto: “Las normas sobre competencia regirán a partir de la fecha de vigencia de esta ley, solamente cuando el hecho de la causa sea posterior a la misma”.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO AVILA

INVESTIGACIONES PANTEON-SORBONA

Universidad de París

Serie: Ciencias Jurídicas - Derecho Comparado
Centro Estudios Jurídicos Comparativos

Corte Judicial Suprema. Una encuesta comparativa (publicada con la colaboración del Servicio de Coordinación de Investigaciones del Ministerio de Justicia y de la Sociedad de Legislación Comparada).

Dirección: Pierre Bellet, primer presidente del Tribunal Supremo; André Tunc, profesor de la Universidad de París I.

Conclusiones: Adolfo Touffait, juez de la Corte de Justicia de las comunidades europeas.

Traducción: Adela García Posse de Machao.

Conclusiones de un practicante

Es por ello que si este artículo no ha tenido casi ningún efecto sobre el comportamiento técnico de los magistrados del Tribunal Supremo, sería necesario continuar en ese sentido y renunciar a redactar fallós como los citados por M. Tunc en sus conclusiones (página 462) a los que se podrían agregar decenas de otras, incomprensibles aún para un lector avezado.

Es posible que con los cambios profundos de personal que ocurren actualmente en el Tribunal Supremo en razón de la disminución del límite de edad, de presidentes de Cámara menos ligados al... y un primer presidente dinámico y abierto a las evoluciones, la puesta en marcha de estas ideas simples e indispensables para una mejor administración de la justicia francesa vea al fin la luz.

La Corte Suprema ideal

...él rechaza presentar un recurso (o apelación) que no tiene ninguna posibilidad de ser admitido⁵⁰.

⁵⁰ Recíprocamente, el abogado tiene derecho a esperar de la Corte un derecho suficientemente claro que evite la multiplicación de los asuntos cuyas partes “puedan siempre ententer su suerte”.

Collaborateurs et moyens matériels (colaboradores y medios materiales).

Salvo quizá en Inglaterra, donde la gran calidad de los abogados y el número relativamente restringido de precedentes y publicaciones facilita el trabajo de los lores⁵¹, sería lamentable que los jueces de una corte suprema no fueran asistidos en sus investigaciones y también en sus reflexiones.

Una investigación jurídica implica siempre un número de tareas pesadas y agobiantes, y el tiempo de un alto magistrado puede emplearse mejor que en su realización. Es deseable que se le provean los materiales sobre los cuales deberá reflexionar. Por otra parte, si el asistente es muy joven, es probable que se interese en ciertas ideas que no habrían llamado la atención del juez. La colaboración de dos espíritus —o tres, según el número de asistentes— puede contribuir a hacer del derecho judicial un feliz encuentro de prudencia y modernismo⁵². En todos los lugares donde existe, el aporte de asistentes al trabajo de la Corte es juzgado benéfico.

Si esta colaboración parece ser beneficiosa para el derecho en sí, está claro que es particularmente enriquecedora para quien está llamado a ayudar en su trabajo a un miembro de la Corte: ¿Quién será? La práctica de los Estados Unidos, reclutando los *clerks* de la Corte Suprema entre los estudiantes recién salidos de las mejores facultades de derecho, les hace honor; atestigua la excepcional calidad de su enseñanza (y también, en cierta medida, la severidad de la selección de los estudiantes). No hay sin duda muchos países donde esta práctica sea concebible. Por otra parte, en los países donde la magistratura es una carrera, sería lamentable

⁵¹ V. por el contrario, pidiendo a la Cámara de los Lores, la creación de *ban clerks* que se reclutarán entre los jóvenes *barristers*: Bloom-Cosper and Drevvry *op. cit.* (nota 21), página 406.

⁵² Sobre el peligro que presentaría un número de asistentes demasiado elevado (quiere decir, según los autores, superior a dos) V. Carrington, Meador and Rosenberg, *op. cit.* (nota 10), páginas 41-46.

no reservar a los jóvenes magistrados este notable complemento de formación que constituyen algunos años de trabajo en la Corte Suprema. En todo sentido, por consecuencia, se puede pensar que son los jóvenes magistrados particularmente prometedores los que, después de un año o dos de "funcionamiento" en un tribunal de primera instancia, podrían ser llamados, por tres años por ejemplo, a colaborar con un juez de la Corte Suprema. Este sistema no es posible, es necesario destacarlo, sino en los países donde la magistratura es una carrera. Además, donde no se puede confiar una tarea de colaboración a simples estudiantes, hace falta, indudablemente, crear un cuerpo especial.

Pero esto corre el riesgo de no tener ni la misma calidad ni la misma juventud perpetua debida a la renovación de sus miembros.

Que una escribanía eficaz, una biblioteca rica y al día y medios de informática jurídica sean deseables, no necesita demostración...

II La Corte en acción

A — Procedimiento preparatorio

División en cámaras y quórum para la audiencia.

Se ha podido constatar las muy diferentes prácticas de diversas cortes supremas en cuanto al principio de la división en cámaras y a su puesta en marcha. Algunas cortes son unitarias, mientras que otras están divididas en cámaras o secciones teniendo hasta 22 en el caso de la Corte Federal de Justicia de la República Federal Alemana. Cuando están divididas, algunas cortes exigen a sus magistrados especializarse, otras no; en Noruega, por ejemplo, las afectaciones en las dos cámaras cambian cada semana.

La especialización presenta inconvenientes evidentes. Pero sus ventajas son tantas, en un mundo jurídico cada vez más complejo, que nos parecen, en principio recomendables, aun si, por ejemplo, es inconcebible en la Corte Suprema de los Estados Unidos en razón de sus responsabilidades políticas. La especialización no debe ser impulsada muy lejos (es bueno, por ejemplo, que la responsabilidad contractual dependa en principio de una cámara, la responsabilidad delictiva de otra, la de arquitectos y empresarios de una tercera y la de fabricantes de una cuarta? Esa es la situación en Francia). Pero ella parece asegurar una competencia que no se obtendría solamente con la calidad intelectual de los miembros de la corte.

Una franca especialización parece preferible al sistema consistente en elegir para cada asunto los jueces que deberán actuar. Es esa, lo recordamos, la práctica de la Cámara de los Lores. Pero se ha demostrado su riesgo: cuando se constata que el 11 % de las decisiones son tomadas por mayoría de 3 contra 2, uno no puede dejar de preguntarse si una jurisdicción compuesta de otra manera no habría resuelto en un sentido diferente⁵⁷.

⁵⁷ Bloom-Cosper and Drenvy, *op. cit.* (nota 21), páginas 402-403. Comparar Carrington, Meador and Rosberg, *op. cit.* (nota 10, páginas 200-202).

Síntesis

... existe una lista de abogados habilitados a presentarse delante de los tribunales superiores (Tribunal Supremo, Corte Constitucional, Consejo de Estado, Corte [o Tribunal] de Cuentas, Tribunal Supremo Militar, Tribunal Superior de Aguas Públicas); esta lista tiene 15.000 inscriptos, lo que según el informante, es uno de los factores del elevado número de causas. Cuando, en el Hoge Raad, la asistencia de un abogado es obligatoria, esta asistencia no puede proceder sino del Colegio de Abogados de La Haya. En hipótesis, los asuntos más importantes, son tratados por especialistas.

Algunos países, finalmente reservan la comparecencia a un cuerpo especial de abogados. El ejemplo procede, al parecer, de Francia. Sucesores de los Abogados del Consejo del Rey del Edicto de 1643, los abogados del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo son regidos por una ordenanza del 10 de septiembre de 1817, que ha fijado su número en 60, constituyéndolos en orden.

El acrecentamiento del número de asuntos desde hace 160 años de su creación, es una sobrecarga que crea inconvenientes. Ellos son titulares de su cargo y tienen la facultad de presentar un sucesor con el consentimiento de la Cancillería. En 1976, por primera vez, una mujer ha accedido a la profesión.

En Bélgica, los abogados del Tribunal Supremo, en número de 14, forman un colegio especializado. Cada uno de ellos ha sido nombrado por el ministro de Justicia entre tres candidatos presentados por la Corte. En los asuntos fiscales, donde su intervención no es necesaria, son sobre todo abogados especialistas de derecho fiscal quienes se presentan. En materia penal, donde el acceso a la Corte es mucho más abierto, la inexperiencia de los abogados perjudica a veces a sus clientes.

En la República Federal de Alemania un colegio especial, restringido (18 miembros) y cuidadosamente seleccionado, ejerce el monopolio en ciertas materias, entre ellos los asuntos civiles ordinarios. En otros terrenos, notablemente en materia penal, las partes pueden presentarse solas o recurrir a abogados poseyendo ciertas condiciones.

Colaboradores y medios materiales

En un gran número de países, los miembros de la Corte Suprema no disponen de nadie que los ayude en sus investigaciones.

En la Cámara de los Lores, por ejemplo, más allá del número limitado de precedentes y de autoridades a tener en cuenta, no se siente la necesidad de crear asistentes.

En la Corte Suprema de los Estados Unidos, en cambio, cada juez es ayudado por tres asistentes de investigación (cuatro para el jefe de Justicia). Estos *clerks* son elegidos entre los mejores estudiantes salidos de las mejores universidades. Quedan sólo un año en funciones, pero son tan brillantes, al parecer, que son inmediatamente aptos a prestar servicio. Ellos adquieren allí, además, una "etiqueta calidad" que conservarán toda su vida, una experiencia que se adivina hasta qué punto es preciosa. Algunos volverán a la Corte como miembros⁵⁸.

⁵⁸ Los *clerks* poseen una gran discreción sobre los servicios que prestan. Sus funciones sólo tienen por objeto un número de estudios restringidos. La obra más general, pero más prudente, referida al tema es sin duda J. Narvi Vilkenson, III A, "Supreme Court Clerk's View", 1974.

Se ha visto ya que en la Corte Suprema de California, cada juez dispone de tres asistentes de investigación. Una de las funciones de éstos es la de examinar las demandas en materia civil para preparar la decisión de su admisión. En materia penal, la decisión de admisión es preparada por un grupo central de doce asistentes.

En Louisiana, el número de asistentes es de dos para los jueces y de tres para el presidente; cada uno de ellos está además, dotado de un secretario.

En la Corte Suprema del Canadá, cada juez dispone por lo menos de un colaborador. En la Corte de Apelación de Quebec, tres secretarios están a disposición de la Corte, mientras que cada juez es asistido por una secretaria y un comisionado.

Cada juez de la Corte de Justicia de las Comunidades Europeas se beneficia con la asistencia de un corrector y de dos redactores.

Los jueces del Tribunal Federal yugoslavo están, ellos también, ayudados en su trabajo por asistentes.

En los Países Bajos, se encaran los medios de asegurar a los miembros del Hoge Raad la asistencia de juristas más jóvenes.

En un cierto número de países, sin dar a los miembros de la Corte Suprema asistentes, se asocia a magistrados más jóvenes, por un tiempo determinado, al trabajo de la Corte. Es un medio de descargar a los miembros de la Corte de algunas tareas algo secundarias y, más a menudo, de dar a los magistrados sobre los que se tienen esperanzas, un precioso complemento de formación.

Así, en el Japón, la Corte Suprema comprende, además de sus 15 miembros, 30 jueces o jueces-asistentes de otras jurisdicciones, que están encargados de las investigaciones jurídicas.

En Suecia, 35 secretarias correctoras ayudan en su trabajo a la Corte y sus 25 miembros. Son, en su mayoría, magistrados provenientes de tribunales de primera instancia o de apelación y que regresarán después de un año o a veces más. Administrativamente, dependen de la escribanía de la Corte.

En Francia, se sabe que consejeros correctores de cierta edad cumplen un trabajo idéntico al de los consejeros, aunque carecen de voto (o derecho de voto). Algunos de ellos dejan el recuerdo de juristas de gran valor que la Corte añora perder temporariamente al final de su misión.

En Francia ésta es la primera tarea del Servicio de Documentación y de Estudios del Tribunal Supremo. Pero éste, en el funcionamiento del cual participan consejeros correctores y doce magistrados más jóvenes, está cada vez más encargado de preparar el trabajo de la Corte.

Ocurre lo mismo con la Oficina de Registro (o fichero) Italiana, compuesta de una cincuentena de magistrados. El Centro de Documentación del Consejo de Estado Francés, al cual están afectados muchos jefes de demanda y auditores, es, más que nada, un centro de difusión de las decisiones del consejo por los medios propios, para mejor hacerlos conocer y comprender; no obstante, sin preparar directamente el trabajo del consejo, posee una documentación preciosa para sus miembros.

La informática jurídica, por el contrario, no es todavía corrientemente utilizada, aunque algunas cortes encaren su empleo. La Corte Suprema de Justicia del Japón está en un estadio experimental a su respecto. La Corte de Justicia de la Comunidad Europea dispone desde hace un tiempo de una terminal de computadora donde la jurisprudencia de la Corte es introducida progresivamente.

En Bélgica, ocho magistrados están, por seis años al máximo, afectados al servicio de documentación de la Corte y asisten en sus investigaciones a los 26 consejeros.

En la República Federal de Alemania, los 115 miembros de la Corte Federal de Justicia son asistidos por 22 colaboradores científicos, magistrados o funcionarios de cierta edad de probada capacidad. Ellos realizan un cierto número de tareas administrativas o de investigación, participan generalmente de las audiencias sobre las proposiciones de reforma legislativa de las cuales la Corte está encargada. La institución parece proporcionar grandes satisfacciones.

El Tribunal Federal suizo data del tiempo en el que los magistrados, no juristas, no sabían escribir o, en algunos casos, no sabían redactar. Los jueces deciden y explican su decisión. Pero la redacción del fallo es obra de un colaborador que, según su antigüedad, lleva el título de secretario o de escribano forense. Es un jurista quien, asistiendo a la audiencia, redacta un proyecto de fallo fundándose en el expediente y la deliberación y lo somete a la aprobación de la Corte. Estos secretarios y escribanos forenses son juristas de gran capacidad que a veces se permiten completar la argumentación de los jueces. Se hace cada vez más uso de ellos para preparar un informe sobre un asunto o un proyecto de fallo antes de la deliberación. Los jueces no disponen, al contrario, de ningún asistente de investigaciones. Un modesto centro de documentación está en un estadio de primeros tanteos.

Se sobreentiende que todas las cortes supremas están dotadas de los medios logísticos necesarios: archivo y biblioteca —salvo en Quebec, donde los magistrados deben utilizar la biblioteca del Colegio de Abogados—. A menudo es también mencionado un secretario general. El edificio en el cual sesiona la corte es en general prestigioso o lujoso. La mayoría de las cortes supremas se encargan de difundir sus decisiones.

Síntesis

... colaboran en un Centro de Información Jurídica (CEDIJ) que empieza a funcionar. Pero es sin duda el Tribunal Supremo Italiano que, por su centro electrónico de documentación, es el más avanzado en la materia.

II La Corte en acción

A procedimiento preparatorio

División en cámaras y quórum para la audiencia.

Se constata sin sorpresa que las cortes voluminosas están divididas en cámaras, en tanto que las más pequeñas no lo están.

En los Estados Unidos, la Corte Suprema funciona siempre como tal, sin división en cámaras o secciones.

Funciona en totalidad, a menos que uno de sus miembros esté enfermo, o excusado en razón de un interés personal en el asunto, o en caso de un sitio vacante. En California, el presidente de la Corte llamaría en su ayuda a un antiguo colega o a un magistrado de la Corte de Apelaciones para completar la Corte. Ningún quórum está jurídicamente exigido a la Corte Suprema de los Estados Unidos, pero ella rehusaría sin duda a sesionar si, por razones extraordinarias, su número fuera escaso. Cuando la Corte no está en su totalidad, además, evita sesionar sobre asuntos más controvertidos. La presencia de 4 magistrados sobre 7 es requisito en las cortes supremas de California y Louisiana.

En la Corte Suprema del Canadá, los 9 jueces sesionan juntos, siendo indispensable la presencia de 5 de ellos. Pero las demandas por permiso de apelación son tratadas por bancadas de tres jueces.

Opuestamente, el Tribunal Supremo francés está dividido en seis cámaras especializadas: tres cámaras civiles, una cámara comercial y financiera, una cámara social y

una cámara criminal⁶⁰. Esta última comprende tres secciones que sesionan alternativamente, aunque sesiona una vez por semana en totalidad para tratar los asuntos más importantes. Los fallos no pueden darse sin la asistencia de al menos siete miembros con voz deliberativa.

Existe un mecanismo para evitar o resolver las divergencias entre cámaras: cuando un asunto propone una cuestión fundamental, o que requiere la competencia de dos o más cámaras, o cuando la solución sería susceptible de provocar una contrariedad de decisión, la cámara elegida o el primer presidente pueden ordenar...

⁶⁰ Las cámaras civiles son también especializadas. En el interior de cada cámara los magistrados son, como componentes, especializados, en general hasta su jubilación. Esta práctica reduce el riesgo de decisiones opuestas. Prácticamente, por el contrario, estimula el conservadurismo del magistrado y reduce el valor de la deliberación.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO MOTTA

Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley por el que se modifica la integración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y se sustituyen los artículos 280 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación

Señor presidente:

Esta Honorable Cámara trata el proyecto venido en revisión del Honorable Senado mediante el cual se aumenta la composición de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Hablar de la Corte Suprema es mentar a uno de los tres poderes que sustentan nuestro sistema democrático de gobierno, que por definición de la misma Constitución es representativo, republicano y federal.

Estos poderes, aunque parezca ocioso repetirlo, son el Legislativo, que en su expresión más genuina es la imagen viva de nuestro pueblo, como que son sus directos representantes, y su misión esencial es ser los formadores de las leyes; el Poder Ejecutivo, encargado de su cumplimiento; y el Poder Judicial, al que se le confía ser el custodio de la interpretación y cumplimiento de nuestra Carta Magna, según su propio articulado, y se patentiza en lo preceptuado en el artículo 100.

La característica esencial del Poder Judicial es su estabilidad a diferencia de los otros dos, que se distinguen por su periodicidad, es decir su renovación. Está legislado por el artículo 94 de la Constitución, que dice que "el Poder Judicial de la Nación, será ejercido por una Corte Suprema de la Nación, y los demás tribunales inferiores, que el Congreso debe establecer".

La actual composición de la Corte es de cinco miembros, y conforme al proyecto que estamos tratando, originario del Poder Ejecutivo, se eleva su número a nueve.

Antes de fundamentar la necesidad y conveniencia de la aprobación de su texto conforme a la sanción del Senado, permítaseme referirme, aunque sea sucintamente, a las distintas leyes que han legislado sobre este tema,

La Constitución de la Nación Argentina, sancionada por el Congreso General Constituyente reunido en la provincia de Santa Fe en razón del pacto celebrado en San Nicolás de los Arroyos el 1º de mayo del año 1853, en su artículo 91 establecía que el Poder Judicial de la Nación sería ejercido por una Corte compuesta de nueve jueces y dos fiscales, que debían residir en la Capital.

La Convención Nacional *ad hoc* del año 1860, encargada de decidir respecto de las reformas propuestas por la provincia de Buenos Aires, entre las distintas modificaciones que le efectúa a la Constitución del 1º de mayo de 1853, incluyó la de suprimir el número de integrantes de la Corte, que en lo sucesivo debería ser fijado por una ley de la Nación a dictarse.

Cabe aquí puntualizar que la Convención del Estado de la Provincia de Buenos Aires encargada del examen de la Constitución Federal del año 1853 propiciaba que la Corte estuviera integrada por cuatro jueces y un fiscal, propuesta que como ya hemos visto no prosperó.

La Comisión de Negocios Constitucionales, al referirse en su informe al Poder Judicial decía: "El proyecto señala con minuciosidad los casos y maneras de acción del Poder Judicial, que lleva por título el de Corte Suprema de Justicia. Ella es la que ha de formar, por decirlo así, la jurisprudencia del Código Constitucional".

Y agregaba: "El presidente de la Confederación y el Senado nombran sus miembros, pero tanto el número de jueces como las calidades que han de acompañarlo para ser dignos del cargo, hallará en vuestra excelencia otras tantas garantías de rectitud y aciertos en el desempeño de tan augustas funciones. A la penetración del Congreso no se ocultará, entrando en el mecanismo de este poder nacional, cuáles hayan de ser para el futuro los preciosos frutos que él ha de dar, cuando fuere en la opinión que conquiste en el país, desenvuelva toda la esfera de su acción en servicio de los principios de justicia y orden que necesitamos establecer".

Sin pretender un exhaustivo examen de las leyes dictadas referentes al número de jueces integrantes de la Corte, podemos mencionar: ley 27, de Organización de la Justicia Nacional; decreto ley 1.283, del 4 de febrero de 1958; ley 16.895, que tienen de común establecer en cinco jueces su composición.

La ley 15.271, promulgada el 4 de febrero de 1960, sancionada durante la presidencia del doctor Arturo Frondizi, en su artículo 21 determinaba que la Corte Suprema de Justicia estaría integrada por siete jueces y un procurador general, debía tener su asiento en la Capital Federal y designaba su presidente.

Además, por imperio de su artículo 23 facultaba a la Corte a dividirse en salas, pero en los asuntos que tiene competencia originaria y para resolver las cuestiones de inconstitucionalidad, debía actuar como tribunal pleno.

En el año 1964 el Poder Ejecutivo elevó un proyecto de modificación de la Corte Suprema, propiciando el aumento de sus integrantes a diez jueces y un procurador, y también establecía su división en salas, en número de tres. Entre las razones invocadas por el Poder Ejecutivo se decía que cuando se sancionó la ley 15.271, tanto ese alto tribunal como distintas y prestigiosas asociaciones de abogados y gran número de nuestros tratadistas constitucionales se inclinaban por el aumento de su número. (Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, año 1964, página 448.)

Ya sabemos que ocurrido el golpe militar encabezado por Onganía, la ley 16.895 sustituye el artículo 21 del decreto 1.258/58, según el texto de la ley 15.271, y se vuelve nuevamente a la composición de cinco miembros.

Con fecha 23 de octubre de 1987 el doctor Alfonsín, en su condición de presidente de la República, envía un proyecto de ley mediante el cual se eleva el número de integrantes de la Corte a siete; además establecía que su presidente sería designado entre sus miembros, por el presidente de la Nación.

No desco terminar con relación a este punto sin hacer una sumera referencia a la preocupación de los constituyentes de mi provincia, Mendoza, referente al tema de la composición de nuestro alto tribunal.

La Constitución de 1853 fijaba su número en no menos de tres (artículo 154); la de 1900, en cinco miembros, debiendo agregarse dos abogados de la matrícula en caso de que la apelación fuere contra una sentencia de la Cámara de Apelaciones (artículo 149); la de 1910 la constituía un presidente y no menos de dos vocales y un procurador general, con la particularidad de que las funciones de sus miembros duraban seis años (artículos 92 y 94); la Constitución de 1916 fijaba su composición en cinco miembros y un procurador (artículo 145). Y finalmente y en la actualidad es de siete miembros, dividida en tres salas.

Aprovecho para rendir un merecido homenaje al doctor Julián Barraquero, ilustre mendocino, por su obra *Constitución de Mendoza y Constitución Argentina*, que fuera texto obligado de estudio en la Facultad de Derecho de Buenos Aires hasta la aparición de la obra de derecho constitucional del doctor Montes de Oca.

Barraquero hacía especial referencia a los jueces en general y a los integrantes de la Corte nacional en especial, que debían ser la expresión de grandes juristas,

capaces de mantenerse al margen de las influencias, cualquiera fuere su naturaleza, gozando de los derechos de estabilidad y de una remuneración adecuada e inalterable, como medios estimulantes de un correcto comportamiento.

Luego de esta apretada síntesis, llegamos al proyecto venido en revisión del Honorable Senado, mediante el cual el Poder Ejecutivo propicia la ampliación a nueve de los miembros de la Corte Suprema.

Los fundamentos dados en el mensaje podemos sintetizarlos así: que el proyecto constituye una solución coyuntural, que integra un proyecto global, en el cual ha de apoyarse la reforma judicial; que estadísticas recientes demuestran que se está desmenuando el Poder Judicial en condiciones que se pueden calificar de anormales, tales como el número excesivo de causas que la Corte debe resolver, teniendo en cuenta que ingresan más de cuatro mil por año; el incremento de funcionarios que realizan las tareas propias de los jueces; que esta medida guarda armonía y contribuye al robustecimiento de las decisiones de la Corte, en materia de control de constitucionalidad y mayor autoridad académica de sus fallos.

Siempre refiriéndonos al proyecto en estudio, también se modifican los artículos 280 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por el primero, y en los casos de los recursos extraordinarios, la Corte, según su sana discreción, y con la sola invocación de esta norma, podrá rechazar el recurso por falta de agravio federal suficiente, o cuando las cuestiones planteadas resulten insustanciales o eferentes de trascendencia. Es el llamado *certiorari* —que también lo tenía el proyecto del radicalismo del año 1987—, que consiste en atribuir a la Corte, en determinados casos, la facultad de no conocer en una causa, cuando a su juicio la cuestión traída a decisión resulte "insustancial", o carezca de suficiente importancia, novedad o trascendencia.

En la práctica la Corte lo viene haciendo a través de reiterados pronunciamientos, como una forma de aliviar la frondosidad de los juicios a su decisión.

Nosotros participamos de este criterio que tiene por objeto agilizar las decisiones de mayor gravedad institucional, y que hacen a una mayor celeridad en la administración de justicia. Se trata del mismo sistema que tiene la Corte de Estados Unidos de Norteamérica, donde se aplica la figura jurídica *Writ of certiorari* para la obtención del mismo resultado, que ahora vamos a establecerlo mediante ley.

En cuanto al artículo 285, se refiere al caso de queja por apelación denegada ante la Corte, que deberá interponerse dentro del plazo establecido por el artículo 282, es decir de cinco días; y si la queja fuere por desestimación del recurso extraordinario, la Corte puede rechazarlo en los supuestos y formas previstas por el artículo 280. Finalmente, si la queja fuere acogida y se revocara, será de aplicación el artículo 16 de la ley 48; a lo que hay que agregar que mientras la Corte no haya hecho lugar a la queja no se suspende el curso del proceso.

Refiriéndonos ahora a la cuestión concreta del aumento de los miembros de la Corte, podemos poner

de resalto que en cuanto a los criterios respecto de su número la cuestión no es pacífica. Hay tratadistas que se pronuncian por el no aumento de sus miembros tales como Bielsa, Boffi Boggero y otros; por el contrario, entre los que afirman la conveniencia de su aumento tenemos a Ramella, Miguel Bergaitz, Genaro Carrió, Alfredo Orgaz, Villegas Basavilbaso, Julio Ohyanarte, Ramón Lazcano y muchos otros.

Los ministros de la Corte doctores Orgaz, Arioz de Madrid, Villegas Basavilbaso y Julio Ohyanarte, y Ramón Lazcano en su calidad de procurador general de la Nación, en oportunidad de contestar el oficio que les dirigiera en ese entonces el doctor Arturo Frondizi como presidente de la Nación a fin de que emitieran opinión sobre la conveniencia, o no, del aumento de los ministros de ese alto tribunal, acordaron: "Expresar al señor presidente, que esta Corte considera de toda necesidad y urgencia, aumentar el número de sus integrantes a nueve, en consideración al elevado monto de causas..." y que ello debía ser así "a fin de que se satisfagan los motivos de interés público que inspira la consulta del señor presidente de la Nación".

En el mismo sentido debemos enrolar a la Unión Cívica Radical, pues en el proyecto elevado al Congreso en el año 1987, durante la presidencia del doctor Raúl Alfonsín, elevaba la composición de la Corte a siete miembros.

Sin embargo ahora, y con motivo del proyecto que estamos considerando, el radicalismo se pronuncia en sentido negativo, como surge del despacho de minoría.

A nuestro juicio, fundamentos muy serios justifican esta ampliación, que casi podríamos decir tienen un patrón común: el gran número de juicios que ingresan anualmente a este poder del Estado, y muy especialmente los que se encuentran en estado de resolver, que según nos ha informado la actual Corte ascendiendo, al 31 de diciembre de 1989, a la cantidad de 2.704. Esta sola mención nos está demostrando palmariamente la imposibilidad de pronunciamiento en esas causas dentro de plazos razonables. Y ya sabemos aquello de que la justicia tardía no es justicia".

Si alguna duda quedare, nos sería suficiente leer el mensaje del doctor Alfonsín con el que envió su proyecto de ley. Allí se dice que las causas a resolver en el año 1982 eran en número de 3.883; en 1983, 3.883; en 1984, 3.778; en 1985, 3.867; en 1986, 7.268; y a septiembre de 1987, 4.200.

Y agregaba: "Por esta razón se encuentran en la Corte más de 6.000 causas pendientes de resolución, lo que pone de manifiesto con suficiente elocuencia la necesidad de una reforma que tienda a optimizar el funcionamiento de este alto tribunal." (Mensaje de fecha 15 de octubre de 1987 al Honorable Congreso publicado en Boletín de fecha 7 de septiembre de 1987 a la Honorable Cámara de Diputados.)

Además hay otras razones que justifican plenamente el proyecto, entre ellas la referente a que por el cúmulo de sentencias a dictar, sus actuales miembros deben recurrir a secretarios y relatores para que las estudien y preparen.

Esta irregularidad ha hecho decir al presidente del Centro de Estudios sobre Administración de Justicia

(FORES), doctor Horacio Lynch, que es "inconstitucional la actual situación, donde los ministros sólo tienen tiempo para ver algunos juicios y el resto lo revisan los secretarios." (Ver diario "La Nación" del 6 de marzo de 1990).

Al mismo tiempo, y en esa publicación, FORES se pronunciaba por el aumento del número de jueces, si no media intención política; y agregaba: "Hubo dos proyectos para elevar el número de jueces: el radical de 1987 y el del actual gobierno; los cuales, especialmente el primero, tenían fines políticos inmediatos".

Con referencia a este punto, no se puede dejar de señalar que la propia Corte admite la existencia de esos secretarios o relatores, cuando dice que "la existencia de colaboradores es un hecho que se presenta en casi todas las cortes supremas del mundo". "Lejos de merecer críticas —afirma— Tuno ha visto como positiva la intervención de tales elencos; también la labor de los secretarios es considerada como un medio de solucionar los problemas de exceso de trabajo respecto de la Corte americana".

Así planteada la cuestión, a nuestro juicio no pueden existir dudas: si se admite que los actuales cinco miembros no pueden solucionar el exceso de trabajo, obligadamente debemos admitir la necesidad de su ampliación, y no recurrirse a personas extrañas —como son los secretarios— a la tarea específica e indelegable del magistrado de ser el quien debe estudiar y luego dictar la sentencia.

Ahora me he de referir a algunas de las objeciones que dicen que con esta ampliación se pretende obtener una Corte politizada, obsecuente y adicta.

Estoy absolutamente persuadido de que esta cuestión no puede ser tratada con la ligereza que algunos pretenden: una cosa es una corte sumisa a las pretensiones del Poder Ejecutivo y otra, muy distinta, es la existencia de una corte ideológicamente plural y aun afín a un ideario político.

Lo primero es un despropósito inaceptable subalterniza, e incluso agravia, a los futuros jueces que la van a integrar. Pero una corte que se consustancie con las nuevas ideas, acorde con los tiempos que vivimos, y que adecue sus fallos a esta nueva cosmovisión del mundo, tanto en lo filosófico, social, económico o político, acorde con las necesidades cambiantes de un mundo en permanente evolución, no advertimos que presente riesgos, y por el contrario lo consideramos muy positivo.

Ni por un momento se nos ocurre pensar que a los actuales ministros de la Corte, como tampoco a los que en el futuro se designen, se les pueda endilgar semejante baja intelectual, sobre todo si pensamos que este alto tribunal tiene una de las más grandes misiones, que es delimitar a los otros dos poderes, evitando que existan leyes injustas o ejecutivos discrecionales.

Queremos una Corte de hombres probos, justos, que permitan que nuestra Constitución sea un cuerpo vivo y no inmutable, con ideas y hechos que marchen al compás de las grandes transformaciones que están sufriendo los pueblos del mundo.

Finalmente en el proyecto en consideración la Corte Suprema sólo está compuesta por nueve jueces, y ante

ella actuarán el procurador general de la Nación y los procuradores fiscales, en los casos y con el alcance previsto por el artículo 2º de la ley. Es decir que el ministerio público no integra el Poder Judicial, y le atribuímos dependencia del Poder Ejecutivo.

En primer término destacamos que el artículo 91 de la Carta Magna a este respecto nada dice, por lo que ello queda librado a lo que se establezca por ley del Congreso.

Es frecuente la tendencia a considerar el ministerio público como dependiente del Poder Judicial. Atribuímos ello a una deficiente técnica legislativa, que nos hace incurrir en dudas sobre su naturaleza jurídica. Pensamos, con Bielsa, que la cuestión es de tipo institucional, y debe encararse no mirando las leyes, sino los "principios" (*Derecho administrativo*, edición 1957, tomo V, página 510, nota 7).

Como dice el doctor Mariano Maciel ("La Ley", 8/10/1963), "La buena doctrina sobre la naturaleza del ministerio público es clara y terminante: representa a la sociedad, depende del Poder Ejecutivo, y atiende con su misión el mantenimiento del orden público...".

Confirman la dependencia del ministerio público respecto del Poder Ejecutivo, Joaquín V. González en su obra *Carácter y funciones del ministerio público*, en el *Digesto de justicia*, tomo I, página 1941; Hugo Alsina *Derecho procesal*, tomo II, página 329, edición 1957; "La Ley", tomo 93, página 860, etcétera.

En su aspecto legislativo no es menor la coincidencia, y así tenemos las leyes 14.303, el decreto ley 5.600/55 y la ley 14.439, artículo 12, inciso 16.

Es tan coincidente la jurisprudencia y doctrina en esta cuestión que resulta ocioso abundar en mayores argumentos.

Señor presidente: con la aprobación de este proyecto bueno es destacarlo, volvemos a las fuentes de nuestra Constitución Nacional, que originariamente establecía que la Corte Suprema estaba compuesta por nueve miembros.

Es oportuno reiterar que es el único instrumento legal constitucional que determinaba el número de jueces, pues en los demás casos siempre su número fue fijado por ley de este Honorable Congreso.

Es sin duda una reparación histórica que la República debe a los forjadores de nuestra unidad nacional.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO REQUEJO

Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley por el que se modifica la integración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y se sustituyen los artículos 280 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación

Señor presidente:

La modificación, en cuanto al número de integrantes, de la Corte Suprema de Justicia, que estamos analizando es razonable.

Al ser ese cuerpo la última palabra en materia de decisiones judiciales resulta fácil suponer que mayor garantía proviene de la opinión de nueve miembros y no de cinco que, muchas veces, suele disminuir por razones de ausencias transitorias.

No comparto la postura de que ello servirá para dilatar las decisiones porque la trascendencia de esos fallos exige un mayor número de opiniones, para mejor garantía de los derechos que deben resguardar.

Para resolver los múltiples casos que son sometidos a su consideración, la Corte actual debe recurrir a secretarios letrados y relatores que, en número mayor de treinta, son los encargados de leer los temas y proponer soluciones por la imposibilidad material que tienen de hacerlo los señores integrantes del cuerpo que, en muchísimas ocasiones, sólo se limitan a oír la lectura decidiendo sobre las propuestas de solución que esos colaboradores les presentan.

Con el aumento del número de miembros tendrá vigencia el principio de inmediatez que, si es importante para los jueces de cualquier instancia, lo es mucho más cuando se trata de los integrantes del más alto tribunal de Justicia de la República.

Por otra parte, este aumento tiende a permitir la selección de personalidades con diferentes especializaciones

dentro del campo jurídico, lo que sin duda enriquecerá la compleja labor a desarrollar.

Llama mi atención que saliendo de su jurisprudencia tradicional, la propia Corte nos señale su parecer sobre un tema que no ha sido sometido a su consideración produciendo una acordada en abstracto, razón ésta que le quita visos de imparcialidad a su decisión y la torna más bien política que jurídica. Las aclaraciones posteriores del presidente del cuerpo reconociendo la capacidad legal de los otros poderes del Estado para decidir sobre el tema no borran la impresión que la acordada produce.

Resulta extraño que las voces que hoy se levantan para oponerse a este proyecto no se hayan expresado en su momento, al menos con el mismo énfasis que hoy ponen, y no se haya dictado una acordada cuando el gobierno anterior propuso elevar a siete el número de componentes de la Corte.

En esa ocasión, no sólo se trataba del aumento de los integrantes del más alto estrato judicial, sino que el Poder Ejecutivo se reservaba el derecho de designar a su presidente, menoscabando con ello facultades propias del cuerpo.

Finalmente, señor presidente, el aumento del número de componentes de la Corte Suprema de Justicia vulnera principio constitucional alguno, tanto es así que ese número resulta no de la Constitución sino de una ley anterior, por lo que el Congreso puede modificarlo cuando, como ahora, lo juzgue oportuno.

Es por ello que anticipo mi voto afirmativo al artículo 1º del proyecto en tratamiento.

En lo que atañe al artículo 2º, comparto en un todo los fundamentos del mensaje del Poder Ejecutivo y ademas tanto que votaré en consecuencia por su aprobación.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO SANCASSANI

Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley por el que se modifica la integración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y se sustituyen los artículos 280 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación

Señor presidente:

El bloque del Partido Bloquista de San Juan desea brevemente hacer algunas consideraciones respecto del proyecto de ley que estamos tratando, en el mismo sentido que lo hicieron los senadores bloquistas en oportunidad de su tratamiento en el Senado de la Nación.

Esta no es la primera vez que se debate en el país la modificación que permita el aumento en el número de miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En varias ocasiones este tema formó parte de las iniciativas de gobiernos anteriores. Incluso el anterior gobierno constitucional lo incluyó como una de sus iniciativas.

Ahora, el Poder Ejecutivo nacional, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Nacional, remitió este proyecto que eleva a nueve el número de miembros de la Corte Suprema.

Así, luego de evaluar las circunstancias de necesidad y de oportunidad, es a los representantes del pueblo de la Nación a los que les toca en definitiva la decisión sobre la modificación en la composición del más alto tribunal de justicia de la Nación.

Esto se encuentra en el espíritu del sistema democrático sustentado en un esquema institucional de tres poderes, como son el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, siendo el principio básico de funcionamiento de los mismos la operatividad independiente y autónoma, sin sesgarse el necesario equilibrio armónico que permita que ninguna intervención de un poder sobre otro frustre las políticas establecidas por el poder administrador, y que signifiquen la preservación y el desarrollo de los más altos intereses del país.

Diversas opiniones en contrario al proyecto que estamos considerando prejuzgan señalando que se afectará el normal desempeño de la Corte Suprema en términos

de unidad, argumentando que cada una de las causas deberá ser examinada por nueve jueces, reduciendo la celeridad en la tramitación y posterior resolución de las mismas.

Esto no es así, ya que en países más desarrollados que el nuestro una Corte con nueve miembros funciona en forma satisfactoria. Basta recordar el caso de los Estados Unidos.

Llama la atención que a través de la acordada 44, la Corte Suprema de Justicia, como cuerpo, se manifestara tomando partido en este tema sobre una cuestión abstracta, tal como lo manifestara uno de sus propios miembros, incursionando así en las atribuciones de otros poderes del Estado.

A la gravedad de romper el armónico equilibrio institucional entre poderes, consagrado por nuestra Constitución, se suma la jurisprudencia del alto cuerpo de no expedirse en abstracto.

Cabe agregar la callada actitud asumida por el alto tribunal en la oportunidad en que el anterior gobierno constitucional propuso un proyecto de modificación en la composición de los miembros de la Corte Suprema.

En estos momentos, el Poder Ejecutivo nacional cree en la necesidad del aumento del número de miembros del alto tribunal, fundamentado en la imperiosa tarea de aliviar y agilizar el trámite y la resolución de los distintos asuntos en los que deberán dictaminar los actuales integrantes.

Nuestro bloque comparte los fundamentos del proyecto, agregando que el Poder Judicial es un poder independiente, pero el más alto tribunal no debe ser totalmente impermeable a las políticas instrumentadas por los otros dos poderes del Estado, considerando que éstos son la expresión de las necesidades de una sociedad que busca en ellos un destino mejor.

Así, sin tener un sesgo partidario, sus decisiones deben acompañar las políticas de gobierno, a fin de posibilitar con criterio jurídico su concreción.

Por lo expuesto, adelantamos el voto favorable del Partido Bloquista de San Juan a la sanción del proyecto en consideración.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO ZAMORA (F.)

Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley por el que se modifica la integración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y se sustituyen los artículos 280 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación

Señor presidente:

Voy a fundar mi voto respecto del problema de grave importancia institucional que está hoy debatiendo esta Honorable Cámara.

Adelanto que mi opinión será expresada por la negativa, ya que considero totalmente inadecuada la iniciativa del Poder Ejecutivo.

La endeblez del argumento y la forma en que ha quedado rebatido por varios de los señores diputados preopinantes, me eximen de abundar en detalles respecto de los dichos del oficialismo acerca de la necesidad de aumentar el número de miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en razón del gran número de causas que la misma está obligada a resolver y que la tendrían atestada de trabajo y demorada en la resolución de los expedientes.

Dicho fundamento, como se ha demostrado en este recinto, carece de validez. La acordada 44 de la propia Corte Suprema emitiendo opinión contraria a esta iniciativa, la estadística de sentencias difundidas hace pocos

meses por el señor presidente del alto tribunal y la opinión de distinguidos constitucionalistas aquí citados, en el sentido de que el aumento del número de jueces sólo provocaría más lentitud en el estudio de los asuntos, son elementos suficientes para determinar la suerte adversa de este argumento oficial.

Señor presidente: éste es un tema exclusivamente político y la intención del oficialismo se encuentra evidentemente orientada en ese sentido.

En la historia institucional argentina de los últimos 45 años, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Poder Judicial han sido presa política del gobierno de turno.

Hasta 1946 ello no solía ocurrir, habiéndose registrado gestos simbólicos de gran significación republicana, como la designación de presidente de la Corte Suprema hecha por el presidente Yrigoyen en la persona del único argentino que presidió los tres poderes del Estado, el doctor José Figueroa Alcorta, que había sido su adversario político.

Por otra parte, hasta entonces había existido el factor clave de la independencia del Poder Judicial y del mantenimiento de la seguridad jurídica: la continuidad institucional de la Corte y de los jueces, sin que a ello obstara el cambio de color político de los gobiernos.

En 1947, el Senado de la Nación, a través de juicio político, removió a 4 de los 5 ministros del tribunal, con la excusa de que formaban parte del alto tribunal cuando éste, basándose en la doctrina de facto, reconoció la validez de los actos de los gobiernos surgidos de los golpes de Estado de 1930 y 1943. Justamente el titular del Poder Ejecutivo de entonces, el general Perón, había participado activamente en la preparación y perpetración de dichos golpes de Estado.

La nueva composición que se realizó a partir de esta remoción estableció una corte mayoritariamente adicta al gobierno de turno.

En 1955, la revolución libertadora remueve la corte peronista y nombra otros ministros, logrando nuevo superior tribunal adicto.

La ley 15.271, promovida en 1958 por el gobierno del doctor Frondizi, aumentó a 7 el número de jueces, siendo un secreto a voces que se pretendía compensar la opinión de los ministros supuestamente adversos al oficialismo que habían quedado en la Corte, designados por el gobierno de facto anterior. Tampoco fue ajena al tema la intención de asegurar jurídicamente la política petrolera del gobierno.

En 1964, una iniciativa del presidente Illia, durante el gobierno de la entonces Unión Cívica Radical del Pueblo, obtuvo sanción del Senado, diseñando una corte de 10 miembros dividida en salas. También era un secreto a voces la intencionalidad política: neutralizar las opiniones de jueces supuestamente frondicistas o frigeristas, fundamentalmente porque el gobierno buscaba asegurar jurídicamente la anulación de los contratos petroleros que había celebrado el anterior gobierno de la Unión Cívica Radical Intransigente.

El gobierno de facto de 1966 remueve a los miembros de la Corte, retorna al número de cinco y obtiene un tribunal adicto.

En 1973, el gobierno constitucional vuelve a cambiar la Corte en su composición.

El poder de facto de 1976 hace lo propio, estableciendo una nueva composición consustanciada con los objetivos del gobierno.

La nueva Corte compuesta por los poderes constitucionales en 1983 quiso ser incrementada en el número de sus jueces en 1987, a través de un proyecto enviado por el gobierno del doctor Alfonsín, cuyas características ya han sido expuestas en el debate, reservándose el Poder Ejecutivo la facultad de designar el presidente de la Corte. La intencionalidad política también estuvo aquí presente, y sobradamente la conocen los señores diputados del entonces oficialismo.

Y hoy, señor presidente, asistimos a otro intento similar que tiene el mismo vicio.

Quisiera, señor presidente, recordar un episodio muy reciente ocurrido en este recinto. Hace pocos días, en ocasión de la fallida interpelación al señor ministro de Obras y Servicios Públicos, el señor diputado Jesús Rodríguez recordó que, en ocasión del interrogatorio a que se sometiera en comisiones a la señora interventora de ENTEL, ante una pregunta acerca de si el eventual fracaso de determinadas condiciones de la privatización originaría en el futuro demandas contra el Estado, el señor diputado Alasino contestó, adelantándose a la interpelación, algo así como "para eso vamos a aumentar el número de jueces de la Corte".

El señor diputado Yoma ha aclarado que se trató de una broma del señor diputado por Entre Ríos. No tenemos por qué dejar de creerlo, pero también hemos recibido una lección de psicoanálisis por intermedio del señor diputado doctor Manzano, acerca de los misterios del subconsciente.

Es evidente que al bromear estaba en el subconsciente del señor diputado Alasino, y en el de los demás integrantes del oficialismo, esa intencionalidad política, que no ha podido ser ocultada por los endeble argumentos de la fundamentación del proyecto y del informe del señor miembro informante de la mayoría.

Señor presidente: poco menos de 50 años de manoseo político, de la Corte en particular y del Poder Judicial en general, deben terminar de una vez y para siempre, siendo hoy más que nunca propicia la ocasión, dado el retorno a la democracia constitucional que vivimos desde 1983.

Este proyecto del oficialismo no sólo no ayuda a ello, sino que tiene, justamente, el efecto contrario al deseado.

Vivimos, señor presidente, en un régimen republicano; ello significa, entre otras cosas, la definitiva consagración para el estilo de vida política de los argentinos del más importante principio de gobierno del constitucionalismo liberal: la división de poderes, que es una ilusión y un ideal frustrado sin la independencia del Poder Judicial, independencia que no puede ser empañada ni siquiera por la más mínima sospecha.

De ninguna manera puedo dejar de creer la afirmación del señor diputado Yoma de que no hay intenciones políticas aviesas en esta iniciativa del Poder Ejecutivo. En realidad, aquí también ha jugado la teoría psicoanalítica del subconsciente que mentó el doctor Manzano: es posible que no sean aviesas, pero hay intencionalidades políticas.

No se puede poner en peligro el sistema republicano concediendo la posibilidad de integrar una Corte adicta a un sector político que detenta, por supuesto que legítimamente, el Poder Ejecutivo y que tiene mayoría absoluta en el Senado y mayoría en esta Honorable Cámara. Esto señor presidente, podría destruir el equilibrio de poderes que es la base del sistema republicano. Y justamente el principal factor de equilibrio ante la presencia de ejecutivos y legislativos dominados por mayoría, es la posibilidad de defensa de los derechos de los individuos y de las minorías políticas por el Poder Judicial.

La imparcialidad política de la Corte Suprema en su actual composición, y lo digo, señor presidente, desde un partido político opositor al radicalismo y al peronismo, no ha podido ser cuestionada.

No tema el Poder Ejecutivo por la suerte de sus actos de gobierno exclusivamente políticos, propios del poder que le ha otorgado la voluntad popular, pues no son justiciables en tanto y en cuanto no valieren concretamente garantías constitucionales.

Defienda el partido gobernante la actuación de su gobierno con claridad y coherencia, desde los recursos que otorga la acción política y la alta tribuna de opinión que es el Parlamento argentino. No pretenda hacer esa defensa creando una Corte Suprema de la Nación adicta, ya que prestará un mal servicio a las instituciones fundamentales y permanentes de la República.

En cuanto al resto de las cuestiones propuestas en el proyecto que estamos discurriendo, no sólo carecen de urgencia sino que no significan, en modo alguno, el

replanteo global del sistema judicial argentino, que deberá efectuarse a través de una reforma legal integral, seria y transparente, concebida a partir de un proyecto ampliamente discutido por todos los sectores de la vida nacional y con intenciones políticas claras y pertinentes.

Permítame el señor presidente concluir mi intervención destacando el supremo valor institucional de la Corte, leyendo palabras escritas en ocasión de aquel juicio político de 1947, de infausta memoria porque constituyó el primer atropello político a la Corte. Escribió el doctor Alfredo Palacios, en su defensa del entonces señor presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Antonio Sagarna, volcada al libro *La Corte Suprema ante el Tribunal del Senado*: "El Parlamento puede dictar leyes, pero esas leyes pueden ser contrarias a los principios de la Constitución; el Ejecutivo puede expedir decretos o imponer tal o cual medida de gobierno, pero esos decretos o esas medidas de gobierno pueden comportar extralimitaciones del poder. ¿Cómo contener esos extravíos? Mediante las decisiones de la justicia federal. De ese modo, la justicia federal —y la Corte Suprema, particularmente, por la jurisdicción ejercida— es el guardián de la Constitución, o sea el poder regulador destinado a contener a los otros poderes cuando se han excedido en el límite de sus atribuciones o cuando dictan leyes o decretos contrarios al espíritu o a las disposiciones del estatuto fundamental".

Es por todas estas razones que entiendo un deber republicano votar en forma negativa y por el rechazo total del proyecto en debate.

INSERCIONES SOLICITADAS POR EL SEÑOR DIPUTADO SANCASSANI

Opiniones de señores diputados acerca del proyecto de ley por el que se modifica la integración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y se sustituyen los artículos 280 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación

1) Del señor diputado Alvarez Echagüe:

I

Introducción: El objeto del proyecto

a) Por mensaje del 15 de septiembre del corriente año, el Poder Ejecutivo nacional ha enviado al Congreso de la Nación un proyecto de ley que tiende a reformar algunos aspectos de la organización y funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Si bien estos aspectos de relevante orden institucional han de ser objeto de perfeccionamiento integral en una futura reestructuración integral de la justicia —y, por cierto, formarán parte de la reforma constitucional que ha de encararse próximamente—, la apremiante situación de retraso que evidencian los registros de expedientes del alto tribunal, así como su compatibilidad con cualquier tipo de reestructuración futura, toman imperioso el tratamiento y aprobación actual de esta iniciativa legal.

Como dato ilustrativo de la gravedad de la situación, cabe tener presente que en el período 1986/1988 in-

gresaron a la Corte Suprema 19.078 causas (7.268 en 1986, 5.911 en 1987 y 5.899 en 1988). Además, luego de una ligera reducción de las causas atrasadas, al 31 de octubre de 1989 el estado de expedientes registraba 1.466 causas a sentencia y 1.328 causas en trámite (ver Morello, A. M., *El destino de la sentencia arbitraria*, E. D. del 27-12-89, página 2). En su mayoría, se trata de recursos de queja o extraordinarios articulados por los litigantes con base en la doctrina de la "arbitrariedad", creación pretoriana de la Corte bajo cuyo amparo se han viabilizado impugnaciones que no encuadran estrictamente en la esfera de competencias propias del alto tribunal.

Evidentemente un tribunal de cinco miembros —uno de los cuales, el presidente, debe cumplir funciones protocolares y de representación del cuerpo que lo alejan objetivamente del cometido propio de la función judicial— mal puede desempeñarse eficientemente frente a semejante cúmulo de expedientes;

b) Como hemos dicho, dentro del espectro de materias jurisdiccionales que decide el alto tribunal (competencia originaria, recurso ordinario de apelación y recurso extraordinario) es en torno a la resolución de recursos extraordinarios (artículo 14 de la Ley 48 y normas concordantes del Código Procesal Civil y Comercial) donde la acumulación de causas evidencia el problema mayor.

El incremento de cámaras federales, la utilización de vías novedosas de acceso a la instancia federal extraordinaria (gravedad institucional, exceso ritual manifiesto, etcétera) y la notable evolución de los recursos por arbitrariedad han contribuido decididamente a conformar el actual estado de cosas, signado en buena medida por la denegación de justicia; toda vez que, como suele decirse, el retardo en la resolución de los juicios provoca un menoscabo equiparable a lisa y llana omisión de juzgamiento.

De esta forma se ha resentido la función básica de la Corte como tribunal de garantías constitucionales y guardián de la Constitución, tema respecto del cual se han expedido concordantemente juristas e instituciones especializados (Morello, A. M., "Crisis de los Tribunales Supremos", J. A., tomo 1984-IV-820; ídem, "Recurso Extraordinario. Reformas", J. A., Nº 5.400; proyecto elaborado por la Comisión de Reformas integrada por los doctores Morello, Boffi Boggero, Moncayo, Bidart Campos, Castagno, Linares, Colombres y Mianatta, creada por resolución 772/84 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación; Lynch, H. y Stanga, Silvana, "Reformas de la Corte Suprema", ver FORES —Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia— 1987, abril, páginas 1-4; etcétera);

c) En concreto, el proyecto dispone:

El aumento de los jueces de la Corte Suprema de Justicia a nueve miembros;

La precisión de que tanto el procurador general cuanto los procuradores fiscales, actuarán ante la Corte Suprema (sin integrarla), de conformidad con lo previsto por el artículo 2º de la ley 15.464.

La aplicación del instituto del *writ of certiorari*, dentro de las potestades del alto tribunal en materia de juzgamiento de las condiciones de admisibilidad del recurso extraordinario.

La ampliación del número de miembros de la Corte y el *writ of certiorari* son las reformas centrales con las que se procura dar principio de solución al actual estado de cosas.

2

Ampliación del número de miembros. Antecedentes relevantes y valoración del sistema

2.1. Sabido es que el texto constitucional referido a la integración del Poder Judicial de la Nación establece que éste será ejercido por "una Corte Suprema de Justicia" (y por los demás tribunales inferiores), sin fijar el número de integrantes de dicho cuerpo jurisdiccional (ver artículo 94, Constitución Nacional). Tal cuestión, así como los procedimientos que la Corte ha de seguir para el desempeño de su función específica, quedan librados a lo que determine el legislador.

De tal suerte, si bien el Congreso no puede variar las condiciones y calidades requeridas por la Constitución para el desempeño de la función de juez de la Corte Suprema, sí puede, en cambio, determinar —y, por lo tanto, variar— el número de sus integrantes.

Sobre esta materia, es dable traer a la memoria algunos antecedentes de sumo interés.

a) En efecto, y en primer lugar, merece especial consideración la ley 15.271, modificatoria del decreto ley 1.285/58 (de organización de la justicia nacional). El texto legal referido dispuso la ampliación a siete de los miembros de la Corte. Por otro lado, facultó al alto tribunal a dividirse en salas, salvo en los casos que encuadran en su competencia originaria (artículo 101 de la Constitución Nacional) y para resolver las cuestiones de inconstitucionalidad (artículo 23 del decreto ley 1.285/58, según ley 15.271).

Al respecto, vale apuntar que con antelación a la remisión del proyecto de ley al Congreso, el Poder Ejecutivo recabó la opinión de la Corte Suprema. Y ésta, por mayoría, constituida a la sazón por los doctores Alfredo Orgaz, Benjamín Villegas Basavilbaso y Julio Oyhanarte —con el acompañamiento del procurador general doctor Ramón Lascano— emitió una acordada en la que, entre otras consideraciones, expresó: "esta Corte Suprema considera de toda necesidad y urgencia aumentar a nueve el número de miembros del tribunal en atención al elevado monto de causas que durante los diez años últimos sobre todo, han llegado regularmente al conocimiento de la Corte".

Sentado ello, hizo referencia a la elevación del número de tribunales federales creados, lo cual sumado al incremento habido en las causas falladas por los superiores tribunales locales, contribuía notoria y decididamente a rebasar las posibilidades de decisión oportuna del máximo tribunal de la Nación.

De acuerdo con el criterio del tribunal, la situación crítica por la que atravesaba sólo podía remediarse "con una reforma sustancial en la estructura de la Corte que, al mismo tiempo que aumente el número de sus jueces y secretarios, haga posible la división en salas, a fin de dar pronto despacho a un gran número de causas...";

b) Pocos años después, bajo el gobierno constitucional del doctor Illia, fue remitido al Congreso un proyecto de ley que aumentaba el número de miembros de la Corte a once y que fuera aprobado por el Senado fijándolo en diez, con división en tres salas;

c) El régimen de facto del general Onganía modifica el decreto ley 1.285/58 —texto según ley 15.271— volviendo a imponer el número de cinco miembros;

d) Más recientemente, el Poder Ejecutivo nacional, en fecha 23 de octubre de 1987, remitió al Congreso un nuevo proyecto de ley que, entre otros tópicos, propiciaba:

—La elevación a siete de los miembros de la Corte Suprema.

—La designación del presidente de la Corte por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.

—La incorporación del *writ of certiorari*.

—La incorporación del *per saltum*.

Entre otras motivaciones, el incremento de los jueces de la Corte se fundaba en el creciente número de causas pendientes de resolución (alrededor de 6.000), derivado tanto del crecimiento de tribunales federales (en

1958 había 10 cámaras y 58 juzgados, mientras que en 1987 llegaban a 20 cámaras y 75 juzgados) cuanto del aumento de cuestiones administrativas que el alto tribunal debía resolver.

Por cierto que no sólo mediante el aumento de miembros debía darse principio de solución a dicha problemática. Dicha solución también provendría de la atribución que se asignaba al alto tribunal para desestimar aquellos recursos extraordinarios que, según su sana discreción, no revistieran entidad suficiente o lo llevaran a pronunciarse sobre cuestiones consideradas insustanciales. Con ello, podría moderarse —y reducirse— el número de recursos extraordinarios, particularmente aquellos sustentados en la doctrina de la arbitrariedad;

e) Más allá de lo cuestionable de algunas de las soluciones propiciadas por el proyecto del año 1987 —por ejemplo la referida a la elección del presidente de la Corte—, parece evidente que el proyecto bajo examen se inscribe en una línea institucional cuyo recorrido fue intentado en otras oportunidades y que cuenta con significativos antecedentes.

2.2. Sin constituir por sí solo un factor determinante para la solución global de los problemas que evidencia el funcionamiento de la Corte Suprema, sin duda el incremento del número de miembros de la Corte (y su eventual división en salas) presenta entre otras ventajas, las siguientes:

a) Permite dotar al tribunal de una mayor cantidad de especialistas en las distintas materias de la ciencia jurídica; ello, en la actualidad, dada la complejidad de los asuntos que decide la Corte (constitucionales, administrativos, tributarios, previsionales, etcétera), ha de redundar en un mejor y más rápido estudio de las causas sometidas a su jurisdicción.

b) De concretarse la división en salas —presupuesto indispensable del éxito de la reforma propiciada— se ha de conferir mayor expeditividad a la resolución de los casos, ya sea que la división se concretase por fueros o materias o que ella se realizase sin distinguir la naturaleza de los asuntos a resolver.

Por más que esta alternativa (división en salas) ha sido objeto de ciertos reparos constitucionales, fundados en una interpretación literal del artículo 94 de la Constitución Nacional en cuanto menciona la existencia de "una" Corte Suprema, creemos que esas objeciones no son de suficiente entidad como para invalidar dicha alternativa legalmente consagrada en el decreto ley 1.285/58 (artículo 23). Por otra parte, la posibilidad de división en salas cuenta con autorizadas opiniones doctrinarias a su favor (ver Bergaitz, M. A., *La Corte Suprema de Justicia de la Nación*, E. D. 126-859; Ramella, *Decreto Constitucional*, 2ª edición, Buenos Aires, 1987, página 784).

No sólo el texto constitucional en modo alguno prohíbe esta alternativa sino que, además, la propia dinámica de la liberación y decisión del tribunal, en su actual conformación y en anteriores integraciones, evidencia que muchos casos son fallados por tres o cuatro miembros.

Es que el número de sus integrantes, el quórum decisorio —que no exige unanimidad ni, en ciertos casos, votación de todos los miembros— o la eventual distribución de casos a salas del tribunal, son alternativas de organización interna del tribunal, que la Constitución se ha cuidado de no cristalizar mediante reglas rígidas. El Congreso, en uso de sus facultades constitucionales o también, en ciertas áreas, la propia Corte Suprema, por vía de reglamentación, se encuentran habilitados para establecer el sistema funcional que mejor se adapte a las necesidades concretas de cada momento.

Para más, las zonas críticas de la tarea de la Corte Suprema, deberían ser tratadas y decididas por el tribunal en pleno, tal como surge del artículo 23 del decreto ley 1.285/58, norma que, como hemos visto, deja a salvo las cuestiones atinentes a la inconstitucionalidad de las normas y actos estatales, así como las que encuadran en su competencia originaria.

b 1) Una de las críticas que se han formulado al proyecto se basa en que el mero hecho de ampliar el número de jueces, sin disponer correlativamente la obligatoria división en salas del tribunal, lejos de favorecer la celeridad de la justicia la demorará aún más.

Lo cierto es que el proyecto deja inalterable el texto del artículo 23 del decreto ley 1.285/58 —texto según ley 15.271—, precepto que faculta a la Corte Suprema a dividirse en salas, salvo en los casos que encuadran en la jurisdicción originaria del alto tribunal (artículo 101, Constitución Nacional) y en las sentencias que deciden cuestiones de inconstitucionalidad.

b 2) Creemos que el sentido del proyecto es correcto. Si bien se busca la división en salas de la Corte Suprema para dotar de mayor celeridad y eficiencia el servicio de justicia a cargo del más alto tribunal, esa búsqueda no debe ni puede concretarse a expensas de afectar, directa o indirectamente, la independencia del Poder Judicial. En tal sentido, dado que el gobierno de dicho poder y, más precisamente, la organización interna de su cabeza —la Corte Suprema— escapan a la competencia del legislador, parece impropio de una ley imponerle a la Corte la manera en que debe realizar la distribución de su trabajo o labor jurisdiccional. Y no otra cosa que una manera de distribuir el trabajo es la división en salas.

De tal modo, siendo un resorte privativo del alto tribunal, el debido resguardo de la división y autonomía funcional de los poderes torna aconsejable limitar la decisión del Congreso al aumento del número de jueces, lo cual brinda a la Corte la posibilidad de establecer el funcionamiento por salas, tal como lo autoriza el citado artículo 23 del decreto ley 1.285/58.

Por lo demás, hay que reparar en que la división en salas de la Corte puede efectuarse adoptando diversas metodologías. En efecto, aquélla puede disponerse por materias especializadas para cada sala, por simple asignación de las causas —cualquiera fuere su materia— por sorteo, etcétera. Y ésta es una delicada decisión que sólo el alto tribunal puede resolver en definitiva.

De allí que, en suma, interpretamos que la norma proyectada es la que mejor resguarda la autonomía de

la Corte Suprema, sin que ello implique declinar la incuestionable finalidad de la ley en orden a dotar de mayor eficiencia al funcionamiento de la Corte, a través del incremento de sus miembros y del propósito o tésis legal de instaurar un sistema de división en salas;

c) La mayor inmediación con respecto a los casos a decidir, que posibilita el incremento del número de jueces de la Corte, no necesariamente supone una sobrecarga burocrática o el proporcional aumento de personal inferior. Es más, en ciertos supuestos —por ejemplo, mediante la incorporación de especialistas en determinadas materias— es dable suponer que funciones actualmente delegadas a secretarios letrados o funcionarios auxiliares podrán ser reasumidas por los ministros de la Corte;

d) El número de miembros propuesto coincide con el que, desde el año 1869, mantiene la Corte Suprema de los Estados Unidos, tribunal cuyo prestigio y eficacia han sido ampliamente reconocidos;

e) En la medida en que la elevación del número de miembros y su división en salas confieren mayor celeridad y eficacia al servicio de la justicia a cargo del alto tribunal, el proyecto se muestra como una herramienta más del proceso de resguardo y vigorización de las garantías constitucionales (en el caso, la de la defensa en juicio de la persona y los derechos, artículo 18, Constitución Nacional) que se ha reiniciado desde la vuelta a la plena vigencia de las instituciones democráticas;

f) El derecho comparado exhibe ejemplos de máximos tribunales divididos en salas (verbigracia Tribunal Supremo Español) o integrados por una numerosa cantidad de miembros, sin advertirse en su funcionamiento las falencias o inconvenientes que presenta la actual situación de la Corte Suprema de Justicia.

3. *Writ of certiorari*

a) El instituto del *writ of certiorari* hallase establecido en la modificación que el proyecto introduce a los artículos 280 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La reforma consiste en incorporar al texto del primero de los artículos mencionados, la siguiente aclaración: "La Corte, según su sana discreción, y con la sola invocación de esta norma, podrá rechazar el recurso extraordinario, por falta de agravio federal suficiente o cuando las cuestiones planteadas resultaren insustanciales".

Por otra parte, al proponerse en el actual artículo 285 del Código Procesal Civil y Comercial la remisión al artículo 280, el proyecto del Poder Ejecutivo nacional incorpora también la potestad derivada del *writ of certiorari* al juzgamiento de los recursos de queja, lo cual no es sino la lógica consecuencia del objeto y finalidad de dicha vía recursiva. Es más: estimamos que la aplicabilidad del *certiorari* debe ser mayor en el caso de los recursos de queja, por cuanto ellos suponen la denegación previa del recurso extraordinario por parte del tribunal superior de la causa. Ello implica, entonces, que la Corte Suprema, sin perjuicio de las facultades que le son propias en la materia, ha de moderar el ejer-

cicio de la desestimación del recurso extraordinario por medio del *certiorari* cuando dicho recurso ha sido admitido por el tribunal cuya sentencia es impugnada.

Con el instrumento que estamos examinando se confiere una atribución discrecional que permite al tribunal desestimar, sin entrar a conocer exhaustivamente del fondo del asunto, aquellos recursos extraordinarios y quejas que, a su juicio, no revistan bastante para su tratamiento y decisión.

Dicho instituto, receptado del régimen legal de los Estados Unidos de Norteamérica, ha concitado distintas opiniones de constitucionalistas y procesalistas —en su mayoría favorables a la incorporación a nuestro derecho positivo— (ver Bidart Campos, G., "El *certiorari* y la avocación de la competencia de la Corte Suprema", E.D., 114, N° 6291, del 6-8-85; Bianchi, A., "El *writ of certiorari* en nuestra Corte Suprema", en E.D. 125-857) y, además, ha contado con la opinión favorable de la Comisión de Reformas antes mencionada, que convocara el anterior gobierno constitucional.

En sustancia, mediante dicha regla funcional, se posibilita la restricción de la jurisdicción obligatoria de la Corte Suprema, por la vía de asignarle una ponderada facultad de descarte de asuntos carentes de suficiente relevancia. Con la mesura y discreción que es dable suponer del máximo tribunal, éste podrá dejar sin tratar aquellas cuestiones desprovistas de relieve institucional o federal o que, aún reuniendo carácter federal, ya hubieran sido resueltas en un sentido concordante en sentido adverso a la pretensión del recurrente o fueren insustanciales.

Cierto es que, al menos en cuanto concierne a los recursos extraordinarios fundados en la arbitrariedad de la sentencia apelada, la práctica actual de la Corte Suprema evidencia un uso frecuente de fórmulas breves y repetitivas para desestimar impugnaciones que no reúnan los recaudos propios de la apelación extraordinaria que equivalen al *certiorari*. Ello empero, con su consagración formal, a más de esta práctica la Corte se hallará dispuesta de considerar recursos que aunque pudieran satisfacer aquellos recaudos, no llegasen a merecer la sustanciación y decisión, por no evidenciar una cuestión federal de suficiente entidad.

Trátase, entonces, de una potestad grave; ello impone mesura y adecuada ponderación de las circunstancias que informan al recurso. De allí que la norma propuesta aluda a la "sana discreción" del tribunal.

Se confiere el instrumento, mas no en forma incondicional. Su límite reside, pues, en el prudente arbitrio en la sana discreción del tribunal.

En este orden de cosas nos parece necesario descartar expresamente cualquier impugnación al instituto bajo examen cuyo reproche se centre en lo irregular que significaría la posibilidad de legitimar el rechazo infundado de los recursos extraordinarios y las quejas.

En primer lugar, debemos recordar que la Corte Suprema no es un mero tribunal de tercera instancia. Constituye un órgano judicial de carácter extraordinario y de jurisdicción muy circunscripta a asuntos de esa naturaleza. Y el *certiorari* recién vendría a emplearse una vez que se ha sustanciado un proceso jurisdiccional ante los tribunales inferiores, con todas las garantías jurídicas que consagra nuestra legislación procesal.

Por otra parte, si formalmente opinable puede ser el *certiorari*, mucho más cuestionable sería que por no usarlo se mantuviera sin solución el problema causado por el exagerado número de causas que debe tratar la Corte (muchas de ellas, carentes de contenido federal o constitucional), lo que impide atender con el debido celo las funciones que expresamente le confiere la Constitución Nacional;

b) Desde tiempo atrás la Cámara de Diputados de la Nación se ha preocupado por el tema (ver proyecto del diputado López Serrot, del año 1959, Diario de Sesiones, páginas 3305-3306). Sin embargo, ha sido en el período constitucional retomado en el año 1983, cuando la Cámara de Diputados de la Nación registra diversas iniciativas tendientes a consagrar el régimen del *certiorari*.

Así, el proyecto de los diputados Fappiano, Herrera, Rodríguez, Perl y Matzkin (expediente 4.485-D.-81, T.P. Nº 180) propiciaba distintas reformas al sistema del recurso extraordinario federal. Entre otras (verbigracia incorporación dentro de las causales del artículo 14 de la ley 48 de la arbitrariedad y la gravedad institucional, recepción del *per saltum*, etcétera) aconsejaba incorporar al artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (y por remisión al artículo 285 del mismo cuerpo legal) la facultad de desestimar *in limine* el recurso extraordinario "por falta de agravio federal suficiente o cuando las cuestiones planteadas resultaren insustanciales".

Por su parte, con similar enfoque el diputado Vanossi presentó un proyecto de reformas al régimen del recurso extraordinario, que contiene la figura del *writ of certiorari* (ver expediente 64-D.-85, T.P. Nº 2);

c) Finalmente, como hemos visto, en el proyecto que en el año 1987 el Poder Ejecutivo remitió a la Cámara de Diputados también se reglaba el *certiorari* (artículo 2º, ver expediente 49-P.E.-87, T.P. Nº 106);

d) Ciertamente que si fuere creado un tribunal nacional de casación, que permitiera sustituir a la Corte Suprema la resolución de las cuestiones que actualmente le llegan por vía de la "arbitrariedad", quizás no habría necesidad objetiva de implantar el *writ of certiorari*. Con todo, dado que esa posibilidad no es aún cercana, este instituto podrá constituir un medio eficaz para descongestionar el funcionamiento del alto tribunal.

4. Conclusión

Como síntesis de lo expuesto, cabe resaltar el significado institucional del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo en su mensaje 771 del pasado 15 de septiembre.

En dicha valoración, se exhiben como datos relevantes:

a) La implementación de medidas legislativas que, al par de tender a superar una grave coyuntura de notorio retraso en la resolución de las causas, reafirman la función de la Corte Suprema de Justicia como intérprete final de la Constitución y tribunal de garantías constitucionales;

b) El otorgamiento al alto tribunal federal de la facultad de desestimar recursos carentes de entidad o relevancia suficiente.

En suma: el proyecto crea las condiciones básicas para un eficiente cumplimiento de las funciones esenciales de la Corte Suprema, lo cual contribuirá, indudablemente, a "afianzar la justicia", tal como lo postula el preámbulo de la Constitución Nacional.

Por todo ello, propiciamos su sanción legal.

2) Del señor diputado Marcó:

Señor presidente:

Con razón ha sostenido el informante de la mayoría que el aumento del número de integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sido un tema recurrente entre los que ocuparon al Congreso de la Nación en los últimos períodos constitucionales; las iniciativas de los presidentes Frondizi, Illia, Alfonsín y Menem están indicando que esto ha sido efectivamente así. No es entonces el simple problema del aumento lo que ha generado las dudas y prevenciones que se han puesto de resalto en este debate, sino la circunstancia de que la presente iniciativa presenta singularidades que la distinguen nitidamente de las anteriores y dan marco a las fundadas objeciones que aquí se han escuchado.

Una de esas singularidades, quizá la más grave y trascendente, consiste en que el proyecto en análisis eleva el número de miembros del alto tribunal de cinco a nueve tan sólo si se lo mira en el mundo de las normas, mientras que si se lo mira desde el mundo de los hechos reales y políticos tal incremento es de cuatro a nueve integrantes. Esto es así por cuanto se encuentra aún pendiente el cubrimiento de la vacante producida por la renuncia del doctor José Severo Caballero y —como lo ha reconocido el doctor César Arias en su informe ante el plenario de comisiones ya citado en este debate— es decisión del gobierno postergar esta cobertura hasta tanto esté resuelta la ampliación que nos ocupa, posibilitando así la incorporación conjunta de los cinco miembros. Fácil resulta entonces deducir que la incorporación conjunta de cinco miembros en un cuerpo destinado a integrarse con nueve equivale a imponerle una nueva mayoría absoluta, lo que implica casi tanto como designar una nueva Corte Suprema de Justicia de la Nación por encima de la ya existente.

Esta posibilidad de una brusca alteración en la composición de un cuerpo que constituye la garantía última de los ciudadanos fue vista con preocupación en anteriores oportunidades. Debe en este sentido evocarse el informe del señor ministro de Educación y Justicia de la Nación durante la gestión del presidente Illia, doctor Carlos Alconada Aramburú, al presidente del Honorable Senado de la Nación, en que —citando a Linares Quintana— dice "... que ello no sea utilizado para aguar la composición del mismo, o sea aprovechar la oportunidad de varias nuevas y simultáneas designaciones para nombrar personas adictas al Poder Ejecutivo, con lo que sin duda se afectaría el equilibrio y la independencia entre los poderes", así como el mensaje con que el presidente Alfonsín acompañó su proyecto, en que dice "las razones de prudencia que exige cualquier reforma en la estructura de una institución de la Nación de la importancia de la Corte Suprema de Justicia requieren encarar su reforma cuantitativa en forma paulatina y acotada, tal como surge del proyecto que se

acompañía. Por ello se sugiere un incremento mínimo en el número de ministros...". Con idéntica preocupación, la Corte Suprema afirma en su acordada 41/89 que "las brucacas alternativas de su composición, aunque entren formalmente en las atribuciones legales de otros poderes, en los hechos afectan valores que deben ser especialmente preservados".

Otra singularidad que diferencia el proyecto en estudio respecto de sus antecesores deriva de múltiples declaraciones de importantes funcionarios gubernamentales y legisladores oficialistas, las que traducen una inoculable vocación de hegemonismo y justifican el clima de dudas y prevenciones a que antes lúce referencia. Entre éstas merece citarse la del secretario legal y técnico, doctor Granillo Ocampo, quien según fuentes periodísticas no desmentidas afirmó que nos encontrábamos frente a una Corte "alfonsinista", para luego aclarar que "... si se entiende por jueces alfonsinistas a hombres que compartían el diseño de país y los grandes objetivos del doctor Alfonsín, indudablemente que muchos de ellos podrían ser alfonsinistas" ("Página 12", 23-9-89). No van en zaga en cuanto a clarificación de los verdaderos objetivos de este proyecto las declaraciones del diputado Manzano en cuanto a que "... el presidente Menem necesita la ampliación de la Corte Suprema" ("Página 12", 4-4-90). En este recuento paso deliberadamente por alto las desafortunadas expresiones del diputado Alasino en ocasión de la visita de la interventora de ENTEL, admitiendo en este sentido las explicaciones del diputado Yoma de que las mismas sólo habrían tenido lo que los viejos abogados llamaban *animus iocandi*.

Señor presidente: la mayoría que posee el bloque oficialista y la adhesión adelantada por algunos bloques minoritarios preñan que el proyecto será efectivamente sancionado. Si las designaciones a realizar recaen sobre personalidades de probada independencia de criterio y que por sí solas garanticen la autonomía del Poder Judicial, las prevenciones habrán quedado aventadas. Si, por el contrario, el Poder Ejecutivo de la Nación, utilizando la mayoría y control que el oficialismo tiene en el Honorable Senado, nombra jueces adictos, los derechos de los ciudadanos pueden tornarse ilusorios.

3) Del señor diputado Mosca:

Señor presidente:

Ratificando lo expuesto oportunamente en las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales, voy a referirme a este proyecto remitido por el Poder Ejecutivo nacional en consideración en esta Cámara sobre la modificación del número de miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Llegamos a este debate después de una larga discusión en las distintas comisiones y también —por qué no decirlo— sobre ciertas dudas que tenemos con respecto a los objetivos y resultados de este proyecto y además porque nos preocupa que el Poder Ejecutivo haya dispuesto intervenir directamente en la cabeza del Poder Judicial efectuando y remitiendo este proyecto de ley. Creo que es necesario un esclarecimiento de este proyecto en su magnitud, porque necesita no sólo

el esclarecimiento de la faz técnica e institucional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sino que este debate a nuestro entender tiene que demostrar el motivo y las razones por las cuales creemos que existe una deliburada intencionalidad del Poder Ejecutivo nacional de características exclusivamente políticas para intervenir en este poder del Estado repitiendo tal vez aquella lamentable actitud del año 1949 cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue juzgada políticamente por el Poder Legislativo y sus miembros retirados de las funciones. Esto adelantamos y entendemos que es la causa y por ello nuestra oposición.

Creo que en vez de hacer la discusión sobre la ampliación de miembros de la Corte deberíamos ocuparnos en primer lugar sobre los roles y funciones que este poder debe desempeñar en la República pero además, en segundo lugar ocuparnos de analizar, discutir y debatir sobre los institutos que necesariamente el Poder Judicial necesita con la finalidad suprema de lograr el mejoramiento de la justicia y la atención al justiciable.

La Corte Suprema de Justicia es la cabeza de uno de los tres poderes que gobiernan la Nación; por ende, toda reforma que de ella se intente resulta una operación que puede resultar grave por cuanto se involucra la arquitectura del edificio constitucional. La República se basa en el principio de separación de poderes y en esta función la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene el control de constitucionalidad sobre los actos del Poder Legislativo y los del Poder Ejecutivo. En la práctica, la Constitución es lo que expresa este alto tribunal.

Sin duda, la modificación del número de miembros de la Corte es un tema de tremenda importancia; yo diría que es como modificar la Constitución, por cuanto ésta es una ley que podríamos denominarla ley sin retorno. Digo esto porque una vez promulgada por el Poder Ejecutivo éste remitirá al Senado los respectivos pliegos de los jueces y el Senado, con mayoría justicialista, sin discusión ni reparo le otorgará los acuerdos. Una vez que el juez ministro entra en funciones su inmovilidad, establecida en el artículo 96 de la Constitución Nacional, produce como resultado que este integrante del Poder Judicial sólo podrá cesar en sus funciones por muerte o por mala conducta; por lo tanto, esta ley no puede modificarse por otra ley del Congreso y lamentablemente en la Argentina estas modificaciones de integración de miembros de la Corte sólo se han hecho por decisiones de gobiernos de facto, como el caso de Onganía cuando promulgó el decreto ley 16.895.

Por eso afirmamos que repercute en la arquitectura del Poder Judicial, porque en el supuesto de que este cambio no tenga resultados positivos conforme a los argumentos sostenidos en el mensaje de elevación del proyecto del Poder Ejecutivo, la misma será inmodificable.

Por ello todos los autores señalan, cualquiera fuera su tendencia, que hay que modificar los organismos jurisdiccionales cuando realmente existen necesidades reales y en tal camino debe encontrarse el Congreso de la Nación (Joaquín V. González en *Truado de Derecho Constitucional*). Fernando de la Rúa en la discusión parlamentaria en el Senado de la Nación con fecha 28 de

ptiembre de 1989 (ver *Diario de Sesiones*), manifiesta la preocupación y además la clara intención política de este proyecto.

También la opinión del doctor Horacio M. Lynch, presidente de FORÉS ("La Nación", 6 de marzo de 1990), señala: "La reforma de la Corte es válida si no media intención política", y agrega: "el proyecto de aumentar los ministros analizado sólo desde el punto de vista técnico, puede ser aconsejable si se lo implementa, y no existen o se atenúan segundas intenciones políticas". Si está en manos del gobierno sacar el proyecto adelante, debe éste tranquilizar la lógica preocupación de la ciudadanía, anticipando nombres de eventuales candidatos a la Corte elegidos entre juristas irrepugnables, lo que garantizaría que no se quiere avasallar el Poder Judicial. Estas manifestaciones del presidente del Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia, es importante tenerlas en cuenta; en especial por los datos expuestos por el miembro informante de la mayoría con relación a este jurista.

El gobierno tiene la obligación de dar señales para que el ciudadano común y la sociedad entera tengan confianza sobre el sistema republicano; pero, lamentablemente, hasta el momento las actitudes del Poder Ejecutivo no señalan tal cosa.

Por ello, hoy ante esta situación que tiene la sociedad argentina, es ilustrativo lo manifestado por el doctor Galio Botana en el diario "La Nación" del 23 de marzo de 1990 en su comentario titulado "Más allá de la economía", cuando señala "que hay consenso entre nosotros, que la política dominada por la fuerza erosionó la confianza a las instituciones en el curso de este siglo. La Argentina, en efecto, sobrevivió sin creencia común que sostuviera el orden constitucional ni por un día sin acuerdo con respecto a las reglas de la sucesión política. Esto ha generado una tradición, una perversa tradición. La desconfianza tiene larga data y la crisis también, ya que aquellos sacudidos no denotaban otra cosa que los golpes (así se llamaban), para cambiar al personal del gobierno. Los argentinos somos hijos, por consiguiente, de la incredulidad cívica. Nuestras creencias suelen refugiarse en esferas diferentes de la política, en la intimidad familiar, en la vida religiosa y en la ciudad. Lo público en cambio siempre es entre nosotros objeto de recelo. Aquellos que están fuera de su círculo, cuando ven en él abulia y corrupción, y quienes apropiaban sus privilegios lo hacen ocultando sus movimientos como si en el fondo reconocieran que están haciendo mal".

El gobierno constitucional de 1983 a 1989, que presidió el doctor Raúl Alfonsín, trató por todos los medios de cambiar este criterio de la sociedad argentina, y para ello la designación de los jueces se efectuó con criterio técnico, de eficacia jurídica y de idoneidad; no utilizó el criterio de militancia política partidaria para decidir sobre la elección. Entiendo que este criterio no es igual en las actuales circunstancias y el presidente Carlos S. Menem pretende gobernar con los poderes sujetos, para lo cual posee mayoría en Diputados, mayoría en el Senado y la tendrá en la cabeza del Poder Judicial.

Estas señales no son buenas para la sociedad que cree que este proyecto tiene una clara fundamentación política y no técnica.

Los argumentos planteados por el mensaje del Poder Ejecutivo no nos convencen.

El Poder Ejecutivo argumenta en su mensaje:

a) *Morosidad*: Sobre el número excesivo de causas que debe resolver la Corte (señala que ingresan 4.000 causas por año). Este argumento que indirectamente pretende señalar la morosidad de la Corte no tiene valor, porque no se puede hablar de número de causas que ingresan para restablecer el trabajo del Poder Judicial. Lo que hay que establecer es el número de expedientes en auto para sentencia, o en su caso los expedientes con tratamiento en el tribunal. A este fin, es interesante señalar que el informe presentado por el señor secretario de Justicia, doctor Arias, en esta Cámara, así como también el del señor ministro de Educación y Justicia no coinciden con los aportados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que el 28 de febrero del corriente año tenía 1.328 expedientes en autos para sentencia, y 1.336 expedientes en trámite, lo que hace un total de 2.664 expedientes. Para mejor interpretar esta cifra los porcentuales de estos expedientes son los siguientes: el 5,42 % corresponde al año 1990; el 81,62 % corresponde al segundo semestre de 1989, y el 7,68 % corresponde al primer semestre de 1989. Quedan 70 expedientes de 1988 y 2 de 1987.

Si uno analiza lo manifestado por el Poder Ejecutivo y lo informado por la Corte, nos encontramos con que este alto tribunal está al día en su trabajo, razón por la cual los argumentos vertidos por el oficialismo sobre esta cuestión carecen de peso.

b) *Delegación de facultades*. El Poder Ejecutivo sólo refiere en su mensaje al mantenimiento del reducido número de sus integrantes y al incremento de sus funcionarios que realizan tareas inherentes a los jueces, las cuales son de exclusiva responsabilidad de éstos según las normas constitucionales. Este argumento que pretende insinuar que debe lograrse la reducción en el seno de la Corte del cuerpo de funcionarios que realizan las tareas de apoyatura a los jueces, es por cierto desafortunado.

Es evidente que la actuación del elenco de colaboradores no es sinónimo de delegación alguna de las facultades jurisdiccionales de los ministros de la Corte y además debemos decir que si se aumenta el número de sus integrantes, lógicamente se aumentará el número de funcionarios y de empleados, lo cual en la situación que está pasando el país y en especial el Poder Judicial de la Nación no resulta prudente, porque se terminará ampliando lo que se quiso reducir.

El motivo no es menos desafortunado que los anteriores. Nuestra Corte, como sus iguales del extranjero, cuenta con funcionarios, la mayoría de ellos de carrera judicial, de imprescindible actuación en todo órgano de un Estado moderno cuyo cometido dependa de la previa y exhaustiva investigación y búsqueda de datos y antecedentes de no siempre fácil acceso. Empero, de subrayar el quehacer de dicho elenco a afirmar que en él pueda recaer la decisión de los pleitos hay, además

de una gratitud, una distancia que no puede recorrerse impunemente como lo hace el proyecto.

c) *Delegación de facultades*: El Poder Ejecutivo argumenta en su mensaje que la solución que propone guarda armonía con la solución adoptada en el derecho comparado. A propósito de esta afirmación, carente de toda referencia concreta, recordamos un episodio similar ocurrido en los Estados Unidos en 1937, siendo presidente Franklin D. Roosevelt. Durante su primer período, época de la gran depresión mundial, casi todas sus iniciativas económicas para contrarrestarla tuvieron que enfrentarse con una Suprema Corte de una rigidez constitucional sin parangón. Y la legislación que él propugná y en muchos casos sancionó y puso en práctica, fue consistentemente declarada inconstitucional. El presidente Roosevelt, lógicamente exacerbado al comprobar que todos sus esfuerzos por remediar la gran depresión eran bloqueados por una mayoría mínima (cinco votos contra cuatro) de la Corte Suprema, esperó su reelección y el 5 de febrero de 1937 envió un mensaje al Congreso solicitando se autorizara al presidente a nombrar un nuevo magistrado —hasta un máximo de seis— cuando uno de los titulares alcanzara los 70 años de edad y no se retirara. No basaba su mensaje en las recientes decisiones de la Corte y la rigidez del “Bloque Conservador” de la misma, sino en el hecho de que la Corte estaba atrasada en sus tareas... de que por necesidad de mantenerse al día, rehusaba escuchar el 87 % de las causas sometidas a revisión por litigantes particulares y, finalmente, a la capacidad de los mismos magistrados “demasiado viejos y achacosos”.

Este ataque conmovió a la opinión pública y muchos críticos de la Suprema Corte salieron en su defensa. Deseaban un cambio, pero no en la forma despiadada que proponía el presidente. El mismo *chief justice* Hughes hizo conocer públicamente su opinión a través de una carta dirigida al senador Wheeler donde dice: “El resultado sería contraproducente; habría que escuchar a más jueces, convencer o ser convencido por más jueces... se podría sugerir que la Corte actuara en salas con tres jueces cada una... (pero) la Constitución habla claramente de una Suprema Corte y no parece autorizar dos o más salas de una Corte actuando como Cortes separadas. No puede tampoco concebirse que decisiones de fundamental importancia dependan de quienes fueron los tres jueces que intervinieron”. Se estima que esta carta contribuyó a la derrota del proyecto. El Congreso lo rechazó por abrumadora mayoría, votando muchos demócratas —algunos de ellos amigos personales de Roosevelt— en su contra.

Este ejemplo es importante para demostrar que un pueblo que está informado sobre la modificación de sus instituciones, las defiende y por ende sus representantes votan correctamente.

El pueblo americano se interesó por este problema y cada legislador recibió miles de cartas donde se le solicitaba que votara en contra de este proyecto del Ejecutivo. El proyecto no prosperó pero toda esta acción legislativa y los movimientos que trajo como consecuencia, sirvieron para que la Suprema Corte de Justicia cambiara ciertos criterios que tenía sobre las resoluciones del Poder Ejecutivo y ampliara con un sentido más real las normas cuestionadas por los ciudadanos. La in-

tervencción del pueblo es necesaria en una democracia para que sus frutos; tal vez la solución en este discutido proyecto pueda ser una consulta no vinculante al pueblo de la Nación, el soberano.

Por lo demás, entre los antecedentes nacionales también encontramos una iniciativa que tuvo lugar en 1964 cuando el Poder Ejecutivo envió al Congreso un proyecto que pretendía aumentar el número de jueces de la Corte a diez y la división obligatoria del cuerpo de salas. Consultada la Corte, ésta emitió su opinión negativa en estos términos: “No es dudoso que incumbe a la ley la determinación del número de los jueces de la Corte Suprema, dados los términos del artículo 94 de la Constitución Nacional. Así lo han hecho sucesivamente las leyes 27 y 15.271, fijándolo en cinco y siete respectivamente. Sin embargo, la pertinencia de esta facultad legal está supeditada a que su ejercicio responda a una exigencia de las “necesidades reales”, a cuya consideración obedeció la reforma introducida por la Convención de 1860 a la Constitución de 1853... A ese fin, el análisis de las estadísticas públicas de la labor de esta Corte autoriza a concluir que no hay razón bastante ni urgencia para el aumento de los miembros del tribunal... Lo dicho obviamente no impide la inexcusable realidad de la grave y pesada tarea que debe cumplir la Corte Suprema, pero esto es propio de la responsabilidad y dedicación de sus miembros... Per lo demás, lo mismo ocurre con los integrantes de los otros poderes del Estado y responde al fundamental deber ético y social que imponen las más elevadas funciones públicas”. Si a esta opinión de 1964 le sumamos la vertida por la actual Corte Suprema en la acordada 41, completamos el análisis que veníamos haciendo sobre los motivos del rechazo a este proyecto de ley.

d) *Modernización de la justicia*. El Poder Ejecutivo argumenta en su mensaje: “Las medidas propuestas constituyen una solución para la actual coyuntura que descarta sino que se integra en un proyecto global en el cual debe apoyarse la reforma judicial”. Debemos señalar otro aspecto negativo del proyecto, no menos trascendente que los anteriores. Se trata, en efecto, en este caso de una mera solución parcial y coyuntural del grave problema que hoy aqueja a todo el Poder Judicial.

Para ello, el gobierno ha decidido poner en marcha el pretendido proyecto global, que desconocemos totalmente en etapas. Y justamente elige empezar por la última y menos urgente de ellas: el aumento de los miembros de la Corte Suprema.

Por nuestra parte, encontramos equivocada dicha decisión en tanto consideramos imprescindible abecarse al estudio y realización de una verdadera reforma integral del Poder Judicial que ponga fin a la grave crisis por la que atraviesa en estos momentos, sin poner en peligro su independencia ni su prestigio, como ocurrió de aprobarse el proyecto de ley en examen.

La reforma integral a la que nos referimos debe incluir numerosos aspectos, entre los que cabe mencionar algunos que se refieren al Poder Judicial en su totalidad y otros que abarcan a la Corte Suprema en especial.

Como bien lo señala Cueto Rúa en “La Corte Suprema como Poder del Estado” (“La Ley”, tomo 1987-D, p. 884): “El amara o administrativo del Poder Judicial plantea muy delicadas cuestiones de organización, dis-

ción de recursos, empleo económico y eficiente de medios onerosos de información, registro y conservación. Estos problemas son encarados y resueltos en el curso de la operación cotidiana de los tribunales. Sin embargo, la insuficiente toma de conciencia acerca de su magnitud y de su incidencia sobre la administración de justicia ha frustrado la consideración profunda de las dificultades operativas del aparato judicial del Estado y la adopción de medidas prácticas para superarlas".

I. — Consecuentes con estos propósitos, hemos presentado una iniciativa ante esta Honorable Cámara sobre la creación de un banco judicial cuyo objetivo consiste en reorganizar la administración de los fondos judiciales sin que ello implique aumentar el personal ni la burocracia estatal, ni requerir fondos que el Tesoro no posee, ni crear nuevos impuestos. Las utilidades generadas por esos fondos se aplicarían íntegramente a reforzar el aliado presupuesto del Poder Judicial, dejando de ser beneficio exclusivo de entes financieros del Estado ajenos a la actividad judicial, como ha venido ocurriendo hasta el presente.

II. — Siempre con relación al Poder Judicial en general, debemos mencionar la ley, también de nuestra autoría, que prevé la creación de la Comisión del Mapa Judicial Federal, tarea que estará a cargo de una comisión compuesta por legisladores y miembros designados por la Secretaría de Justicia y cuyo objetivo consiste en estudiar la distribución de la Justicia Federal en el territorio del país conforme a los nuevos requerimientos que plantea la realidad. Lamentablemente, esta comisión no ha sido convocada, como correspondía, por la Secretaría de Justicia, lo que ha motivado la presentación de un proyecto de resolución ante esta Honorable Cámara por incumplimiento de la ley 23.694.

III. — Prosiguiendo con el tema de la reforma integral, otro aspecto que es necesario enumerar es la administración. El Poder Judicial de la Nación es administrado por la Suprema Corte de Justicia; esta labor sustrae a sus integrantes horas de trabajo del que debe ser su cometido constitucional, que es el conocimiento y la decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución y por las leyes de la Nación.

Creo que brevemente y teniendo en cuenta lo expresado en el mensaje sobre una reforma global, éste es un tema al que hay que darle solución.

Proponemos para el análisis la creación de un organismo que, dependiendo de la magistratura, estuviera dedicado a resolver especialmente estos problemas, al margen de la función judicial.

Se podría denominar Dirección Administrativa del Poder Judicial de la Nación, y estaría basada en el principio de separación de poderes recogido de la Constitución Nacional; funcionaría como una secretaría técnica; su director sería nombrado por la Corte y sus funciones tendrían dos matices: uno de índole administrativa, el relativo a la gestión de los medios personales económicos y estadísticos para obtener el más perfecto funcionamiento del sistema, y el otro de carácter consultivo, realizando estudios de derecho judicial o procesal preparatorios o auxiliares de la labor realizada por los comités del Congreso o de la Conferencia Judicial y que en su día se convertirán en leyes o en reglas pro-

cesales. Este Consejo de Administración de esta gran empresa debe contar con la colaboración de los auxiliares de justicia, en su caso los colegios de abogados y de profesionales en general, que tengan relación con la actividad judicial.

No es el momento de seguir hablando de este tema, pero lo enumero para señalar la falta de actividad de la Secretaría de Justicia de este gobierno y el poco sustento de lo propuesto en el mensaje en el sentido de que este proyecto en análisis es parte de una propuesta global.

También existen aspectos que por su importancia requerirían de una discusión profunda y esclarecedora que entiendo redundaría en una más eficiente administración de justicia. Mientras se urge el tratamiento de esta ley, hay otros proyectos que me voy a atrever a llamar más sustanciales que la iniciativa que hoy nos convoca y que parecen no ser de interés del oficialismo. Me refiero a las distintas iniciativas; el sistema del *per saltum* y la casación, entre otros.

Cabe advertir, en relación al *certiorari*, que el proyecto del Poder Ejecutivo lo contempla con carácter parcial, subsumiéndolo al tema del aumento de miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Nosotros hubiésemos preferido su tratamiento en particular con la entidad y jerarquía que el tema merece y no como cuestión accesoria de otro mucho menos relevante, al menos en relación a la eficiencia del Poder Judicial.

Si queremos una administración de justicia más ágil, más rápida y con mayor immediatez para solucionar los grandes problemas que conmueven el tejido social de la República, deberíamos discutir las posibilidades que ofrece la aplicación del recurso *per saltum*, que permite reducir las instancias que median entre la apertura de la causa y su resolución definitiva, posibilitando una intervención anticipada de la Corte Suprema que permitiría acelerar considerablemente el trámite de ciertas causas.

Asimismo, y tal como lo propician dos proyectos de ley que aguardan tratamiento —de uno de ellos somos autores— debería debatirse la creación de una corte nacional de casación que permita unificar la jurisprudencia y la interpretación de la ley común como propuesta para superar las graves contradicciones en que incurrirían irreparablemente los distintos tribunales del país y que lesionan el principio de la igualdad ante la ley, que tiene raíz constitucional en el artículo 16 de nuestra ley suprema.

Tampoco debiera quedar al margen de esta discusión el polémico recurso de la división en salas de la Corte Suprema como medio de aligerar considerablemente la tarea de nuestro más alto tribunal, como lo había establecido la ley 15.271. También lo propiciaba una iniciativa remitida a este Congreso de la Nación por el recordado presidente doctor Arturo Umberto Illia. Reconozco que el tema es polémico, desde el punto de vista constitucional, pero digo también que carece de todo sustento sostener que aumentando el número de miembros de la Corte Suprema de Justicia habrá más eficacia judicial, cuando debería tenerse en cuenta para el caso de una reforma constitucional.

Es también imprescindible mencionar la posibilidad de reglamentar la actuación del ministerio público, sobre

todo a partir de los graves sucesos que culminaron con la designación del procurador general por parte del Poder Ejecutivo y sin acuerdo del Senado. Sostenemos que no se adecua a una cabal jerarquización del Poder Judicial un ministerio público que sólo apatece como un mero apéndice del gobierno de turno.

Con estos conceptos queremos alertar contra medidas aisladas, que con el pretexto de mejorar la eficacia judicial, sólo sirven para desjerarquizar a la Corte Suprema de Justicia y hacerla dependiente del gobierno de turno.

Estamos, seguramente, todos de acuerdo en introducir reformas en la estructura y funcionamiento del Poder Judicial. Este problema no puede resolverse sin integralidad. Existe una muy estrecha interrelación de todos los aspectos de la problemática judicial; por lo tanto, es necesario terminar con una tendencia que apunta a parcializar sus distintos aspectos sin advertir la relación que guardan entre sí.

Hoy se pretende poner como tema central de discusión el aumento de miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, utilizando la falacia de una pretendida mayor eficacia en el desenvolvimiento del más alto tribunal de la República.

Ciertamente me pregunto si no sería más importante y más trascendente que estudiemos en este Honorable Congreso de la Nación la reforma de los códigos procesales, la posibilidad de establecer la carrera judicial, si hay que crear o suprimir fueros, si corresponde otorgar ciertas formas de autonomía económica al Poder Judicial. Tampoco podríamos desvincular los eventuales problemas que derivarían de la creación de una carrera judicial en forma aislada de los problemas de la abogacía y, en un orden más elevado, de los de la carrera universitaria y de la formación legal.

Otro tema que resulta importante señalar con la finalidad de darle claridad y limpieza son los acuerdos. Es necesario que éstos se efectúen públicamente y no en secreto. Decía en el comentario publicado en el diario "La Nación", de fecha 27 de febrero de 1990, de mi autoría, que... "los acuerdos senatoriales no tienen publicidad como en los Estados Unidos, donde, cuando se plantean objeciones sobre la integridad o capacidad de los candidatos, se realizan reuniones públicas en las que declaran las personas propuestas y otras que puedan producir hechos conducentes al propósito de la investigación, de donde la privacidad de las sesiones de la Comisión de Acuerdos de nuestro Senado hace aún más preocupante la composición de la Corte".

Los acuerdos en el Senado de los Estados Unidos

Las propuestas del Poder Ejecutivo son giradas a las comisiones apropiadas, según la ubicación del cargo en las divisiones del gobierno que corresponden a su respectiva jurisdicción.

Las reglas del Senado disponen que las propuestas no podrán ponerse a votación en el mismo día en que son recibidas, ni en el día en que han sido despachadas por la Comisión, a menos que exista consentimiento unánime.

La investigación de las comisiones, cuando se plantean dudas acerca de la integridad o capacidad de los candidatos, se realiza en reuniones públicas, recibién-

dose declaraciones de la persona propuesta y de otras que puedan reunir testimonios sobre hechos conducentes a los propósitos de la encuesta.

También se publica la discusión en el Senado, a menos que se resuelva tratar el asunto en sesión ejecutiva.

Con esto, señor presidente, sólo pretendo formular algunos ejemplos de la relación que existe entre toda la problemática del Poder Judicial. Por eso requiere de una propuesta seria e integral que sea suficientemente abarcativa y que comience por la consideración de los temas más importantes.

Sabemos que la Corte Suprema de Justicia de la Nación es un tribunal judicial, el único que la Constitución Nacional crea directamente, aunque sin determinar su composición. Para ello queda habilitada la ley. No cuestionamos por ello la constitucionalidad de la vía elegida por el proyecto de ley en tratamiento. Reconocemos que hay un campo donde la organización del tribunal puede adecuarse por ley a un mejor funcionamiento en atención al número de causas a resolver. Pero no resulta razonable ni convincente sostener que un aumento considerable de los miembros de la Corte Suprema de Justicia permitiría un aceleramiento en sus pronunciamientos.

No compartimos, señor presidente, la idea que está inserta en este proyecto de ley en tratamiento que pretende debilitar a la Corte Suprema y acentuar el liderazgo del Poder Ejecutivo sobre los restantes poderes. Nuestra propuesta es vigorizar a nuestro más alto tribunal de justicia.

Queremos que en la lucha por la justicia, en el progreso de la política del poder, nuestro superior tribunal de la República —sin bolsa y sin espada— halle su fuerza respetable y respetada como expresión incorruptible de la justicia.

La trayectoria de nuestra Corte Suprema desde su instalación hace más de un siglo es un excelente cauce desde el cual tiene que acometerse el objetivo de jerarquizarla para que ella sea expresión de la voz viva, veraz, plena, última e inapelable de la Constitución.

Fortalecer a la Corte no significa imaginar que esta función política deba ser equiparada a la del Parlamento o a la del presidente de la República. La Corte debe hacer política con sus sentencias, y nada más que con ellas. Pero ha de hacerla sin cortapisas, y para ello, en ese marco ha de gozar de una investidura y de un rango que ni ella puede perder, ni los otros pueden interferir o menoscabar.

García Pelayo recuerda que la judicatura es una institución política en el más cabal sentido porque, bien la dirección política del Estado está a cargo del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, en cambio el orden constitucional sobre el que se estructura el país debe ser ante todo una creación de la misma institución.

Un aspecto que desea recordar es la utilidad y el cumplimiento de tareas de la justicia en un país que está por supuesto integrada a la sociedad argentina, por cuanto es parte de ella.

La justicia ha cumplido históricamente una parte de las penurias económicas que una población y que un país han en este servicio como resultado de la situación mundial.

Mucho falta por hacer; de allí esto que hemos recalado a través de estas manifestaciones: la necesidad de una discusión global sobre estos temas y el ofrecimiento por nuestra parte de nuestra experiencia.

Como lo hemos expresado, la labor de la Corte Suprema se cumple bien y con la celeridad adecuada. Se ha llegado a esta situación por dos vías: a) mayor esfuerzo; b) racionalidad en su labor de control de constitucionalidad.

Recordemos que la tarea esencial de la Corte Suprema es conocer las causas regidas por la Constitución Nacional y las leyes de la Nación, como lo manda el artículo 100 de aquélla. Cumple tal tarea mediante el conocimiento del recurso extraordinario establecido por la ley 48, a través de la cual el Congreso Nacional reglamentó el artículo 31 de la Constitución Nacional, que se refiere precisamente a la supremacía de la Constitución Nacional.

Se ha dicho —y se ha dicho mal— sobre esta Corte, que ésta no trabaja, que tiene morosidad; incluso después de las elecciones del 14 de mayo se le ha impuesto ser de tinte alfonsinista. Todos estos calificativos son totalmente gratuitos; estas actitudes no son por las carencias sino que son el fruto de las inquietudes derivadas de la crisis económica, que hace más enconados los pleitos y que crea un ácido clima en el que ellos se desenvuelven y compromete la actitud del abogado y del litigante. Se agravan con las manifestaciones del gobierno por medio de algún funcionario que es parte de esta acción de destrucción de las instituciones a la que los argentinos somos proclives. En lo que se refiere a la cabeza del Poder Judicial, su nominación se efectuó teniendo el concepto del pluralismo ideológico, refrendado por el acuerdo otorgado en el Senado mayoritariamente justicialista.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha actuado en su desarrollo funcional con una profunda objetividad y ha defendido los principios fundamentales de la democracia que los argentinos decidimos a partir del 30 de octubre de 1983.

Es una Corte que en sus declaraciones de constitucionalidad y de inconstitucionalidad ha defendido los derechos humanos, las libertades individuales, el derecho a la intimidad, el derecho de una sociedad de juzgar a quienes actuaron en su contra, la apreciación sobre el indulto y la amnistía propuesta por el gobierno de facto; lo manifestado en el juzgamiento a los comandantes, las apreciaciones de características institucionales como sus acordadas, en especial la 44; en fin, se convirtió en creadora de pautas que interpretadas y con la acción de la jurisprudencia, abrieron el camino a leyes como la del matrimonio civil, o proyectos que están en vía de ejecución como el del servicio militar, en especial en lo que se refiere a los objetores de conciencia. Ha defendido contra las injusticias provocadas por el gobierno del proceso; ha sido celosa custodia de los derechos y las garantías constitucionales. Ha elaborado la doctrina de la arbitrariedad, donde se reconoció su procedencia cuando podían estar afectados derechos constitucionales o leyes federales. Propuso aceptar los recursos de los Superiores Tribunales de Provincias y de aquellas Cámaras donde por su procedimiento no

se podía recurrir. Estableció el *certiorari* criollo. Sus declaraciones, que pasó a exponer, prueban este aserto, y son parte de las enérgicas sentencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que para mejor comprensión las podemos dividir en declaraciones de constitucionalidad a medidas del gobierno o declaraciones de inconstitucionalidad; entendiéndose que cuando decimos gobierno se refiere a resoluciones, decretos, reglamentos o leyes del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo.

Declaraciones de constitucionalidad de las medidas del gobierno

CONSTITUCION NACIONAL: Constitucionalidad e inconstitucionalidad. Leyes nacionales.

Ref.: Derecho de propiedad. Impuesto. Interpretación de la ley. Impuesto de emergencia sobre los activos financieros. Leyes impositivas.

Corresponde admitir la constitucionalidad de la ley 22.604 ya que las mutaciones patrimoniales no son por sí motivo suficiente para excluir los tributos que han correspondido a los titulares de los patrimonios en las ocasiones que la ley señale, sin que por ello se vea afectado el derecho de propiedad que la Constitución Nacional ampara. (Disidencia del doctor Carlos S. Fayt.) N. 81, XXI.

"Navarro Viola de Herrera Vegas, Marta c/Estado nacional (DGI) s/repeticón", 19-12-89.

S. 204, XXII.

"Stegemann, Oscar Antonio s/apelación de resolución del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas", 29-6-89.

CONSTITUCION NACIONAL: Constitucionalidad e inconstitucionalidad. Leyes provinciales.

Ref.: Previsión social. Jubilación y pensión. Prescripción. Provincias.

El artículo 52 de la ley 4.882 (l.o. por ley 5.234) de Tucumán, que establece plazos de prescripción en materia previsional, no es contrario al artículo 67, inciso 11, de la Constitución Nacional, pues resulta indiscutible el poder de los estados provinciales fundado en los artículos 104 y 105 de la Constitución Nacional de establecer regímenes de seguridad social para los agentes de su administración pública.

S. 246, XXII.

Santos Ramiro c/Instituto de Seguridad Social de la provincia de Tucumán s/ acción contenciosoadministrativa. 15 de agosto de 1989.

2 - 2

CONSTITUCION NACIONAL: Constitucionalidad e inconstitucionalidad. Leyes provinciales.

Ref.: Recurso de casación. Recurso extraordinario. Abogado.

La validez constitucional de las normas procesales penales de la provincia de Corrientes regulatorias del recurso de casación (artículos 494, 496, 498 y concordantes del Código Procesal Penal de Corrientes) que vedarían su otorgamiento a los letrados y defensores de las

partes cuando recurren por sus propios derechos, se halla supeditada a que ese límite sea obviado cuando se encuentran involucradas cuestiones de naturaleza federal.

M. 575. XXII.

Miranda, Mario Benito s/ homicidio culposo y lesiones culposas, 24 de agosto de 1989.

CONSTITUCION NACIONAL: Constitucionalidad e inconstitucionalidad. Decretos leyes.

Ref.: Robo de automotores. Gobierno de facto. Decreto. Ley.

La convalidación expresa por parte de tres legislaturas *de jure* priva de sustento a toda afirmación referente a la inconstitucionalidad por origen del artículo 38 del decreto ley 6.582/58 (disidencia de los doctores José Severo Caballero y Augusto César Belluscio).

G. 732. XXI.

(C) Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Registro de Detecho de Autor Nº 160.484.

Villacampa, Ignacio c/ Abnos de Villacampa, María Angélica, 9 de febrero de 1989.

CONSTITUCION NACIONAL: Constitucionalidad e inconstitucionalidad. Leyes nacionales. Varias.

Ref.: Obediencia debida. Amnistía.

La ley 23.521 sólo es constitucional en la medida en que se la considere como una ley de amnistía (voto del doctor Enrique Santiago Petrucci).

R. 397. XXI

Ríos, Argentino y otros s/ privación ilegal de la libertad calificada y tormentos, 9 de febrero de 1989.

CONSTITUCION NACIONAL: Constitucionalidad e inconstitucionalidad. Leyes provinciales.

Ref.: Municipalidades. Empleados municipales.

Ind. sum.: Autonomía municipal.

El artículo 133 de la ley 9.286 de Santa Fe, en tanto impone a la municipalidad rosarina admitir con carácter permanente personal que sólo había sido contratado, y al que, por esa vía, se haría entrar irregularmente en categorías superiores en desmedro de la carrera administrativa, está en pugna con el artículo 5º de la Constitución por implicar una desnaturalización del régimen municipal que pone en riesgo su subsistencia.

R. 593. XXI.

Rivademar, Angela Digna Bulbina Martínez Galván c/ Municipalidad de Rosario s/ recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción.

El artículo 1º de la ley 23.521 es contrario a los artículos 1º, 18, 91, 95 y 100 de la Constitución Nacional y al artículo 2º *in fine* de la convención contra la tortura que fue aprobada por la ley 23.338 (disidencia del doctor Jorge Antonio Bacqué).

M. 643. XXI.

Mántaras, Mirtha s/planteo inconstitucionalidad ley 2.521, 24 de junio de 1988.

4-4

CONSTITUCION NACIONAL: Constitucionalidad e inconstitucionalidad. Leyes nacionales. Administrativas. *Ref.:* Costas, Expropiación. Igualdad. Derecho de propiedad.

Ind. sum.: Principio de la reparación integral. El artículo 37 de la ley 5.708 de Buenos Aires, que establece un régimen específico sobre costas no resulta violatorio de la igualdad ante la ley, del derecho de propiedad ni del principio de la reparación integral.

L. 281. XXI.

Lottero Papiñi S.A. c/ provincia de Buenos Aires s/ expropiación irregular (inversa), 4 de agosto de 1988.

CONSTITUCION NACIONAL: Constitucionalidad e inconstitucionalidad. Leyes nacionales. Comunes.

Ref.: Nombre.

No es inconstitucional el artículo 3º, inciso 2º de la ley 18.248.

O. 428. XXI.

Ofmann, Mario Jorge y otra s/Res. Reg. Estado Civil de las Personas (R.C.A. Nº 27.686), 9-8-88.

CONSTITUCION NACIONAL: Constitucionalidad e inconstitucionalidad. Leyes nacionales.

Ref.: Colegios profesionales. Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

No resultan contrarias a ninguna cláusula de la ley fundamental las contribuciones a que los miembros del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal quedan obligados, vgr., las cuotas de inscripción y anual previstas en el artículo 51, inciso a), de la ley 23.187, indispensables para la subsistencia del ente y el cumplimiento de sus fines.

B. 624. XX.

Bevtaggi de la Rúa y otros c/Estado Nacional (Ministerio de Educación y Justicia), 5-3-87.

6-7

CONSTITUCION NACIONAL: Constitucionalidad e inconstitucionalidad. Leyes nacionales.

Ref.: Impuesto a los ingresos brutos. Constitución Nacional. Comercio exterior. Cuestiones federales insustanciales. Provincias. Exportaciones. Eslingaje.

Promueve el examen de una cuestión insustancial el reparo constitucional a la ley 22.006, ya que el otorgamiento por el legislador nacional de la potestad de gravar con el impuesto a los ingresos brutos las actividades conexas a las exportaciones (transporte, eslingaje, estiba, depósito y toda otra de similar naturaleza) no importó conferir una prerrogativa que las provincias no se hubieran reservado.

B. 378. XX.

Beuzas H. y Cia. S.A. c/MCBA, 5-3-87.

3-7

CONSTITUCION NACIONAL: Constitucionalidad e inconstitucionalidad. Ordenanzas municipales.

Ref.: Reglamentación de los derechos. Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Poder de policía. Nafeta. Libertad de comercio.

(c) Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Registro de Detecho de Autor Nº 160.484.

CONSTITUCION NACIONAL: Constitucionalidad e inconstitucionalidad. Leyes nacionales. Varias.

Ref.: Obediencia debida. Tratados.

El artículo 1º de la ley 23.521 es contrario a los artículos 1º, 18, 94, 95 y 100 de la Constitución Nacional y al artículo 2º, in fine de la Convención contra Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Disidencia del doctor Jorge Antonio Baccaro).

M. 485. XXI.

Arce, Fermín s/denuncia. 10-5-88.

CONSTITUCION NACIONAL: Constitucionalidad e inconstitucionalidad. Leyes nacionales. Varias.

Ref.: Obediencia debida. Tratados.

El artículo 1º de la ley 23.521 es contrario a los artículos 1º, 18, 94, 95 y 100 de la Constitución Nacional y el artículo 2º, in fine de la Convención contra Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Disidencia del Dr. Jorge Antonio Baccaro).

M. 747. XXI.

Méndez, Luciano Benjamín y otros s/p. ss.aa. de sus cometidos en la represión de la subversión - Ex-Parte 31-M-87. 10-5-88.

CONSTITUCION NACIONAL: Constitucionalidad e inconstitucionalidad. Leyes nacionales. Varias.

Ref.: Obediencia debida.

No es atendible el agravio atinente a la inconstitucionalidad de la ley 23.521.

M. 132. XXI.

Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Registro de Derecho de Autor Nº 160.484.

ELABORACIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE MEDIDAS DEL GOBIERNO

CONSTITUCION NACIONAL: Constitucionalidad e inconstitucionalidad. Decretos nacionales.

Ref.: Jubilación de empleados municipales. Depreciación monetaria.

El artículo 4º del decreto 412/81 es contrario al artículo 17 de la Constitución Nacional.

M. 442. XX.

Marquez, Julio César s/jubilación. 19/4/88.

CONSTITUCION NACIONAL: Constitucionalidad e inconstitucionalidad. Constituciones provinciales.

Ref.: Expropiación. Constituciones provinciales. Leyes provinciales.

Es inconstitucional la aplicación en un juicio de ejecución del artículo 40 de la Constitución de Catamarca y de su reglamentación —leyes 3.768 y 2.144—, cuando establecen un sistema especial de ejecución favor de la provincia que demora el cobro de la indemnización expropiatoria en violación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Nacional.

M. 71. XXII.

Monferrán, Elda E. Pereyra Capdevila de c/Estado Provincial. 27/9/88.

CONSTITUCION NACIONAL: Constitucionalidad e inconstitucionalidad. Decretos nacionales.

(c) Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Registro de Derecho de Autor Nº 160.484.

CONSTITUCION NACIONAL: Constitucionalidad e inconstitucionalidad. Leyes nacionales. Comunes.

Ref.: Jubilación y pensión. Nación. Provincias. Congreso Nacional.

Ind. sum.: Enseñanza privada.

Es inconstitucional la ley 19.427 de la provincia de Buenos Aires que incluyó al personal de los institutos privados de enseñanza en el régimen previsional de la ley local 9.650 por importar un indebido avance sobre las facultades legislativas otorgadas al Congreso Nacional, que contraría lo dispuesto en el artículo 67, inciso II de la Constitución Nacional.

A. 362. XXI.

Asociación Civil Escuela Escocesa San Andrés y otros c/Buenos Aires, provincia de y otra s/declarativa. 30/3/89.

(c) Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Registro de Derecho de Autor Nº 160.481

CONSTITUCION NACIONAL: Constitucionalidad e inconstitucionalidad. Decretos nacionales.

Ref.: Docente. Reglamentación de la ley. Leyes de emergencia. Facultad reglamentaria. Derechos adquiridos.

El Poder Ejecutivo excedió notoriamente las facultades que se le delegaron por la ley 21.307 al reducir los índices del maestro de enseñanza práctica, lo que lleva a invalidar el decreto 3.516/84, no solo porque se apartó del espíritu de la ley que pretendió reglamentar y de la política legislativa allí fijada, sino también porque modificó el sistema de la ley 16.445 que continuaba en vigencia, lesionando los derechos nacidos a su resguardo.

F. 349. XXII.

Firpo, Arnaldo Roberto c/Estado nacional (Ministerio de Educación) s/ordinario (F. Pública).

(c) Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Registro de Derecho de Autor Nº 160.484

CONSTITUCION NACIONAL: Constitucionalidad e inconstitucionalidad. Leyes nacionales.

Ref.: Tenencia de estupefacientes. Derecho a la intimidad.

La prohibición constitucional de interferir con la conducta privada de los hombres es suficiente por sí misma para invalidar el artículo 6º de la ley 20.771, cuya inconstitucionalidad se declara en cuanto incrimina la simple tenencia de estupefacientes de uso personal.

R. 487. XXII.

Rossi, Emilio Fabián psa. inf. ley 20.771. 19/12/89.

(c) Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Registro de Derecho de Autor Nº 160.484

CONSTITUCION NACIONAL: Constitucionalidad e inconstitucionalidad. Leyes nacionales. Varias.

Ref.: Convenciones colectivas de trabajo. Jubilación y pensión. Contrato de trabajo.

Es inconstitucional el artículo 2º, inciso a), de la ley 21.476, en cuanto derogó la bonificación prevista en el artículo 9º del convenio colectivo 36/75 para el supuesto de extinción del contrato laboral por jubilación del trabajador.

A. 200. XX.

Almirón, Bismark y otro c/Cooperativa Eléctrica Limitada de Pergamino. 12/2/87.

CONSTITUCION NACIONAL: Constitucionalidad e inconstitucionalidad. Leyes nacionales.

Ref.: Derecho de propiedad. Interpretación de la ley. Impuesto. Impuesto de emergencia sobre los activos financieros.

Int. Sum.: Interpretación de las normas tributarias.

Al no resultar posible, sin forzar la letra ni el espíritu de la ley, efectuar una interpretación de ella que la haga compatible con la garantía del artículo 17 de la Constitución Nacional, corresponde declarar la invalidez de la ley 22.604 en cuanto considera incluidos en el ámbito del gravamen a aquellos bienes que no integran el patrimonio del contribuyente en el momento de sancionarse la ley.

N. 81. XXI.

Navarro Viola de Herrera Vegas, Marta c/Estado Nacional (DGI) s/repetición, 19-12-89.

CONSTITUCION NACIONAL: Constitucionalidad e inconstitucionalidad. Leyes nacionales. Comunes.

Ref.: Confiscación. Jubilación y pensión. Derecho de propiedad.

Corresponde declarar la inconstitucionalidad del artículo 55 de la ley 18.037, sólo en la medida en que su aplicación importe una disminución en el haber previsional que, por su magnitud, sea confiscatoria.

L. 15. XXII.

Laciana, Carlos s/jubilación. 6-4-89.

CONSTITUCION NACIONAL: Constitucionalidad e inconstitucionalidad. Leyes nacionales. Comunes.

Ref.: Constitución Nacional. Seguridad Social. Jubilación y pensión. Renuncia. Igualdad. Retiro policial. Policía Federal.

Los principios de irrenunciabilidad de los derechos que amparan las contingencias sociales y la igualdad de los habitantes ante la ley, consagrados en los artículos 14 nuevo y 16 de la Constitución, llevan a reconocer que las normas de los artículos 123 del Estatuto de la Policía Federal Argentina y 94, inciso 1, decreto-ley 333/58, a consecuencia del dictado de la ley 22.611, han devenido inconstitucionales porque su mantenimiento luego de este último acto conduce a negar a unos lo que se concede a otros.

S. 193. XXII.

Sotelo, Máxima Genovesa Sánchez de c/Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal s/pensión. 2-5-89.

CONSTITUCION NACIONAL: Constitucionalidad e inconstitucionalidad. Leyes nacionales. Comunes.

Ref.: Robo. Automotores. Robo de automotores.

El artículo 38 del decreto ley 6.582/58 es inconstitucional.

C. 651. XXI.

Cuvillana, Carlos Alberto y Raggio, Luis Miguel, causa 21.493.

Efectuados estos análisis sobre el mensaje del proyecto en cuestión, sus argumentaciones y fundamentos, necesario señalar el claro sentimiento de que están frente a un deseo político del señor presidente Carl Saúl Menem de tener una Corte adicta.

El primer magistrado se encuentra por primera vez (en décadas de la vida argentina) con que tiene que gobernar con la cabeza del Poder Judicial, designado por un gobierno democrático de diferente signo.

Se encuentra también con que, constitucionalmente (artículo 96 de la Constitución Nacional), los jueces son inamovibles, y se enfrenta con las reglas de la república democrática que deben ser respetadas. Reacciona tratando de ignorarlas.

Por ello nos oponemos a este proyecto, porque la democracia en este país no la construye un gobierno sino que es el esfuerzo de la sociedad; porque la república tiene su razón de ser en la división de poderes y porque nuestra Constitución señala este criterio y debe respetarse.

El equilibrio y el contralor necesarios que deben existir entre los tres poderes, evitan los excesos y arbitrariedades, tanto del Poder Legislativo como del Poder Ejecutivo.

Por ello, es necesario que plaufiquemos nuestra posición.

Nuestra República cuenta, como lo hemos manifestado, con una Corte Suprema de Justicia en funcionamiento, a lo largo de más de un siglo de ininterrumpida actuación, llegando hoy con ciertas características, con ciertos matices y con una doctrina que a través de los distintos cambios políticos en este siglo se debió adaptar a los tiempos en que vivió la Argentina.

Durante el período 1983-89 (Alfonsín), la Corte Suprema de Justicia dictó, como lo hemos enunciado, fallos que sentenciaban contra actos de la administración. Durante estos meses que corren de la administración de Menem, tampoco sus opiniones fueron bloqueadas las disposiciones del gobierno en la emergencia. Por lo tanto, como órgano de control ha cumplido su finalidad.

Para que este control funcione en cualquier país del mundo, se necesita de algunos requisitos. Estos requisitos son: independencia del controlado, como del controlante, y amplitud del controlable.

Estos elementos señalados se dan en nuestro país donde podemos decir que existe el control más democrático de la constitucionalidad y es: que cualquier ciudadano puede recurrir ante la justicia a los fines de solicitar defensa a sus derechos, cuando éstos están afectados por normas, decretos, resoluciones o leyes.

El criterio establecido por el gobierno anterior como resultado que esta Corte tuviera un prestigio, no solamente en lo interno, sino también en lo internacional. Logró avalar este reconocimiento que necesitábamos los argentinos de nuestros hermanos del mundo esta actitud lamentablemente no le hace bien a Argentina en el concierto de las naciones del mundo democrático.

La semiplena prueba por la cual el Poder Ejecutivo prosigue con este proyecto, en contra de la oposición de juristas, colegios de abogados, asociaciones de abogados, jueces e incluso la propia Corte, en la recordada Acordada 44, es su deseo de establecer el absolutismo de las mayorías, que tiene cierto grado de peligrosidad, como se ha demostrado a través de los tiempos. Pero las pruebas, aunque no están por escrito, surgen de toda una acción que el Ejecutivo ha desarrollado desde que les dio el indulto a los procesados, o confiscara las letras depositadas a plazo fijo en los bancos mediante el decreto 36/90, y termina con este intento de modificar el número de los integrantes de la Corte.

Lo que en esta instancia hay que denunciar es toda una acción psicológica desarrollada por el gobierno contra los integrantes del Poder Judicial en la cabeza de éste, es decir, la Corte, cuando desde el inicio de la actividad gubernamental el Poder Ejecutivo instrumentó una acción no democrática provocando la renuncia del doctor Severo Caballero; la renuncia del doctor D'Alesio; la designación del doctor Roger y su juramento ante el Poder Ejecutivo (alejándose de costumbres y normalativas jurídicas como el acuerdo senatorial); los trámites de juicio político iniciado en la Cámara de Diputados de la Nación contra todos los miembros de la Corte en general y en especial el iniciado contra el doctor Belluscio; las declaraciones de miembros de la bancada oficialista integrantes de la Comisión de Juicio Político que prejuzgan sobre decisiones futuras; declaraciones del secretario general de la Presidencia en el sentido de criticar y atacar la administración; declaraciones del doctor Oyhánarte, que ocupó anteriormente la Secretaría de Justicia dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, en el sentido de que sería designado como integrante de la Corte y que incluso ocuparía su presidencia antes que renunciara el presidente en ejercicio, doctor Caballero; su posición actual, donde a pesar de tener acuerdo del Senado no se ha hecho cargo de la función.

Además, todo tipo de versiones sobre la actividad legislativa, sus sueldos, sus prerrogativas, etcétera, que llevan una finalidad bien definida: el desprestigio de este poder; y la denuncia efectuada por el doctor Raúl Alfonsín y reconocida por el oficialismo en el sentido de que existía una idea de cerrar el Congreso Nacional.

Todas estas medidas y muchas más llegan a demostrar que el Poder Ejecutivo quiere gobernar en forma dictatorial, que teme a la Corte en su objetividad y pretende que responda a los intereses del partido gobernante. Se teme que se controlen sus actos y sus proyectos de ley, sobre todo aquellos que el gobierno logró apresuradamente sancionar; se teme lo que cualquier demócrata debería defender y estar tranquilo porque son las reglas de la democracia, la actividad de control.

Por ello se tiene esta clara intencionalidad política, pero de política absolutista; se quiere cambiar el sistema constitucional en la práctica por un sistema que se parece en mucho al de los gobiernos de facto.

Un Poder Ejecutivo dominador de todas las acciones del Poder Legislativo y Judicial, que los coloca como poderes dependientes.

Esta es la idea política que tiene el proyecto en cuestión; éste es el rol que se le desea dar a la Corte Suprema.

En esta tremenda discusión surge otro tema que está relacionado con el objetivo de control constitucional que debe tener la Corte Suprema. Pareciera que se pretende establecer una instancia más, tercera o cuarta a los miles y miles de peticiones que se tramitan en el país.

En los períodos gubernamentales donde a la Corte se le dio esta característica y se le sacó el rol de control constitucional, su prestigio declinó. Es decir que resulta realmente difícil poder adelantarse a hechos que van a ocurrir, pero los presento y denuncio, en el sentido de que se quiere cambiar el esquema que a partir de 1983 tuvo en el país este alto tribunal, que fue el de garantizar los derechos constitucionales, ser guardiana de las libertades individuales, e intérprete final de sus normas.

Cuando la experiencia indica que incrementándose el número y aumentando su competencia le ampliamos el aspecto jurídico al órgano, también le sacamos poder porque disminuimos ideas rectoras que la democracia pretende instaurar en la sociedad.

Por ello es que debemos impedir que la Corte se convirtiera en un tribunal más del derecho común, o en una instancia más de apelación, sin que merezca una ponderación de los roles institucionales que los constituyentes de 1853 le dieron.

Ya he manifestado que hay otras soluciones y otros institutos que habría que crear para mejorar el servicio de justicia. Lo que los argentinos no comprendemos es que reformar esta ley es como reformar la Constitución. Ya he expresado que esta ley es una ley sin retorno, por cuanto no se puede modificar por otra ley. Por ello, cualquier modificación que deba hacerse tanto a la Constitución, como en el caso en estudio, debe hacerse por consenso. No han dado resultado en la Argentina aquellas modificaciones producto del absolutismo de las mayorías.

Creo que es necesario pensar sobre todo esto, y sobre la experiencia del pasado. Todas aquellas medidas tomadas que introdujeron retroceso en nuestros avances constitucionales se hicieron de esta manera.

Nuestra posición en definitiva y lo que pretendemos es precaver el resultado de decisiones del más alto tribunal mediante un simple cambio numérico, perdiendo éste la independencia, evitando que el ciudadano común pueda solicitar el control de constitucionalidad y perdiendo sobre todo la posibilidad de que este tribunal dicte doctrina, creando conceptos que en definitiva serán la base de futuras leyes, como cuando este alto tribunal dictó sus sentencias sobre la ley de matrimonio, sobre los objetores de conciencia, etcétera.

Tampoco se pueden tomar experiencias de otros países; este tribunal tiene características propias, no iguales en otros países.

Pienso por lo tanto que esta instancia se debería tomar seriamente y tal vez una consulta no vinculante al pueblo de la Nación Argentina no estaría de más.

Otro tema que convendría aclarar es la doctrina de la Corte, que puede tener un cambio tan violento a través de esta nueva composición, que sería peligroso para la existencia del sistema republicano. No nos olvidemos de

que siempre han existido un criterio estricto o restrictivo y un criterio dinámico de características constitucionales; este último ha permitido que el país, a pesar de tener una Carta Magna de otro siglo, transitará por caminos positivos hacia su grandeza. Por ello es interesante plantear que este criterio dinámico que la actual composición ha dado no debe cambiar, porque en el supuesto de hacerlo correríamos el riesgo de entorpecer situaciones institucionales que hemos logrado.

Por último, quiero indicar un aspecto que es importante y se refiere a la competencia que como órgano de control tiene el alto tribunal sobre el país en su conjunto. Argentina padece de un hecho y una actitud producto de su macrocefálica distribución de la población y por ende su concentración en una superficie no mayor de 100 kilómetros cuadrados. Pareciera que cuando los gobernantes tienen que dictar una resolución, primero se fijan en este sector superpoblado y después en el extenso y deshabitado resto del país, olvidando el fundamento constitucional de nuestro régimen federal, bandera que tanto levantó el presidente Carlos Saúl Menem durante su campaña electoral. Modificando la Corte Suprema de Justicia se va a incidir contra el sistema federal porque el manejo político del actual gobierno es de concentración y no de descentralización, a pesar de que se balbucea esta linda palabra. Por lo tanto, el gobierno central pretende tener una Corte adicta para que los regímenes federales se vean burlados por medidas que si le conviene al gobierno central se van a dictar, aunque resulten arbitrarias y se dicten contra los derechos de las provincias.

Por todo esto es imprevisible lo que puede ocurrir si esta ley se aprueba. Si realmente se supiera lo que se quiere hacer no tendríamos el temor que nos surge. Esta Corte le ha otorgado al ciudadano garantías y criterios de autolimitación y autocontrol y exhibe a través de sus fallos una actividad colosa, prudente y equitativa para proteger los derechos humanos, no interferir en la política social y valorizar el poder político de turno. ¿Para qué cambiar entonces?

La Corte Suprema de Justicia constituye de manera inapelable la última voz de la legalidad; la administración de justicia integra de tal manera una de las tres funciones del poder federal (artículo 94 de la Constitución Nacional). No es por lo tanto esta administración un simple espectador de la línea institucional sino un moderador entre las tensiones sociales y un regulador de la sociedad dentro de los ámbitos jurídicos.

La particularidad de la función judicial, las modalidades de la designación de sus miembros y las garantías con que cuentan, elevan al Poder Judicial por encima de todos los poderes sin quebrar el equilibrio, responsabilizándolo en la tarea de gobernar conforme a derecho y comprometiéndolo en la dinámica institucional.

Por ello tenemos que dejar como está su cabeza, hasta que se proponga un cambio integral, o se modifique su esquema o nos pongamos de acuerdo en el gran debate que debe hacerse sobre el rol de este instituto.

Aspiramos, señor presidente, a que nuestra Corte Suprema, en un ritmo siempre ascendente, consolide definitivamente el perfil que la Constitución le diseñó.

Los argentinos debemos sostener que la limitación del poder es una conquista irrenunciable del Estado demo-

crático, y que la función del control judicial (al ser una función política a su manera) actúa como freno y moderación. La Corte Suprema ofrece la mejor garantía para asegurar los valores fundamentales de nuestra convivencia y para conjugar armoniosamente la libertad y la justicia, al ser un órgano independiente, imparcial, técnico y profesional.

La Corte Suprema, señor presidente, es el tribunal de garantías de la República, y como tal debe ser respetado su prestigio institucional; de lo contrario le habremos hecho un grave daño a la democracia.

Creo que con esto estamos perdiendo los argentinos parte de nuestra libertad; por ello sería bueno recordar lo que está escrito en la pared de uno de los largos pasillos de la Universidad de Harvard:

¿Cómo se defenderá a la libertad?

Con armas cuando es atacada con armas, con la verdad cuando es atacada con mentiras, con fe en la democracia cuando es atacada con dogmas autoritarios.

Y siempre en el acto final con determinación de fe.

Conclusión

Porque creemos que esto afecta la libertad, que es lo que vamos a defender; porque creemos que esto afecta nuestros derechos individuales; porque en definitiva creemos que esto está en contra de la República, es que nos oponemos a este proyecto; con determinación de fe, de fe en que nos van a entender quienes analicen esta posición, de fe en que nuestras advertencias no serán vanas; de fe en nuestro proceder en el futuro en defensa contra la arbitrariedad y por último, con la fe puesta en que el camino recorrido por los argentinos nunca puede retroceder; por nuestros hijos, por nuestros nietos y por todos aquellos que están en esta querida Argentina.

4) Del señor diputado Nacul:

Señor presidente:

La *Enciclopedia Universal Espasa* Culpe dice que "...la justicia es la virtud social por excelencia...".

Platón consideraba que la justicia era la resultante de todas las virtudes, expresión de la unidad armónica que debe reinar en el espíritu, a diferencia de las restantes, que responden a un aspecto particular (la templanza al apetito concupiscible, la fortaleza al apetito irascible, la prudencia a la razón).

La justicia es el verdadero fundamento del derecho. El origen de todos los conflictos sociales es la falsa concepción o aplicación de la justicia; la ley justa podrá encontrar dificultades pero, dice el enciclopedista, cogiendo raíces en la conciencia colectiva, acabará por imponerse.

¡Qué tema importante es éste de la justicia! Campea a lo largo y a lo ancho del quehacer humano. Los artistas idealizaron su figura con imágenes que resaltaban extraordinariamente su belleza y su firmeza. Destacaron siempre el penetrante mirar con el que la caracterizaron como queriendo decir que nada escapaba a la intensidad de su visión. Como dato anecdótico, señalo

que la venda en sus ojos es producto del quehacer de los artistas modernos quienes quisieron, con ella, dar a entender la imparcialidad que conviene al carácter de juez.

Estas pocas palabras tratan de introducir en materia un tema tan importante como es el de la justicia. Porque, justamente, es acerca de la justicia sobre lo que estamos convocados a opinar.

El tema que abarca el proyecto en debate, tanto en lo relativo al número de miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuanto en lo relativo a las reformas proyectadas en los artículos 280 y 285 del Código Procesal es, más allá de los aspectos puntuales que sirven para implementarlo, el tema de la justicia que es debida a nuestro pueblo.

La importancia de la cuestión invita al análisis sereno y al estudio profundo de la materia para poder, así, dar la respuesta debida a las necesidades de nuestros hijos y a las de los hijos de nuestros hijos.

—Existen dos aspectos primordialmente comprometidos al estudiarse el proyecto en cuestión: el jurídico en sentido estricto y el jurídico-político (éste relacionado con la vida institucional de la Corte Suprema de Justicia y con los hombres que la integran).

—El jurídico *stricto sensu* ya ha sido harto analizado, tanto en ocasión de debatirse el proyecto en el Senado cuanto en el informe brindado por señores diputados que me precedieron en el uso de la palabra.

—De todas maneras, cabe pronunciarse en este momento, aunque sea brevemente, acerca de la corrección del proyecto enviado.

—No se puede discutir la facultad del Poder Ejecutivo nacional para remitir un proyecto como éste, atento a las facultades emergentes del artículo 86, inciso 4º, y concordantes de la Constitución Nacional.

—Existen dos sistemas para determinar el número de ministros: fijado por la Constitución o dejado al arbitrio legal.

—La Constitución de las Provincias Unidas de Sudamérica (1819), en su artículo 92, determinó que la Alta Corte se hallaba compuesta por siete (7) jueces y dos (2) fiscales.

Constitución de 1826, artículo 110, Alta Corte de Justicia de nueve (9) jueces y dos (2) fiscales.

Constitución de 1853, artículo 94, Corte Suprema de Justicia integrada por nueve (9) jueces y dos (2) fiscales.

Constitución de 1853, Reforma de 1860, eliminó el número de miembros; ley 27, del 12 de octubre de 1862, organizó el tribunal con cinco (5) jueces y un (1) procurador general.

Con excepción del período 1960/66 en que, por vigencia de la ley 15.271, la Corte estuvo integrada por siete (7) miembros y un (1) procurador general, desde la ley 27 hasta nuestros días la composición del Alto Tribunal fue la misma: cinco (5) jueces y un (1) procurador general.

—Como se ve, el sistema elegido por la Reforma de 1860 ha sido el segundo de los nombrados. Por ello, no cabe discusión y de hecho, a este respecto, casi no la hay, acerca de las facultades del Poder Ejecutivo na-

cional para intervenir con un proyecto de su autoría en la sanción de una ley tendiente a la modificación del número actual de jueces que componen la Corte.

—Tampoco debería existir discusión acerca de las necesidades prácticas de ampliar el número de jueces, habida cuenta del ostensible retraso que existe para el dictado de las sentencias de los asuntos entrados a la consideración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

—Es indiscutible el esfuerzo y el empeño puesto a diario por sus miembros y se encuentra fuera de toda discusión la alta capacidad jurídica puesta en evidencia por ellos a lo largo de estos años. Es indiscutible, también que, para administrar justicia, la realidad obliga a que los jueces dividieran el trabajo según sus especialidades y a que se designaran numerosos colaboradores, entre ellos secretarios *ad hoc*, para que facilitaran la tarea de los jueces, por lo menos en la función del análisis de la precedencia de determinados recursos; eso ha hecho que funcionarios que no han sido designados con los requisitos necesarios para abocarse al cumplimiento de esas tareas, las estén realizando con menoscabo de las exigencias constitucionales y de las expectativas de los justiciables.

—En agosto de 1989 quedaban pendientes de sentencia la cantidad de 4.606 causas. Esto significa que, de mantenerse el número de jueces invariable, el Alto Tribunal, trabajando los 365 días del año, debería dictar no menos de 13 sentencias diarias para dar satisfacción a esos litigantes dentro del año siguiente. Los números expuestos evidencian que cada juez debería pronunciarse en no menos de 2,6 sentencias por día, lo que no es poco para un ser humano que, además, debería realizar una cantidad importante de otras actividades.

—No es argumento válido el que el mayor número obligaría a que las causas pasaran por mayor cantidad de manos para su estudio y, con ello, demoraran más tiempo para resolverse. La experiencia ha demostrado que no fue así. Primero, porque la práctica actual podría quedar vigente y el estudio principal se realizaría según la especialidad de cada juez. Esto detriba la valla argumental antes expuesta. Por otra parte, la ley contempla la posibilidad de que la Corte se divida en salas, dado que la ley 15.271, en ese punto, continúa vigente y, con ella, el artículo 23 del decreto ley 1.285/58.

—Sostengo que es perfectamente válida la interpretación que establece la constitucionalidad de la norma aludida, porque del artículo 94 de la Constitución Nacional ni de ninguna disposición concordante con él surge prohibición alguna para la división en salas del Alto Tribunal.

De todas formas, los resultados que hubo luego de haberse ampliado a siete (7) el número de los ministros son más que elocuentes. Cuando la Corte, en agosto de 1958, emite la Acordada por la que responde a la consulta formulada acerca de la necesidad de la ampliación, manifiesta que es urgente realizarla, porque consideró acuciante la situación dado que el número de causas era excesivo. En 1957 entraron abe-

decer de 2.000 causas, casi el doble de las entadas ocho años antes. La Corte, entonces, sostuvo que había motivos de interés público para aumentar el número de jueces a nueve (9). Posteriormente, a igual consulta que se le sometiera cuando el proyecto del presidente Illia se trataba en el Congreso Nacional, pudo decir que, prácticamente, no registraba atrasos de ninguna índole. En verdad, en sus despachos quedaban solamente 225 expedientes. Es evidente que estos números son fruto de la ampliación de 1960.

Agrego, además, que esa ampliación fue antecedida por despachos favorables de la FACA, la AABA, el Colegio de Abogados y el Colegio de Procuradores. Entonces, al frente de la AABA se hallaba el doctor Carlos S. Fayt, hoy miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Repito palabras del diputado Aquino, de la provincia de Corrientes, cuando se debatía el proyecto de la que después fue la ley 15.271: "Como lo señala Kelsen, la ley surge de los hechos de la propia vida que, como tal, debe ser reconocida en el texto legal;...". Pues bien, los hechos, la propia vida, nos reclaman que para perfeccionar en lo posible la administración de justicia decretemos la ampliación del número de ministros de nuestro más alto tribunal en la cantidad prevista en el proyecto en debate.

Por otra parte, deseo poner a consideración de la Honorable Cámara de Diputados la alarma que me ha producido la cantidad de expresiones negativas que se han vertido, acusando al Poder Ejecutivo nacional de encubrir, con la presentación de este proyecto, la consecución de un fin político en la ampliación del número de jueces.

Con los proyectos anteriores tendientes a lo mismo nada de lo expuesto sucedió: por el contrario, si no hubiera existido el golpe de Estado de junio de 1966 —que dictó la ley 16.895, el 7 de julio de ese año, reduciendo el número a cinco— hoy tendríamos por lo menos una Corte con siete (7) miembros. Y digo por lo menos porque, en realidad, el número sería de nueve (9), dado que el proyecto del presidente Illia no fue aprobado solamente porque el proceso de su sanción fue interrumpido por el golpe antes mencionado.

Ninguna voz se alzó acusando de interés político al Poder Ejecutivo nacional por envío de tales proyectos al Parlamento. Tampoco se sintieron esas voces cuando quien remitiera un proyecto similar fuera el entonces presidente Alfonsín en 1987.

En cambio, se las escucha ahora, cuando es un gobierno justicialista que lo envía. Justamente, un gobierno que ha dado muestras sobradas de que su objetivo no es privilegiar al partido político oficialista. Que ha dado muestras acabadas de facilitar la protección de la libre expresión y de los intereses de la Nación en su conjunto, despojado de toda aspiración partidaria. Un gobierno que, en fin, lo que menos ha hecho es fortalecer en desmedro de otros la estructura del partido político que lo llevó a su sitio.

Es por demás sugestivo que la misma Corte Suprema de Justicia de la Nación se expidiera al respecto, en flagrante violación de las normas vigentes y dando

a su acto un claro contenido político partidista que fácilmente se puede demostrar.

Al haber emitido la Acordada 44/89, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha afirmado, grave e irreparablemente, que el aumento del número de miembros proyectado tendría "...sería repercusión sobre las instituciones republicanas en la medida en que compromete, precisamente, el funcionamiento de la cabeza de uno de los poderes...".

—Decir que "...compromete..." es decir que pone en riesgo o expone a la aventura la independencia del Poder Judicial.

—Es ésta una evidente intención política partidista tendiente a presentar al Poder Ejecutivo Nacional como una amenaza para el régimen republicano.

—Estas expresiones fueron vertidas en momentos en que el presidente de la República iniciaba su primer viaje a los Estados Unidos e iba a hablar en la Asamblea de Naciones Unidas. La oportunidad elegida habla claramente acerca de la intencionalidad política de la Corte.

—Para el mundo es importantísimo que los países aseguren una justicia independiente y un sistema legal permanente, como garantías de nación democrática. La Acordada 44 dice que este Poder Ejecutivo Nacional, con la redacción de este proyecto, evidencia su vocación antidemocrática. Es manifiesta la intencionalidad política de la Corte.

—Lo es también cuando, en el punto 4º, alude a que la aplicación legal del número de miembros introduciría "bruceas alternativas" en la composición del tribunal que, en los hechos, afectarían la independencia y estabilidad del Poder Judicial. Esto, ya, es un discurso político de barricada.

—Cometió innumerables errores y desprolijidades:

1. Actuó de oficio juzgando un proyecto de ley, con lo que, tachándolo de inconstitucional, se anticipó inmiscuyéndose en la labor y las facultades del Poder Legislativo; esa actuación de oficio estuvo dirigida a opinar acerca del error o acierto, de la necesidad o conveniencia de un proyecto de ley.

—El autor al que me refiriera recientemente creo que ha demostrado acabadamente la necesidad de que el más alto órgano judicial debe cumplir funciones claramente políticas y que sus miembros, sin perjuicio de su refinado conocimiento estrictamente jurídico, deben tener sensibles convicciones políticas, que vayan a tono con el decurso de los acontecimientos.

—Y demuestra que la decisión política ha sido una constante que ha estado presente a lo largo de toda la historia de nuestro alto tribunal.

—Que las facultades que tiene, además de las judiciales *stricto sensu*, se encuentran otras cinco de extraordinaria relevancia:

Practica la casación federal.

Ejerce el control final de constitucionalidad de las leyes, actos administrativos y sentencias.

Asume la representación del Poder Judicial y resguarda su independencia (acotar que FORES dijo que "si se aumenta el número de los jueces de la Corte,

uno o dos ministros podrían dedicarse a la tarea de gobernar y mejorar el Poder Judicial”).

Le es dado actuar en función pretoriana (en función de creación de normas).

Cumple una tarea de salvación institucional que, en ocasiones, ha llevado a cabo con singular éxito.

—Los jueces son intérpretes de las normas. Pero la palabra “intérprete”, sobre todo en lo relativo a las normas constitucionales, adquiere una dimensión especial. Una característica de esos preceptos es su gran elasticidad. Ella permite la perdurabilidad de la Constitución pues cada artículo es algo así como un gran marco dentro del cual caben varias soluciones regulares, entre las que el intérprete debe elegir. Hay un ámbito en el que “la interpretación es opinable y posible la elección entre varias soluciones” (“Fallos”, por ejemplo, 259-53). Casi siempre existe la posibilidad de que los jueces elijan, actuando comúnmente sujetos a la influencia de factores ligados a su ideología y a su mundo subjetivo, pero también bajo la presión de los hechos sociales externos. Si la ideología y los hechos cambian, cambia la elección que hacen los intérpretes, aunque las disposiciones constitucionales continúan siendo las mismas. Esto, que se llama *mutación constitucional*, no sólo que no prohíbe, sino que por el contrario exige convicción política consustanciada con la realidad contemporánea y con la voluntad nacional existente al tiempo de fallar. Veamos la importancia de esto, atento que la mutación constitucional es una forma podríamos decir *sui géneris* de modificación de alcance de las normas sin recurrir al procedimiento estatuido en el artículo 30 de la Carta Fundamental.

2. En su afán de opinar políticamente en un sentido determinado, llegó a tergiversar citas mediante el encenamiento de párrafos enteros (citando a Aráoz de Lamadrid, presidente en 1964, remite a Joaquín V. González quien sostenía que el número de jueces debía establecerse de acuerdo a las necesidades reales de la Corte, eliminando el párrafo que continuaba, en el que él sostenía que, en ese momento, no era una necesidad real el aumento porque tenían sólo cuatro causas a sentencia). La intencionalidad es evidente.

3. Cuando Alfonsín remite su proyecto de elevación a siete, había más de 6.000 causas a sentencia. Así como quedó demostrada la intencionalidad política con lo que precedentemente señalara de la acordada 44, quedó demostrado también que la intencionalidad política prevaleció en la elevación de ese proyecto pues nada dijo la Corte entonces. Sería, tal vez, porque sus miembros, que eran los mismos que estaban al dictarse la acordada, entendían que los nuevos cargos se ocupaban por jueces con afinidad ideológico-política.

—En cambio, lo que sí debería preocupar —y mucho— a quienes se desgarran las vestiduras ante la presentación de este proyecto, es la “inconstitucionalidad de la actual situación, donde los ministros sólo tienen tiempo para ver algunos juicios y el resto lo revisan los secretarios. Es preferible más ministros y o tantos secretarios”. Estas no son palabras mías sino del doctor Horacio M. Lynch, presidente del Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia (FORES), publicadas en “La Nación”, el 6 de marzo pasado.

—Dije que ponía en consideración de la Honorable Cámara de Diputados la alarma que me producían las expresiones vertidas que atacaban al proyecto por, supuestamente, dar color político a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Esto merece algún tipo de análisis para que, por lo menos, en el futuro utilicemos menos eufemismos en nuestras labores y aceptemos la realidad que nos rodea como punto de partida para llevar a cabo con mejores posibilidades de éxito nuestros trabajos en ella.

—No me asusta la aceptación de la labor política de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Tampoco el reconocer que tiene funciones eminentemente políticas y que, por obvias razones, sus miembros también deberán proceder en virtud de sus convicciones políticas. Entiéndase que cuando digo políticas, no me estoy refiriendo a partidismos. Quiero decir quehacer nacional. Quiero decir objetivos nacionales. Quiero decir interés nacional, que es lo mismo que decir política y escribirla con letras mayúsculas.

—Oyhánarte escribió que Jefferson dijo, más o menos, que es bueno que la Corte sea independiente del gobierno, pero no es bueno que sea independiente de la voluntad de la Nación y, a continuación, el historiador se preguntó: “¿Cómo sabremos si el juez es independiente de la voluntad de la Nación? ¿Acaso averiguando cuál es su criterio acerca del pacto de retroventa? ¿O indagando acerca de su tabla de valores de su concepción del mundo y del país que quieren?”

—La respuesta la encontraremos formulando el último interrogante. Y esto es política.

—A diferencia de lo que ocurre en otros países, nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene facultades y responsabilidades suprajudiciales. Una de ellas es el control de constitucionalidad antes aludido. El efecto de esta facultad es importantísimo, pues la decisión en contra fulmina para siempre el acto sometido a su control.

—Podemos afirmar, entonces, que la Corte coparticipa del ejercicio del poder estatal, siendo sus funciones materialmente políticas en el más elevado sentido del término. Para que la coparticipación no desemboque en conflictos, debe aspirarse a practicarla en armonía con el poder político. Atención: armonía y no sumisión. La armonía es deseable pues favorece la eficiencia del sistema y evita choques dañosos. Por eso, para lograr esa armonía, los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación deben tener fina sensibilidad política, mentalidad de estadistas y pensamiento afin con los que gobiernan. Al decir de Mosca, deben aceptar la misma “fórmula política”. En vez de entregarse a una empecinada defensa del antiguo régimen (si éste ha concluido) deben aceptar los valores del nuevo régimen (si éste ha nacido históricamente).

—El criterio empleado para la elección de los ministros se basó, desde el principio, en la ponderación de la sabiduría jurídica y de la mentalidad y la actitud política de los elegidos. Así encontramos, desde los albores del más alto tribunal, nombres de juristas que, antes de su nombramiento y luego de su paso por el tribunal, estuvieron volcados de lleno en las arenas de

la lucha política. Se pueden mencionar cantidades de nombres que responden a estas características, como, por ejemplo, Salvador María del Carril, José Barros Pazos, José Benjamín Gorostiaga, Benjamín Victorica, Benjamín Paz, Uladislao Frías, Luis Sáenz Peña, José Figuerón Alcorta, y más recientemente, Julio Oyhanarte, Amílcar Mercader, Carlos S. Fayt, Genaro R. Carrió y tantos otros que prestigiaron la magistratura, agregando a sus conocimientos jurídicos *stricto sensu* sus grandes dotes políticas.

—La militancia política siempre —aunque algunos sostuvieran lo contrario— ha sido especialmente tenida en cuenta para la designación de los jueces, en la medida que sirvió para acreditar adhesión intelectual a la "fórmula política". Pues bien, es correcto que así haya sido pues ello resulta necesario para la integración de una Corte con facultades y funciones de coparticipación política, como incumbe a nuestro tribunal.

—Esta relevancia dada a la militancia política a los efectos de la designación de los jueces no es original nuestra. Los EE.UU. practican esta ponderación, por lo menos, desde que John Marshall fuera designado en la Corte por el presidente Adams. Y este método es necesario institucionalmente en los países en los que las cortes cumplen funciones ejerciendo facultades supra-judiciales que le confieren coparticipación esencial en la puesta en vigencia de las decisiones políticas.

—El pueblo, el 14 de mayo de 1989, votó el cambio de régimen. Votó por el nacimiento de un nuevo régimen que, sin embargo, traía entre sus bagajes, en el escalón superior de su escala de valores, al concepto de justicia, que traía escrito con letras mayúsculas. Cuán importante será para el movimiento que el pueblo votara la noción de justicia, que el partido político en que se instrumenta lleva el nombre, nada menos, de justicialista.

—Es evidente, entonces, mi preocupación acerca del tema que nos ocupa. Yo, como peronista, no creo poder quedar ausente en el momento que un tema tan ligado a mis valores se debata en este Parlamento.

—Para mí, que he aprendido desde mi primera formación que la falta de justicia impide al pueblo acceder a los derechos más elementales.

—Porque no basta que exista una justicia general por la cual la comunidad se constituya jurídicamente, conforme a derecho, para que el ser humano se complete como hombre. Ella sola desemboca, necesariamente, en el más absoluto de los totalitarismos.

—No basta tampoco que esa justicia se perfeccione con la creación de normas que distribuyan entre los miembros de esa comunidad como tales los valores y los bienes que la comunidad haya obtenido. La sola distribución lleva ínsita la destrucción de la justicia, pues se produciría el vaciamiento del bien común. Se distribuiría todo.

—Es cierto que el hombre concreto necesita de un género de justicia que le garantice que podrá llevar adelante sus relaciones individuales, sus actos de intercambio. Pero tampoco le resultará este género suficiente,

pues su exaltación lo expone a sufrir las consecuencias del exceso de individualismo, que conduce a la avaricia, o para impulsar, a la dictadura del más fuerte. También así, la justicia desaparecería.

Tampoco bastaría si se exaltara la justicia social, que es la justicia equiparativa por excelencia. Ese género con el que se perfecciona la conmutación, equiparando al más débil, con la creación de normas adecuadas para que ambos, fuerte y débil, se encontraran en un pie de igualdad. Esta es la única forma que puede concretarse la justicia conmutativa, pues se encuentra en su esencia la noción de igualdad. Si la justicia social exaltara también dejaría de existir, pues transformaría al débil en fuerte y a éste en débil. Consecuentemente, simplemente, lo que sucedería es que se invertirían los términos de la ecuación y la justicia social quedaría, también, suprimida.

El orden natural de la justicia se integra mediante los cuatro géneros antes mencionados. La desaparición de alguno de ellos o su exaltación, desarticula del orden natural y genera la injusticia.

La justicia, en su acepción más universal, es "el constante y permanente voluntad de dar a cada uno lo suyo" (Ulpiano, Santo Tomás). En esta definición encontramos la virtud, en cuanto "voluntad constante y permanente" y la finalidad o valor que esa virtud persigue, en tanto está destinada a "dar a cada uno lo suyo".

Los tipos de finalidades genéricas son las que determinan los tipos fundamentales de justicias.

El valor es el acto perseguido por la virtud con potencia y todo acto da especificidad a la potencia.

Hay cuatro tipos de finalidades: cuatro tipos fundamentales de justicia.

Para precisar cada género de justicia se debe determinar: el tipo de finalidad, pues de él depende el tipo de justicia; el tipo de relación entre los hombres (ídem); el sujeto beneficiario (el sujeto hacia quien dirige el acto); la razón suficiente del acto (surgida de la finalidad); lo que es debido (es sólo lo indicado por la finalidad y por la razón suficiente); especie de norma jurídica engendrada (cada tipo engendra una distinta; siempre se vio, en cada género, una cierta igualdad).

Justicia general

Finalidad: es la primera que los hombres crean. El objeto formal en el que concluye es la constitución del todo comunitario. La comunidad es un atributo del ser humano.

Relación: de inclinación. Ponerse dentro del todo natural.

Beneficiario: la persona abstracta. Obligados: los hombres concretos.

La razón suficiente: es el bien común. La razón por la cual se debe es la necesidad que los hombres concretos tienen de constituir la comunidad para que ella funcione en su beneficio.

Lo que es debido: a la comunidad los hombres deben juricidad. Ella es la que convierte a cada acción de hecho en estado de derecho. Además le deben los valores (morales o materiales), que la comunidad necesita para cumplir sus fines específicos.

Norma: es la estatutaria, fundamental o constitucional.

Igualdad: en ésta justicia, es una proporcionalidad. Una igualdad en iguales condiciones.

Justicia distributiva

Finalidad: el fin último de una comunidad es el de sus miembros en tanto que socios. La *Doctrina Social* de la Iglesia ha sostenido que "El hombre no es para la ciudad sino la ciudad para el hombre". En esta justicia, se da algo a alguna persona privada, en cuanto lo que es del todo es debido a la parte (Santo Tomás). El bien común se hace realmente común cuando es administrado y distribuido a todos los miembros. Por eso la justicia general no es sino un medio para lograr la justicia distributiva. La primera finalidad de aquella —la comunidad— ahora se prolonga en ésta, en orden de derecho, devuelve, ante todo, juridicidad. La comunidad debe asegurar a sus miembros, primeramente, justicia y orden. La segunda, es recibir y distribuir bienes de orden espiritual y material.

Relación: subordinación. Al constituirse la comunidad se designa un jefe, apareciendo así la autoridad.

Beneficiario: el hombre concreto, en tanto que socio.

Razón: Los socios no pueden conseguir ciertos bienes si no es mediante la vida en común. La razón de ser de la comunidad es el bien de sus miembros. A su vez hay dos razones determinadas: la distribución puede hacerse conforme a las necesidades o según los méritos.

Lo que es debido: se debe lo conseguido por la asociación a título de bien común. Según las circunstancias se determinarán los modos concretos de distribución del bien común. Ciertos bienes comunes pueden ser distribuidos por los particulares y la comunidad deberá hasta fomentar la iniciativa privada, reservándose la facultad de control para evitar desbordes por eventuales excesos. Si la iniciativa privada, en cambio, es insuficiente, el Estado, por el principio de subsidiariedad, deberá poner el bien común de que se trate. Obligación principalísima del Estado: proteger al más débil.

Norma: ley (conceptualmente, resoluciones de los superiores respecto de los inferiores).

Igualdad: es una cierta proporcionalidad en la que la distribución debe hacerse según las necesidades o los méritos.

Justicia conmutativa

Finalidad: se trata —la justicia conmutativa— entre las partes de un todo. Su finalidad es regular el intercambio de valores y bienes entre los hombres, en tanto éstos traban relaciones individuales. Sus finalidades son singulares e individuales. Cuando dos o más personas realizan un acto de intercambio, hay tantas finalidades diferentes como sujetos intervinientes.

Relación: de coordinación. Es el vínculo que se produce entre dos o más personas con miras a un acto de justicia conmutativa.

Beneficiario: un hombre concreto, en tanto que individuo.

La razón: hoy dos razones por las que un hombre puede deber algo a otro: la naturaleza o la convención. En ésta también existe un fundamento natural. El hombre es un complejo de proyectos que tiende a actualizarse. La promesa efectuada por alguien localiza esa pretensión natural en cabeza del promitente y de aquí que éste queda obligado (vinculado). Nadie podría quedar obligado por haber prometido algo a una planta pues ésta carece de proyecto con juridicidad. De aquí deriva la fuerza obligatoria de los contratos.

Lo que es debido: es lo que señala la naturaleza o el contrato. El límite a eventuales desvíos lo pone la esencia humana.

Norma: es una norma de tipo conmutativo, natural o convencional.

Igualdad: se trata de igualdad pura o directa. Sólo puede haber justicia conmutativa si hay igualdad de personas y de prestaciones.

Justicia social

Finalidad: es la protección que el derecho debe dar a los hombres contra las diversas formas de prepotencia, para que ésta no prevalezca sobre la justicia. Es natural que haya desigualdad en la justicia distributiva (superior, jefe e inferior), pero no que la haya en la conmutación (amo-esclavo, monopolista-consumidor, etcétera). La justicia social apoya a la parte débil para ponerla en paridad de condiciones con la fuerte. Sólo así se consigue la igualdad, que es el presupuesto de la conmutación. Es una justicia equiparativa, que evita el predominio del individualismo, así como la justicia distributiva impide el comunismo. Ambas dan lugar a un prudente realismo político.

Relación: de equiparación. Se origina en el Estado —comunidad— quien, mediante cierto tipo de norma, procura apoyar a la parte débil, que es el objeto formal terminativo. Termina en el hombre en tanto que individuo. Por eso no se puede confundir con la justicia distributiva. Una cosa es equiparar y otra es distribuir. El sometimiento a la ley para equiparar también lo diferencia de la justicia general, en la que el sometimiento al todo tiene como finalidad conservar con vida a la comunidad, mientras que en la social el fin es poner paridad entre los individuos allí donde debe haberla, sin alterar lo esencial de la relación.

A quién es debida: a la parte débil en las relaciones individuales.

La razón: es la misma debilidad de la parte débil. Sin el fortalecimiento del débil para ciertos negocios, sin ese equiparamiento, no puede haber justicia conmutativa. El pez grande se comería al chico. El destino de la justicia social es perfeccionar a la conmutativa.

Lo que se debe: la asistencia necesaria para lograr la equiparación.

Tipo de norma: ley de orden público. Una ley es de orden público cuando apoya al débil (finalidad).

—Igualdad: la justicia social es la que pone igualdad donde la conmutación lo requiera. Esta se funda, ante todo, en la igualdad y no tanto en la autonomía de la voluntad, como sostienen los liberales. La libertad está

El siglo XIX, sólo había autonomía de la voluntad para la parte fuerte que sometía al débil imponiéndole sus condiciones.

—Es obvio que, para que el juez, en su interpretación, tome el orden natural de la justicia según los términos descritos, deberá formular juicios de valor para los que requerirá de una formación política. Si sólo completa el orden de la justicia haciendo prevalecer el género de la justicia general, tendrá una concepción totalitaria. Si se inclina por la distributiva, seguramente tendrá una inclinación por la función intervencionista del Estado. Si la relevancia a la función distributiva, su cosmovisión será liberal.

—Por último, si pone en justo equilibrio a los géneros mencionados, equiparando, más del 50% de la justicia social, tendremos un gobierno que ha accedido al orden natural de la justicia desde la segunda mitad de la 40 y que ha adoptado el orden natural de la justicia que hemos descrito. Para ello, deberá tener formada convicción política, y plasmarla en sus decisiones. Y tal convicción política deberá acompañar a la voluntad nacional como la sombra al cuerpo. Por eso, los jueces deberán contar con los medios indispensables para que sus realizaciones judiciales se vean impregnadas del deseo que ha evidenciado el cuerpo social en la ocasión.

Oyhánarte, en un lúcido trabajo en la revista "Todo es Historia", de mayo de 1972, entre otras cosas se encargó de demostrar que nuestra Corte Suprema, a lo largo de su historia, encarnó los ideales políticos de cada época. Y con ellos, prevaleció uno u otro género de justicia (la identificación con cada género de justicia: nuestra):

—Primera etapa: la labor de la Corte tuvo como principal objetivo el afianzamiento institucional, la constitución de la comunidad de derecho. En los términos antes expuestos, esta etapa encontraría su correspondiente en lo que fuera definido como justicia general.

—Segunda etapa: es cuando se produce el reinado del liberalismo. Al amparo del positivismo jurídico se eleva el contrato a la categoría constitucional. Esta etapa tendría lugar, según Oyhánarte, en 1903 y cubren alrededor de 1920. No es necesario ser muy suspicaz para comprender que el concepto de justicia predominante es el de la justicia conmutativa.

—Tercera etapa: es la que consagra jurisprudencialmente al intervencionismo conservador. Evidentemente, con él podemos atisbar las notas distintivas de la justicia distributiva que antes señaláramos.

—Cuarta etapa: es la que coincide con el gobierno judicialista; su vigencia se produce entre 1947 y 1955. Las normas que se incorporan a la vida de nuestra sociedad y que la Corte ayuda a consolidar con la doctrina que nace de sus fallos son normas de orden público equiparativas como las del Derecho del Trabajo, muchas leyes relativas a la comercialización que promueven a los consumidores del abuso en que pudieran

incurrir los grandes productores, etcétera. Estas normas equiparativas son las mismas que analizamos cuando exponíamos los conceptos de justicia social.

—Quinta etapa: Oyhánarte muestra que, a partir de 1958, se constituye una Corte cuya idea directriz es que el derecho es un instrumento que tiene que utilizarse para construir, "desde arriba", las estructuras nuevas requeridas por el desarrollo integral. A esta afirmación me permito agregar que ese derecho al que aludiera el ilustre cronista no es otro que el que nos refiriéramos antes, que parte de la justicia social para contribuir al enaltecimiento de la Nación en su conjunto, brindándole los beneficios del desarrollo a todo su pueblo para poder, así, invitarlo a la mesa de banquete de los Estados importantes del planeta.

Lo antes expuesto creo que es suficientemente demostrativo de lo importante que es que los miembros de nuestro más alto tribunal abracen la causa política de la voluntad de la Nación.

Por eso creo que, cualquiera fuere el aspecto al que se le dé relevancia, el aumento del número de jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación deberá ser aprobado, lo que así voto.

—La proyectada reforma a los artículos 280 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación recoge los antecedentes jurisprudenciales en la materia y lo que, doctrinariamente, se ha creado en la institución llamada *certiorari*.

—Es otro instrumento que se brinda al Alto Tribunal para acelerar su trabajo, facultándole rechazar asuntos que, a su arbitrio, no merecen ser atendidos por la Corte.

—La vía *certiorari* se inscribe en el mismo orden de ideas que inspira la ampliación del número de jueces.

—Con la sola mención como fundamento de la norma que lo autoriza, la Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá rechazar el recurso extraordinario, ya fuere por falta de agravio federal suficiente o por ser insustanciales o intrascendentes las cuestiones planteadas (artículo 280, Código Procesal Civil).

—En iguales términos podrá rechazar las quejas por recurso extraordinario denegado (artículo 285, Código Procesal Civil).

—Reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ya daba curso al rechazo por esta vía. La evolución de ella se aprecia, fundamentalmente, en los últimos tiempos.

—Es decir, que la reforma proyectada no introduce novedad alguna en este tema. De hecho, esta forma de rechazar recursos extraordinarios o quejas por recurso extraordinario denegado se encontraba vigente por imperio de la decisión del Alto Tribunal.

—Creemos que, en este aspecto, la reforma también será positiva para lograr la mejora buscada en la administración de la justicia.

En este sentido, la reforma proyectada también deberá ser aprobada. Así lo voto.

5) Del señor diputado Ortiz Pellegrini:

I. El problema central

La sucesión constitucional operada en 1989, por primera vez en muchos años de nuestra historia, replantea en lo que al Poder Judicial se refiere una prueba sobre la vitalidad de nuestro sistema, prueba que excede el marco de este poder del Estado, y constituye un ensayo sobre la vigencia integral de la Carta Magna. Está en juego la "continuidad" de uno de los pilares de nuestra organización jurídica: la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La estabilidad de sus órganos y titulares "puede ser considerado como el elemento indispensable de su independencia, y en gran medida como ciudadela de la justicia y las seguridades públicas" (Hamilton). *Conclusión:* las bruscas modificaciones en su composición, "aunque entran formalmente en las atribuciones del Poder Legislativo, en los hechos pueden afectar la independencia del Poder Judicial". (Corte Suprema de Justicia de la Nación, acordada 44 del 22-9-89.)

II. Antecedentes

No como un mero repicar de hechos pretéritos sino repasando hechos del pasado que tienen una enorme significatividad presente, por eso son historia, analizaré brevisimamente los antecedentes históricos del Poder Judicial en nuestro país.

a) *Etapa colonial:* la judicial era una más de las funciones del Estado, ejercida en forma conjunta —generalmente— con la de gobierno, por los mismos funcionarios. Su estructura tenía como cabeza el Consejo de Indias, al que sólo excepcionalmente se llegaba por medio de recursos extraordinarios; en América, las audiencias constituían la máxima autoridad; como "tribunales inferiores", podríamos citar a los gobernadores y cabildos, en lo que hoy llamaríamos la "justicia ordinaria". Este es el esquema básico —el de uso común— dentro de una estructura más compleja que no es oportuno desarrollar en este momento.

b) *Etapa nacional:* los cambios más serios a la organización colonial se registraron en la paulatina supresión de los cabildos, reemplazados por jueces letrados y jueces de paz, la supresión de los fueros personales y el Tribunal del Consulado (un tribunal de comercio), la audiencia fue reemplazada por una cámara de apelaciones, y los distintos proyectos constitucionales reflejaron la aspiración de contar con una Corte Suprema integrada por 7 miembros y 2 fiscales (1819) o 9 miembros y 2 fiscales (1813 y 1826). En la realidad la "justicia" era ejercida principalmente por los gobernadores, y podemos afirmar que hasta 1862 no existió como poder independiente. La inercia colonial continuó con un "gobierno paternal" que entre sus múltiples funciones tenía la de impartir justicia.

c) *Etapa constitucional:* la Constitución de 1853 estructuró una corte suprema integrada por nueve miembros y dos fiscales (artículo 91); así nació la primera ley, la 162 que repitió ese número y llamó a constituirse en Paraná —sede por entonces de la Confederación— a los doctores Gabriel Ocampo, José Roque Funes, Francisco Delgado, Martín Zapata, Bernabé Ló-

pez, José Benito Craña, Nicanor Molinas, Baldomero García, Francisco Zuviria, y como fiscales a Pío Tedín y Ramón Ferreyra. Como sabemos por otras circunstancias esta corte no llegó a existir, y deberá reformarse la Constitución en 1860 —eliminando expresamente el número de integrantes del Alto Tribunal en el texto— (artículo 94), dictarse la ley 27, fijando su número en 5 miembros y un procurador general y el alto cuerpo integrarse en su fundación por Valentín Alsina, Francisco de las Carreras, Salvador María del Carril, Francisco Delgado, José Barros Pazos, y Francisco Pico como procurador general (1862), más tarde José Benjamín Gorostiaga reemplazará a Valentín Alsina que no llegó a asumir.

Esta Corte subsistió —en cuanto al número de sus integrantes— hasta 1960, cuando la ley 15.271 incrementó sus miembros a 7 por poco tiempo, pues el dictador Onganía promulgó la ley de facto 16.895 que volvió al número inicial de 5 el que se mantuvo hasta el presente.

III. Los cambios abruptos en la composición de la Corte siempre afectaron la independencia del Poder Judicial

a) Siguiendo con esta visión histórica, veamos ahora el problema central (apartado I) en su desarrollo histórico.

1. La primera modificación abrupta de la composición de la Corte Suprema se dio en 1947, cuando el Poder Legislativo, sin duda apañado e incentivado por el Poder Ejecutivo de entonces, entabló juicio político a los jueces Roberto Repetto, Antonio Sagarna, Benito A. Nazar Anchorena, Francisco Ramos Mejía y el procurador de la Nación, Juan Alvarez, los que fueron destituidos por el Honorable Senado el 30-4-1947. El tiempo transcurrido y el juicio histórico me eximen de mayores consideraciones sobre este hecho; hoy día es innegable que fue un avasallamiento del Poder Judicial, abuso reconocido por el propio general Juan Domingo Perón, como lo ha relatado el senador Brasesco en la sesión donde se trató el actual proyecto.

2. La revolución de 1955 declaró en comisión y sustituyó a los miembros de la Corte Suprema (ejemplo decreto 318); en este caso tal modificación vino arrastrada por la sustitución revolucionaria de los otros integrantes de los poderes del Estado.

3. En 1958, el gobierno del doctor Frondizi, mediante presiones, transacciones o ratificaciones, en algún caso, designó una nueva Corte, con arreglo al texto constitucional, y en el curso de su mandato la ley 15.271 aumentó su número.

4. El gobierno del doctor Arturo Illia respetó el acuerdo con la Corte "heredada" y este poder registró una continuidad de gobierno a gobierno de la que había carecido desde 1947; su intento de ampliar el número de miembros a 10, aumentando por el Senado a 11, fue abortado.

5. La llamada Revolución Argentina de 1966, por ley de facto 16.895, redujo el número de jueces a 5,

y sustituyó todos sus miembros. En este caso, tal sustitución fue el arrastre del mismo hecho revolucionario en todos los poderes del Estado.

6. El gobierno peronista de 1973 eligió nueva Corte Suprema otorgando a sus jueces el acuerdo constitucional, sin variar su ya centenario número de 5.

7. La reducción del llamado "proceso de reorganización nacional" reiteró el "hecho revolucionario" de sustituir los jueces de la Corte Suprema, como consecuencia de haber reemplazado a las autoridades legítimas en todos los poderes del Estado.

8. El gobierno de Raúl Alfonsín designó los 5 tradicionales jueces por carecer de legalidad los anteriores, y fracasó en un intento de aumentar su número a 7 (1987).

9. El presidente Carlos S. Menem recibe una Corte Suprema legal con mandato constitucional —sin interregno de facto (como Guido, por ejemplo)—, y a los pocos meses de su asunción proclama —por distintas vías— la necesidad de que los jueces de la Corte "deben acompañar su gestión"; aparecen iniciativas de juicios políticos a los señores jueces en la Cámara de Diputados de la Nación y presiones para que abandonen sus cargos (ejemplo caso José Severo Caballero); a los seis meses, llega el proyecto de aumento de los jueces de la Corte a 9.

b) *La importancia del número*: el número de miembros de la Corte Suprema, considerado en abstracto, no constituye elemento nocivo alguno. Nuestros precedentes constitucionales y el derecho comparado nos indican que nada hay de reprochable en una Corte Suprema de 9 miembros. Pero ese número considerado en relación con otras circunstancias, como las señaladas *ut supra* (III-a)-9), deja de ser un dato inocuo para transformarse en altamente significativo, pues como la propia Corte lo dice "puede afectar la independencia del Poder Judicial"; resulta algo así como una sustancia inocua que mezclada con otras o en determinadas condiciones se transforma en explosiva; de allí que los antecedentes constitucionales argentinos carecen de valor, pues se referían a un Poder Judicial en formación —teórico—, mientras que actualmente se trata de modificar un número real presente en la sociedad, que cambia el significado de la actuación del cuerpo.

c) *Algunas relaciones históricas*: los cambios enunciados en el apartado III-a) arrojan algunas reflexiones singulares, como por ejemplo: el único caso de sustitución de jueces con acuerdo del Senado en la Corte Suprema se registró en 1947; en 1960, por ley 15.271 se aumentó el número de miembros de la Corte; en 1963 se respetó la Corte "heredada" y en 1990 se vuelve a aumentar el número de miembros de la Corte. Los únicos gobiernos constitucionales que modificaron la Corte Suprema que "heredaron" designada legalmente fueron el peronista de 1947, y el de Menem de 1990. Queda como pregunta por qué el gobierno peronista de Cárpora (1973) no tuvo igual iniciativa. ¿No será porque no tuvo herencia judicial alguna?

IV. Conclusión

La actual modificación del número de integrantes de nuestra Corte Suprema va acompañada de serias presunciones de que se trata de integrar una "Corte adicta" un inaceptable retroceso en los tiempos que vivimos. Pero queda todavía una esperanza, que todos sean malos presagios, que no se cumplan; en ello está la actitud del presidente de la Nación a quien le toca ahora cuando proponga a los nuevos jueces, que sea realidad la cita de Charles Evans Hughes: "... los artífices de la Constitución Americana... cuando intentaron establecer protección contra las intrusiones del Poder Legislativo depositaron su confianza más que en el artificio de cualquier dominio político en el saber, la capacidad y la escrupulosidad de los jueces".

6) Del señor diputado Raimundi:

Señor presidente:
Pretendo abordar el tema de la Corte Suprema de Justicia desde una perspectiva política diferente de las que hemos escuchado hasta ahora.

En primer lugar ratificamos que el tema de la Corte es de naturaleza política, no sólo por tratarse de uno de los órganos principales de gobierno según la Constitución Nacional, sino que todos los temas que comprenden a la sociedad, tienen en última instancia, una implicancia política.

Siempre hemos dicho que, desde las decisiones de carácter universal como podría ser el destino constructivo o destructivo de la energía nuclear almacenada en el mundo, hasta las más privadas, como la posibilidad de desarrollar el talento creador de un artista, derivan de una decisión política. Y aun reconociendo nuestras falencias, concebimos a la política como una de las actividades más nobles que puede encarnar una persona.

La facultad de interpretar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes y decretos agregan una nueva razón para conferir a este tema una importancia política.

Además, la implicancia política que queremos darle tiene que ver con un aspecto muy particular que no ha sido abordado, y es la relación de la justicia con la gente. La estrecha ligazón existente entre la justicia como valor y la credibilidad popular en el sistema democrático.

El intento por modificar la composición de la Corte con los nombres que se barajan periódicamente, indican a las claras que la verdadera intención no es elevar la eficiencia ni forma parte de una reforma estructural de la justicia, sino el sometimiento del máximo tribunal a la política del Poder Ejecutivo, a fin de lograr que ésta sea sistemáticamente convalidada.

Esta aseveración no es autojustiza sino que forma parte de una progresiva escalada del Poder Ejecutivo sobre los otros poderes republicanos.

Avanzó sobre el Congreso al escatimarle funciones que le son naturales, a través de las mal llamadas leyes de emergencia.

Avanzó sobre los partidos con una despiadada campaña de desprestigio y sobre la política como medio de articular los intereses sociales y resolver los conflictos.

Avanzó sobre los medios de comunicación con un proceso de privatización que consolida su estructura oligopólica, que no garantiza el pluralismo y reemplaza los espacios de debate y análisis reflexivo por la frivolidad y la desinformación.

Y procura avanzar con paso firme sobre todos los mecanismos de participación, de protagonismo y de discurso, al amenazar con suspender la personería gremial de ciertos sindicatos, la intervención militar en asuntos internos, el proyecto de recompensar a los evasores fiscales, la reglamentación del derecho de huelga, así sucesivamente. A lo que debe sumarse la absoluta ausencia de programas de emergencia para mitigar los efectos más graves de la crisis, que conspira contra la estabilidad del sistema democrático desde un doble punto de vista. Bien por las consecuencias de un posible incremento de tensiones sociales o bien por la necesidad de acudir a mecanismos represivos incompatibles con la vigencia de la libertad.

Cuando para defender el proyecto se ejemplifica con el intento de incrementar a siete miembros durante la gestión del radicalismo, se soslaya una diferencia crucial que da por tierra con toda posible comparación: a mayoría justicialista en el Senado imponía la necesidad de acordar los nombres de los nuevos magistrados, lo que excluye la posibilidad de formar una Corte sometida dócilmente al Poder Ejecutivo.

Otro punto de vista para evaluar el proyecto es el funcionamiento del sistema judicial argentino, sobre lo cual ya se han dado suficientes explicaciones que sustentan nuestro rechazo.

Baste señalar que el simple aumento de integrantes simplifica por sí mismo el trámite de las causas. El esgrimido atraso para el tratamiento no es significativo, comparativamente con la demora que exhiben los tribunales inferiores.

Si de lo que se trata es de mejorar la autoridad académica de los fallos, coincidimos con el dictamen de la minoría y la acordada número 44 de la actual Corte Suprema, en que tal autoridad académica deriva de la calidad de los jueces y no de su número, ya que las opiniones en estos casos "se pesan, pero no se cuentan".

Un punto de vista no menos válido que los anteriores es la credibilidad en la justicia por parte del justiciable, es decir, el individuo común que tanto se señala en el discurso oficial.

Si tenemos en cuenta que la función del Poder Judicial consiste básicamente en solucionar los conflictos, sean individuales como sociales, y en resguardar valores elementales de la comunidad, hoy esos objetivos parecen cada vez más lejanos a los ojos del justiciable.

La deficiente prestación del servicio de la justicia debilita el rol del Estado como regulador de la problemática social y contribuye a deslegitimarlo aún más ante la sociedad.

La falta de inmediación en los procesos judiciales torna las resoluciones de la justicia en abstractas y hacen impalpable su necesaria vinculación con el hecho que da origen a la sentencia.

Los largos procesos se convierten en "extrañas partidas entre abogados", en donde las partes permanecen totalmente ajenas.

La extensión excesiva causa desigualdad social, dado que el grado de resistencia de los más carenciados es menor que el de los más pudientes. Baste señalar que la justicia nacional del trabajo radica las demandas en los juzgados de la Capital Federal a los ocho meses de su interposición, crítica que si bien cabe a todo el Poder Judicial, se agrava en este fuero por el carácter alimentario de la mayoría de los reclamos.

En definitiva, este proyecto no está inscrito en una reforma integral del Poder Judicial que contemple la agilización de los procesos con la introducción del principio de oralidad; la reforma del sistema carcelario; el mejoramiento de la infraestructura; la informatización de la justicia; la creación de mecanismos para el perfeccionamiento de los empleados y funcionarios; la creación de la justicia de menor cuantía o vecinal y de tribunales arbitrales; la reglamentación de la instancia prejudicial; la mejor coordinación del Poder Judicial con la institución policial y otras instituciones administrativas, etcétera.

Otro punto a tener en cuenta es mantener la intangibilidad de las remuneraciones, ya que el deterioro de los salarios puede desalentar a magistrados y funcionarios que, de retirarse, dejarían el campo libre para el nombramiento de magistrados afines, o al menos más benignos para las pretensiones gubernamentales.

Esto de ninguna manera significa convalidar el mito del "juez descomprometido", sino que reafirma la necesidad del compromiso con el orden político institucional. Es decir, se pretende que el juez participe de la problemática social, erigiéndose en un protagonista de la estabilidad democrática, y su prestigio como tal será proporcional a la legitimidad que le brinde la sociedad al identificarlo como quien dirige sus conflictos con el más alto grado de justicia.

Para concluir, una verdadera contribución de este Poder Legislativo con el mejoramiento de la justicia requiere tener en cuenta una reforma integral del Poder Judicial, que por cierto no puede emprenderse desde el vértice sino desde la base de la pirámide jurídica que es la más comprometida con su principal destinatario: el ciudadano.

Y finalmente, quisiera advertir a aquellos integrantes del bloque mayoritario que dicen disrepar frontalmente con el modelo que está diseñando el gobierno, y que han dado algunas señales de ello, que su voto favorable y hasta su presencia para favorecer el quórum de esta sesión, resulta contradictorio con aquella pretensión de oponerse, ya que estarían posibilitando que una nueva Corte sometida al Poder Ejecutivo, rubrique las medidas más terribles que dan sustento al modelo económico social al que sostienen oponerse.

Muchas gracias

D. ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS A LAS REUNIONES DE COMISIONES

(Artículo 49, inciso 8, del reglamento de la Honorable Cámara)

Mes de marzo de 1990

Asuntos Constitucionales

Reunión del 7 de marzo de 1990

(Conjunta con Justicia)

Diputados presentes: Augusto J. M. Alasino, Oscar E. Alende, Mario E. Avila, David J. Casas, Franco A. Caviglia, Melchor R. Cruchuga, Angel M. D'Ambrosio, José M. Díaz Bancalari, Roberto R. Domínguez, Francisco de Durafona y Vedia, Carlos G. Freytes, Jorge H. Marco, Carlos M. A. Mosca, José C. Motta, Alberto A. Natale, Héctor M. Seguí, Enrique H. Vallejos, Jorge R. Vanossi y Jorge R. Yoma.

Diputados ausentes con aviso: Juan F. Armagnague, José M. De la Sota, Luis A. Manrique, Alfredo Orgaz y Luis E. R. Uriondo.

Legislación General

Reunión del 8 de marzo de 1990

Diputados presentes: Alberto Aramouni, Guillermo A. Ball Lima, Alberto L. Espeche, Jorge H. Gentile, María F. Gómez Miranda, Luis M. González, Gabriela González Gass, María C. Guzmán, Marcelo E. López Arias, Marta Martín de De Nardo, Rodolfo M. Parente, Daniel M. Salvador, Víctor H. Soderer Nieves y Carlos L. Tomasella Cima.

Diputados ausentes con aviso: Juan C. Ayala, Noel E. Breard, Ovidio A. Calleja, Franco A. Caviglia, Roberto R. Domínguez, Rafael H. Flores, Juan A. Maggi, Jaime G. Martínez Garbino, Miguel A. Ortiz Pellegrini, Rodolfo M. Vargas Aignasse y Jorge R. Yoma.

Relaciones Exteriores y Culto

Reunión del 7 de marzo de 1990

Diputados presentes: Oscar E. Alende, Raúl A. Alvarez Echagüe, Saturnino D. Aranda, Juan P. Cafiero, Graciela Camaño, Dante M. Caputo, José M. Corchuelo Blasco, Benito O. Ferreyra, Jorge H. Gentile, José M. Ibarbia, José C. Motta, Gaspar B. Orieta, Rodolfo M. Parente, Rodolfo H. Quezada, Cleto Rauber, Carlos E. Rosales, José M. Soria Arch y Enrique H. Vallejos.

Diputados ausentes con aviso: David J. Casas, José M. De la Sota, Eduardo A. Endeiza, Miguel A. Ortiz Pellegrini, Daniel V. Pacce y Roberto P. Silva.

Diputado ausente con licencia: Federico T. M. Storani.

Reunión del 14 de marzo de 1990

Diputados presentes: Oscar E. Alende, Saturnino D. Aranda, Juan P. Cafiero, Dante M. Caputo, José M. Corchuelo Blasco, Benito O. Ferreyra, Jorge H. Gentile, José M. Ibarbia, José C. Motta, Gaspar B. Orieta, Miguel A. Ortiz Pellegrini, Rodolfo M. Parente, Rodolfo H. Quezada, Cleto Rauber, José M. Soria Arch y Enrique H. Vallejos.

Diputados ausentes con aviso: Raúl A. Alvarez Echagüe, Graciela Camaño, David J. Casas, José M. De la Sota, Eduardo A. Endeiza, Daniel V. Pacce, Carlos E. Rosales y Roberto P. Silva.

Diputado ausente con licencia: Federico T. M. Storani.

Reunión del 15 de marzo de 1990

(Conjunta con Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano)

Diputados presentes: Oscar E. Alende, Raúl A. Alvarez Echagüe, Saturnino D. Aranda, Juan P. Cafiero, Graciela Camaño, Dante M. Caputo, José M. Corchuelo Blasco, Benito O. Ferreyra, Jorge H. Gentile, José M. Ibarbia, José C. Motta, Rodolfo M. Parente, Rodolfo H. Quezada, Cleto Rauber, Carlos E. Rosales, José M. Soria Arch y Enrique H. Vallejos.

Diputados ausentes con aviso: David J. Casas, José M. De la Sota, Eduardo A. Endeiza, Gaspar B. Orieta, Miguel A. Ortiz Pellegrini, Daniel V. Pacce y Roberto P. Silva.

Diputado ausente con licencia: Federico T. M. Storani.

Reunión del 16 de marzo de 1990

(Conjunta con Economía)

Diputados presentes: Oscar E. Alende, Saturnino D. Aranda, Juan P. Cafiero, Dante M. Caputo, David J. Casas, José M. Corchuelo Blasco, Benito O. Ferreyra, Jorge H. Gentile, José M. Ibarbia, José C. Motta, Gaspar B. Orieta, Rodolfo M. Parente, Rodolfo H. Quezada, Cleto Rauber, José M. Soria Arch y Enrique H. Vallejos.

Diputados ausentes con aviso: Raúl A. Alvarez Echagüe, Graciela A. Camaño, José M. De la Sota, Eduardo A. Endeiza, Miguel A. Ortiz Pellegrini, Daniel V. Pacce, Carlos E. Rosales y Roberto P. Silva.

Diputado ausente con licencia: Federico T. M. Storani.

Reunión del 28 de marzo de 1990

Reunión especial

Diputados presentes: Oscar E. Alende, Raúl A. Alvarez Echagüe, Saturnino D. Aranda, Juan P. Cafiero, Graciela Camaño, Dante M. Caputo, José M. Corchuelo Blasco, Benito O. Ferreyra, Jorge H. Gentile, José M. Ibarbia, Gaspar B. Orieta, Rodolfo H. Quezada, Cleto Rauber y José M. Soria Arch.

Diputados ausentes con aviso: David J. Casas, José M. De la Sota, Eduardo A. Endeiza, José C. Motta, Miguel A. Ortiz Pellegrini, Daniel V. Pacce, Rodolfo M. Parente, Carlos E. Rosales, Roberto P. Silva, Federico T. M. Storani y Enrique H. Vallejos.

Presupuesto y Hacienda

Reunión del 15 de marzo de 1990.

Diputados presentes: Raúl A. Alvarez Echagüe, Heraldo A. Argañarás, Juan C. Ayala, Raúl E. Baglini, Diego F. Brest, Lorenzo J. Cortese, Héctor H. Dalmau, Jorge M. R. Domínguez, Roberto R. Domínguez, Eduardo A. Endeiza, Guillermo E. Estévez Boero, Ernesto J. Figueras, Moisés E. Fontela, José A. Furque, Antonio I. Guerrero, Oscar S. Lamberto, Jorge A. López, Marcelo E. López Arias, Jorge R. Matzkin, Aldo C. Neri, Luis A. Parra, Juan C. Pugliese, Daniel O. Ramos, Jesús Rodríguez, Humberto J. Roggero, Benito G. E. Sancassani, Hugo A. Socchi y Guillermo E. Tello Rosas.

Diputados ausentes con aviso: Germán D. Abdala, Miguel A. Balestrini y Héctor Siracusano.

Reunión del 15 de marzo de 1990

(Conjunta con Finanzas)

Diputados presentes: Raúl A. Alvarez Echagüe, Heraldo A. Argañarás, Juan Carlos C. Ayala, Raúl E. Baglini, Diego F. Brest, Lorenzo J. Cortese, Héctor H. Dalmau, Jorge M. R. Domínguez, Roberto R. Domínguez, Eduardo A. Endeiza, Guillermo E. Estévez Boero, Ernesto J. Figueras, Moisés E. Fontela, José A. Furque, Antonio I. Guerrero, Oscar S. Lamberto, Jorge A. López, Marcelo E. López Arias, Jorge R. Matzkin, Aldo C. Neri, Luis A. Parra, Juan C. Pugliese, Daniel O. Ramos, Jesús Rodríguez, Humberto J. Roggero, Benito G. E. Sancassani, Hugo A. Socchi y Guillermo E. Tello Rosas.

Diputados ausentes con aviso: Germán D. Abdala, Miguel A. Balestrini y Héctor Siracusano.

Reunión del 21 de marzo de 1990

(No se realizó por falta de quórum)

Diputados presentes: Heraldo A. Argañarás, Lorenzo J. Cortese, Guillermo E. Estévez Boero, Oscar S. Lamberto, Jorge R. Matzkin, Benito G. E. Sancassani y Héctor Siracusano.

Diputados ausentes con aviso: Germán D. Abdala, Raúl A. Alvarez Echagüe, Juan C. Ayala, Raúl E. Baglini, Miguel A. Balestrini, Diego F. Brest, Héctor H. Dalmau, Jorge M. R. Domínguez, Roberto R. Domínguez, Eduardo A. Endeiza, Ernesto J. Figueras, Moisés E. Fontela, José A. Furque, Antonio I. Guerrero, Jorge A. López, Marcelo E. López Arias, Aldo C. Neri, Luis A. Parra, Juan C. Pugliese, Daniel O. Ramos, Jesús Rodríguez, Humberto J. Roggero, Hugo A. Socchi y Guillermo E. Tello Rosas.

Reunión del 28 de marzo de 1990

(No se realizó por falta de quórum)

Diputados presentes: Raúl E. Baglini, Lorenzo J. Cortese, Oscar S. Lamberto, Jorge A. López, Jorge R. Matzkin, Luis A. Parra y Benito G. E. Sancassani.

Diputados ausentes con aviso: Germán D. Abdala, Raúl A. Alvarez Echagüe, Heraldo A. Argañarás, Juan C. Ayala, Miguel A. Balestrini, Diego F. Brest, Héctor

H. Dalmau, Jorge M. R. Domínguez, Roberto R. Domínguez, Eduardo A. Endeiza, Guillermo E. Estévez Boero, Ernesto J. Figueras, Moisés E. Fontela, José A. Furque, Antonio I. Guerrero, Marcelo E. López Arias, Aldo C. Neri, Juan C. Pugliese, Daniel O. Ramos, Jesús Rodríguez, Humberto J. Roggero, Héctor Siracusano, Hugo A. Socchi y Guillermo E. Tello Rosas.

Ciencia y Tecnología

Reunión del 1º de marzo de 1990

Diputados presentes: Normando Arcienaga, Roberto E. Fernández, Carlos C. Freytes, Héctor A. Gatti, Oscar F. González, Bernardo E. Herrera, Dámaso Larraburu, Jorge A. López, Miguel C. Nacul, Miguel A. Polo, Jorge A. Rodríguez, Carlos E. Rosales y Enrique H. Vallejos.

Diputados ausentes con aviso: Alberto Albamonte, José C. Ramos y Angel R. Ruiz.

Diputados ausentes sin aviso: Juan J. Cavallari, José L. Lizurume, Rodolfo H. Quezada, Carlos A. Raimundi, Conrado H. Storani, José O. Vega Acíar, Bruno A. Volta y Jorge H. Zavaley.

Diputado con licencia: Oscar A. Machado.

Reunión del 8 de marzo de 1990

Diputados presentes: Normando Arcienaga, Roberto E. Fernández, Héctor A. Gatti, Oscar F. González, Bernardo E. Herrera, Dámaso Larraburu, Jorge A. López, Miguel C. Nacul, Miguel A. Polo, José C. Ramos, Carlos E. Rosales, Angel R. Ruiz y Enrique H. Vallejos.

Diputados ausentes con aviso: Alberto Albamonte, Juan J. Cavallari, Carlos G. Freytes, José L. Lizurume, Oscar A. Machado, Rodolfo H. Quezada, Carlos A. Raimundi, José O. Vega Acíar, Bruno A. Volta y Jorge H. Zavaley.

Diputados con licencia: Jorge A. Rodríguez y Conrado H. Storani.

Reunión del 15 de marzo de 1990

Diputados presentes: Alberto Albamonte, Normando Arcienaga, Roberto E. Fernández, Carlos C. Freytes, Héctor A. Gatti, Bernardo E. Herrera, Dámaso Larraburu, Jorge A. López, Miguel C. Nacul, Miguel A. Polo, Jorge A. Rodríguez, Carlos E. Rosales, Angel R. Ruiz y Enrique H. Vallejos.

Diputados ausentes con aviso: Oscar F. González y José C. Ramos.

Diputados ausentes sin aviso: Juan J. Cavallari, José L. Lizurume, Oscar A. Machado, Rodolfo H. Quezada, Carlos A. Raimundi, Conrado H. Storani, Bruno A. Volta y Jorge H. Zavaley.

Diputado con licencia: José O. Vega Acíar.

Reunión del 22 de marzo de 1990

Diputados presentes: Alberto Albamonte, Normando Arcienaga, Carlos C. Freytes, Héctor A. Gatti, Oscar F. González, Bernardo E. Herrera, Jorge A. López, Miguel A. Polo, José C. Ramos, Jorge A. Rodríguez y Enrique H. Vallejos.

Diputados ausentes con aviso: Roberto E. Fernández, Dámaso Larraburu, Miguel C. Nacul, Carlos E. Rosales y Angel R. Ruiz.

Diputados ausentes sin aviso: Juan J. Cavallari, José L. Lizurume, Oscar A. Machado, Rodolfo H. Quezada, Carlos A. Raimundt, Conrado H. Storani, José O. Vega Acíar, Bruno A. Volta y Jorge H. Zavaley.

Reunión del 29 de marzo de 1990
(No se realizó por falta de quórum)

Diputados presentes: Normando Arcienaga, Carlos G. Freytes, Héctor A. Gatti, Miguel C. Nacul, Jorge A. Rodríguez y Angel R. Ruiz.

Diputados ausentes con aviso: Alberto Albamonte, Roberto E. Fernández, Oscar F. González, Bernardo E. Herrera, Dámaso Larraburu, Jorge A. López, Miguel A. Polo, Rodolfo H. Quezada, José C. Ramos, Carlos E. Rosales y Enrique H. Vallejos.

Diputados ausentes sin aviso: Juan J. Cavallari, José L. Lizurume, Oscar A. Machado, Carlos A. Raimundt, Conrado H. Storani, José O. Vega Acíar, Bruno A. Volta y Jorge H. Zavaley.

Justicia

Reunión del 1º de marzo de 1990
(No se realizó por falta de quórum)

Diputados presentes: Mario E. Avila, Porfirio M. Carreras, Melchor R. Cruchaga, Marcos A. Di Caprio, Francisco de Durañona y Vedia, Roque J. C. Gómez, María F. Gómez Miranda y Daniel M. Salvador.

Diputados ausentes con aviso: Miguel A. Balestrini, Antonio Cassia, Franco A. Caviglia, José M. Corchuelo Blasco, Roberto R. Domínguez, José G. Dumón, Nicolás A. Caray, Angel A. Luque, Juan A. Maggi, Jaime G. Martínez Garbino, Carlos M. A. Mosca, José C. Motta, Oscar I. J. Parrilli, Carlos E. Soria, Rodolfo M. Vargas Aignasse, Juan O. Villegas y Luis F. Zamora.

Reunión del 2 de marzo de 1990
(Conjunta con Asuntos Constitucionales)
(No se realizó por falta de quórum)

Diputados presentes: Roberto R. Domínguez, Nicolás A. Caray, Roque J. C. Gómez y José C. Motta.

Diputados ausentes con aviso: Mario E. Avila, Miguel A. Balestrini, Porfirio M. Carreras, Antonio Cassia, Franco A. Caviglia, José M. Corchuelo Blasco, Melchor R. Cruchaga, Marcos A. Di Caprio, José G. Dumón, Francisco de Durañona y Vedia, María F. Gómez Miranda, Angel A. Luque, Juan A. Maggi, Jaime G. Martínez Garbino, Carlos M. A. Mosca, Oscar I. J. Parrilli, Daniel M. Salvador, Carlos E. Soria, Rodolfo M. Vargas Aignasse, Juan O. Villegas y Luis F. Zamora.

Reunión del 7 de marzo de 1990
(Conjunta con Asuntos Constitucionales)

Diputados presentes: Mario E. Avila, Franco A. Caviglia, José M. Corchuelo Blasco, Melchor R. Cruchaga, Marcos A. Di Caprio, Roberto R. Domínguez, Francisco de Durañona y Vedia, Nicolás A. Caray, María F. Gómez

Miranda, Angel A. Luque, Juan A. Maggi, Jaime G. Martínez Garbino, Carlos M. A. Mosca, José C. Motta, Oscar I. J. Parrilli, Daniel M. Salvador, Carlos E. Soria, Rodolfo M. Vargas Aignasse y Juan O. Villegas.

Diputados ausentes con aviso: Miguel A. Balestrini, Porfirio M. Carreras, Antonio Cassia, José G. Dumón, Roque J. C. Gómez y Luis F. Zamora.

Reunión del 15 de marzo de 1990

Diputados presentes: Melchor R. Cruchaga, Marcos A. Di Caprio, José G. Dumón, Francisco de Durañona y Vedia, Nicolás A. Caray, Roque J. C. Gómez, María F. Gómez Miranda, Carlos M. A. Mosca, José C. Motta y Daniel M. Salvador.

Diputados ausentes con aviso: Mario E. Avila, Miguel A. Balestrini, Porfirio M. Carreras, Antonio Cassia, Franco A. Caviglia, José M. Corchuelo Blasco, Roberto R. Domínguez, Angel A. Luque, Juan A. Maggi, Jaime G. Martínez Garbino, Oscar I. J. Parrilli, Carlos E. Soria, Rodolfo M. Vargas Aignasse, Juan O. Villegas y Luis F. Zamora.

Reunión del 29 de marzo de 1990
(Diferida para el 5 de abril de 1990)

Diputados presentes: Mario E. Avila, Porfirio M. Carreras, Melchor R. Cruchaga, Marcos A. Di Caprio, Francisco de Durañona y Vedia y María F. Gómez Miranda.

Diputados ausentes con aviso: Miguel A. Balestrini, Antonio Cassia, Franco A. Caviglia, José M. Corchuelo Blasco, Roberto R. Domínguez, José G. Dumón, Nicolás A. Caray, Roque J. C. Gómez, Angel A. Luque, Juan A. Maggi, Jaime G. Martínez Garbino, Carlos M. A. Mosca, José C. Motta, Oscar I. J. Parrilli, Daniel M. Salvador, Carlos E. Soria, Rodolfo M. Vargas Aignasse, Juan O. Villegas y Luis F. Zamora.

Provisión y Seguridad Social

Reunión del 6 de marzo de 1990

Diputados presentes: Carlos Adamo, Julio D. Alessandri, Eduardo H. Budiño, Gerardo Cabrera, José D. Canata, Oscar A. Castillo, Federico Clérici, Hugo O. Curto, Luis M. Echevarría, Santos A. Hernández, Jorge Machicote, Miguel J. Martínez Márquez, Aldo C. Neri, Gaspar B. Orieta, Luis A. Parra, Juan C. Sabio y Jorge E. Young.

Diputados ausentes con aviso: Mariano P. Baranda, Noel E. Breard, Washington J. Cruz, Bernhard Kraemer, Eubaldo Merino, Ruth Monjardín de Masci y Osvaldo Rodrigo.

Reunión del 13 de marzo de 1990

Diputados presentes: Julio D. Alessandri, Eduardo H. Budiño, Gerardo Cabrera, José D. Canata, Oscar A. Castillo, Federico Clérici, Luis M. Echevarría, Santos A. Hernández, Jorge Machicote, Miguel J. Martínez Márquez, Aldo C. Neri, Gaspar B. Orieta, Luis A. Parra, Osvaldo Rodrigo, Juan C. Sabio y Jorge E. Young.

Ausentes con aviso: Carlos Adamo, Mariano P. Baranda, Noel E. Breard, Washington J. Cruz, Hugo O. Curto, Bernhard Kraemer, Eubaldo Merino y Ruth Monjardín de Masci.

Reunión del 20 de marzo de 1990

Diputados presentes: Julio D. Alessandro, Eduardo H. Budino, José D. Canata, Oscar A. Castillo, Federico Clérico, Washington J. Cruz, Luis M. Echevarría, Luis A. Parra, Osvaldo Rodrigo, Juan C. Sabio y Jorge E. Young.

Diputados ausentes con aviso: Carlos Adamo, Mariano P. Balanda, Noel E. Breard, Gerardo Cabrera, Hugo O. Curto, Santos A. Hernández, Bernhard Kraemer, Jorge Machicote, Miguel J. Martínez Márquez, Eubaldo Merino, Ruth Monjardín de Masci, Aldo C. Neri y Gaspar B. Orieta.

Reunión del 27 de marzo de 1990

Diputados presentes: Julio D. Alessandro, Mariano P. Balanda, Eduardo H. Budino, Gerardo Cabrera, Federico Clérico, Luis M. Echevarría, Jorge Machicote, Miguel J. Martínez Márquez, Aldo C. Neri, Luis A. Parra, Osvaldo Rodrigo, Juan C. Sabio, Carlos Tomassella y Jorge E. Young.

Diputados ausentes con aviso: Carlos Adamo, Noel E. Breard, José D. Canata, Oscar A. Castillo, Washington J. Cruz, Hugo O. Curto, Santos A. Hernández, Bernhard Kraemer, Eubaldo Merino, Ruth Monjardín de Masci y Gaspar B. Orieta.

Asistencia Social y Salud Pública

Reunión del 7 de marzo de 1990

Diputados presentes: Juan C. Barbeito, Graciela Camaño, José M. Corchuelo Blasco, Víctor A. De Martino, Alberto L. Espeche, Guillermo E. Estévez Boero, Oscar F. González, Bernhard Kraemer, Luis A. Lencina, Jaime G. Martínez Garbino, Miguel J. Martínez Márquez, Aldo C. Neri, Luis A. Parra, Rubén R. Sacks, Benito G. E. Sancassani y Federico Zamora.

Diputados ausentes con aviso: Germán D. Abdala, Alfredo Avelín, Mariano P. Balanda, Luis P. Brunati, Luis M. Echevarría, Ricardo E. Felgueras, María L. Méndez Doyle de Barrio, José J. B. Pampuro y Carlos A. Romero.

Reunión del 8 de marzo de 1990

Diputados presentes: Juan C. Barbeito, José M. Corchuelo Blasco, Víctor A. De Martino, Alberto L. Espeche, Guillermo E. Estévez Boero, Oscar F. González, Bernhard Kraemer, Luis A. Lencina, Jaime G. Martínez Garbino, Miguel J. Martínez Márquez, Aldo C. Neri y Federico Zamora.

Diputados ausentes con aviso: Germán D. Abdala, Alfredo Avelín, Mariano P. Balanda, Luis P. Brunati, Graciela Camaño, Luis M. Echevarría, Ricardo E. Felgueras, María L. Méndez Doyle de Barrio, José J. B. Pampuro, Luis A. Parra, Carlos A. Romero, Rubén R. Sacks y Benito G. E. Sancassani.

Reunión del 15 de marzo de 1990

Diputados presentes: Alfredo Avelín, Mariano P. Balanda, Juan C. Barbeito, Graciela Camaño, José M. Corchuelo Blasco, Víctor A. De Martino, Alberto L. Espeche, Guillermo E. Estévez Boero, Oscar F. González, Bernhard Kraemer, Luis A. Lencina, Jaime G. Mar-

tínez Garbino, Miguel J. Martínez Márquez, María L. Méndez Doyle de Barrio, Aldo C. Neri, José J. B. Pampuro, Luis A. Parra, Rubén R. Sacks y Federico Zamora.

Diputados ausentes con aviso: Germán D. Abdala, Luis P. Brunati, Luis M. Echevarría, Ricardo E. Felgueras, Carlos A. Romero y Benito G. E. Sancassani.

Reunión del 29 de marzo de 1990

Diputados presentes: Alfredo Avelín, Juan C. Barbeito, Graciela Camaño, Alberto L. Espeche, Bernhard Kraemer, Jaime G. Martínez Garbino y Luis A. Parra.

Diputados ausentes con aviso: Germán D. Abdala, Mariano P. Balanda, Luis P. Brunati, José M. Corchuelo Blasco, Víctor A. De Martino, Luis M. Echevarría, Guillermo E. Estévez Boero, Ricardo E. Felgueras, Oscar F. González, Luis A. Lencina, Miguel J. Martínez Márquez, María L. Méndez Doyle de Barrio, Aldo C. Neri, José J. B. Pampuro, Rubén R. Sacks, Benito G. E. Sancassani y Federico Zamora.

Legislación Penal

Reunión del 7 de marzo de 1990

Diputados presentes: Mario E. Avila, Jorge A. Agúndez, Lorenzo J. Cortese, Marcos A. Di Caprio, Adelina I. Dalesio de Viola, Jorge R. Folloni, José A. Furque, María F. Gómez Miranda, Alberto R. Germano, Marcelo E. López Arias, Víctor H. Sodero Nieves, José O. Vega Aciar y Juan O. Villegas.

Diputados ausentes con aviso: Miguel A. Balestrini, Franco A. Caviglia, Ovidio A. Calleja, Daniel V. Pacce, Carlos E. Rosales, Bernardo I. R. Salduna, Juan C. Suárez, Enrique H. Vallejos, Gualberto E. Venesia y Jorge R. Yoma.

Reunión del 14 de marzo de 1990

Diputados presentes: Mario E. Avila, Franco A. Caviglia, Lorenzo J. Cortese, Marcos A. Di Caprio, Adelina I. Dalesio de Viola, Jorge R. Folloni, María F. Gómez Miranda, Alberto R. Germano, Marcelo E. López Arias, Víctor H. Sodero Nieves, Gualberto E. Venesia y Juan O. Villegas.

Diputados ausentes con aviso: Jorge A. Agúndez, Miguel A. Balestrini, Ovidio A. Calleja, José A. Furque, Daniel V. Pacce, Carlos E. Rosales, Bernardo I. R. Salduna, Juan C. Suárez, Enrique H. Vallejos, José O. Vega Aciar y Jorge R. Yoma.

Reunión del 20 de marzo de 1990

Diputados presentes: Mario E. Avila, Jorge A. Agúndez, Franco A. Caviglia, Lorenzo J. Cortese, Marcos A. Di Caprio, Adelina I. Dalesio de Viola, José A. Furque, María F. Gómez Miranda, Marcelo E. López Arias, Bernardo I. R. Salduna, Víctor H. Sodero Nieves y Juan O. Villegas.

Diputados ausentes con aviso: Miguel A. Balestrini, Ovidio A. Calleja, Jorge R. Folloni, Alberto R. Germano, Daniel V. Pacce, Carlos E. Rosales, Juan C. Suárez, Enrique H. Vallejos, Gualberto E. Venesia, José O. Vega Aciar y Jorge R. Yoma.

Obras Públicas

Reunión del 6 de marzo de 1990

Diputados presentes: Jorge R. Aguado, Carlos R. Beltrán, Hugo A. Bordín Carosio, José D. Canata, Raúl A. C. Carrizo, Hugo A. Cramaro, Aníbal Fernández, Moisés E. Fontela, Bernardo E. Herrera, José R. López, Oscar A. Machado, Luis E. Osovníkar, Aníbal Reinaldo, Roberto Romero, Benito G. E. Sancassani, Gualberto E. Venesia, Jorge E. Zavaley y Evelio A. Saracho.

Diputados ausentes con aviso: Roberto C. Fernández, Rafael Martínez Raymonda, Miguel A. Ortiz Pellegrini, Olga E. Riutort, Luis A. Saadi y Roberto P. Silva.

Diputados ausentes con licencia: Luis E. R. Uriondo.

Reunión del 13 de marzo de 1990

Diputados presentes: Jorge R. Aguado, Carlos R. Beltrán, Hugo A. Bordín Carosio, José D. Canata, Aníbal Fernández, Moisés E. Fontela, Bernardo E. Herrera, José R. López, Oscar A. Machado, Miguel A. Ortiz Pellegrini, Luis E. Osovníkar, Aníbal Reinaldo, Olga E. Riutort, Roberto Romero, Benito G. E. Sancassani, Roberto P. Silva, Luis E. R. Uriondo, Gualberto E. Venesia, Jorge E. Zavaley y Evelio A. Saracho.

Diputados ausentes con aviso: Raúl A. C. Carrizo, Hugo A. Cramaro, Roberto C. Fernández, Rafael Martínez Raymonda y Luis A. Saadi.

Reunión del 20 de marzo de 1990

Diputados presentes: Jorge R. Aguado, Carlos R. Beltrán, Hugo A. Bordín Carosio, José D. Canata, Aníbal Fernández, Moisés E. Fontela, Bernardo E. Herrera, José R. López, Oscar A. Machado, Miguel A. Ortiz Pellegrini, Luis E. Osovníkar, Aníbal Reinaldo, Olga E. Riutort, Roberto Romero, Benito G. E. Sancassani, Roberto P. Silva, Luis E. R. Uriondo, Gualberto E. Venesia y Evelio A. Saracho.

Diputados ausentes con aviso: Raúl A. C. Carrizo, Hugo A. Cramaro, Roberto C. Fernández, Rafael Martínez Raymonda, Luis A. Saadi y Jorge E. Zavaley.

Reunión del 27 de marzo de 1990

Diputados presentes: Jorge R. Aguado, Carlos R. Beltrán, Hugo A. Bordín Carosio, Aníbal Fernández, Roberto C. Fernández, Moisés E. Fontela, Bernardo E. Herrera, José R. López, Oscar A. Machado, Miguel A. Ortiz Pellegrini, Luis E. Osovníkar, Aníbal Reinaldo, Olga E. Riutort, Roberto Romero, Roberto P. Silva, Gualberto E. Venesia, Jorge E. Zavaley y Evelio A. Saracho.

Diputados ausentes con aviso: José D. Canata, Raúl A. C. Carrizo, Hugo A. Cramaro, Rafael Martínez Raymonda, Benito G. E. Sancassani y Luis E. R. Uriondo.

Diputado ausente sin aviso: Luis A. Saadi.

Reunión del 28 de marzo de 1990

(Conjunta con Energía y Combustibles)

Diputados presentes: Jorge R. Aguado, Carlos R. Beltrán, Hugo A. Bordín Carosio, José D. Canata, Raúl

A. C. Carrizo, Hugo A. Cramaro, Aníbal Fernández, Roberto C. Fernández, Moisés E. Fontela, Bernardo E. Herrera, José R. López, Oscar A. Machado, Miguel A. Ortiz Pellegrini, Luis E. Osovníkar, Aníbal Reinaldo, Olga E. Riutort, Roberto Romero, Roberto P. Silva, Gualberto E. Venesia, Jorge E. Zavaley y Evelio A. Saracho.

Diputados ausentes con aviso: Rafael Martínez Raymonda, Benito G. E. Sancassani, Luis A. Saadi y Luis E. R. Uriondo.

Agricultura y Ganadería

Reunión del 6 de marzo de 1990

Diputados presentes: Jorge R. Aguado, Guillermo A. Ball Lima, Gerardo Cabrera, Moisés E. Fontela, Héctor A. Gatti, Roque J. C. Gómez, Bernhard Kraemer, Juan A. Maggi, Alberto J. Prone, Raúl E. Rodríguez, Rubén R. Sacks, Manuel J. Samid, Benito G. E. Sancassani, Roberto A. Ulloa y Carlos M. Valerga.

Diputados ausentes con aviso: Mario E. Avila, Diego F. Brest, Rubén Cantor, Raúl A. C. Carrizo, Eduardo M. Ferreyra, Ernesto J. Figueras, Oscar S. Lamberto y Cleto Rauber.

Diputado ausente con licencia: Jorge A. Rodríguez.

Reunión del 8 de marzo de 1990

(Conjunta con Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano)

Diputados presentes: Jorge R. Aguado, Mario E. Avila, Guillermo A. Ball Lima, Diego F. Brest, Gerardo Cabrera, Eduardo M. Ferreyra, Moisés E. Fontela, Bernhard Kraemer, Juan A. Maggi, Alberto J. Prone, Cleto Rauber, Jorge A. Rodríguez, Raúl E. Rodríguez, Manuel J. Samid, Benito G. E. Sancassani, Roberto A. Ulloa y Carlos M. Valerga.

Diputados ausentes con aviso: Rubén Cantor, Raúl A. C. Carrizo, Ernesto J. Figuera, Héctor A. Gatti, Roque C. Gómez, Oscar S. Lamberto y Rubén E. Sacks.

Reunión del 13 de marzo de 1990

Diputados presentes: Jorge R. Aguado, Mario E. Avila, Guillermo A. Ball Lima, Diego F. Brest, Gerardo Cabrera, Rubén Cantor, Moisés E. Fontela, Roque C. Gómez, Bernhard Kraemer, Alberto J. Prone, Cleto Rauber, Jorge A. Rodríguez, Raúl E. Rodríguez, Rubén R. Sacks, Benito G. E. Sancassani, Roberto A. Ulloa y Carlos M. Valerga.

Diputados ausentes con aviso: Raúl A. C. Carrizo, Eduardo M. Ferreyra, Ernesto J. Figueras, Héctor A. Gatti, Oscar S. Lamberto, Juan A. Maggi y Manuel J. Samid.

Reunión del 20 de marzo de 1990

Diputados presentes: Jorge R. Aguado, Guillermo A. Ball Lima, Diego F. Brest, Gerardo Cabrera, Rubén Cantor, Eduardo M. Ferreyra, Ernesto J. Figueras, Moisés E. Fontela, Héctor A. Gatti, Bernhard Kraemer, Juan A. Maggi, Cleto Rauber, Jorge A. Rodríguez, Raúl E. Rodríguez, Rubén R. Sacks, Roberto A. Ulloa y Carlos M. Valerga.

Diputados ausentes con aviso: Mario E. Avila, Raúl C. Carrizo, Roque C. Gómez, Oscar S. Lamberto, Alberto J. Prone, Manuel J. Samid y Benito G. E. Mancassani

Finanzas

Reunión del 15 de marzo de 1990
(Conjunta con Presupuesto y Hacienda)

Diputados presentes: Heraldo A. Argañarás, Raúl E. Baglini, Guillermo A. Ball Lima, Antonio T. Berhongaray, Oscar A. Blanco, Noel E. Breard, David J. Casas, Jorge M. R. Domínguez, Eduardo A. Endeiza, Jorge O. Folloni, Luis M. González, José M. Ibarbia, Oscar S. Lamberto, Rafael Martínez Raymonda, Jorge R. Matzkin, Eubaldo Merino, Juan M. Moure, Miguel A. Ortiz Pellegrini, Gerardo P. Profili, Humberto J. Roggero y Eduardo Varela Cid.

Diputados ausentes con aviso: Osvaldo Álvarez Guerrero y Miguel A. Balestrini.

Reunión del 20 de marzo de 1990

Diputados presentes: Heraldo A. Argañarás, Miguel A. Balestrini, Eduardo A. Endeiza, Luis M. González, José M. Ibarbia, Oscar S. Lamberto, Rafael Martínez Raymonda, Jorge R. Matzkin, Juan M. Moure, Miguel A. Ortiz Pellegrini, Gerardo P. Profili y Humberto J. Roggero.

Diputados ausentes con aviso: Osvaldo Álvarez Guerrero, Raúl E. Baglini, Guillermo A. Ball Lima, Antonio T. Berhongaray, Oscar A. Blanco, Noel E. Breard, David J. Casas, Jorge M. R. Domínguez, Jorge O. Folloni, Eubaldo Merino y Eduardo Varela Cid.

Reunión del 27 de marzo de 1990

Diputados presentes: Heraldo A. Argañarás, Antonio T. Berhongaray, Oscar A. Blanco, Luis M. González, José M. Ibarbia, Oscar S. Lamberto, Rafael Martínez Raymonda, Jorge R. Matzkin, Miguel A. Ortiz Pellegrini, Gerardo O. Profili, Humberto J. Roggero y Eduardo Varela Cid.

Diputados ausentes con aviso: Osvaldo Álvarez Guerrero, Raúl E. Baglini, Miguel A. Balestrini, Guillermo A. Ball Lima, Noel E. Breard, David J. Casas, Eduardo A. Endeiza, Jorge O. Folloni, Eubaldo Merino y Juan M. Moure.

Diputado con licencia: Jorge M. R. Domínguez.

Industria

Reunión del 7 de marzo de 1990

Diputados presentes: Carlos Adamo, Juan F. Armagnague, José M. Díaz Bancalari, Julio C. Díaz Lozano, Ángel M. Elías, Aníbal Fernández, Andrés J. Fescina, Héctor A. Gatti, Carlos R. Monteverde, Juan M. Moure, Miguel A. Polo, Humberto J. Roggero, Hugo A. Socchi, José M. Soria Arch, Conrado H. Storani y Juan C. Taparelli.

Diputados ausentes con aviso: Raúl A. C. Carrizo, Eduardo A. Endeiza, Alberto J. B. Iribarne, Jorge R.

Matzkin, Eubaldo Merino, Daniel V. Pacce, Osvaldo Rodrigo, Héctor Siracusano, José M. Soria Arch y Jorge R. Yoma.

Reunión del 14 de marzo de 1990

Diputados presentes: Raúl A. C. Carrizo, Julio C. Díaz Lozano, Ángel M. Elías, Aníbal Fernández, Andrés J. Fescina, Alberto J. B. Iribarne, Carlos R. Monteverde, Juan M. Moure, Miguel A. Polo, Osvaldo Rodrigo, Humberto J. Roggero, Héctor Siracusano, Hugo A. Socchi, Conrado H. Storani y Juan C. Taparelli.

Diputados ausentes con aviso: Carlos Adamo, Juan F. Armagnague, José M. Díaz Bancalari, Eduardo A. Endeiza, Héctor A. Gatti, Jorge R. Matzkin, Eubaldo Merino, Daniel V. Pacce, José M. Soria Arch y Jorge R. Yoma.

Reunión del 28 de marzo de 1990

Diputados presentes: Carlos Adamo, Raúl A. C. Carrizo, José M. Díaz Bancalari, Julio C. Díaz Lozano, Ángel M. Elías, Aníbal Fernández, Héctor A. Gatti, Alberto J. B. Iribarne, Carlos R. Monteverde, Juan M. Moure, Miguel A. Polo, Humberto J. Roggero, Conrado H. Storani y Juan C. Taparelli.

Diputados ausentes con aviso: Juan F. Armagnague, Eduardo A. Endeiza, Andrés J. Fescina, Jorge R. Matzkin, Eubaldo Merino, Daniel V. Pacce, Osvaldo Rodrigo, Héctor Siracusano, Hugo A. Socchi, José M. Soria Arch y Jorge R. Yoma.

Comercio

Reunión del 8 de marzo de 1990

Diputados presentes: Exequiel J. B. Avila Gallo, Juan P. Baylac, Victorio O. Bisciotti, Hugo A. Bordín Carosio, Rubén Cantor, Oscar A. Castillo, Julio C. Díaz Lozano, Benito O. Ferreyra, Jorge H. Gentile, Jorge A. López, Daniel V. Pacce, Juan C. Petell, Héctor M. Seguí, Juan C. Taparelli, Carlos L. Tomasella Cima y Evelio A. Zaracho.

Diputados ausentes con aviso: Alberto Albamonte, Julio Badián, Oscar A. Blanco, Dante A. Camaño, Roberto C. Fernández, Ernesto J. Figueras, Evaristo C. Iglesias y Manuel J. Samid.

Reunión del 15 de marzo de 1990

Diputados presentes: Alberto Albamonte, Exequiel J. B. Avila Gallo, Juan P. Baylac, Victorio O. Bisciotti, Hugo A. Bordín Carosio, Rubén Cantor, Oscar A. Castillo, Julio C. Díaz Lozano, Benito O. Ferreyra, Jorge H. Gentile, Jorge A. López, Juan C. Petell, Héctor M. Seguí, Juan C. Taparelli y Carlos L. Tomasella Cima.

Diputados ausentes con aviso: Julio Badián, Oscar A. Blanco, Dante A. Camaño, Roberto C. Fernández, Ernesto J. Figueras, Evaristo C. Iglesias, Daniel V. Pacce, Manuel J. Samid y Evelio A. Zaracho.

Reunión del 29 de marzo de 1990

Diputados presentes: Exequiel J. B. Avila Gallo, Hugo A. Bordín Carosio, Juan C. Petell, Héctor M. Seguí, Juan C. Taparelli y Carlos L. Tomasella Cima.

Diputados ausentes con aviso: Alberto Albamonte, Julio Badrán, Juan P. Baylac, Victorio O. Bisciotti, Oscar A. Blanco, Dante A. Camaño, Rubén Cantor, Oscar A. Castillo, Julio C. Díaz Lozano, Benito O. Ferreyra, Roberto C. Fernández, Ernesto J. Figueras, Jorge H. Gentile, Evaristo C. Iglesias, Jorge A. López, Daniel V. Pavec, Manuel J. Samid, Emma Facta de Romero y Evelio A. Zaracho.

Energía y Combustibles

Reunión del 6 de marzo de 1990

Miguel A. Alterach, Normando Arcienaga, Jorge Bericua, Hugo A. Bordín Carosio, Eduardo H. Budiño, Víctor E. Carrizo, Graciela Camaño, Antonio Cassia, Oscar H. Curi, Alberto I. González, Bernhard Kraemer, Jorge R. Marcó, Luis E. Osovnikar, Oscar I. J. Parrilli, Arturo Puricelli, Rodolfo H. Quezada, Carlos J. Rosso, Carlos E. Soria, Angela G. Sureda, Eduardo Varela Cid, Federico Zamora y Jorge H. Zavaley.

Diputados ausentes con aviso: Manuel Cardo, Jorge A. López y Guillermo E. Tello Rosas.

Reunión del 13 de marzo de 1990

Diputados presentes: Miguel A. Alterach, Normando Arcienaga, Jorge Bericua, Hugo A. Bordín Carosio, Manuel Cardo, Graciela Camaño, Antonio Cassia, Bernhard Kraemer, Jorge R. Marcó, Luis E. Osovnikar, Oscar I. J. Parrilli, Arturo Puricelli, Rodolfo H. Quezada, Carlos J. Rosso, Angela G. Sureda, Guillermo E. Tello Rosas, Federico Zamora y Jorge H. Zavaley.

Diputados ausentes con aviso: Eduardo H. Budiño, Víctor E. Carrizo, Oscar H. Curi, Alberto I. González, Jorge A. López, Carlos E. Soria y Eduardo Varela Cid.

Reunión del 20 de marzo de 1990

Diputados presentes: Miguel A. Alterach, Normando Arcienaga, Hugo A. Bordín Carosio, Eduardo H. Budiño, Víctor E. Carrizo, Graciela Camaño, Antonio Cassia, Oscar H. Curi, Alberto I. González, Bernhard Kraemer, Luis E. Osovnikar, Oscar I. J. Parrilli, Arturo Puricelli, Rodolfo H. Quezada, Carlos J. Rosso, Carlos E. Soria, Angela G. Sureda, Guillermo E. Tello Rosas, Eduardo Varela Cid, Federico Zamora y Jorge H. Zavaley.

Diputados ausentes con aviso: Jorge Bericua, Manuel Cardo, Jorge A. López y Jorge R. Marcó.

Reunión del 28 de marzo de 1990

(Conjunta con Obras Públicas)

Diputados presentes: Miguel A. Alterach, Normando Arcienaga, Jorge Bericua, Hugo A. Bordín Carosio, Víctor E. Carrizo, Graciela Camaño, Antonio Cassia, Oscar H. Curi, Bernhard Kraemer, Jorge A. López, Jorge R. Marcó, Luis E. Osovnikar, Oscar I. J. Parrilli, Arturo Puricelli, Rodolfo H. Quezada, Carlos J. Rosso, Angela G. Sureda, Federico Zamora y Jorge H. Zavaley.

Diputados ausentes con aviso: Eduardo H. Budiño, Manuel Cardo, Alberto I. González, Carlos E. Soria, Guillermo E. Tello Rosas y Eduardo Varela Cid.

Comunicaciones

Reunión del 1º de marzo de 1990

Diputados presentes: Rolando R. Britos, Rubén Cantor, Ricardo E. Felgueras, Eduardo M. Ferreyra, Antonio I. Guerrero, Luis J. Jabil, José L. Lizurume, Rafael Martínez Raymonda, Oscar I. J. Parrilli, Fernando I. Paz, Miguel A. Polo, Arturo Puricelli, Irma Roy, Eduardo Varela Cid y Bruno A. Volta.

Diputados ausentes con aviso: Miguel A. Polo, Arturo Puricelli, Irma Roy, Eduardo Varela Cid, Roberto A. Cruz, José C. Dumón, Roberto C. Fernández, Gabriel A. Martínez, Eubaldo Merino, Carlos Raimundi y Roberto Romero.

Diputados ausentes con licencia: Osvaldo Álvarez Guerrero y José M. Soria Arch.

Reunión del 29 de marzo de 1990

Diputados presentes: Rolando R. Brito, Rubén Cantor, Ricardo E. Felguera, Eduardo M. Ferreyra, Fernando I. Paz, Arturo Puricelli, Roberto Romero, Irma Roy, José M. Soria Arch y Bruno A. Volta.

Diputados ausentes con aviso: Augusto J. M. Alasino, Osvaldo Álvarez Guerrero, Roberto A. Cruz, José C. Dumón, Roberto C. Fernández, Antonio I. Guerrero, Luis J. Jabil, José L. Lizurume, Gabriel A. Martínez, Rafael Martínez Raymonda, Eubaldo Merino, Oscar I. Parrilli, Miguel A. Polo, Carlos A. Raimundi y Eduardo Varela Cid.

Transportes

Reunión del 8 de marzo de 1990

Diputados presentes: Angel M. Bassani, Victorio O. Bisciotti, Ovidio A. Calleja, José D. Canata, Oscar A. Castillo, Angel M. D'Ambrosio, Ramón A. Dussol, Roberto C. Fernández, Ignacio S. García Cuerva, Dámaso Larraburu, Lorenzo A. Pepe, Roberto V. Requeijo, Manuel J. Samid y Gualberto E. Venesia.

Diputados ausentes con aviso: Felipe T. Adaine, Augusto J. M. Alasino, Juan C. Ayala, Julio Badrán, Juan P. Baylac, Rolando R. Britos, José L. Castillo, Roberto J. García, Luis A. Lencina, Gabriel A. Martínez y Carlos E. Soria.

Reunión del 15 de marzo de 1990

Diputados presentes: Felipe T. Adaine, Augusto J. M. Alasino, Julio Badrán, Angel M. Bassani, Rolando R. Britos, Ovidio A. Calleja, José L. Castillo, Ramón A. Dussol, Roberto C. Fernández, Ignacio S. García Cuerva, Roberto J. García, Dámaso Larraburu, Luis A. Lencina, Lorenzo A. Pepe, Roberto V. Requeijo y Gualberto E. Venesia.

Diputados ausentes con aviso: Juan C. Ayala, Juan P. Baylac, Victorio O. Bisciotti, José D. Canata, Oscar A. Castillo, Gabriel A. Martínez, Manuel J. Samid y Carlos E. Soria.

Diputado ausente con licencia: Angel M. D'Ambrosio

Reunión del 29 de marzo de 1990

Diputados presentes: Felipe T. Adaine, Juan C. Ayala, Julio Badrán, Angel M. Bassani, Victorio

Bisciotti, Rolando R. Britos, José L. Castillo, Ramón A. Dussol, Roberto J. García, Dámaso Larraburu, Gabriel A. Martínez, Lorenzo A. Pepe, Roberto V. Requeijo, Manuel J. Samid y Gualberto E. Venesia.

Diputados ausentes con aviso: Augusto J. M. Alasino, Juan P. Baylac, Ovidio A. Calleja, José D. Canata, Oscar A. Castillo, Angel M. D'Ambrosio, Roberto C. Fernández, Ignacio S. García Cuerva, Luis A. Lencina y Carlos E. Soria.

Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales

Reunión del 6 de marzo de 1990

Diputados presentes: Carlos A. Alvarez, Jorge Bericua, Orosia I. Botella, José D. Canata, Porfirio M. Carreras, Jorge M. R. Domínguez, Gabriela González Gass, Luis F. Herrera, Alberto J. B. Iribarne, Carlos R. Monteverde, Raúl E. Rodríguez y Miguel A. Toma.

Diputados ausentes con aviso: Germán D. Abdala, Juan F. Armagnague, Mario C. Brook, Salvador C. Formosa, Roberto J. García, Simón A. Lázara, Angel A. Luque, Aldo C. Neri, Héctor M. Seguí, Daniel M. Salvador y Luis F. Zamora.

Reunión del 14 de marzo de 1990

Diputados presentes: Germán D. Abdala, Jorge Bericua, Orosia I. Botella, Mario C. Brook, José D. Canata, Porfirio M. Carreras, Salvador C. Formosa, Gabriela González Gass, Luis F. Herrera, Alberto J. B. Iribarne, Carlos R. Monteverde y Raúl E. Rodríguez.

Diputados ausentes con aviso: Carlos A. Alvarez, Juan F. Armagnague, Jorge M. R. Domínguez, Roberto J. García, Simón A. Lázara, Angel A. Luque, Aldo C. Neri, Daniel M. Salvador, Héctor M. Seguí, Miguel A. Toma y Luis F. Zamora.

Reunión del 15 de marzo de 1990

(Conjunta con Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano)

Diputados presentes: Carlos A. Alvarez, Juan F. Armagnague, Jorge Bericua, Orosia I. Botella, José D. Canata, Gabriela González Gass, Luis F. Herrera, Alberto J. B. Iribarne, Simón A. Lázara, Angel A. Luque, Aldo C. Neri y Raúl E. Rodríguez.

Diputados ausentes con aviso: Germán D. Abdala, Mario C. Brook, Porfirio M. Carreras, Jorge M. R. Domínguez, Salvador C. Formosa, Roberto J. García, Carlos R. Monteverde, Daniel M. Salvador, Héctor M. Seguí, Miguel A. Toma y Luis F. Zamora.

Reunión del 21 de marzo de 1990

(No se realizó reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: Jorge Bericua, José D. Canata, Gabriela González Gass, Luis F. Herrera y Simón A. Lázara.

Diputados ausentes con aviso: Germán D. Abdala, Carlos A. Alvarez, Juan F. Armagnague, Orosia I. Botella, Mario C. Brook, Porfirio M. Carreras, Jorge M. R. Domínguez, Salvador C. Formosa, Roberto J. García, Alberto J. B. Iribarne, Angel A. Luque, Carlos R. Mon-

teverde, Aldo C. Neri, Raúl E. Rodríguez, Daniel M. Salvador, Héctor M. Seguí, Miguel A. Toma y Luis F. Zamora.

Reunión del 28 de marzo de 1990

Diputados presentes: Germán D. Abdala, Carlos A. Alvarez, Jorge Bericua, Orosia I. Botella, José D. Canata, Porfirio M. Carreras, Salvador C. Formosa, Roberto J. García, Gabriela González Gass, Luis F. Herrera, Alberto J. B. Iribarne, Simón A. Lázara, Carlos R. Monteverde y Raúl E. Rodríguez.

Diputados ausentes con aviso: Juan F. Armagnague, Mario C. Brook, Jorge M. R. Domínguez, Angel A. Luque, Aldo C. Neri, Daniel M. Salvador, Héctor M. Seguí, Miguel A. Toma, Eduardo Varela Cid y Luis F. Zamora.

Vicenda

Reunión del 15 de marzo de 1990

Diputados presentes: Alberto Aramouni, Jorge R. Aguado, Juan P. Caffero, José L. Castillo, Aníbal Fernández, Jaime G. Martínez Carbino, José J. B. Pampero, Arturo Puricelli, Daniel O. Ramos, Aníbal Reinaldo, Juan C. Sabio, Juan C. Suárez, Jorge E. Young y Carlos Zambianchi.

Diputados ausentes con aviso: Héctor C. Alvarez, Julio Badrán, Luis P. Brunati, Porfirio M. Carreras, Omar A. Castillo, Benito O. Ferreyra, Roque J. C. Gómez, Santos A. Hernández, José R. López, Juan C. Pettell y Rodolfo M. Vargas Aignasse.

Peticiones, Poderes y Reglamento

Reunión del 6 de marzo de 1990

(No se realizó por falta de quórum)

Diputados presentes: Gerardo Cabrera, Luis A. Lencina, Fernando J. López de Zavalía, Francisco M. Mugnolo y Juan C. Pugliese.

Diputados ausentes con aviso: Miguel A. Alterach, Normando Arcienaga, Osvaldo Borda, Eduardo H. Budiño, Ovidio A. Calleja, Pascual Cappelleri, Ramón A. Dussol, María F. Gómez Miranda, Marcelo E. López Arias, Carlos J. Rosso, Osvaldo Rodrigo, Bernardo I. R. Salduna, Roberto P. Silva, Juan B. Tavano y Evelio A. Zaracho.

Reunión del 20 de marzo de 1990

Diputados presentes: Normando Arcienaga, Osvaldo Borda, Eduardo H. Budiño, Pascual Cappelleri, Luis A. Lencina, Antonio Libonatti, Marcelo E. López Arias, Francisco M. Mugnolo, Juan C. Pugliese, Osvaldo Rodrigo, Carlos J. Rosso, Roberto P. Silva y Juan B. Tavano.

Diputados ausentes con aviso: Miguel A. Alterach, Gerardo Cabrera, Ovidio A. Calleja, Ramón A. Dussol, Pedro O. Figueroa, María F. Gómez Miranda, Fernando J. López de Zavalía, Bernardo I. R. Salduna, Evelio A. Zaracho y Emma A. Taeta de Romero.

Reunión del 27 de marzo de 1990

Diputados presentes: Miguel A. Alterach, Normando Arcienaga, Eduardo H. Budiño, Gerardo Cabrera, Pascual Cappelleri, Luis A. Lencina, Antonio Libonatti, Marcelo E. López Arias, Francisco M. Mugnolo, Juan C. Pugliese, Carlos J. Rosso, Roberto P. Silva y Juan B. Tavano.

Diputados ausentes con aviso: Osvaldo Borda, Ovidio A. Calleja, Ramón A. Dussol, Pedro O. Figueroa, María F. Gómez Miranda, Fernando J. López de Zavalia, Osvaldo Rodrigo, Bernardo I. R. Salduna, Emma A. Tacta de Romero y Evelio A. Zaracho.

Juicio Político

Reunión del 14 de marzo de 1990

Diputados presentes: José M. Antelo, Oscar A. Blanco, Juan P. Cafiero, Marcos A. Di Caprio, Francisco de Durañona y Vedia, José A. Furque, Alberto R. Germano, Simón A. Lázara, Fernando J. López de Zavalia, Arturo Puricelli, Eduardo Varela Cid y Jorge E. Young.

Diputados ausentes con aviso: Saturnino D. Aranda, Juan F. Armagnague, Julio Badrán, Jorge A. López, Juan A. Maggi, Miguel C. Nacul, Rubén R. Sacks y Roberto P. Silva.

Reunión del 28 de marzo de 1990

Diputados presentes: José M. Antelo, Juan F. Armagnague, Julio Badrán, Oscar A. Blanco, Juan P. Cafiero, Marcos A. Di Caprio, Francisco de Durañona y Vedia, Simón A. Lázara, Jorge A. López, Juan A. Maggi, Arturo Puricelli, Eduardo Varela Cid y Jorge E. Young.

Diputados ausentes con aviso: Saturnino D. Aranda, José A. Furque, Alberto R. Germano, Fernando J. López de Zavalia, Miguel C. Nacul, Rubén R. Sacks y Roberto P. Silva.

Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano

Reunión del 8 de marzo de 1990

Diputados presentes: Melchor R. Cruchaga, Héctor H. Dalmau, Angel M. Elías, Matilde Fernández de Quarracino, Rafael H. Flores, Cleto Rauber, Aníbal Reinaldo, Raúl E. Rodríguez, Juan C. Taparelli y Luis F. Zamora.

Diputados ausentes con aviso: Carlos Adamo, Juan C. Ayala, Mariano P. Balanda, Juan C. Barbeito, Oscar A. Blanco, Orosia I. Botella, Rubén Cantor, Juan J. Cavallari, Eduardo A. Endeiza, Luis J. Jalil, Marta Martín de De Nardo, Gerardo P. Profili, Olga E. Riutort y Juan O. Villegas.

Reunión del 8 de marzo de 1990

(Conjunta con Agricultura y Ganadería)

Diputados presentes: Mariano P. Balanda, Juan C. Barbeito, Melchor R. Cruchaga, Héctor H. Dalmau, Angel M. Elías, Eduardo A. Endeiza, Luis J. Jalil,

Marta Martín de De Nardo, Gerardo P. Profili, Cleto Rauber, Aníbal Reinaldo, Raúl E. Rodríguez, Juan C. Taparelli y Juan O. Villegas.

Diputados ausentes con aviso: Carlos Adamo, Juan C. Ayala, Oscar A. Blanco, Orosia I. Botella, Rubén Cantor, Juan J. Cavallari, Matilde Fernández de Quarracino, Rafael H. Flores, Olga E. Riutort y Luis F. Zamora.

Reunión del 15 de marzo de 1990

Diputados presentes: Oscar A. Blanco, Melchor R. Cruchaga, Héctor H. Dalmau, Angel M. Elías, Eduardo A. Endeiza, Matilde Fernández de Quarracino, Rafael H. Flores, Luis J. Jalil, Marta Martín de De Nardo, Gerardo P. Profili, Cleto Rauber, Aníbal Reinaldo, Olga E. Riutort, Raúl E. Rodríguez, Víctor H. Sodero Nievas y Juan C. Taparelli.

Diputados ausentes con aviso: Carlos Adamo, Juan C. Ayala, Mariano P. Balanda, Juan C. Barbeito, Orosia I. Botella, Rubén Cantor, Juan J. Cavallari, Juan O. Villegas y Luis F. Zamora.

Reunión del 15 de marzo de 1990

(Conjunta con Relaciones Exteriores y Culto)

Diputados presentes: Juan C. Ayala, Mariano P. Balanda, Juan C. Barbeito, Orosia I. Botella, Juan J. Cavallari, Melchor R. Cruchaga, Héctor H. Dalmau, Angel M. Elías, Matilde Fernández de Quarracino, Gerardo P. Profili, Cleto Rauber, Aníbal Reinaldo, Raúl E. Rodríguez y Víctor H. Sodero Nievas.

Diputados ausentes con aviso: Carlos Adamo, Oscar A. Blanco, Rubén Cantor, Eduardo A. Endeiza, Rafael H. Flores, Luis J. Jalil, Marta Martín de De Nardo, Olga E. Riutort, Juan C. Taparelli, Juan O. Villegas y Luis F. Zamora.

Reunión del 15 de marzo de 1990

(Conjunta con Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales)

Diputados presentes: Juan C. Ayala, Mariano P. Balanda, Juan C. Barbeito, Orosia I. Botella, Juan J. Cavallari, Melchor R. Cruchaga, Héctor H. Dalmau, Angel M. Elías, Matilde Fernández de Quarracino, Cleto Rauber, Aníbal Reinaldo, Olga E. Riutort y Raúl E. Rodríguez.

Diputados ausentes con aviso: Carlos Adamo, Oscar A. Blanco, Rubén Cantor, Eduardo A. Endeiza, Rafael H. Flores, Luis J. Jalil, Marta Martín de De Nardo, Gerardo P. Profili, Víctor H. Sodero Nievas, Juan C. Taparelli, Juan O. Villegas y Luis F. Zamora.

Reunión del 29 de marzo de 1990

Diputados presentes: Carlos Adamo, Juan C. Barbeito, Oscar A. Blanco, Melchor R. Cruchaga, Héctor H. Dalmau, Angel M. Elías, Eduardo A. Endeiza, Luis J. Jalil, Marta Martín de De Nardo, Gerardo P. Profili, Cleto Rauber, Aníbal Reinaldo, Raúl E. Rodríguez, Víctor H. Sodero Nievas y Juan C. Taparelli.

Diputados ausentes con aviso: Juan C. Ayala, Mariano P. Balanda, Orosia I. Botella, Rubén Cantor, Juan J. Cavallari, Matilde Fernández de Quarracino, Rafael H. Flores, Olga E. Rintort, Juan O. Villegas y Luis F. Zamora.

Turismo y Deportes

Reunión del 14 de marzo de 1990

Diputados presentes: Miguel A. Alterach, Carlos R. Beltrán, Jorge Bericua, Diego F. Brest, Manuel Cardo, Antonio Cassia, Dante A. Camaño, Oscar H. Curi, Luis J. Jalil, Mabel G. de Marelli, Oscar I. J. Parrilli, Rodolfo H. Quezada, José M. Soria Arch, Carlos L. Soria, Angela G. Sureda y Federico Zamora.

Diputados ausentes con aviso: Víctor E. Carrizo, Juan J. Cavallari, Miguel C. Nacul, Fernando E. Paz, Alberto J. Prone, Luis A. Saadi, Manuel J. Samid, Juan B. Tavano y Luis F. Zamora.

Economía

Reunión del 8 de marzo de 1990

Diputados presentes: Pascual Cappelleri, Julio C. Díaz Lozano, Jorge M. R. Domínguez, Luis M. González, Alberto J. B. Iribarne, Eubaldo Merino, Alberto J. Prone, Héctor M. Seguí y Roberto A. Ulloa.

Diputados ausentes con aviso: Osvaldo Alvarez Guerrero, Raúl E. Baglini, María L. Casari de Alarcía, Hugo A. Cramaro, Roberto A. Cruz, Angel M. D'Ambrosio, Eduardo M. Ferreyra, Dámaso Larraburu, Juan M. Moure, Federico R. Puerta, José C. Ramos, Carlos J. Rosso, Luis A. Saadi, Bernardo I. R. Salduna y Héctor Siracusano.

Reunión del 15 de marzo de 1990

Diputados presentes: Raúl E. Baglini, Pascual Cappelleri, Hugo A. Cramaro, Roberto A. Cruz, Julio C. Díaz Lozano, Jorge M. R. Domínguez, Luis M. González, Alberto J. B. Iribarne, Juan M. Moure, Alberto J. Prone, Federico R. Puerta, José C. Ramos, Carlos J. Rosso, Bernardo I. R. Salduna, Héctor M. Seguí y Roberto A. Ulloa.

Diputados ausentes con aviso: Osvaldo Alvarez Guerrero, María L. Casari de Alarcía, Angel M. D'Ambrosio, Eduardo M. Ferreyra, Dámaso Larraburu, Eubaldo Merino, Luis A. Saadi y Héctor Siracusano.

Reunión del 16 de marzo de 1990

(Conjunta con Relaciones Exteriores y Culto)

Diputados presentes: Raúl E. Baglini, Pascual Cappelleri, Hugo A. Cramaro, Julio C. Díaz Lozano, Jorge M. R. Domínguez, Luis M. González, Alberto J. B. Iribarne, Juan M. Moure, Alberto J. Prone, Federico R. Puerta, José C. Ramos, Carlos J. Rosso, Bernardo I. R. Salduna, Héctor M. Seguí y Roberto A. Ulloa.

Diputados ausentes con aviso: Osvaldo Alvarez Guerrero, María L. Casari de Alarcía, Roberto A. Cruz,

Angel M. D'Ambrosio, Eduardo M. Ferreyra, Dámaso Larraburu, Eubaldo Merino, Luis A. Saadi y Héctor Siracusano.

Minería

Reunión del 7 de marzo de 1990

Diputados presentes: Exequiel J. B. Avila Gallo, Francisco de Durañona y Vedia, Luis M. Echevarría, José A. Furque, Oscar F. González, Jorge A. López, Jorge Machicote, Luis A. Manrique, Alfredo Orgaz, Gerardo P. Profili, Angel R. Ruiz, Héctor M. Seguí y Juan O. Villegas.

Diputados ausentes con aviso: Germán D. Abdala, Oscar A. Castillo, Luis J. Jalil, Bernhard Kraemer, Miguel C. Nacul, Luis E. Osovnikar, Humberto J. Roggero, Roberto Romero, Carlos E. Rosales, Luis A. Saadi, Luis E. R. Uriondo y José O. Vega Aciar.

Reunión del 14 de marzo de 1990

Diputados presentes: Exequiel J. B. Avila Gallo, Francisco de Durañona y Vedia, Luis M. Echevarría, José A. Furque, Oscar F. González, Luis J. Jalil, Bernhard Kraemer, Jorge Machicote, Luis A. Manrique, Miguel C. Nacul, Alfredo Orgaz, Luis E. Osovnikar, Gerardo P. Profili, Roberto Romero, Carlos E. Rosales, Angel R. Ruiz, Héctor M. Seguí y Juan O. Villegas.

Diputados ausentes con aviso: Germán D. Abdala, Oscar A. Castillo, Jorge A. López, Humberto J. Roggero, Luis A. Saadi, Luis E. R. Uriondo y José O. Vega Aciar.

Drogadicción

Reunión del 19 de marzo de 1990

Diputados presentes: María L. Casari de Alarcía, Lorenzo J. Cortese, Víctor A. De Martino, Alberto L. Espeche, Matilde Fernández de Quarracino, Eduardo A. González, Luis F. Herrera, José R. López, Luis A. Manrique, Miguel J. Martínez Márquez, José C. Motta, Rodolfo H. Quezada y Anibal Reinaldo.

Diputados ausentes con aviso: Jorge A. Agúndez, Alberto G. Alhamonte, Juan C. Barbeito, Hugo A. Bordín Carosio, Luis P. Brunatti, María F. Gómez Miranda, Antonio I. Guerrero, Santos A. Hernández, Juan A. Maggi, Gabriel A. Martínez y Luis E. R. Uriondo.

Reunión del 8 de marzo de 1990

Diputados presentes: Jorge A. Agúndez, Hugo A. Bordín Carosio, María L. Casari de Alarcía, Lorenzo J. Cortese, Alberto L. Espeche, Matilde Fernández de Quarracino, Eduardo A. González, Luis F. Herrera, Remigio J. R. López, Luis A. Manrique, Miguel J. Martínez Márquez, Rodolfo H. Quezada y Anibal Reinaldo.

Diputados ausentes con aviso: Alberto G. Alhamonte, Juan C. Barbeito, Luis P. Brunatti, Víctor A. De Martino, María F. Gómez Miranda, Antonio I. Guerrero, Santos A. Hernández, Juan A. Maggi, Gabriel A. Martínez, José C. Motta y Luis E. R. Uriondo.

Reunión del 22 de marzo de 1990

Diputados presentes: Hugo A. Bello Caserio, María L. Casari de Marchi, Luciano J. Contese, Víctor A. De Martino, Alberto F. López, Matilde Fernández de Quiracinos, Eduardo A. González, Santo A. Hernández, José R. López, Juan A. Maggi, Luis A. Man-

rique, Miguel J. Martínez Mirquez, José C. Mott, Aníbal Reinaldo.

Diputados ausentes con aviso: Jorge A. Agón, Alberto G. Albamonte, Juan C. Barbeito, Luis P. I natti, María C. Gómez Miranda, Antonio L. González, Luis F. Herrera, Gabriel A. Martínez, Rodolfo H. O zada y Luis E. R. Uriondo.